 MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LA PROTECCIÓN SOCIAL ANTE LOS NUEVOS MODELOS DE FAMILIAS: EL CASO DE LOS HOGARES RECOMPUESTOS

RESPONSABLE: Ana M^a Rivas Rivas

Investigación financiada mediante subvención recibida de acuerdo con lo previsto en la Orden TAS/1051/2005, de 12 de abril (subvenciones para el Fomento de la Investigación de la Protección Social –FIPROS-)

La Seguridad Social no se identifica con el contenido y/o conclusiones de esta investigación, cuya total responsabilidad corresponde a sus autores.



La protección social ante los nuevos modelos de familias: el caso de los hogares recompuestos

Informe de resultados del proyecto de investigación aprobado en la convocatoria Orden TAS 1051/2005, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Investigadora principal: Dña Ana Mª Rivas Rivas

ÍNDICE

1. Introducción	6
2. Identificación y descripción cuantitativa de las familias reconstituidas en la Comunidad de Madrid (2001)	11
2.1. Introducción	11
2.2. Aspectos conceptuales básicos	11
2.3. Identificación y descripción de las familias reconstituidas en la Comunidad de Madrid	14
2.3.1. Tipos de hogares y núcleos familiares	14
2.3.2. Características morfológicas de las familias reconstituidas	17
2.3.3. Perfil sociodemográfico de las personas generadoras de familias reconstituidas	27
3. El divorcio en las familias reconstituidas	38
3.1. Introducción	38
3.2. Tipología de la muestra	39
3.3. El divorcio y sus causas	45
3.4. El divorcio y las familias de origen	56
3.5. El divorcio y los acuerdos legales	61
3.5.1. Sobre la custodia	62
3.5.2. El divorcio y sus aspectos económicos.	69
4. Construcción de la paternidad/maternidad	79
4.1. Presentación	
4.1.1. Referencias teóricas	79
4.1.2. Modalidades de la construcción de la maternidad/ Paternidad	82
4.1.3. Anotaciones metodológicas y teóricas	85
4.2. Estrategias de sustitución	87
4.2.1 Introducción	87

4.2.2. Despliegue de las estrategias	91
4.2.3. Las posiciones de parentesco	100
4.2.4. Dificultades para pensar/vivir la pluriparentalidad	108
4.3. Estrategias de duplicación	114
4.3.1. Introducción	114
4.3.2. Despliegue de las estrategias	119
4.3.3. Posiciones de parentesco	129
4.4. Estrategias de evitación	134
4.4.1. Introducción	134
4.4.2. Despliegue de las estrategias y posiciones de parentesco	136
5. Composición y modalidades residenciales	155
5.1. Introducción	155
5.2. La residencia como estrategia para la evitación de conflictos	158
5.2.1. Evitación de conflictos entre los hijos no comunes de ambos miembros de la pareja	159
5.2.2. Evitación de conflictos entre los hijos del hombre y su nueva pareja	173
5.3. La residencia como estrategia para equilibrar las relaciones filiales y las conyugales	181
5.4. La residencia como estrategia de “normalización” de las familias reconstituidas	187
5.5. La residencia como estrategia para reducir los efectos económicos del proceso de separación/divorcio	194
5.6. Familias reconstituidas y emancipación temprana de los hijos/as	197
6. Reflexividad del parentesco desde el punto de vista de progenitores e hijos/as: ¿hacia un nuevo modelo de familia?	200
6.1. Las demandas y reflexiones de los sujetos	200
6.2. Un enfoque diferente: la reflexividad filial	210
6.3. Conclusión	222

7. Analisis jurídico	225
7.1. Planteamiento general	225
7.2. Familias reconstruidas con hijos no comunes en el ordenamiento español	226
7.2.1. Base constitucional	226
7.2.2. Familias numerosas	234
7.2.2.1. Cuestiones previas	234
7.2.2.2. El concepto de familia numerosa: sus miembros	237
7.2.2.3. Categorías y beneficios de las familias numerosas	245
7.2.3. Regrupacion familiar	247
7.2.4. Familia y seguridad social	251
7.2.4.1. La familia como institución protegida: prestaciones familiares	251
7.2. 4.2. Los miembros de la familia como beneficiarios	258
7.2.4.3. La dimensión y situación económica de la familia como criterio para acceder a las prestaciones	265
7.2.4.4. El modelo de familia en las prestaciones de maternidad	272
7.3. Familias reconstruidas con hijos no comunes en el ordenamiento de la unión europea	273
7.3.1.Cuestiones generales	
7.3.2.La familia en los principales textos del ordenamiento de la unión europea	274
7.3.3.La unidad familiar y la libre circulación	277
7.3.4.La reagrupación familiar	291
7.3.5.Los permisos parentales	296
7.3.6.Seguridad social	299
7.4. Conclusiones	306
7.5. Líneas de actuación	309
7.5.1. Familia y Políticas Públicas	309
7.5.2. Legislación y Derechos de la Familia	310

8. Recomendaciones y demandas de las familias reconstituidas	311
9 Bibliografía	315
10. Anexo	321

1. Introducción

El informe que aquí se presenta es el resultado de un año de investigación subvencionado por el MTAS conforme al proyecto aprobado en la convocatoria 105/2005, titulado “La protección social ante los nuevos modelos de familias: el caso de los hogares recompuestos”.

El objetivo del proyecto era analizar la composición y estructura de los modelos familiares derivados de la unión de personas separadas/divorciadas con hijos de relaciones anteriores; los cambios que generan estos procesos de recomposición en la manera de pensar, representar y practicar las relaciones de parentesco y las necesidades y demandas sociales que las familias reconstituidas plantean a las instituciones públicas.

El carácter interdisciplinar de la investigación nos ha permitido ofrecer una visión global y holística de la realidad social de estas familias, al conjugar diferentes perspectivas científicas: la perspectiva antropológica resultante de aplicar las teorías sobre el parentesco y el método etnográfico de investigación; la perspectiva estadística que nos aproxima al conocimiento sociodemográfico de estas familias, y la perspectiva jurídica que permite contrastar la adecuación de la legislación a las demandas y reivindicaciones que manifiestan los sujetos implicados en estas situaciones familiares.

La fase cuantitativa de la estimación estadística y desagregación de los datos sociodemográficos sobre las familias reconstituidas y su comparación con otros tipos de familias presentes en la sociedad española en general, y madrileña en particular, es el objetivo del capítulo 2 *Identificación y descripción cuantitativa de las familias reconstituidas en La Comunidad Autónoma de Madrid*, cuya autora es Paloma Santiago Gordillo. Este capítulo contribuye al conocimiento estadístico y sociodemográfico de las

familias reconstituidas que aparecen registradas por primera vez en España en el Censo de 2001.

El resto de los capítulos 3, 4, 5, 6, comprenden el análisis socioantropológico teniendo presentes las hipótesis y objetivos desarrollados en la memoria del proyecto que fue presentado al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En el capítulo 3, *Los procesos de separación y divorcio*, autoría de Beatriz Moncó Rebollo, se desarrolla la relación entre los procesos de separación/divorcio (causas, tipos de custodia, régimen de visitas, acuerdos económicos, relaciones con las familias de origen de los excónyuges...) y las dinámicas de las reconstituciones familiares, puesto que la relación de los padres y el resto de familiares tras el divorcio, así como los términos de la misma separación son básicos para el mantenimiento no sólo de los lazos parentales con los progenitores, sino con el nuevo núcleo familiar e incluso con el bienestar del niño.

En el capítulo 4, *Construcción de la maternidad/paternidad*, cuyos autores son M^a Isabel Jociles Rubio y Fernando Villaamil, se abordan los procesos de construcción/deconstrucción de la maternidad/paternidad en las familias reconstituidas a través del análisis de las prácticas y estrategias seguidas en la relación padrastro/madrastra-hijastros; madre/padre biológico/a-hijos, y la posición de parentesco en que queda situado, en el tiempo de la entrevista y como resultado de aquellas estrategias, tanto el padrastro/madrastra como la madre/padre. Ello ha dado como resultado la identificación de tres tipos de estrategias: estrategias de sustitución, estrategias de duplicación y estrategias de evitación.

En el capítulo 5, *Composición y modalidades residenciales*, de Ana M^a Rivas Rivas, se analizan las variaciones y elecciones residenciales adoptadas por las familias reconstituidas como una estrategia para evitar o prevenir los conflictos que se derivan del entramado de relaciones característico de estas estructuras familiares (relaciones entre hijos no comunes; relaciones entre los hijos/as no comunes y las nuevas parejas de sus padres,...) llegando a establecer nuevas fórmulas en las que emparejamiento, reagrupación familiar y residencia en común no tienen por qué coincidir.

Débora Ávila Cantos, Ariadna Ayala Rubio y Pablo Díaz Rodríguez, autores del capítulo 6, *Reflexividad del parentesco desde el punto de vista de progenitores e hijos/as: ¿Hacia un nuevo modelo de familia?*, abordan los procesos de reconstitución familiar como una nueva situación que exige a los actores un ejercicio continuo de reflexividad y deliberación conscientes sobre la naturaleza de las relaciones de parentesco, la crisis de los referentes identitarios familiares hegemónicos, y el desafío de conjugar la nueva realidad -constelaciones familiares- con los viejos esquemas aún predominantes –familia nuclear. Es de las tensiones derivadas de esta contradicción entre el modelo socialmente legitimado y la novedad que representan las familias reconstituidas, de donde emanan las principales demandas de los sujetos, que generalmente tienden a reivindicar la recuperación de los beneficios sociales para la protección de las redes sociales y familiares. Estas demandas son expuestas por los autores anteriores en el capítulo 8, *Recomendaciones y demandas de las familias reconstituidas*

En el capítulo 7, *Análisis jurídico*, de Beatriz Quintanilla Navarro, se exponen los conceptos básicos en relación con las familias reconstituidas y su tratamiento jurídico desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el Derecho Laboral y la Seguridad Social, así como la comparación con el ordenamiento jurídico europeo.

Los dos últimos capítulos 9 y 10 se dedican a la *Bibliografía*, consultada y debatida por los miembros del grupo de investigación en el transcurso de ésta y el *Anexo*, en el que se muestran las constelaciones familiares en forma de genogramas con el objetivo de facilitar la lectura y comprensión del texto. Todos los nombres de los entrevistados/as son ficticios para guardar el anonimato.

En cuanto a la obtención de los datos empíricos, las técnicas utilizadas han sido aquellas que se han considerado más pertinentes para una investigación cualitativa: la entrevista en profundidad tanto no estructurada como estructurada. Nuestro criterio de selección de los entrevistados/as no ha sido el de la representación estadística, sino el de la representación tipológica socioestructural correspondiente a los objetivos del estudio, garantizando mínimamente la heterogeneidad de la muestra según las variables consideradas analíticamente relevantes: el estatus legal de la pareja (unión de hecho o de

derecho), el proceso de separación/divorcio (de mutuo acuerdo o no), la residencia temporal/habitual de los hijos no comunes, la existencia de hijos comunes de la pareja actual, el nivel socioeconómico, sociocultural, y de estudios, la edad de los hijos. No hemos contemplado dos variables como la nacionalidad (los casos de familias reconstituidas en las que un miembro de la pareja, normalmente la mujer, es extranjero) ni la identidad sexual (parejas homosexuales con hijos de anteriores relaciones heterosexuales). La razón principal ha sido la limitación temporal, un año, en el que teníamos que realizar la investigación por exigencias de la convocatoria. Ampliar la muestra a estos otros tipos de familias hubiera requerido un plazo mayor de tiempo. Lo mismo ha ocurrido a la hora de elegir a los entrevistados/as de cada familia. En las entrevistas hemos privilegiado a los padres biológicos, a las nuevas parejas y a los hijos comunes y no comunes, pero dado el universo que generan las reconstrucciones familiares, lo que llamamos “constelación familiar”, hubiera resultado muy pertinente para la investigación ampliar las entrevistas a las familias de origen de todos los implicados.

Las exigencias de cumplimiento de plazos también nos han impedido realizar los grupos de discusión que estaban previstos en el diseño de la investigación; además de las limitaciones temporales, hay que señalar la dificultad de contactar con familias reconstituidas, dada la inexistencia de registros, censos, asociaciones que agrupen a este tipo particular de familias. El tamaño de un grupo de discusión oscila entre 7 y 10 personas, que deben desconocerse entre sí, para evitar que la familiaridad impida hacer revelaciones importantes. Si encontrar el número previsto de familias reconstituidas ha resultado complejo y hemos tenido que recurrir a la estrategia de utilizar las redes de contacto de los investigadores, de acuerdo a las variables anteriormente descritas, aumentar el número de personas implicadas en estos procesos de reconstrucción familiar para la constitución de grupos de discusión, hubiera requerido más tiempo en detrimento de la densidad analítica de los datos ya obtenidos a través de las entrevistas, lo que no se consideró oportuno por el grupo de investigación. Los resultados de la investigación creemos que justifican esta decisión metodológica; precisamente la investigación cualitativa permite la flexibilidad de ir acomodando el diseño a las exigencias del trabajo de campo, sin perder calidad en los análisis finales.

La novedad del tema convierte el presente estudio en una investigación de carácter exploratorio por las líneas de investigación que abre a futuras investigaciones, entre las que destacamos: ampliar el campo de estudio a parejas homosexuales con hijos no comunes de relaciones heterosexuales anteriores y a parejas en las que uno de sus miembros es extranjero con hijos de una relación o relaciones anteriores; comparar los procesos de emancipación temprana de los hijos/as en familias reconstituidas y familias nucleares de tipo convencional; analizar la visión de los expertos (mediadores familiares, psicólogos, terapeutas familiares,...) sobre las familias reconstituidas, así como ampliar la investigación a las constelaciones familiares completas, lo que supone incluir las familias de origen de los excónyuges y las nuevas parejas (abuelos/as, tíos/as, primos/as, ...)

La amplitud del fenómeno social que representan las familias reconstituidas y el cuestionamiento que hacen a los marcos ideológicos y a los esquemas culturales sobre el parentesco y la familia predominantes hasta ahora en nuestra sociedad, demandan el concurso de científicos sociales, expertos en mediación y agentes políticos, para dar una respuesta a estas “familias frontera” que se mueven entre lo viejo y lo nuevo, ensayando, probando y generando formas de convivencia y de relación aún invisibilizadas pero con una presencia cada vez mayor.

Nuestra investigación ha pretendido contribuir a esta visibilización de las familias reconstituidas, planteando algunos de los temas que creemos han de tenerse en cuenta para lograr la integración de sus miembros en una sociedad de derecho, sin sentirse discriminadas por su realidad familiar.

Ana M^a Rivas
Investigadora principal

2. Identificación y descripción cuantitativa de las familias reconstituidas en la Comunidad de Madrid (2001)

2.1. Introducción

El objetivo de la fase cuantitativa de este estudio era: *Identificar y describir los diferentes modelos de hogares recompuestos más frecuentes en el universo de estudio escogido (Comunidad Autónoma de Madrid), teniendo en cuenta la relación de la pareja (casada o cohabitando), la residencia de los hijos no comunes (habitual o temporal) y la existencia o no de hijos comunes.*

Para dar cuenta del mismo se ha acudido a los Censos de Población 2001 del Instituto Nacional de Estadística (INE)¹, por ser la fuente más exhaustiva y fiable en el recuento poblacional y de hogares, y por su capacidad para suministrar datos sobre formas de convivencias y estructuras familiares al nivel geográfico de interés: la Comunidad de Madrid.

Los recuentos de las distintas unidades censales están referidos, todos ellos, a una única fecha censal, que el INE fijó en el 1 de noviembre de 2001².

2.2. Aspectos conceptuales básicos

A continuación se detallan las definiciones censales básicas del INE³, necesarias para comprender cómo se ha realizado la explotación del Censo y cuál ha sido la unidad de análisis en las que se ha centrado el estudio.

¹ Los resultados detallados y definitivos han estado disponibles a partir de noviembre de 2004.

² El artículo 1 de la Ley 70/1980, de 16 de diciembre, en la redacción dada por la disposición adicional decimosexta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, establece que el Instituto Nacional de Estadística formará los censos de población y viviendas en los años terminados en uno con referencia a una fecha comprendida entre el 1 de marzo y el 31 de mayo. Y en virtud de ello, la fecha de referencia se fijó inicialmente en el 1 de mayo. No obstante, posteriormente se vio la conveniencia de trasladarla a la segunda parte del año, para que el presupuesto censal quedase a caballo de dos ejercicios presupuestarios. Y por ello, tras las correspondientes disposiciones legales, se ha fijado la fecha en el 1 de noviembre.

³ Para ampliar información sobre la metodología y definiciones de los Censos de Población y Vivienda consultar:

<http://www.ine.es/censo2001/infotec.htm>

El Instituto Nacional de Estadística diferencia tres unidades de convivencia claves: hogar, familia y núcleo familiar:

a) **Hogar:** Grupo de personas residentes en la misma vivienda familiar⁴.

b) **Familia:** Grupo de personas que, residiendo en la misma vivienda familiar (por tanto formando parte de un hogar), están vinculadas por lazos de parentesco, ya sean de sangre o políticos, e independientemente de su grado.

Las diferencias entre hogar y familia son dos: el hogar puede ser unipersonal, mientras que la familia tiene que constar, por lo menos, de dos miembros; los miembros de un hogar multipersonal no tienen necesariamente que estar emparentados, mientras que los miembros de una familia sí.

c) **Núcleo familiar:** Unidad jerárquica intermedia entre el residente y la familia. La idea de núcleo familiar corresponde a una concepción restringida de la familia, limitada a los vínculos de parentesco más estrechos. Existen cuatro tipos de núcleo familiar:

c.1.) Matrimonio o pareja sin hijos.

c.2.) Matrimonio o pareja con uno o más hijos⁵

c.3.) Padre con uno o más hijos.

c.4) Madre con uno o más hijos.

Para formar parte del núcleo, un hijo debe ser soltero y estar no emparejado. Para la determinación de los núcleos se debe tener en cuenta además que: la relación padre (madre)-hijo tiene preferencia sobre la de hijo-padre (madre); es decir, si un hijo soltero y no emparejado es a su vez padre de un hijo soltero y no emparejado, ambos forman un núcleo de tipo c) y, por tanto, aquél, a pesar de estar soltero y no emparejado, no forma parte del núcleo de sus padres; y la relación de pareja tiene preferencia sobre la relación hijo-padre (madre).

⁴ Vivienda familiar: Vivienda destinada a ser habitada por una o varias personas, general pero no necesariamente unidas por parentesco, y que no constituyen un colectivo.

⁵ Universo objeto de este análisis

Este estudio se ha centrado en un tipo de núcleo familiar específico: el formado *por parejas con hijos* (c.2.) y la explotación se ha realizado en función de la residencia en el hogar de algún hijo no común fruto de alguna relación anterior, es decir, lo que siguiendo la definición del INE se considera *familia reconstituida*.

La explotación de los datos del Censo se ha realizado a partir de la siguiente tipología familiar:

a) Familias de procreación común, es decir, parejas que conviven con hijos comunes (*sólo comunes*).

b) Familias reconstituidas, es decir, las formadas por una pareja con algún hijo no común. Pueden ser de dos tipos:

b.1.) Que convivan con hijos no comunes (de uno o de ambos miembros de la pareja).

b.2.) Que convivan con hijos comunes a la pareja y con alguno(s) no común(es).

El Censo recoge datos sobre las personas empadronadas en el hogar, de ahí que los datos se van a referir siempre a la residencia habitual. Ha quedado fuera de las posibilidades de esta explotación el estudio de los casos de residencia temporal de los hijos no comunes⁶.

El análisis se ha realizado desde el punto de vista de la unidad de convivencia: *parejas con hijos*, con especial detalle en las familias reconstituidas, a través de la variable hijos comunes y no comunes.

La explotación se ha realizado a partir de la información detallada y específica que el INE ofrece a partir de la aplicación *Crear tablas*, disponible a través de su página web.

⁶ Variable que no se recoge en el censo 2001.

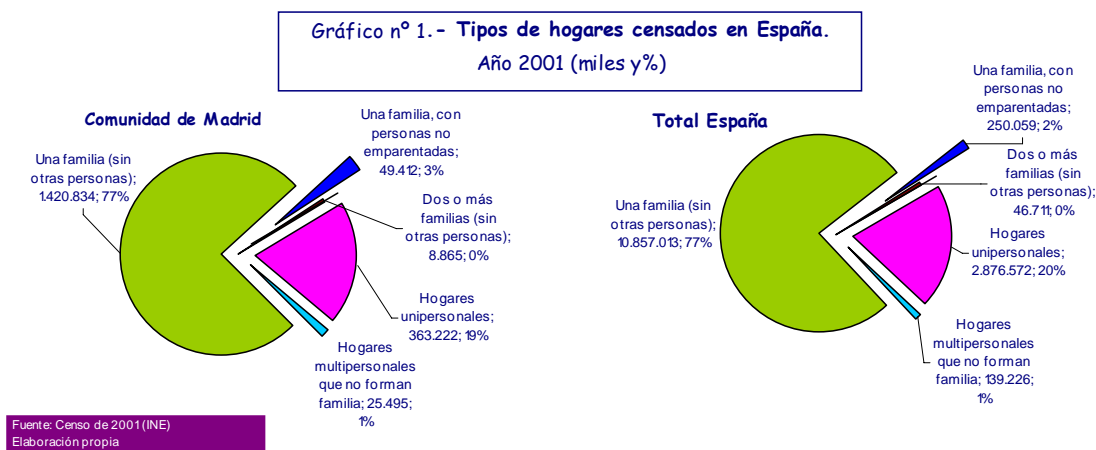
2.3. Identificación y descripción de las familias reconstituidas en la Comunidad de Madrid

La explotación de los datos del Censo ha permitido contabilizar tanto el número de hogares reconstituidos en función de la residencia de hijos no comunes y/o comunes así como estudiar la morfología de estas unidades de convivencia.

En primer lugar se cuantifican y caracterizan los tipos de hogares existentes en la Comunidad de Madrid en relación a los tipos de hogares en el total nacional. En segundo lugar se recogen las características morfológicas de las familias reconstituidas, atendiendo tanto al número de miembros de las mismas, como a la estructura familiar. En tercer lugar se realiza el perfil sociodemográfico básico de los generadores del núcleo familiar reconstituido (de la pareja).

2.3.1. Tipos de hogares y núcleos familiares

El Censo de 2001 registra una población de 5.423.384 habitantes en la comunidad de Madrid, (de las que el 51,9% son mujeres) que viven en 1.873.792 hogares, el 13,2% de los hogares existentes en España. Ocho de cada diez hogares los constituyen familias, principalmente *familias sin otras personas emparentadas* (77,5%), y hogares unipersonales (19%). La morfología de los hogares en la comunidad de Madrid no difiere de la estatal (gráfico nº 1).



Entre los núcleos familiares censados predominan las parejas con hijos/as (57,9%), seguidos de parejas sin hijos/as (26,5%) y en tercer lugar las familias monoparentales (15,5%), el 81,7% de éstas las encabezan mujeres en la CAM (tabla nº 1).

Tabla nº 1.- Parejas y otros núcleos familiares. Total nacional y Comunidad de Madrid, año 2001

	Nacional		CAM	
	Miles	(%)	miles	(%)
Pareja sin hijos/as	3.042.409	27,25	390.955	26,53
Pareja con hijos/as	6.468.408	57,95	854.140	57,95
Padre con hijos/as	322.160	2,89	41.836	2,84
Madre con hijos/as	1.329.960	11,91	186.929	12,68
Total	11.162.937	100	1.473.860	100

Fuente: Censo 2001 (INE)

Elaboración propia

En el año 2001 en España se contabilizaron 6.468.408 núcleos familiares con hijos, de los cuales el 3,6% eran familias reconstituidas, es decir, parejas que residen con algún hijo no común que procede de relaciones anteriores y que pueden compartir algún hijo común. Este tipo de familias tiene mayor presencia en algunas comunidades autónomas como Baleares (6,6%), Canarias (6,3%), Cataluña (4,9%) Madrid (4,1%) y Comunidad

Valenciana (3,9%), las cuales concentran seis de cada diez familias reconstituidas en España.

De las 234.587 familias reconstituidas censadas, el 14,8% estaban empadronadas en la Comunidad de Madrid (tabla nº 2).

Merece una mención especial la presencia de tipo de núcleos familiares en Ceuta y Melilla, en las que la proporción de este tipo de familias está muy por encima de proporción nacional: 9,7% y 14,2% respectivamente (cierto es que el peso poblacional de ambas supone apenas un 1% sobre el total de este tipo de hogares).

Las familias reconstituidas en España viven principalmente en entornos urbanos y en municipio de más de 20.000 habitantes. En el caso de la Comunidad madrileña, no hay diferencias destacables en el tipo de zona de residencia entre éstas familias y otro tipo de núcleos familiares, por las características propiamente urbanas de la Comunidad. En Madrid más de mitad de la población censada (2.938.723) vive en la capital y otros dos millones más viven en el área metropolitana (1.064.422) y en municipio de más de 200000 habitantes, (994.068), aunque el peso de estos núcleos reconstituidos en los entornos urbanos es más alto que para el total de la Comunidad (7,5%).

Tabla nº 2.- Parejas con hijos y familias reconstituidas en España según comunidades autónomas. Año 2001.

	miles	Familias reconstituidas (%)	
		%	
TOTAL	6.468.408	100	3,6
Andalucía	1.223.836	18,9	2,9
Aragón	186.646	2,9	2,7
Asturias	165.028	2,6	3,3
Baleares	122.806	1,9	6,6
Canarias	250.653	3,9	6,3
Cantabria	83.736	1,3	3
Castilla y León	376.858	5,8	2,2
Castilla-La Mancha	285.564	4,4	2,2
Cataluña	984.310	15,2	4,9
Comunidad Valenciana	665.486	10,3	3,9
Extremadura	173.929	2,7	2,2
Galicia	412.680	6,4	3
Madrid	854.140	13,2	4,1
Murcia	198.249	3,1	3,3
Navarra	85.700	1,3	3,1
País Vasco	337.446	5,2	2,8
La Rioja	42.439	0,7	3
Ceuta	10.018	0,2	9,7
Melilla	8.884	0,1	14,2

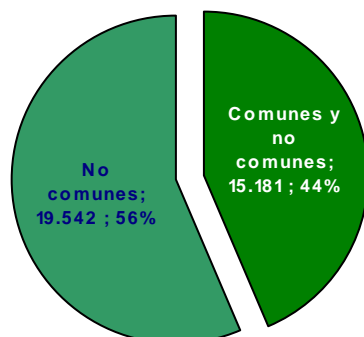
Fuente: Censo 2001, INE

Elaboración propia

2.3.2. Características morfológicas de las familias reconstituidas

Como se ha visto al inicio, las familias reconstituidas pueden ser de dos tipos: las compuestas por una pareja e hijos no comunes (de uno o de ambos miembros); y las que además de convivir con algún hijo no común, tienen hijos de procreación común. De las 34.723 familias censadas en la comunidad Madrid en 2001, el 56% corresponde al primer modelo (gráfico nº 2).

Gráfico nº 2.- Familias reconstituidas según
tengan hijos comunes o no.
Comunidad de Madrid, año 2001



Fuente: Censo de 2001 (INE)
Elaboración propia

Hay una notable diferencia en la formación de estas nuevas familias entre hombres y mujeres. Es casi el doble el número de hogares sin hijos comunes formados por mujeres con sus hijos (66,4%) que el formados por hombres con los suyos (37,8%). Prima la relación materna sobre la paterna en la conformación de estos nuevos núcleos familiares, es decir, aquellos hogares en los que la mujer que tiene hijos con los que convive y forma un hogar con un hombre que no los tiene, es más frecuente que al contrario. La proporción de familias reconstituidas entre mujeres con hijos, es más alta que entre hombres con hijos (tablas nº 3 y nº 4).

Tabla nº 3a. -Familias reconstituidas según nº de hijos de la mujer generadora del núcleo. Comunidad de Madrid, año 2001.

	Total	Ninguno	1 hijo	2 hijos	3 hijos	4 y más hijos
<i>Miles</i>						
Comunes y no comunes	15.181	-	2.876	7.313	3.665	1.327
No comunes	19.542	6.569	8.747	3.462	614	150
Total familias reconstituidas	34.723	6.569	11.623	10.775	4.279	1.477
% familias reconstituidas	4,1	100,0	3,4	2,8	4,4	6,2
<i>% fila</i>						
Comunes y no comunes	100	0,0	18,9	48,2	24,1	8,7
No comunes	100	33,6	44,8	17,7	3,1	0,8

Fuente: Censo 2001, INE

Elaboración propia

Tabla nº3b.- Familias reconstituidas según nº de hijos del hombre generador del núcleo. Comunidad de Madrid, año 2001.

	Total	Ninguno	1 hijo	2 hijos	3 hijos	4 y más hijos
<i>Miles</i>						
Comunes y no comunes	15.181	-	7.351	4.757	2.098	975
No comunes	19.542	12.150	4.720	1.880	538	254
Total familias reconstituidas	34.723	12.150	12.071	6.637	2.636	1.229
% familias reconstituidas	4,1	100,0	3,6	1,7	2,7	5,2
<i>% fila</i>						
Comunes y no comunes	100	0,0	48,4	31,3	13,8	6,4
No comunes	100	62,2	24,2	9,6	2,8	1,3

Fuente: Censo 2001, INE

Elaboración propia

Tabla nº 4ª.- Número de hijos de las mujeres generadora de familias reconstituidas, según número de hijos del hombre del núcleo. Comunidad de Madrid, año 2001.

	hijos de la mujer del núcleo									
	Ninguno		1 hijos		2 hijos		3 hijos		4 hijos	
	miles	%	miles	%	miles	%	miles	%	miles	%
TOTAL	6.569	100	11.623	100	10.775	100	4.279	100	1.477	100
Hijos del hombre del núcleo										
Ninguno/a	-	-	8.203	70,6	3.235	30,0	567	13,3	145	9,8
1 hijo/a	4.179	63,6	361	3,1	5.958	55,3	1.336	31,2	237	16,0
2 hijos/as	1.661	25,3	2.466	21,2	198	1,8	1.936	45,2	376	25,5
3 hijos/as	490	7,5	462	4,0	1.154	10,7	45	1,1	485	32,8
4 y más hijos/as	239	3,6	131	1,1	230	2,1	395	9,2	234	15,8

Tabla nº 4b.- Número de hijos del hombre generador de familia reconstituida, según número de hijos del hombre del núcleo. Comunidad de Madrid, año 2001.

	hijos del hombre generador del núcleo									
	Ninguno		1 hijos		2 hijos		3 hijos		4 hijos	
	miles	%	miles	%	miles	%	miles	%	miles	%
Total	12.150	100	12.071	100	6.637	100	2.636	100	1.229	100
Hijos de la mujer del núcleo										
Ninguno/a	-	-	4.179	34,6	1.661	25,0	490	18,6	239	19,4
1 hijo/a	8.203	67,5	361	3,0	2.466	37,2	462	17,5	131	10,7
2 hijos/as	3.235	26,6	5.985	49,6	198	3,0	1.154	43,8	230	18,7
3 hijos/as	567	4,7	1.336	11,1	1.936	29,2	45	1,7	395	32,1
4 y más hijos/as	145	1,2	237	2,0	376	5,7	485	18,4	234	19,0

Fuente: Censo 2001, INE

Elaboración propia

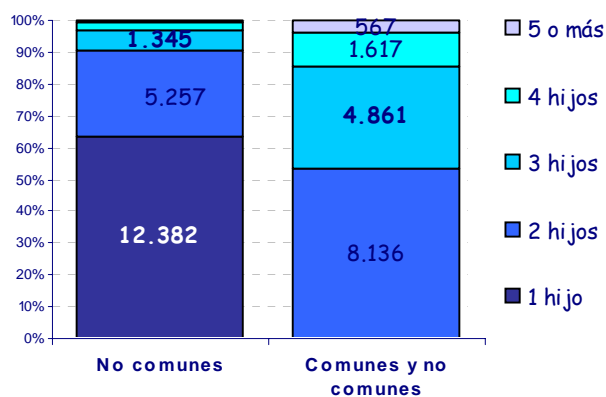
Estos núcleos presentan una singularidad respecto a la tendencia general que viene constatándose en España en los últimos 10 años, en la reducción tanto del número de hijos como del número de miembros del hogar; debido tanto al aumento de hogares unipersonales como a la reducción del número de hijos por pareja, así como el aumento de las parejas sin hijos⁷.

En 2001, la media de hijos en pareja era de 1,79, tanto en las familias madrileñas como en el resto de España. En los procesos de composición de nuevas familias procedentes de disolución de anteriores relaciones, el tamaño y la media de hijos es más alta: lo habitual es que en estos hogares vivan uno o dos hijos y esto es así tanto en la Comunidad madrileña como para el total de España (tabla nº 5). Si bien, al hablar de número de hijos y de tamaño del núcleo es preciso diferenciar entre la reconstitución con hijos que no son comunes, y entre los hogares constituidos por hijos comunes y no comunes.

⁷ Para una análisis detallado de tipos de hogares a partir de datos del censo ver entre otros: Jurado (2005); INE (2004) Recaño, Franch y García (2005); y Requena (2005).

Gráfico nº3.- Familias reconstituidas según tengan hijos comunes o no y número de hijos en el núcleo.

Comunidad de Madrid, año 2001 (miles y %s)



Fuente: Censo de 2001 (INE)
Elaboración propia

En el primero de los modelos (gráfico nº 3) el 63,4% de estas parejas conviven con un hijo no común, y en el segundo tipo lo más frecuente es que haya dos (53,65%) o tres hijos en el hogar (32,05%).

Tabla nº 5.- Familias reconstituidas según el número de hijos en el hogar. Total nacional y Comunidad de Madrid.

	Nacional			Comunidad de Madrid		
	miles	%	% Familia reconstituidas	miles	%	% Familia reconstituidas
1 hijo	82.322	35,1	3,2	12.382	35,7	3,6
2 hijos	90.438	38,6	3,2	13.393	38,6	3,2
3 hijos	43.362	18,5	5,5	6.206	17,9	6,0
4 hijos	13.381	5,7	8,2	2.011	5,8	10,4
5 o más	5.084	2,2	10,3	731	2,1	12,8
Total	234.587	100	3,6	34.723	100	4,1

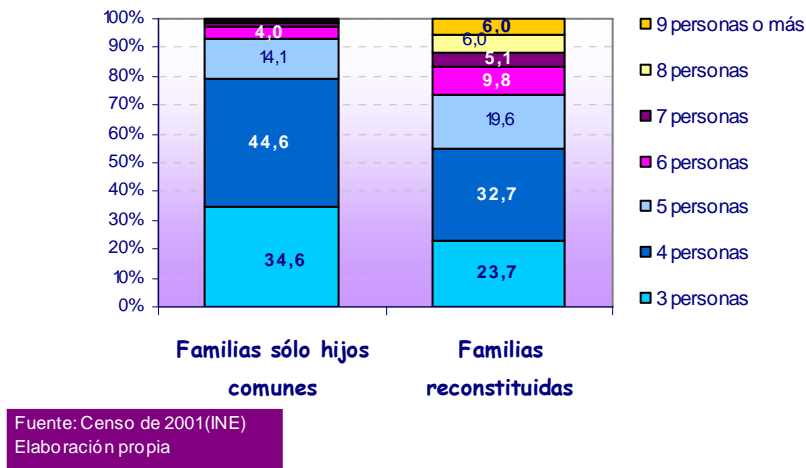
Fuente: Censo 2001, INE
Elaboración propia

Otro indicador para ver el número de hijos que conviven en este tipo de núcleo, es el indicador de familia numerosa. En 2001 se censaron en la comunidad de Madrid 61.961 familias numerosas, entre ellas se constata una mayor proporción de núcleos reconstituidos que sobre el total de familias con hijos: el 10,3%.

Alrededor de 8 de cada diez familias numerosas reconstituidas están compuestas por una pareja con hijos comunes y no comunes. Entre las parejas con hijos comunes y no

comunes el 33,2% está considerada familia numerosa, frente al 7% entre las familias con hijos no comunes o en aquellas formadas solo por hijos comunes a la pareja.

Gráfico nº 4.- Núcleos tipo "parejas con hijos/as" según sean familias reconstituidas o no y tamaño del hogar.
Comunidad de Madrid, año 2001



Si atendemos ahora, no al número de hijos, sino al tamaño del núcleo, se comprueba que a medida que aumenta el tamaño del núcleo -parejas con hijos-, es mayor la probabilidad de encontrar familias reconstituidas entre los núcleos de mayor tamaño: el 30% de los hogares con nueve personas o más son familias reconstituidas (gráfico nº 4).

Lo más frecuente tanto entre las parejas con hijos comunes como entre las que tiene hijos comunes y no comunes, es constituir un hogar con cuatro personas. Sin embargo, lo más habitual entre las parejas que conviven con hijos no comunes, es formar un hogar de tres miembros (tabla nº 6).

Tabla nº 6.- Núcleos "parejas con hijos" según tengan hijos comunes o no y tamaño del núcleo. Comunidad de Madrid. Año 2001

	Total	3 personas	4 personas	5 personas	6 y más personas
<i>miles</i>					
Solo comunes	819.417	327.519	376.213	93.482	22.203
Comunes y no comunes	15.181	-	8.136	4.861	2.184
No comunes	19.542	12.382	5.257	1.345	558
<i>% fila</i>					
Comunes	100	40,0	45,9	11,4	2,7
Comunes y no comunes	100	0,0	53,6	32,0	14,4
No comunes	100	63,4	26,9	6,9	2,9
% de familias reconstituidas	4,1	3,6	3,4	6,2	11,0

Fuente: Censo 2001, INE

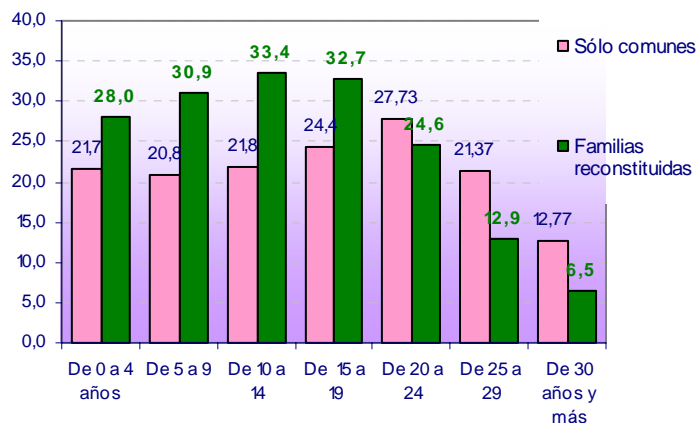
Elaboración propia

Atendiendo a la edad de los hijos que conviven en el hogar, se comprueba que entre las familias reconstituidas hay una presencia mayor de hijos de menores de 20 años, que en las familias de procreación común; un punto o dos por encima del total en hogares con niños y niñas entre 0 y 4 años, adolescentes y jóvenes hasta los 19 años. Esta presencia de hijos más jóvenes tiene que ver probablemente con el hecho de que la formación de nuevas familias después de la disolución de parejas anteriores, es un fenómeno demográfico relativamente joven en España⁸ (la tasa de divorcios por cada 100 matrimonio era de 18,1 en España, frente a tasas por encima de 50 en países como Austria, Bélgica o Suecia en 2001⁹), pero también puede deberse a que los hijos que conviven en estas familias tengan una emancipación más temprana que el resto de los jóvenes que viven con ambos progenitores en el núcleo familiar de origen (gráfico nº 5).

⁸ Como se verá más adelante, al describir el perfil sociodemográfico de los miembros de las parejas de los núcleos reconstituidos, su estructura por edad es también más joven que la de los componentes de los modelos tradicionales.

⁹ Fuentes: EUROSTAT, Base de Datos Newcronos; Consejo General del Poder Judicial, Memoria (datos del número de divorcios de España); INE, Movimiento Natural de la Población (datos del número de matrimonios de España); INE, Área de Análisis y Previsiones. INE 2003.

Gráfico nº 5.- Núcleos tipo "parejas con hijos/as" según sean familias con hijos solo comunes o no y edades de los mismos. Comunidad de Madrid, año 2001 (multirrespuesta)



Fuente: Censo de 2001 (INE)
Elaboración propia

El tipo de familia más frecuente en la comunidad de Madrid, es la formada por un solo núcleo familiar, como se vio más arriba, entendido en un sentido restringido de la familia nuclear que limita ésta a los vínculos de parentesco más estrechos (pareja y padre/madre con hijos).

Encontramos más diversidad en esta composición entre las familias reconstituidas: 11% de los casos son hogares múltiples (o plurinucleares) sobre todo entre aquellas formadas por un parejas con hijos no comunes (10% con dos núcleo); es más frecuente la presencia de hogares extensos, es decir, las convivencia un mismo hogar de una (o dos) familia con otras personas no emparentadas (tablas nº 7, nº 8 y nº 9).

Tabla nº 7.- Núcleos tipo: "parejas con hijos" según hombres extranjeros y mujeres extranjeras en el núcleo y según tengan hijo/as comunes o no

	miles	Hombres		Mujeres	
		Ninguno	Alguno	Ninguna	Alguna
<i>Sólo comunes</i>	819.417	789.661	29.756	784.410	35.007
<i>Reconstituidas</i>	34.723	24.980	9.743	24.187	10.536
<i>Sólo comunes</i>	100	96,4	3,6	95,7	4,3
<i>Reconstituidas</i>	100	71,9	28,1	69,7	30,3
% familias reconstituidas	4,1	3,1	24,7	3,0	23,1

Fuente: Censo 2001, INE
Elaboración propia

A esta mayor diversidad en la formación y composición de los hogares reconstituidos, contribuye la presencia de personas extranjeras: en el 5% de los hogares censados en la comunidad hay algún hombre o mujer extranjera, porcentaje mucho mayor si consideramos los hogares reconstituidos, en torno al 30%. En estos hogares formados por personas inmigrantes es más frecuente la presencia de varias generaciones en el hogar (abuelos/as padres madres, hijos y nietos), dando lugar a varios núcleos familiares, o hogares extensos, por el hecho de compartir la vivienda con otras personas a la que no necesariamente les unes relaciones de parentesco. Esta diversidad de hogares se produce también entre las familias de procreación común formadas por extranjeros, pero sobre todo entre las familias reconstituidas cuya proporción ronda el 24% .

Tabla nº 8.- Núcleos tipo "parejas con hijos" según sean reconstituidos o no y presencia de mujeres españolas. Comunidad de Madrid, año 2001

	TOTAL	Una familia sin otras personas	Una familia, con otras personas no emparentadas	Dos o más familias sin otras personas	Dos o más familias con otras personas no emparentadas
Total					
Sólo hijos comunes					
<i>miles</i>	819.417	795.403	16.204	5.533	2.277
% fila	100	97,07	1,98	0,68	0,28
Reconstituidas					
<i>miles</i>	34723	29302	3458	977	986
% fila	100	84	10	3	3
% reconstituidas	4,1	3,6	17,6	15,0	30,2
Sin mujeres españolas					
Sólo hijos comunes					
<i>miles</i>	18.711	12.605	3.715	1.063	1.328
% fila	100	67,4	19,9	5,7	7,1
Reconstituidas					
<i>miles</i>	6.777	4.004	1.714	391	668
% fila	100	59,1	25,3	5,8	9,9
% reconstituidas	26,6	24,1	31,6	26,9	33,5

Fuente: Censo 2001 (INE)

Elaboración propia

Tabla nº 9.- **Familias reconstituidas según número de núcleo en el hogar y presencia de mujeres españolas.** Comunidad de Madrid, año 2001

	TOTAL	1 núcleo	2 núcleos	3 núcleos	4 ó más núcleos
Total					
Sólo hijos comunes					
<i>miles</i>	819.417	792.652	24.514	1.860	391
% fila	100	96,7	3,0	0,2	0,0
Reconstituidas					
<i>miles</i>	34.723	30.910	3.055	578	180
% fila	100	89,0	8,8	1,7	0,5
% reconstituidas	4,1	3,8	11,1	23,7	31,5
Sin mujeres españolas					
<i>miles</i>	18.711	12.605	3.715	1.063	1.328
% fila	100	67,4	19,9	5,7	7,1
Reconstituidas					
<i>miles</i>	6.777	5.116	1.218	327	116
% fila	100	75,5	18,0	4,8	1,7
% reconstituidas	26,6	25,4	29,6	34,4	38,2

Fuente: Censo 2001 (INE)

Elaboración propia

Para terminar con la descripción de la composición de los núcleos familiares reconstituidos, es interesante conocer algunos datos recogidos por el Censo sobre el régimen de tenencia de la vivienda de estas familias.

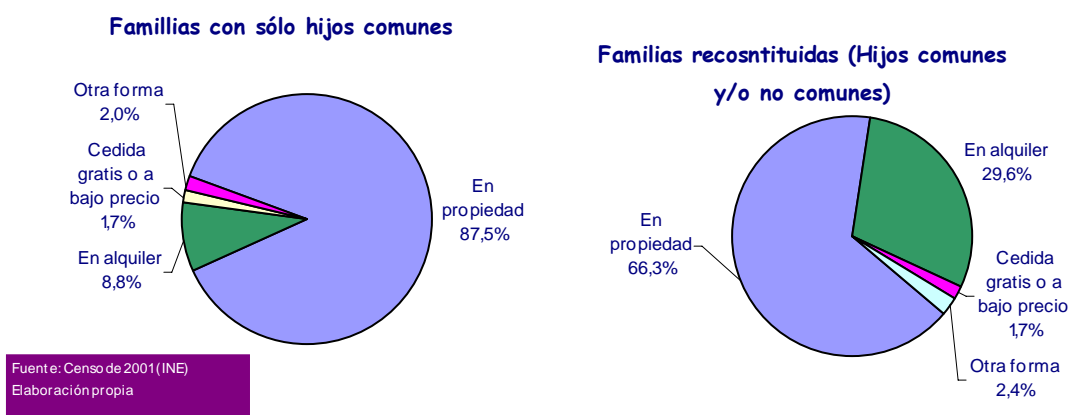
El 84% de los núcleos familiares viven en una casa en propiedad en la Comunidad de Madrid, situación común en España, ya que tradicionalmente, y especialmente desde el franquismo, la política pública de vivienda ha estado orientada hacia la propiedad y la práctica del alquiler ha sido escasa¹⁰, al contrario de los que sucede en el resto de los países de la Unión Europea.

Entre las familias reconstituidas, lo más frecuente es también la vivienda propia, con pagos pendientes o hipotecas en el 56,4% de los casos, frente a la mayoría de familias tradicionales que la tiene mayoritariamente totalmente pagada (seis de cada diez). Lo que diferencia a las familias reconstituidas es que tres de cada diez viven en alquiler, situación infrecuente entre las que no los son (no llega a una de cada diez) (gráfico nº 6). Esta

¹⁰ La política pública del alquiler ha quedado reducido prácticamente a dar alojamiento a las familias en situación de exclusión social y otras en régimen especial como realojos, etc.

mayor presencia de familias reconstituidas en el alquiler no tiene que ver solamente con la presencia entre ellas de núcleos familiares compuestos por inmigrantes. El alquiler es la opción mayoritaria para los hogares formados por personas inmigrantes -ocho de cada diez- independientemente del núcleo familiar que conformen (ya sea con hijos solo comunes o no). Controlada esta variable, también en núcleos familiares madrileños compuesto sólo por personas españolas, el porcentaje de familias reconstituidas sigue siendo más alto en la categoría de vivienda en alquiler, alrededor del 16% casi el doble que entre las familias no reconstituidas.

Gráfico nº 6.- Núcleo tipo "parejas con hijos" según régimen de tenencia de la vivienda e hijos según tengan hijos comunes o no comunes.



2.3.3. Perfil sociodemográfico de las personas generadoras de familias reconstituidas

La pareja de derecho¹¹, es decir, aquella que ha contraído matrimonio (ya sea civil o eclesiástico), es la opción mayoritaria entre todos los tipos de familias madrileñas: para las que tienen hijos comunes a ambos cónyuges (96,1%), para las que tienen hijos comunes y no comunes (74,0%) o para las que viven con hijos no comunes de uno o de ambos

¹¹ El Instituto Nacional de Estadística ha considerado en el censo de población 2001 que dos personas forman una pareja de derecho cuando, siendo pareja, pertenecen a la categoría de casados según la variable de estado civil. Aunque es muy improbable, habrá algún caso en que estén casados con otras personas, no entre sí. Estas parejas serían en realidad parejas de hecho, pero se clasifican como parejas de derecho porque son indistinguibles del resto. Como una de las medidas del sistema de protección del secreto estadístico que se han aplicado, para los municipios de tamaño inferior a 101 habitantes no se difunde el tipo de pareja.

miembros de la pareja (64,6%). Parece evidente que el hecho de tener hijos comunes conduce a más parejas a tomar las decisión de contraer matrimonio, de ahí su mayor peso entre las parejas que tienen algún hijo común (reconstituidas o no) (gráfico 7). A pesar de esto, el peso de las familias reconstituidas entre las parejas de derecho tipo, es inferior al total para la comunidad de Madrid (tabla nº 10).

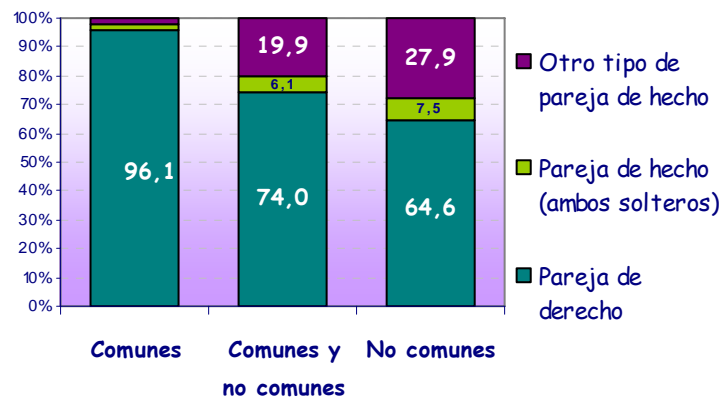
Tabla nº 10.- Núcleos tipos: "parejas con hijos" según tipo de pareja de hecho de derecho e hijos comunes o no. Comunidad de Madrid. Año 2001

	TOTAL	Pareja de derecho	Pareja de hecho (ambos solteros)	Otro tipo de pareja de hecho
miles				
Comunes	819.417	787.269	15.601	16.547
Comunes y no comunes	15.181	11.233	923	3.025
No comunes	19.542	12.629	1.459	5.454
Total parejas con hijos	854.140	811.131	17.983	25.026
% Familias reconstituidas	4,1	2,9	13,2	33,9

Fuente: Censo 2001, INE

Elaboración propia

Gráfico nº 7.- Núcleos tipo "parejas con hijos/as" según tengas hijos comunes o no y tipo de pareja de hecho o derecho. Comunidad de Madrid, año 2001



Fuente: Censo de 2001(INE)
Elaboración propia

Es entre las parejas de hecho donde las familias reconstituidas están fuertemente representadas: un 13,2% si ambos miembros de la pareja son solteros, y un 33,9% en el

caso de parejas formadas por personas con estados civiles diferentes (formadas por un soltero y una divorciada o por una separada y un viudo... etc.). La formación de familias reconstituidas se produce fundamentalmente entre personas que han disuelto un matrimonio anterior a través del divorcio o la separación, y también entre las viudas (si bien hay que precisar que el número de viudos o viudas entre estas familias reconstituidas es, tanto en número absolutos como relativos, prácticamente insignificante) (tabla nº 11).

Tabla nº 11.- Estado civil de los miembros de la pareja del núcleo 'parejas con hijos según tengan hijos solo comunes o no

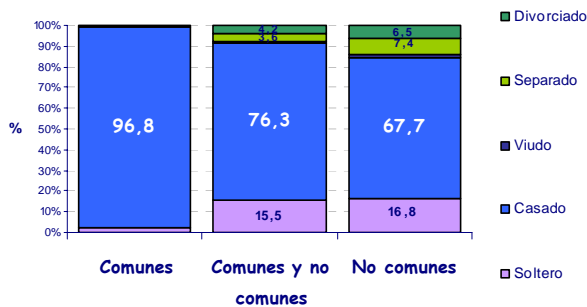
	Total	Hombre del núcleo					Mujer del núcleo				
		Soltero	Casado	Viudo	Separado	Divorciado	Soltera	Casada	Viuda	Separada	Divorciada
miles											
Solo comunes	819.417	19.245	792.860	508	4.150	2.654	20.739	789.870	1.355	5.350	2.103
Reconstituidas	34.723	5.624	24.803	402	1.994	1.900	3.932	24.438	1.186	2.393	2.774
Total parejas con hijos	854.140	24.869	817.663	910	6.144	4.554	24.671	814.308	2.541	7.743	4.877
% Familias reconstituidas	4,1	22,6	3,0	44,2	32,5	41,7	15,9	3,0	46,7	30,9	56,9

Fuente: Censo 2001, INE

Elaboración propia

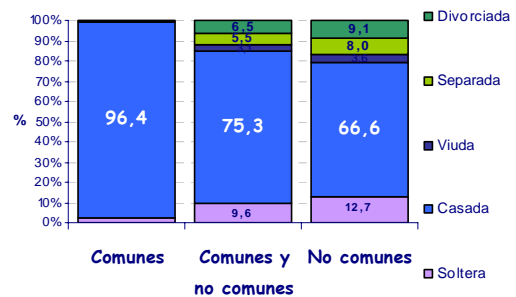
Analizadas las 34.723 familias reconstituidas internamente, el estado civil 'casado' es la situación civil más frecuente entre cualquiera de los dos componente de la pareja, hombres o mujeres (gráficos nº 8 y nº 9). Estas nuevas familias no son fruto sólo de segundas nupcias, sino que son formadas por personas que no ha pasado por el matrimonio: la soltería es la segunda situación más frecuente entre las familias reconstituidas.

Gráfico nº8.- Estado civil del hombre del núcleo tipo "parejas con hijos/as" según tengan hijos comunes o no. Comunidad de Madrid, año 2001



Fuente: Censo de 2001(INE)
Elaboración propia

Gráfico nº9.- Estado civil de la mujer del núcleo tipo "parejas con hijos/as" según tengan hijos comunes o no. Comunidad de Madrid, año 2001



Es interesante apuntar algunos datos sobre las parejas de hecho formadas por personas del mismo sexo, a pesar de que estas parejas apenas representen un 0,12% sobre el total de las parejas censadas en Madrid, de cara al estudio de la evolución de estos modelos familiares y de la tendencia a la reconstitución o no con hijos comunes entre las parejas del mismo sexo (en el momento en que se recogieron los datos censales no estaba legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo ni la adopción). El censo de 2001 recogió 2.503 parejas homosexuales, de las que el 18% convivía con hijos de alguno o los dos miembros de la pareja, por lo que la totalidad de parejas homosexuales formadas por hombres o por mujeres, en esta fecha, están incluidas en los núcleos familiares: *parejas con hijos no comunes*. Las parejas homosexuales consideradas reconstituidas son mayoritariamente femeninas (65%), frente a las parejas homosexuales sin hijos que son masculinas (66,7%).

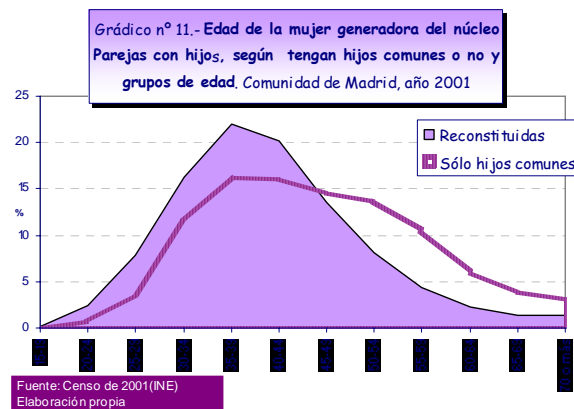
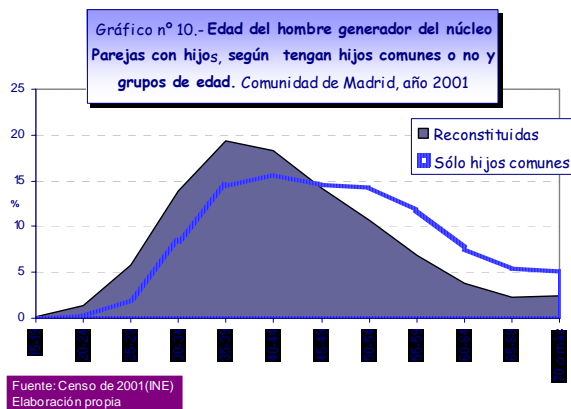
Tabla nº 12.- Núcleos tipo: parejas con hijos según grupos de edad del hombre/mujer del núcleo y tengan solo hijos comunes o no. Comunidad de Madrid, año 2001.

	Total	15-19	20-29	30-39	40-49	50-59	60-69	70 años y más
Hombre generador del núcleo								
miles								
Solo comunes	819.417	159	19.354	187.394	248.260	214.925	106.968	42.357
Reconstituidas	34.723	41	2.460	11.559	11.403	6.204	2.158	898
% Familias reconstituidas	4,1	20,5	11,3	5,8	4,4	2,8	2,0	2,1
Mujer generadora del núcleo								
Solo comunes	819.417	577	35.039	226.470	251.959	198.084	81.698	25.590
Reconstituidas	34.723	72	3.574	13.297	11.703	4.344	1.250	483
% Familias reconstituidas	4,1	11,1	9,3	5,5	4,4	2,1	1,5	1,9

Fuente: Censo 2001, INE

Elaboración propia

La estructura de edad de los miembros que generan las familias reconstituidas es sensiblemente más joven que la de los hogares constituidos por los núcleos familiares de procreación común, en los que la proporción de hombres y de mujeres de 50 años y más es mayor. A partir de estas edades la proporción de hogares reconstituidos se reduce muy por debajo de la proporción total para la Comunidad de Madrid (tabla nº 12). Como se vio anteriormente, la reconstitución es un fenómeno joven, protagonizado por personas entre los 30 y los 50 años (ver gráficos nº 10 y 11).



Si se analiza la composición de las parejas atendiendo a las diferencias de edad entre los miembros, lo más frecuente es que éstas las formen hombres unos años mayores que las mujeres (entre 1 y 4 años mayor el 49,3%; y entre 5 y 9 años de diferencia el 18,2%). Esta pauta es habitual en la formación de los dos modelos analizados. Sin embargo, entre las familias reconstituidas, hay una mayor heterogeneidad de composiciones atendiendo a la edad de los miembros y también una mayor diferencia de edades, destacando el mayor peso de las parejas en las que las mujeres son mayores que los hombres. Una de cada cuatro parejas en las que la mujer es cinco años o más mayor que el hombre es una familia reconstituidas (tabla nº 13).

Tabla nº 13.- Diferencia de la edad entre el hombre y la mujer en los núcleos tipo: "parejas con hijos" según familias reconstituidas o no. Comunidad de Madrid, año 2001

	Total	5 ó más años mayor la mujer que el hombre	Entre 1 y 4 años mayor la mujer que el hombre	La misma edad	Entre 1 y 4 años mayor el hombre que la mujer	5 ó más años mayor el hombre que la mujer
miles						
Sólo hijos comunes	819.417	15.976	116.473	98.212	410.685	178.071
Reconstituidas	34.723	4.087	6.266	2.437	10.144	11.789
% fila						
Sólo hijos comunes	100	1,9	14,2	12,0	50,1	21,7
Reconstituidas	100	11,8	18,0	7,0	29,2	34,0
% familias reconstituidas	4,1	25,6	5,4	2,5	2,5	6,6

Fuente: Censo 2001. INE

Elaboración propia

La combinación entre los niveles de estudios de los miembros de la pareja en las familias reconstituidas, no difiere esencialmente de la que se producen entre las parejas de

procreación común. Lo más frecuente es la homogamia, aunque hay que puntualizar que en ella descende la proporción de familias reconstituidas, mientras que en los emparejamiento en los que se produce hipogamia, tanto en mujeres que se emparejan con hombres con niveles de estudio inferiores en dos grados, como el emparejamientos de hombres con mujeres con niveles de estudios inferiores en dos grados, la reconstitución es más alta (tabla nº 14).

Tabla nº 14.- **Combinación de niveles de estudio entre miembros de parejas (de distinto y mismo sexo) con hijos, según sean familias reconstituidas o no. Comunidad de Madrid, año 2001.**

	TOTAL	parejas de distinto sexo					parejas del mismo sexo	
		Mismo nivel	Nivel de mujer un grado inferior	Nivel de la mujer dos grados o más inferior	Nivel del hombre un grado inferior a la mujer	Nivel del hombre dos grados o más inferior	Mismo nivel de estudios	Diferentes niveles de estudios
<i>Miles</i>								
Solo comunes	819.417	541.029	147.174	26.833	91.180	13.201	-	-
Reconstituidas	34.723	21.423	6.556	1.368	4.163	891	162	160
<i>% fila</i>								
Comunes	100	66,0	18,0	3,3	11,1	1,6	0	0
Reconstituidas	100	61,7	18,9	3,9	12,0	2,6	0,5	0,5
% de familias reconstituidas	4,1	3,8	4,3	4,9	4,4	6,3	100,0	100,0

Fuente: Censo 2001. INE

Elaboración propia

Si el análisis se centra en el nivel de estudios concreto de las personas que se emparejan, vuelve a constatarse la similitud de perfiles de los componentes de los dos tipos de familias: alrededor de la mitad ha alcanzado estudios de segundo grado¹² y un 22,2% de los hombres tiene estudios superiores, frente a un porcentaje algo menor de universitarias (17,4%).

Hay una diferencia notable a señalar, y es el mayor porcentaje de familias reconstituidas tanto entre hombres analfabetos (8,0%) como entre mujeres analfabetas (6,7%) y que tienen que ver con la presencia de mujeres y hombres inmigrantes en Madrid cuyo nivel de estudios es inferior al alcanzado por las personas de nacionalidad española

¹² Se considera que una persona tiene estudios de segundo grado cuando ha terminado ESO, EGB, Bachillerato Elemental, Bachiller superior, BUP, Bachiller LOGSE, COU, PREU, FP de grado medio, FPI, Oficialía industrial o equivalente, FP de grado superior, FPII, Maestría industrial o equivalente.

(si el análisis del nivel de estudio se realiza excluyendo a extranjeros y extranjeras el porcentaje se reduce considerablemente).

Para terminar, algunos apuntes respecto a la relación principal con la actividad de los miembros de la pareja.

Tabla nº 15.- Núcleos tipo: parejas con hijos, según miembros de la pareja ocupados o parados y según tengan hijos solo comunes o no. Comunidad de Madrid, año 2001.

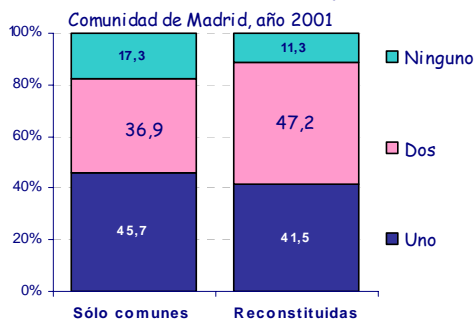
	Total	Ocupados			Parados		
		Ninguna	Una	Dos	Ninguna	Uno	Dos
<i>miles</i>							
Solo hijos comunes	819.417	142.056	374.612	302.749	721.780	92.029	5.608
Reconstituidas	34.723	3.922	14.411	16.390	28.734	5.395	594
% Familias reconstituidas	4,1	2,7	3,7	5,1	3,8	5,5	9,6

Fuente: Censo 2001, INE

Elaboración propia

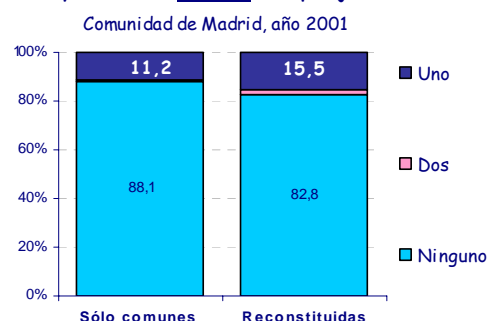
La situación laboral de los miembros de las parejas reconstituida responde a un patrón más simétrico que el que se da entre las familias nucleares tradicionales: la proporción de familias reconstituidas entre las parejas cuyos dos miembros están ocupados es superior, y también lo es entre las que tienen a los miembros en paro, circunstancia marginal (tabla nº 15). La situación de actividad es la norma en este nuevo tipo de hogares (ver gráficos nº 12 y nº 13).

Gráfico nº12.- Núcleos tipo: "parejas con hijos/as" según tengas hijos comunes o no y tamaño del hogar y número de ocupados en la pareja.



Fuente: Censo de 2001(INE)
Elaboración propia

Gráfico nº 13.- Núcleos tipo: "parejas con hijos/as" según tengas hijos comunes o no y tamaño del hogar y número de parados en la pareja.



Lo más frecuente en cualquiera de los tipos de parejas analizados, es que sus miembros compartan una misma situación profesional, si bien es cierto, que entre las parejas reconstituidas hay una mayor heterogeneidad en la combinación de situaciones. En cualquiera de las combinaciones recogidas por el censo, el porcentaje de familias reconstituidas está por encima del 4,1 total, sobre todo en las situaciones más heterogéneas (tabla nº 16). Como sucedía al analizar la combinación de niveles de estudio, la presencia de familias reconstituidas es mayor en los casos de hipergamia o hipogamia, que en los de homogamia por lo que respecta a la ocupación.

Tabla nº 16.- Núcleo tipo parejas con hijos según tengan hijos solo comunes o no y combinación de situaciones profesionales entre los dos miembros ocupados. Comunidad de Madrid, año 2001.

	Total parejas 2 ocupados	Parejas distinto sexo					Parejas mismo sexo			
		Misma situación	Mujer empresaria y hombre distinta sit.prof.	Mujer asal. fija o indefinido y hombre distinta sit.prof.	Hombre empresario y mujer distinta situ.prof.	Hombre asal. fijo o indefinido y mujer distinta situ.prof.	Otra combinación	Misma situación	Distinta situación	Otra combinación
<i>Miles</i>										
Solo comunes	302.749	191.995	16.987	16.629	38.107	38.794	237	-	-	-
Reconstituidas	16.390	9.551	983	1.343	2.092	2.205	29	102	82	3
<i>% fila</i>										
Comunes	100	63,4	5,6	5,5	12,6	12,8	0,1	0,0	0,0	0,0
Reconstituidas	100	58,3	6,0	8,2	12,8	13,5	0,2	0,6	0,5	0,0
% de familias reconstituidas	5,1	4,7	5,5	7,5	5,2	5,4	10,9	100,0	100,0	100,0

Fuente: Censo 2001, INE

Elaboración propia

Es interesante señalar las diferencias por sexo encontradas al analizar la relación con la actividad de manera separada de hombres y mujeres que generan los núcleos familiares. Mientras que las diferencias entre hombres de familias tradicionales y reconstituidas en la estructura de la actividad son prácticamente inexistentes, no sucede lo mismo con las mujeres.

Entre los hombres, independientemente del tipo de hogar que conformen, lo que prima es la ocupación (ocho de cada diez están ocupados) o coyunturalmente la situación de paro entre los más jóvenes (con más peso en las reconstituidas) o la de o las jubilación

(principalmente entre los que conformar familias de procreación común, que como se ha visto tienen una estructura de edad más envejecida).

Sin embargo, entre las mujeres la relación con la actividad (entendida tal y como la define el INE en la encuesta de Población Activa, en su concepción estrictamente mercantil¹³) difiere dependiendo del tipo de familia que formen. Mientras que entre mujeres de núcleos reconstituidos priman las ocupadas, entre las que forman núcleos familiares con hijos sólo comunes, lo más frecuente es realizar o compartir las tareas del hogar (ver gráficos nº 14 y nº 15). Este porcentaje es mucho menor entre las primeras, ya sea porque la disolución de relación anterior pasase necesariamente por su independencia económica, o porque en la conformación de estos nuevos tipos de hogares las relaciones hombre-mujer responden a modelos de organización familiar más igualitarios en relación al trabajo, sea remunerado o no: el porcentaje de familias reconstituidas en las que los hombre dicen compartir las tareas doméstica está por encima del promedio para la comunidad (7,5%).

Gráfico nº 14.- Relación principal con la actividad de las mujeres generadoras de familias reconstituidas. Comunidad de Madrid, año 2001

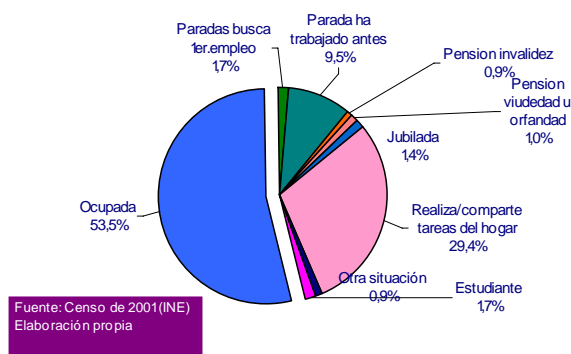
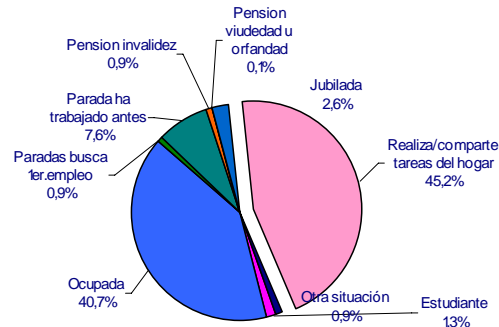


Gráfico nº 15.- Relación principal con la actividad de las mujeres de familias con hijos sólo comunes. Comunidad de Madrid, año 2001



¹³ Activa: personas de 16 años o más que en un período de referencia dado, suministran mano de obra para la producción de bienes y servicios económicos o que están disponibles y hacen gestiones para incorporarse a dicha producción. Pueden ser ocupadas, o personas con empleo, o sin trabajo, en busca de trabajo o disponibles para trabajar.

Tabla nº 17.- Relación principal con la actividad del hombre/mujer generador/a del núcleo familiar con hijos según núcleos reconstituidos o no. Comunidad de Madrid, año 2001.

	TOTAL	Estudia	Trabaja	En paro busca primer empleo	En paro ha trabajado antes	Pensión invalidez	Pensión viudedad/orfandad	Pensión jubilación	Realiza o comparte tareas hogar	Otra situación
Hombre generador del núcleo										
miles										
Solo comunes	819.417	2.139	646.561	2.489	31.533	19.042	684	109.608	3.795	3.566
Reconstituidas	34.723	206	28.597	403	2.278	551	33	2.059	308	288
Solo comunes	100	0,3	78,9	0,3	3,8	2,3	0,1	13,4	0,5	0,4
Reconstituidas	100	0,6	82,4	1,2	6,6	1,6	0,1	5,9	0,9	0,8
% Familias reconstituidas	4,1	8,8	4,2	13,9	6,7	2,8	4,6	1,8	7,5	7,5
Mujer generadora del núcleo										
miles										
Solo comunes	819.417	10.563	333.549	7.041	62.182	7.083	611	21.050	370.087	7.251
Reconstituidas	34.723	578	18.594	596	3.306	303	344	473	10.201	328
Solo comunes	100	1,3	40,7	0,9	7,6	0,9	0,1	2,6	45,2	0,9
Reconstituidas	100	1,7	53,5	1,7	9,5	0,9	1	1,4	29,4	0,9
% Familias reconstituidas	4,1	5,2	5,3	7,8	5	4,1	36	2,2	2,7	4,3

Fuente: Censo 2001, INE

Elaboración propia

3. El divorcio en las familias reconstituidas

3.1. Introducción

En 1981 se aprueba en la legislación española la posibilidad de divorcio matrimonial. Diez años más tarde y en sólo otros siete (es decir desde el periodo comprendido entre 1990 y 1997), y según datos del Instituto Nacional de Estadística, las separaciones y divorcios habían aumentado en un 47%; un ascenso imparable que para el 2004 (último año en el que el mencionado Instituto ofrece datos) habría alcanzado las cifras de 57.416 separaciones, 35.172 divorcios y 56 nulidades matrimoniales, números que aumentan los últimos años debido a las reformas que ha sufrido la Ley de Divorcios y la aparición del denominado “divorcio exprés” (una modalidad, no obstante, a la que no se ha podido acoger ninguno de los sujetos de nuestra muestra, todos ellos separados o divorciados desde hace varios años). Al respecto, además, es llamativo que aumenten también los años de duración matrimonial anteriores al momento de la separación y divorcio. Así, por los datos del 2004 apreciamos que entre el 45 y el 49% de las rupturas corresponden a personas que llevan de seis a diez años de matrimonio y, algo novedoso, a quienes llevan más de veinte, lo que genera un panorama de personas divorciadas con una edad más elevada de lo que era habitual en nuestro país y que algunos autores han incluido en la denominada “crisis de la mediana edad”.

Por otra parte, el mutuo acuerdo (sea real o inducido para evitar mayores problemas) rige en el 80% de las separaciones y el 71% de los divorcios, considerándose contenciosos sólo el 19% de las primeras y el 28% de los segundos. Un 79% de la totalidad se ha resuelto en un periodo de seis meses. Sigue existiendo, tal y como ocurría al principio de la aparición de la Ley, un mayor número de mujeres que recibe pensión compensatoria, lo que evidentemente nos habla todavía del sesgo de género que encontramos en el mundo laboral español y la consideración de las mujeres separadas y divorciadas como colectivo económicamente vulnerable. Según los datos del INE que venimos utilizando 318 mujeres pagan pensión compensatoria mientras que lo hacen 11.090 hombres.

Los últimos datos ofrecidos por el Consejo General del Poder Judicial informan (como era de prever tras la ley del “divorcio exprés”) de que las separaciones, en el 2005, se han visto reducidas (casi en 25.000 casos) mientras se ha asistido a un incremento de los divorcios. Entre los primeros se han consensuado 51.768 frente a los 28.612 del año 2004, lo que supone un incremento de un 80,9% mientras que han sido litigios contenciosos 35.577 frente a 20.888 del año anterior, aumento que supone un 70,3%.

Finalmente, se hace necesario señalar debido a la incidencia que tiene en el conjunto estudiado, que España sigue el modelo de otros países de nuestro entorno en el caso de la petición de separación: las mujeres solicitan mayoritariamente la separación de sus parejas, mientras que los hombres son quienes solicitan el divorcio, es decir, aunque sólo sea en planificación los varones parecen más predispuestos a contraer nuevo matrimonio que las mujeres o, visto de otro modo, las mujeres separadas parecen tener más problemas a la hora de emparejarse de un modo continuo que las mujeres; quizás (ese parece ser el caso más general manejado en diversos estudios) los hombres encuentran más dificultad para hacerse cargo de hijos que no son suyos y, habitualmente, este es el caso al ser las mujeres en su mayoría el progenitor custodio de los hijos.

Por otro lado hay que considerar que junto a este alza de divorcios, los matrimonios descienden en todo nuestro país. Sírvanos anotar las cifras de la Comunidad de Madrid en la que el año pasado se contrajeron 28.483 matrimonios, casi dos mil menos que en el año anterior, cifra, además, que es similar a las registradas en 1997. Señalaremos también que, metodológicamente, no se ha realizado distinción alguna entre parejas de hecho y matrimoniales ni tampoco respecto a los diferentes tipos de matrimonios. Si se indicará, cuando sea necesario, si las parejas de la muestra han formalizado sus nuevas relaciones.

3.2. Tipología de la muestra

Por lo anteriormente mencionado y siempre dentro de una perspectiva legal, la unión de los términos divorcio y reconstitución familiar es relativamente moderna.

Históricamente tales tipos de configuraciones familiares se originaban con motivo de la defunción de uno de los miembros de la unidad conyugal, y son varias las obras y autores (véase la bibliografía que se incluye en este informe) que recuerdan la relación de los índices de mortalidad (la femenina de postparto es en este sentido llamativa) y la necesidad de reconstitución familiar por pura subsistencia; unas veces para que los niños salieran adelante y tuvieran alguien que les cuidara (un hombre viudo y con hijos que contraía nuevo matrimonio) y otras porque el hogar descompuesto por el fallecimiento necesitaba quien proveyera a los miembros subsistentes (una viuda con hijos que casaba de nuevo).

El hecho, por tanto, de las reconstituciones que aquí se tratan y que han constituido la casi totalidad del grupo estudiado (tan sólo hay un caso de viudez reconstituida con un soltero y formando un núcleo LAT, siglas de “to live apart together”) es realmente novedoso al generarse el núcleo de reconstitución familiar a través de la separación o el divorcio. Es decir, que la misma ruptura matrimonial o de pareja es imprescindible para originar la familia reconstituida. Además, por otra parte, veremos como algunos acuerdos puntuales del divorcio e incluso el modo en el que se lleva a cabo influyen de un modo directo no sólo en la nueva estructura familiar sino en las relaciones interpersonales de la misma y en las lógicas que las sustentan¹⁴. Adelantemos, no obstante, que parece evidente que la creciente normalización de los divorcios provoca cambios, en ocasiones muy complejos e incluso dolorosos, que a su vez transforman los modelos de convivencia de la pareja y de los hijos (y entre sexos y generaciones también), organizándolos de un modo diferente e impulsando la elaboración de unas determinadas estrategias no sólo discursivas e ideológicas sino económicas, espaciales, residenciales y simbólicas, tal y como se apreciará a lo largo de este informe.

La muestra con la que se ha trabajado este aspecto la forman 16 parejas (se ha obviado a la pareja de Felipe y Raquel (familia número 11) en la que la reconstitución se origina por viudez de la mujer) que forman tres tipos diferentes según su situación antes de la reconstitución:

¹⁴ Puede verse, en este sentido, los textos de Le Gall y Martin (1993), y de Théry (1987).

- 1) Hombre y mujer divorciados: 5 parejas: Mari Luz y Félix, Fernando y Laura, Clara y David, Montse y Juan, y Mari Cruz y Armando
- 2) Hombre soltero y mujer divorciada: 2 parejas: Gema y Tomás, y Alicia y Adolfo
- 3) Hombre divorciado y mujer viuda: 1 pareja: Rosario y Gonzalo
- 4) Hombre divorciado y mujer soltera: 8 parejas: Francisca y José María, Margarita y Miguel Ángel, Concha y Ángel, María Jesús y Roberto, Beatriz y Vicente, Marisol y Francisco, Vicenta y Joaquín y Carlota y Eduardo

Un 50% de esta muestra corresponde al tipo cuatro que, decíamos más arriba, parece ser el más habitual: un hombre divorciado encuentra pareja más fácilmente que una mujer divorciada. Como hipótesis apuntamos que, aparte de la supervivencia de algunos valores culturales e ideológicos enmarcados en modelos tradicionales de lo femenino y lo masculino, en esta situación influye el hecho de que, por lo general, los hombres no suelen ser los custodios de los hijos y que, como mucho, tienen custodia compartida con las ex esposas. Esto supone dos consecuencias inmediatas: la primera es que los hijos de estos hombres no conviven de un modo habitual con sus padres biológicos y por tanto con sus nuevas parejas y, segunda, que parece confirmarse que las mujeres, por la educación recibida y su inserción en roles de género muy determinados parecen más preparadas para cuidar lo que no es suyo de un modo directo; es como si aceptasen de mejor grado el cuidado de los hijos del marido en espera de tener los propios. En el fondo de este supuesto, al igual que sucede en las mismas sentencias de divorcio, subyace la idea de que los niños deben ser cuidados por las mujeres ya que éstas son consideradas, parece que sin discusión aunque erróneamente, las cuidadoras de la especie.

Los datos que manejamos parecen confirmar este hecho aunque con variaciones muy significativas: de las 8 parejas de este tipo sólo una (Margarita y Miguel Ángel) ha ejercido en su casi totalidad la custodia de los hijos a pesar de que legalmente, y tal y como hemos apuntado, la sentencia se dictara otorgando la custodia a la mujer. Tan sólo en otra

(Marisol y Francisco) el padre la ejerció, de hecho, de un modo temporal y por voluntad del hijo, que se trasladó a vivir con él pese a la oposición de la madre, en un momento dado de su vida hasta que llegó la emancipación; y en una tercera está todavía en litigio por la custodia del hijo con el abuelo paterno (María Jesús y Roberto). Hay que hacer constar, sin embargo, que las respectivas madres de estos tres casos presentan problemas de actitud y comportamiento que parecen impedir el desarrollo óptimo de la custodia y, como decíamos, el perfecto desarrollo de su papel de cuidadoras, siendo el último caso mencionado quizás el más llamativo puesto que la primera pareja de Roberto se limitó a parir al niño para de inmediato dejarlo en sus manos, desapareciendo totalmente de la vida de su hijo y del padre biológico de éste. Igualmente en este grupo se aprecia otra excepción dado que en otro caso (Carlota y Eduardo) la custodia efectiva del hijo, a pesar de corresponder legalmente a la madre, la ejerció la abuela materna, tomando ésta, en su casi totalidad, todos aquellos roles y obligaciones que comúnmente conlleva aparejados la custodia de un niño. No obstante, nótese que aquí existe una sustitución de los roles maternos por parte de otra mujer, luego, desde una perspectiva de género, este caso no hace más que incidir en el modelo típico de cuidado femenino. Finalmente en este grupo encontramos también un caso de custodia compartida en la que el padre cumple en todos sus términos lo que esta figura conlleva, viviendo los hijos con él y su pareja una semana de cada dos (caso de Beatriz y Vicente).

En todos estos casos debemos también contar con la edad de los hijos como una variable de importancia puesto que, a más edad, corresponde evidentemente un tipo muy diferente de cuidado y atención aunque, bien es cierto, hay que dejar claro que un aumento de la edad de los niños no conlleva necesariamente una disminución de tensiones o problemas. Es decir, que si la edad de los hijos de la pareja tiene una relación inversamente proporcional al tipo e intensidad del cuidado que necesitan casi podríamos decir que mantiene una relación directamente proporcional respecto a la tensión que se pueda producir o, cuando menos, plantearnos ésta con una ascensión que llega a su punto álgido con la adolescencia del hijo para, en el mejor de los casos volver a caer o, por lo menos, tender a disminuir con los años.

Por otra parte hay que incidir en que en nuestra muestra es minoritario, con respecto al total, el tipo de mujeres divorciadas que se unen a hombres solteros. En ambos

casos, además, las mujeres son custodias de sus hijos; lo que, como decíamos anteriormente, parece confirmar el hecho de la dificultad de las mujeres divorciadas para conseguir una pareja o bien, que éstas no tienen tantos deseos de ligarse de un modo más o menos permanente a un hombre. En este sentido, apuntamos que no parece gratuito contar que, en estos casos, podríamos estar no sólo ante una distinción de valor entre la vida de pareja y la vida familiar, sino ante la hipervaloración de los hijos y su bienestar a la hora de decidirse sobre la conveniencia o no de una nueva relación estable. Decía Günter Grass que en nuestras sociedades, donde los niños se han convertido en bienes escasos, los hijos eran producto de “partos mentales”; sírvanos, pues, el comentario para plantear cómo los niños son una parte nuclear a la hora de elaborar una estrategia para una nueva vida de los adultos.

No obstante, necesitaríamos, para hablar con propiedad de este extremo y su posible conexión con el caso anterior, un estudio más intensivo que relacionase este aspecto con el hecho de que las familias reconstituidas se engarzan formando cadenas tal y como se comentará en este resumen de nuestra investigación, es decir, que parece algo común que los hombres y mujeres divorciados se unan a su vez con personas en la misma condición aunque habría que investigar si el motivo preferente es la igualdad de situaciones y por tanto la equivalencia que supone entre uno y otro miembro (algo que, en principio, no parece confirmar nuestra muestra) o sí, por el contrario, existe una relación entre la unión de uno y otro miembro de la primera pareja.

Mientras que el tipo tercero (divorciado con mujer viuda) sigue el mismo camino que el comentado más arriba para las mujeres solteras, dado que del esposo fallecido la mujer no tuvo hijos; el segundo tipo en el que ambos están divorciados presenta unas ciertas variaciones que podrían ser interesantes en tanto que vienen a confirmar la permanencia social y legal de una ideología que remarca los roles de género más tradicionales y que naturaliza la ética del cuidado como valor esencial femenino, pero que, al tiempo, confirma igualmente la superposición de los acuerdos legales con las prácticas reales, es decir, la existencia de unas estrategias personales y de pareja que necesitan hacer de la flexibilidad y el acuerdo su valor central. Parece, pues, muy evidente, que los diferentes procesos de tensión y/o ajuste se resuelven mediante tomas de decisión

(situaciones de hecho) que no coinciden o no tienen por qué coincidir con las sentencias judiciales (situaciones de derecho).

Así, de los cinco casos de la muestra encontramos que en cuatro de ellos la mujer es custodia de sus hijos (casos de Mari Luz y Félix, Montse y Juan, Laura y Fernando y Clara y David), lo que confirmaría el hecho que comentábamos anteriormente sobre la prevalencia de la custodia compartida de los hijos de su primer matrimonio que conviven con él varios días a la semana, un hecho que influye, como se dirá en su momento, para la constitución de una pareja LAT. El único caso que queda (Mari Cruz y Armando) es singular, en tanto que la mujer no se quedó con la custodia de su hijo al separarse pero sí continuó cumpliendo gran parte de los roles que exigían su papel de madre. La intensa y buena relación que mantuvo con el que fue su marido y padre de su hijo, proporcionó un escenario doméstico e interpersonal en el que, aparentemente, pocas cosas habían cambiado para el hijo, llegando a un punto en el que él mismo admite que pasó este periodo de un modo inadvertido:

“...yo me acuerdo de mi madre viviendo en casa y eso, pero el momento exacto de cuando ella dejó de vivir con mi padre no me acuerdo. Pero además yo la veía todos los días igual, o sea que no era algo de pasar de verla a no verla. No, yo la veía todos los días, entonces...yo creo que no me daba cuenta...Por las noches estaba sólo mi padre, pero mi madre venía todas las mañanas y me llevaba al colegio, y la veía ese rato. Y luego, por la tarde a mi padre tampoco lo solía ver mucho porque él trabajaba hasta tarde, entonces, o estaba con la cuidadora o estaba en casa de mis abuelos, o...Entonces yo nunca la eché en falta...Luego ya sí” (Andrés)

En resumen tendríamos que, en todos los casos estudiados, y en uno o los dos miembros de la pareja, hablamos de un divorcio (e incluso de varios, puesto que en cuatro casos del total de nuestra muestra la actual es la tercera pareja), que rompe la unión inicial y prepara, por así decirlo, el camino para una posible reconstitución familiar. Hablamos, por tanto, de una situación en la que se constata de un modo muy claro la posibilidad de una transformación, un ir a otra situación que pone de relieve la potencialidad de pasar por varias etapas vitales, un hecho, relativamente moderno, y que sin duda caracteriza sociedades como la nuestra al tiempo que nos alerta, individual y colectivamente, de la imperdurabilidad de sentimientos, afectos, relaciones, estructuras e instituciones. Con otras palabras:

... lo que es, significa, debería y podría ser la familia, el matrimonio, la paternidad, la sexualidad, el erotismo y el amor ya no puede ser presupuesto, preguntado o enunciado de forma obligatoria, sino que varía en cuanto a contenidos, delimitaciones, normas, moral y posibilidades incluso de individuo a individuo, de relación a relación, y tiene que ser descifrado, negociado, acordado y fundamentado en todos sus detalles del cómo, qué, por qué y por qué no... (Beck y Beck-Gernsheim, 1998: 15)

3.3. El divorcio y sus causas

A pesar de que estemos en la sociedad de lo percedero aún seguimos valorando ciertos modelos de relación interpersonal e incluso instituciones sociales como si fuesen perdurables e incluso eternas. El amor, como base que sustenta a la pareja, y la familia, como culminación ante el grupo de un proyecto en común de esa pareja, están en este caso. Y esto no debe entenderse tan sólo en los primeros matrimonios y las primeras familias, sino que el amor, de un modo más o menos explícito, se encuentra presente en estas segundas uniones aunque, en el discurso, se ponga de relieve que las expectativas han cambiado debido al mismo divorcio. No sucede así con el matrimonio tradicional y eclesiástico (que suele ser el más común en los primeros intentos de nuestras parejas) que debe dejarse a un lado en la mayoría de las segundas uniones, sino igualmente con el civil, mostrando un rechazo a “los papeles” pero reforzando así la idea del amor y la pareja. De hecho, muchas de las parejas advierten que ya tuvieron bastante con el primer intento e incluso que saben que su situación actual puede no ser durable pero por lo menos ese es su deseo y por ello lo intentan. Tal y como Franco La Cecla lo expresa:

Es como si, a pesar de la enorme cantidad de divorcios y separaciones, no hubiera cambiado la forma utópica del amor como amor para la eternidad. Las separaciones no han creado una mentalidad más proclive a considerar que las historias de amor pueden ser varias o muchas: la ruptura es aceptada sólo como posibilidad de rehacer una vida, como nueva posibilidad de un juntos para

siempre...(y dado que eso a menudo no es posible) ha separado eternidad de unicidad y, con el divorcio, ha hecho posible las varias tentativas de amor eterno”.
(La Cecla, 2006: 72)

Quizás, a la vista de lo que afirman algunos informantes al respecto, el amor eterno ya no sea una cuestión del destino sino de la libre voluntad, de la reflexividad e incluso de las estrategias diversas de unos sujetos que interpretan a su modo y manera “la secuencialidad de lo eterno”¹⁵.

De todos modos, precisamente porque nos emparejamos por amor (marco que da significado y sanción colectiva a la unión de la pareja a pesar de aparecer como algo individual) el divorcio se entiende como un fracaso personal además de como un hecho que trastoca buena parte del orden vital que teníamos establecido en nuestras relaciones y nuestra existencia. Toda pérdida personal es una tragedia pero todavía consideramos que la inevitabilidad del divorcio lo vuelve aún más doloroso. Una de nuestras informantes lo planteaba de un modo meridianamente claro:

“Yo me quedé viuda... y bueno...te rompes, es un palo gordísimo porque te quedas bastante desorientada y todos tus puntos de referencia, pues se te vienen abajo. Entonces pues conozco a Gonzalo... igual que mi situación, que fue una situación muy traumática, fue un fallecimiento en una semana, una muerte muy repentina... pero parece que te queda lo bueno, y el dolor. Una separación tienes ahí la otra persona que te está dando por saco. Yo, por ejemplo, había pasado un tiempo, como se suele decir, de duelo... había salido con mis amigos y yo estaba bien... Entonces, bueno, lo mío no había sido una ruptura ni nada de nada, había sido otra cosa... pues no vas con resquemores, ni con miedos, ni con tal...” (Rosario)

Precisamente por su naturaleza contingente el divorcio presenta, por tanto, un rasgo de inevitabilidad que se traduce por un fracaso en el mantenimiento de relación interpersonal que, en ocasiones por simple deterioro, lleva hasta una situación insostenible que sólo parece ser solucionable mediante la ruptura matrimonial:

¹⁵ Al respecto, nos parece significativo que cuatro de nuestros informantes hayan tenido más de dos parejas fijas y/o matrimoniales.

“Yo creo que no hubo iniciativa (para la separación), hubo una cuestión así, como un acuerdo, ¿sabes? Es decir, la secuencia es... la secuencia no tiene ni principio ni fin. Si yo miro desde mi lado, yo tuve la sensación de que a ella algo le pasaba, me dijo que estaba muy extraña, y que no sabía qué le pasaba. Yo soy radical por naturaleza, y dije: “si quieres pensarte qué está pasando, piénsatelo, yo me voy de casa”. (Vicente)¹⁶.

Qué duda cabe de que el discurso, con el tiempo transcurrido, sirve de una cierta y necesaria “circunscripción del daño”, que diría Roland Barthes (1999) a la vez de como ejercicio de distanciamiento. Distancia que sostiene una estrategia de recordar (o de olvidar), de explicitar (o de silenciar) los motivos y circunstancias del divorcio. Decía Paul Valery que la razón era la libertad de distribuir los valores en función de lo que se sabe y no de lo que se siente, pero en estos casos saber y sentir se mezclan en el discurso al igual que lo hacen los momentos, las circunstancias y los procesos por los que ha pasado cada biografía personal. De ahí que en el divorcio el duelo se tenga que elaborar con el otro o la otra presente, formando parte de la propia vida, constatando que, el “luto” es, en realidad, una acción más o menos reflexiva de distancia y estrategia que permite el discurso sobre lo sucedido¹⁷, su realidad construida, y que, al tiempo, capacita al sujeto para emprender la aventura de una nueva pareja.

Evidentemente algo falla entre la pareja cuando se decide romper el vínculo que les une, sea éste legal o de convivencia tan sólo. Y sea como sea las separaciones nos adentran en un escenario donde las emociones y los sentimientos pueden manifestarse de múltiples maneras, incluso mediante el silencio, a tenor de características de muy diversa índole. Las razones del divorcio o la separación son tan variadas como la situación y el contexto en el que se insertan los entrevistados; pero sí parece que pudiera hacerse un continuum en el que el polo menos negativo (el llamarlo positivo incluiría otras variables que por el momento no se están tomando en cuenta) estaría constituido por el simple malestar de la vida más cotidiana, como decía el informante anterior, la mera constatación de que la otra persona ha dejado de estimarte o bien que, al contrario, tú mismo ya no le quieres como pareja, y el más negativo lo generarían comportamientos y situaciones que incluso en nuestra legislación son considerados causa de delito y acción judicial. En este último caso nos referimos concretamente a aquellos divorcios producidos por causas, más o menos

¹⁶ Ver asimismo cita en la pág. 134

¹⁷ En realidad asumimos (de interiorizarla, no de aceptarla) la ruptura cuando la hacemos narración.

graves, de maltrato de todo tipo. Maltratos, por otra parte, que en nuestra muestra sólo alcanzan a mujeres, incluso en uno de los casos a la exmujer de uno de los entrevistados por parte de su nueva pareja de la que actualmente también está separada. (Raquel, primera esposa de Eduardo). Dicen estas informantes:

“...para él todo era una guarrería, todos los esfuerzos que yo hacía eran una porquería, y bueno, y luego empezó a faltarme mucho el respeto, a insultarme bastante...Y entre lo agresivo que era él y lo amenazante, pues...hubo momentos de agresiones, porque te llega a coger del cuello, se falta al respeto...También es una persona que bebe mucho y que fuma hachís. Entonces, en el momento que él no tenía su ansiolítico, que era el hachís por las noches...se volvía un monstruo, era horrible” (Mari Luz)

“... es que además el señor, además de ser un... un cabronazo, es que todo lo que ganaba, él era el que disponía... de mi dinero. De mi dinero que yo me ganaba... No tenía capacidad, no tenía conocimientos... entonces, nada, él se dedicaba a la dulce vida. Su cosa era llegar a casa, vestirse, ponerse cómodo y salir de copas con sus amigos y ponerse hasta el culo. Y ya está... Y se lo dije sinceramente. Claro que la contestación fue... pues no fue una contestación verbal ¿no?, como otras muchas...” (Clara)

Entre estos extremos encontramos otro tipo de conductas, más o menos expresadas, más o menos voluntarias, que inhabilitan a esa persona para la continuación de la vida de pareja y que, para el otro miembro de la misma, es causa suficiente, para la separación:

“¿Pues qué pasó? Pues que ella empezó a meterse en el bingo, en el juego y en las tragaperras y se me abrió otro agujero más. O sea, no solamente no tuve una ayuda por su parte, sino que es que se me abrió otro agujero más...Ella le daba al juego ya, porque sí, de siempre ha sido de ciegos, lotería, quinielas...Todo lo que fuera juego le gustaba mucho. Lo que pasa es que en esa época pues le dio por el bingo. Fuimos un día de casualidad con mi hermana y mi cuñado al bingo. Por desgracia nos tocó ese día, y ella empezó a espaldas mías a ir al bingo cada dos por tres, a fundir las cartillas, a pedir dinero a terceras personas, no pagar la guardería del niño, bueno... Iba a la compra y si le costaba diez decía que le costaba treinta. Pues claro, para ir tapando agujeros porque ella se gastaba el dinero que tenía en otras cosas.” (Francisco)

“...era un tío que tenía una ruina personal importante. Además enfermó...la que trabajaba de un modo regular era yo...de alguna manera yo era el cabeza de familia... Además yo, después de esta relación de casi doce años tan tortuosa y además con un problema de alcoholismo, de ludopatía y

además una enfermedad, un tío que le ha dado un infarto... Yo, realmente, ...con veinticinco años yo ya me encontré con un panorama... O sea, añadido al alcoholismo y a la ludopatía, un tío enfermo...”
(Antonia)

Que duda cabe, sin embargo, que tal y como estamos viendo por las citas las razones se mezclan y que, por ejemplo, se puede hablar de deterioro de la convivencia cuando nos referimos tanto a un maltrato como a una patología. Por otra parte, además, la causa del divorcio puede centrarse, simplemente, en lo que se considera un comportamiento irresponsable o poco apropiado para un padre o una madre, lo que evidentemente nos lleva (como se verá en otro apartado de este informe) a la consideración que en este aspecto junto a razones más objetivas o patentes (maltrato, alcoholismo, ludopatía) hallamos otras que se construyen mediante la apreciación valorativa de la persona que entrevistamos. Por ejemplo:

“Y bueno, pues en cuanto la química y la pasión terminó, pues le veo otras cosas. El asumió muy mal el tema (el nacimiento) de María... pues porque un hijo te cambia toda la vida. El es mayor que yo. Yo tenía diecinueve... Y quería seguir su ritmo exactamente igual que sin hijos. Y nada, él empezó a salir... y al final, bueno, pues él encontró otra pareja y se terminó la relación... V. (su exmarido) un desastre como padre y como esposo, porque le cuesta mucho la responsabilidad... o sea, a él le vino grande tener una niña. Y es que además así me lo compartió. O sea, que él quería otra vida, quería seguir su vida... quería seguir otro tipo de historias y no quería tener responsabilidades ” (Gema)

“Los primeros años fueron muy bonitos, como siempre...La mujer (en la España de la transición) empezó a tener una gran libertad y porque hay libertad, la mujer empieza a tener una gran libertad y a luchar por ella... Y bueno, pues todos nuestros amigos empezaron a separarse y quizás por contagio pues acabamos... después de nueve años, separándonos... Ella había dejado de trabajar. Encima mi exmujer era muy agobiada.... y bueno, se encontraba muy agobiada por los niños, no le ha gustado la casa, pero tampoco hacía otra cosa... pero veías que todo el mundo alrededor tiene mucha más libertad... su hermana pequeña salía todas las noches, que ella no había podido nunca... Estaba agobiada, quería más libertad, quería.. Quería encontrar un trabajo, lo dejaba, para mantenerse, para mantener a sus hijos...su economía era un desastre, porque la atención de los niños también dejaba un poco de desear puesto que como la causa real era agobio de la familia y de estar temporadas libre...” (Miguel Angel)

En el intermedio de ese continuum del que antes hablábamos encontramos que, en ocasiones e independientemente de que se haya percibido o no cierto deterioro de la relación, aparece una situación puntual, inesperada y dolorosa que, al servir de detonante, provoca la ruptura de la pareja. Este hecho especial viene dado, en los casos estudiados, e independientemente de las explicaciones que a posteriori se esgriman e incluso del tipo de discurso que se emplee, por la aparición de una persona que se prefiere a la propia pareja. Estos casos, por lo general, conllevan el engaño y el adulterio, con lo cual, consecuentemente, la parte afectada suele pedir la separación o, en su caso, aceptarla como algo inevitable. Obviamente dependiendo de cómo esa persona se entera de lo que sucede se reacciona de un modo u otro y con mayor lentitud o rapidez, e incluso con mayor o menor enfado. Los casos, aún siendo del mismo tipo, son muy variados:

“Al principio vivimos juntos luego nos acabamos casando y bueno, tuvimos una cierta crisis a raíz de unos intentos de tener hijos que no fructificaron y tal y bueno, pues una cierta crisis de los cuarenta que...que es una realidad por mucho que nos empeñemos en negar que existe...vamos, en el caso del varón es... es cierto. O por lo menos en los que yo conozco...no sólo en mi caso sino en el de los amigos...en fin, empiezas a dar un poquito tumbos por ahí... Y se cruzó en mi vida en ese momento Vicenta (su pareja actual) y bueno, se quedó embarazada de (su hija) y a mí me pareció mucho más coherente pues no seguir manteniendo una relación o una vida con una persona con la que...bueno, de alguna manera había... no sólo engañado sino bueno...” (Joaquín)

“El planteamiento que me hizo fue que seguiría viviendo en casa pero por los niños, para mantener la familia y tal, pero que luego él iba a hacer su vida. Entonces pues yo le dije que no. Y le puse las maletas... vamos, no le puse las maletas pero le dije que no, que o se iba con todas las consecuencias o que se quedaba con todas las consecuencias, pero estar de huésped en mi casa sólo por estar con los niños...que para mí no. Y al día siguiente se fue... Sí, porque ya llevaba cinco años... Antes de eso ya llevaba con esta mujer... que era amiga íntima mía... Sí... no lo sabía nadie nada más que yo. Cinco años diciendo “bueno, a ver si se le pasa. Será una cosa momentánea...” Y nada de momentánea...Yo, todo el tiempo era tratar de salvarlo, por eso aguanté cinco años, si no, no hubiese aguantado cinco años esa situación. Y más con una amiga íntima mía, claro” (Laura)

“Nos fuimos de vacaciones... y al volver, ella (su primera pareja) se fue a casa de sus padres, con el niños, que seguía teniendo vacaciones, y yo me quedé en Madrid porque trabajaba. Salí por la noche de trabajar y al salir me encontré con mucha gente del trabajo, me fui con ellos a tomar algo porque no había nadie en mi casa y una cosa llevó a la otra, y bueno, infidelidad. Pero no por... Yo si que digo que una infidelidad ocurre porque las cosas no van bien. Si no, no ocurren,

evidentemente. Entonces ya llevaba mucho tiempo arrastrando...La cosa se enfrió ya cuando vivíamos en casa de sus padres...” (José María)

En otras ocasiones, sin embargo, es precisamente la aparición de otra persona la que posibilita la separación es decir que no es que sea causa de la misma de un modo directo sino que anima a reconocer una actitud insoportable con la pareja y a decidir dar un cambio en su vida:

“Le conocí (a David) el diecisiete de enero. El catorce de febrero ya no vivíamos juntos (el primer marido y ella)... Nos conocemos el diecisiete de enero y empezamos a vivir juntos (David y ella) en el mes de junio. Porque yo seguía en la casa que vivía con él (el primer marido) y claro, ahí venían las amenazas a mí y a la niña. Y entonces ya dije: pues nos tenemos que ir de aquí...” (Clara)

“Luego él no asume que nos separamos porque nuestra vida matrimonial era un fracaso total, sino que es que él piensa que yo le he puesto los cuernos con Félix. Bueno, Félix está ahí, llegó a lo mejor en el momento justo, oportuno o inoportuno, pero no fue él el detonante. Bueno, fue el detonante a la hora de separarme, porque me dio una inyección de fuerza, pero esto estaba finiquitado, tarde o temprano tendría que acabar, así no se podía vivir” (Mari Luz)

Hay no obstante que señalar que en toda separación hay dos personas que pueden o no aceptar de buen grado lo que está sucediendo y que, hipotéticamente, pudiera depender de la causa misma del divorcio y del modo en que la persona abandona a su pareja y por quien. Compartiendo con La Cecla (2006) la opinión de que necesitamos aprender a dejarnos, es decir, plantear una enseñanza (socio-cultural) no sólo de establecer relaciones sino de finalizarlas, sí parece ser cierto que, a lo Barthes, el “otro” nos duele; y más cuando nos abandona inesperadamente, sin preaviso, hablando de marcharse cuando en la realidad ya es un ausente o, lo que es lo mismo, haciéndote enfrentarte (en presente) a algo que en el otro ya ha sucedido (luego para él ya ha pasado) y es, por tanto, algo irrevocable, aunque uno todavía no lo sepa. Es decir, no significa lo mismo para la persona en cuestión dejar o ser dejado; notarlo de un modo progresivo por deterioro de la convivencia o saberlo de sopetón, perder al marido o a la esposa por un desconocido que hacerlo por alguien que además es cercano a uno. Nos parece en este sentido más sintomático el silencio que el discurso, ya que es significativo que aún en el momento de nuestra entrevista algunos informadores no hablen de sus exparejas de un modo personalizado es decir, con un

nombre que los identifique, sino que, por el contrario y a pesar del tiempo transcurrido y de que, al menos teóricamente, han rehecho sus vidas se refieren a ellos como “él”, “ella”, “este señor”, “mi exmujer” o mi “exmarido” e incluso con referencia a los hijos “su madre” o “su padre”. Apuntamos como hipótesis que la no denominación, la no identificación personal, induce a la invisibilización del individuo, a su no existencia, aunque sea de un modo simbólico y parece digno de valorarse que estos casos sean, precisamente, algunos de los que han vivido separaciones más traumáticas.

La causa del divorcio no es, por otro lado, una cuestión baladí a la hora de negociar entre la pareja las condiciones específicas del mismo. Por una parte porque determinados comportamientos pueden, una vez asumidos, culpabilizar al sujeto y hacerle menos proclive a la discusión. Por otra, porque comportamientos específicos pueden utilizarse en su contra una vez que la pareja está inmersa en el proceso judicial.

“Entonces, claro, cuando haces lo que yo hice (adulterio conocido por la mujer) pues toda la gente a ella... Que aún así no perdió la cabeza, y tampoco me sacó... Es que lo suyo hubiese sido, macho, antes de ver que te vas a caer, avisalo, y di “oye, mira, esto no va bien, o tomamos una decisión o lo que sea”. No, pero claro, la otra yo creo que es que ni se lo planteaba, y de repente de la noche a la mañana... Y encima, pues siempre ha habido un cariño... El disgusto ese de que llegas a casa (y) te encuentras que ha estado otra mujer en tu cama, es que son cosas... es que es imperdonable. Yo lo tengo claro. Y eso, que yo asumí que era tan imperdonable (que) me hizo que todo fuese más fácil para mí, porque yo decía es que es imposible que alguien me perdone una cosa así, siempre va a surgir...porque yo pensaba que le estaba haciendo algo malo a mi hijo, abandonándole, entonces tenía un poco de sensación de culpa, y encima la culpa que sentía por haberle hecho eso a ella... claro, yo iba a reuniones de esas de...las cosas que tienes... ¿cómo se llama eso?... la repartición de bienes. Y yo siempre llegaba y decía dos veces algo “no, eso es mío” y a la tercera ya decía “todo para tí”...” (José María)

“El pidió la custodia de la niña y toda la casa y todo por adulterio mío. Y aportó pruebas de un detective privado. Yo en aquel momento había tenido un escarceo... pues el aportó las pruebas de... eso, de mi escarceo. Fue duro. Fue terrible... porque además se lo mandó a mi padre... a mí me echaron de casa (de los padres, con quienes vivía en ese momento) con la niña de nueve meses por puta... Bueno, es que fue terrible, es que no me podía creer que él hiciera eso. Es que todavía cuando lo cuento no me lo puedo creer. Tremendo ¿sabes?... Cómo utilizó todas las cuerdas... Y además yo me lié con este chico cuando él y yo habíamos pactado la separación, es decir, habíamos pactado

cada uno por su lado. Y además yo me lo había encontrado en mi cama con una compañera mía de trabajo. Entonces fue alucinante...” (Gema)

Es obvio, como decíamos al principio, que por encima de las razones personales de cada uno e incluso de las interpretaciones o las objetivaciones del caso que se hagan un divorcio es doloroso, no en vano se suele explicar mediante semantizaciones de amputación. Palabras indicadoras de dureza, de conflicto, de complicación, de miedo, de incredulidad por lo que sucede son continuas en los entrevistados aunque, bien es cierto, cuanto peor es la situación que se deja atrás la ruptura se ve como algo absolutamente necesario que incluso permite hacer planes con un cierto optimismo. Compárense los casos siguientes:

“(Sus dos divorcios fueron) de mutuo acuerdo, y en general no tuve dificultad. Han sido divorcios... de mi profesión, benignos ¿sabes?, o sea, en el sentido... con los disgustos clásicos del divorcio pero no... nunca litigamos, ni con el tema económico, ni con el tema....Nunca hemos discutido tonterías como si tú los vas a buscar (a los hijos), que si como vas... No, por suerte no tuvimos que ir nunca a litigio judicial. Nunca hemos judicializado, en ninguno de los dos divorcios...” (Vicente)

“Yo creo que fue iniciativa de los dos, lo que pasa es que como yo no me atrevía a irme de casa forcé para ocultar... Fue un proceso muy duro porque... bueno, afortunadamente los papelotes se firmaron a los tres meses, pero fueron negociaciones muy duras, muy ásperas y muy desagradables...” (Angel)

“Primero nos separamos, porque antes había que seguir los dos procesos... me tuvo que buscar mi abogada... incluso me buscó unos guardaespaldas que me acompañaron en las dos ocasiones que tuve que ir a los juzgados, me acompañaron los guardaespaldas... El no dijo nada, lo que pasa es que yo sabía que en cuanto me pillara sola... ¿entiendes? El caso es que él amenazándome por teléfono, siempre ha sido... Ya le dije: “tú me matarás, pero yo te mato antes a ti. Tú de rositas no te vas”, pero le tenía mucho miedo... yo tenía mucho miedo... Yo no me fui antes porque me quitaba la niña (por ser menor de edad). Entonces la niña y yo... porque teníamos nuestros planes...Es que lo he pasado muy mal con él ¿sabes? Y ante una amenaza de muerte, que sé que no se han llevado a cabo porque no ha tenido oportunidad... ¿entiendes?” (Clara)

Nótese sin embargo que, cuando hablamos del divorcio, en la interpretación de “complicado”, “difícil”, “doloroso” “benigno” “horrible” entran en juego muchos factores

con diferentes significados y valoraciones. Así, mientras que unos entrevistados entienden que han de contestar sobre los acuerdos judiciales (reparto de bienes y derechos y obligaciones con respecto a los hijos), otros contestan refiriéndose tan sólo al plano personal e incluso algunos mezclando un aspecto y otro en una heterogeneidad en el que los arcos semánticos de los términos expresados (“complicado” o “difícil”, por ejemplo) pueden abrirse tanto al tiempo transcurrido entre la separación y el divorcio, al reparto de bienes o la custodia de los hijos como al hecho de encontrar otro piso o enfrentarse a la nueva situación existencial:

“(La causa de la separación fue) porque bueno, él es una persona distinta a mí y cada uno llevamos un camino vital y un proyecto vital diferente, y cuando no tienes un proyecto colectivo común, sino que tienes dos proyectos diferentes, pues al final uno de los dos acaba encontrando otra persona con la que comparte las cosas. Y nos lo planteamos... la verdad, de una forma bastante madura ¿no?...Para nosotros en ese momento era lo fundamental garantizar que nuestro hijo se criaba a gusto y que era feliz y para adelante...y que un hijo se quedara con su padre no es lo más habitual. Supuso una ruptura importante con amigos, con familia...O sea fue un reto, aquello, plantearlo. Los únicos que teníamos claro el tema éramos los dos, pero el resto del mundo...es que ni siquiera fue un divorcio...formal. Sí, efectivamente... Quizá era doloroso, porque yo creo que cualquier ruptura, por clara que la tengas, es dolorosa, pero vimos que era lo más coherente para lo que nosotros creíamos que debía ser una pareja...” (Mari Cruz)

“Sí, ella no puso ningún problema y yo creo que tampoco. Quizá salí yo beneficiado, no lo sé... Quizá fue tonta. A veces lo he pensado que ya pudo ser tonta. Yo tampoco era muy egoísta. En principio le di todo lo que ella quiso... Inexpertos éramos los dos y no teníamos mala fe el uno con el otro... Todo lo que tenía...éramos amigos... Yo lo pasé un poco fastidiado. Pasé dos años bastante fastidiado, porque sin querer, el que se queda...el que toma la iniciativa tiene las de ganar y el que se queda, pues todo son complejos, y ¿por qué será? Y pierdes tu confianza y son los celos y esas cosas y es muy complicado...” (Miguel Ángel)

Además de lo apuntado, debemos tener en cuenta que el proceso de divorcio o separación es, precisamente, lo que su nombre indica: fases, circunstancias, situaciones que se enlazan, dinamicidad; no es sólo el momento de firmar los papeles que lo testifiquen sino que es una sucesión de ocasiones de tener que conversar, verse y tratar cuestiones de mayor o menor importancia. La dureza del divorcio, su tardanza, la justicia o injusticia con la que nos sintamos tratados, la situación personal e incluso ciertos caracteres de la propia

personalidad pueden aumentar la dificultad de esta situación hasta grados realmente notables:

“Yo lo que buscaba era un buen divorcio, o sea, rápidamente...O sea, cuanto antes lo pudiera resolver, mejor me parecía a mí...Desde el punto de vista psicológico, una cosa importante en el divorcio es que uno se sienta justamente tratado ¿sabes?. Entonces, si te sientes injustamente tratado te sientes muy mal y al final terminas judicializándolo todo” (Vicente)

Por otra parte, incluso una vez finalizado el divorcio en sí y muy probablemente dependiendo de la variables anteriormente mencionadas, pueden generarse determinados momentos o situaciones en los que la relación entre la pareja perviva. Es decir, mientras que algunos informantes se toman la separación como un *fatum*, un destino, algo irrevocable que corta la relación de la pareja y queda sustituida, en su caso, por una relación de padres de un hijo común, otros sujetos la continúan, pervirtiendo las bases de lo que en principio pareció unirles. No es un adiós y cada cual por su lado, no es un te dejo y me voy, sino una presencia que no parece permitirse el ser pasado de alguien, e incluso, en ocasiones, interfiere en la vida y recuperación del otro. Veamos algunos casos que, una vez más, nos alertan de continuos, no de tipologías, es decir, de nuevo, nos hablan de un espectro de posibilidades y conductas que sólo mediante generalizaciones excesivas podemos tipificar:

“...también me porté muy mal en esa época. Me arrepiento de muchas cosas que hice...Ya divorciado...Pues lo típico, llamarle para decirle “que me voy a un concierto” cuando ella se queda con el niño, está sola... No sé. Cosas que antes cuando estás dolido no te das cuenta del daño que haces...” (José María)

“... en aquella época me seguían machacando ¿sabes? A mí me ha llegado a perseguir con el coche por Madrid, me ha amenazado con un cuchillo, se ha presentado en la oficina... y ha llamado a mi familia y ha dicho que soy un drogadicto... no te lo puedes ni imaginar... Cuando yo la dije que me iba, salió detrás de mí a la calle. Me metí en el coche y se sentó encima del capó del coche, sacó un cuchillo así, de cocina, que había sacado del apartamento y dijo que no me movía yo de allí...Como pude la quité el cuchillo, lo tiré a un tejado...se subió al capó y me arrancó los limpiaparabrisas. Estaba lloviendo ese día y me arrancó los limpiaparabrisas para que no pudiera irme...Entonces, yo, pues cada vez que sonaba el teléfono botaba. Yo estuve sobresaltado meses y meses y meses ¿sabes? Luego se fueron espaciando los esos, pero igual me podía llamar a mí que a

mi familia, que presentarse en el trabajo, que armarte la de Dios. No tenía sentido de la medida ni de la coherencia, le daba igual” (Francisco)¹⁸

Las citas parecen dejar claro que tales actitudes pueden, como hemos dicho deberse a varias razones y circunstancias, para uno de ellos es “lo típico” es decir, aquello que, en su opinión, pudiera incluso considerarse como norma; para otro parece producto de un determinado carácter de su exmujer que se explaya en el determinado escenario de la separación y le hace sufrir aún más de lo habitual; en este sentido llamamos la atención hacia la forma verbal que se emplea “me seguían machacando” y la sensación de dureza y extensión en el tiempo que se consigue con ella.

3.4. El divorcio y las familias de origen

Por otra parte, y aunque en principio un divorcio parece sólo una cosa de dos personas en realidad (al igual que ocurre en el matrimonio) encontramos que son varios los grupos de personas que se implican en él y que pueden encontrar total y absolutamente cambiada su vida, no en vano se habla de redes de parentesco. En primer lugar los hijos, sobre todo si tienen una edad suficiente para darse cuenta de lo que ocurre, opinar al respecto e incluso, en ocasiones, tomar partido por una u otra parte del conflicto. Evidentemente su toma de posición va a estar relacionada con su percepción y vivencia del problema que les ha llevado a separarse (el factor edad es para esto básico, recordemos, por ejemplo, las palabras de Andrés, citadas más arriba), con el desequilibrio que el mismo pueda haber producido en el conjunto de la familia y la convivencia diaria, con el hecho de que los afectados sean sus padres biológicos o tan sólo un compañero o compañera de su padre o su madre, con las transformaciones que el divorcio introduzca en su cotidianidad debido sobre todo a quien se quede con su custodia y de qué tipo sea, e incluso con ciertas afinidades sentimentales que los hijos tengan con uno de los dos progenitores, a veces independientemente de que él o ella sea el culpable de la relación y otras totalmente relacionado con ese aspecto.

¹⁸ Ver asimismo verbatim de Eduardo, página 136

“Hombre sí lo entendí (el divorcio de sus padres), quieras que no yo quería, quieras que no, ya quería que se divorciaran hace mucho tiempo, pero mucho tiempo... Es que discutían mucho para lo poco que se veían... Discutir.... (La separación tiene cosas) más buenas que malas, yo que sé, aunque le vea menos (a su padre) y eso están los dos más tranquilos, no están todo el día discutiendo y todo nerviosos. Cada uno por su lado están más tranquilos.” (Eva)

“... Hombre, ya de mayor sí que me he dado cuenta de la suerte que he tenido, del mal...que si tus padres no están juntos... Mis padres al día de hoy se siguen queriendo muchísimo como amigos, y hablan, y quedan, y...Nunca.... porque eso sí lo he vivido luego, que veo como algunos padres o algunas madres ponen a sus hijos en contra del otro...A mí nunca me han hecho eso, ninguno me ha hablado mal del otro, al contrario, siempre han hablado lo mejor del otro. Entonces yo no lo he sentido como algo traumático ni nada por el estilo, vamos” (Andrés)

“(La reacción de su hermano y de ella frente al divorcio de sus padres fue) totalmente (diferente). Y sigue siendo diferente. Sí, sí, totalmente. Yo con mi padre me he llevado muy bien desde pequeña. Y mi hermano no tanto. Entonces fue igual...con un poquito de distanciamiento al principio. O sea, yo le eché mucho en cara...Yo creo que yo lo llevé bien por eso, porque yo discutí todo lo que tenía que discutir con él, y se lo conté, y cada vez que tenía que hablar con él le llamaba, quedábamos, le hacía llorar y...entonces fue bien la relación. Dentro de lo malo...” (Marta)

“... fue al principio. Se fue viendo así un poquillo, una semana rara, y después mi padre se fue y nos dijo que se había peleado con mi madre y que se iba a dormir a la consulta, y nada... Estuvo unas semanas durmiendo allí, y después ya fue en una cena, que estaban los dos. Ya nos dijeron que se iban a separar y que...bueno, que no iba a pasar nada, que lo único es que íbamos a tener ahora dos casas, que mi padre se iba a alquilar algo, que íbamos a ir quince días con cada uno, o una semana con cada uno, o como ya fueran viendo, pero que vamos, que los íbamos a ver a los dos por igual... Claro para mí es normal (la separación de sus padres), pero realmente no es tan normal. La gente... Hay mucha gente que están juntos...hombre, hay gente que están juntos y tienen una relación horrible, que dices, mejor sepárate... Mejor mis padres que están bien con sus parejas, que tus padres que están tirándose las... no sé, los trastos”. (Mari Paz)

“Yo creo que fue mi madre (quien le dijo que se separaban). No me acabo de acordar, era algo que mi madre y yo habíamos hablado, porque yo creo que salió todo a raíz de una discusión que tuve yo con mi padre, y le dije a mi madre que o acababa con esa situación, que era una situación ya de mucho tiempo, o yo me iba de casa...Era un hecho que las dos, en el fondo...Bueno, mi madre y yo habíamos hecho yo creo que un frente en común en contra de mi padre ¿no? Entonces, era algo que toda la vida, mi padre, siempre le había dicho que si se separaba que le iba a quitar mi custodia... que tal; entonces era siempre como esperando ¿no? “A los doce, que así puedes elegir con

quien te vas, que no sé qué”...Luego, yo creo que un poco de miedo... Yo, me daba miedo la reacción de mi padre, pero cuando vi que medio lo asumió y se fue, pues para mí fue como una bendición. Fue una auténtica bendición...” (Paula)

La implicación de los hijos en el proceso de divorcio nos va dando idea de que no es, como decíamos más arriba, un hecho que atañe sólo a las parejas sino que implica a las diferentes redes de parientes y, aunque aquí no lo analicemos, incluso al resto de su entorno social (círculo de amistades, por ejemplo e incluso compañeros de trabajo o de colegio, en el caso de los hijos). Entre este entramado relacional que duda cabe que, aparte de los implicados en el núcleo familiar los más afectados son, por lo general y por estar más directamente relacionados en su cotidianidad, los padres y hermanos de los separados y separadas.

Los primeros comienzan su implicación y ayuda mediante el acogimiento domiciliario; es decir, que generalmente quien debe abandonar la casa regresa en muchos de los casos a la casa de su familia de origen y vuelve a residir allí de un modo permanente (esto es, hasta que vuelve a tener una pareja) o temporal, en tanto que se encuentra una nueva casa.

“Rosario tenía su casa, yo vivía en casa de mis padres; pero claro, cuando reuní dinero y salí un poco del bache y conseguí tal, pues me compré una casa. Y es la casa donde vivimos, me compré una casa ya grande...” (Gonzalo)

“Yo, vamos a ver, cuando yo me separo yo pasé tres semanas en casa de una amiga mía y después pasé otras tres semanas en casa de mi madre hasta que ya tuve mi apartamento. Yo me separé en el Pilar, y para el puente de la Purísima, de la Constitución, estaba ya viviendo en mi casa...” (Ángel)

Que duda cabe que en esta vuelta al hogar no todo son beneficios, ni para el que va ni para aquellos que acogen, en principio porque cada familia tiene su propia historia relacional con anterioridad a estos sucesos de los que hablamos; sin embargo, y aun a falta de una muestra analítica más extensa, si podría plantearse como hipótesis que, como veremos, mientras existe una ayuda inexcusable a la hija abandonada o bien al hijo que le ocurre igual o, incluso, que abandona el hogar, no sucede así cuando es la hija quien

provoca el divorcio de la pareja, lo que nos lleva a pensar que estaríamos ante una ayuda selectiva marcada por una ideología de género muy concreta.

Los abuelos verán cómo en ocasiones su propia vida se modifica o bien puntual y circunstancialmente o, incluso, de un modo total y absoluto cuando debido a problemas singulares tienen que hacerse cargo de la vida y crianza de los nietos es decir, que sin tener la custodia legal sí se ven obligados a ejercer una custodia de hecho.

“Mi madre, bueno, ha sido su segunda madre. Porque esa sí que ha sido la que ha hablado siempre...y la que ha estado diciendo todas las cosas... Todo lo que yo no les podía decir, porque es que me hundía, todo se lo ha dicho mi madre siempre... el mes de agosto era todo el mes con mi madre. Todos los días, claro. Y ella se los llevaba a la piscina...porque eran pequeños. Se los llevaba para que aprendiesen a nadar, para que estuviesen allí con ella, ella les cuidaba... o sea, que han tenido mucha relación con mi madre... Porque a lo mejor, pues mi madre me decía “No te preocupes porque yo me voy con ellos”. Que era lo que hacía. Mi madre lo que hacía era que los sábados...O sea, yo me iba a lo mejor el viernes por la tarde, pues mi madre les llamaba por teléfono el viernes porque sabía que salían... Prefiero irme el sábado por la mañana y ya mi madre pues les hacía la comida, comía con ellos, y ya estaba con ellos el fin de semana. Entonces, yo ya me iba más tranquila porque yo sabía que ellos, estando mi madre, estaban felices. “ Laura)

“...vivíamos aquí, lo que pasa es que ella cuando se fue... pues dejó un poco el niño en manos de la suegra...de la madre de ella. Y bueno pues realmente quien ha criado al niño es la madre de ella, porque yo tenía un trabajo de viajar mucho...el niño se crió con mi exsuegra y, bueno, de hecho sigue viviendo con ella. Tiene ya veinticuatro años y sigue viviendo con ella...” (Eduardo)

“... tuvimos el niño, ella cogió una depresión posparto y me lo quedé yo...empezó a drogarse más, más, más, más, se enganchó a la vena...Me quedé con el niño y lo dejé en casa de mis padres, en casa de mi padre y de la novia de mi padre... Yo vivía con ellos y con mi chica, con la madre del niño. Lo que pasa es que el niño lo llevaban más bien mi padre y la novia de mi padre, porque nosotros estábamos con la droga y tampoco... ¿sabes?...le dije de irnos a un centro, nos llevaron a un centro, y ahí nos separamos ella y yo...Yo entré preso después de eso, porque me cogieron con cocaína en un poblado, entré en prisión, y en prisión mi padre intentó adoptar a mi hijo... la custodia la tenía la Comunidad de Madrid. Mi padre tenía el acogimiento provisional y yo la patria potestad que eso no se pierde nunca...” (Roberto)

Esta ayuda, además, como en otros casos más conocidos en los que se intenta conciliar vidas personales y laborales, por ejemplo, viene marcada por la filiación y el sexo. Es decir, que generalmente ayudan en estas tareas antes las madres que las suegras y ambas mujeres antes que los varones. Aquí, sin embargo, hay que considerar que las familias juegan con “la culpabilidad” de unos y otros y, aunque no es lo habitual, si encontramos algunos casos en que la propia familia rechaza de lleno al que forma parte de ella por nacimiento, sobre todo si, como decíamos anteriormente a la hora de compartir residencia, hablamos de mujeres que han tenido un comportamiento que sus padres no encuentran adecuado aunque, bien es verdad, que en el caso contrario se aplica el principio anterior y las madres recogen a las hijas que han sido abandonadas por sus maridos y hacen, si es necesario y tal y como hemos visto, de madres vicarias.

“(Mis padres y familiares) se distanciaron, no quisieron saber nada y yo era la mala. O sea, había abandonado a esa familia que tanto te quiere y a ese chico tan estupendo que tan bien te mantenía...muchos años después todavía mi padre me insistía...o sea, que no lo admitió hasta después de muchos años. Entre otras cosas porque yo generé otra pareja. O sea, yo me fui porque me había enamorado de otra persona... entonces, claro, era muy incomprensible para él...” (Mari Cruz)

“Me quedé sola con la niña y además muy alejada porque además... al final fue el divorcio por adulterio por mi parte, entonces a nivel legal, gracias a Dios, no hubo problemas, pero sí a nivel social...Y además fue terrible porque además, pues eso, mis padres eran muy creyentes..., mi madre muy... “te has divorciado, porque te has quedado embarazada primero, luego el divorcio...Eso tu padre no lo ha superado, eres la rara de la familia, nos has destrozado la vida...” Todo así...Mi padre además se portó fatal en aquel momento también, porque como lo vivió fatal el que yo me separara, me dijo: “Yo te compro la comida de la niña, que era leche en aquel momento, en polvo, pero no para ti no...” (Gema)

En ocasiones, las abuelas toman en sus manos el ser, como diría Bourdieu (2000), las portadoras del material simbólico familiar, un hecho, por otra parte propio de las mujeres en general. Estamos, por tanto ante otra estrategia de género que unas veces suple la ineficacia de los varones y otras tiende puentes por los que puedan circular sus propios nietos sin notar, al menos en exceso, el deterioro familiar que puede producir el divorcio de los padres. Las siguientes citas ilustran estos dos aspectos:

“Por ejemplo, murió mi padre y Raúl no llamó para dar el pésame y su madre sí, llamó a mi madre, y a mí, vamos, para darnos el pésame...Raúl ha estado mucho tiempo sin llamarla (a su hija) yo sé que su abuela estaba sufriendo... sin aparecer en absoluto...pues estuvo más de tres años. Los contactos que teníamos era con la abuela, con la abuela. ..” (Gema)

“...los abuelos de Ricardo han sido, junto con mis padres, los mejores abuelos que yo he visto en mi vida. Siempre han estado. Mientras vivían sus abuelos, el día cinco tenía Ricardo su manutención, todos los meses en la cuenta, al niño no le faltaba de nada, le compraban de todo, de ropa, de lo que necesitara. Le compraban uniformes, le compraban todo. Su abuela era una mujer estupenda, para mí, la verdad, esa muerte fue muy frustrante porque eran muy buenas personas y muy cariñosas. Se veía con mi madre. Tenía...acudía con mi madre o incluso hablaba con mi madre. Las abuelas se comunicaban y a raíz de la muerte de la abuela de Ricardo, se rompió el nexo de unión de familia...” (Mari Luz)

Los hermanos toman generalmente un papel más protagonista en momentos puntuales. De hecho ninguno de los entrevistados menciona algo más que ayudas momentáneas necesarias para cubrir una determinada situación especial o incluso un estado personal que, no obstante su naturaleza circunstancial, se recuerda y hace que la ideología imperativa del afecto y la importancia de la red familiar se vea reforzada:

“Mi hermana me ha apoyado...en ese año y medio que estuvimos... que estuve sin nadie y hundida totalmente, ella era la que me sacaba y pues vamos a ir a este coro, y te vienes con nosotros, y ahora vamos a ir a un taller de zarzuela, y me metió en un taller de zarzuela. Y me obligaba. Me obligaba a ir y yo ahora se lo agradezco porque gracias a eso he salido adelante...Gracias a que mi hermana tiró de mí y me llevó obligada, porque yo... me llevó obligada, esa es la pura verdad. Porque yo en esos momentos es que era, ¿qué yo tengo que arreglarme ahora para ir..? ¡Que te arregles ahora mismo, venga, que venimos a buscarte a tal hora, y a tal hora estamos aquí a por ti!” (Laura)

“Los años y la edad te va demostrando que la familia..., que en un momento dado... lo primero, los amigos... los amigos... Tú vas a tener ahí a tu familia, cuando te vengan mal dadas...” (Francisco)

3.5. El divorcio y los acuerdos legales

Cuando una pareja pone fin a su relación, y dejando a un lado los posibles problemas que pueda tener tanto en un plano personal como sentimental o afectivo, y desea legalizar su situación como tal, el juez debe constatar tal separación y proceder a legislar sobre el reparto de bienes que la referida pareja tiene en común. Los bienes pueden ser tanto de carácter personal (los hijos) como material (las cosas). Dentro del primer aspecto en los juicios de divorcio se provee sobre la patria potestad de los padres y sobre la custodia de los hijos, otorgándose, por lo general y salvo que haya un problema grave con el progenitor que lo incapacite, la primera a ambos padres y la segunda a aquel progenitor con el que los hijos continúan conviviendo y que deben custodiarlos hasta la mayoría de edad. Actualmente, y como una nueva figura legal, nuestra legislación admite la custodia compartida en la que ambos progenitores son custodios de los hijos a partes iguales y en la que, comúnmente, se habilitan soluciones para que los hijos convivan con él o ella a tiempos iguales.

Respecto a la custodia, por ser aspecto básico en las familias reconstituidas, ya se ha ido comentando a lo largo de estas páginas diversos aspectos. En realidad, como más arriba apuntábamos en una situación de separación o divorcio tan sólo se pueden negociar el tipo de custodia y el progenitor que la ejerce, el régimen de visitas que conlleva para aquel que no la tiene y, por así decirlo, los aspectos materiales referentes a la pareja que se separa y a la manutención de los hijos, aspecto este último que forma parte central de “las cosas”, es decir de los bienes materiales que junto a la casa familiar u otros bienes que la pareja posea pueden formar parte del litigio de divorcio. Dado que este último aspecto no ha sido de interés en nuestro estudio, nos limitaremos a plantear algunas consideraciones sobre el primero (las personas) y lo que a ellas concierne y, en segundo lugar, trataremos los aspectos materiales refiriéndonos a aquellos factores que inciden en mayor medida en las reconstituciones familiares, es decir, en las posibles pensiones de los hijos y exesposas, en su caso.

3.5.1. Sobre la custodia

Generalmente, y no es algo sólo propio del ámbito jurídico de nuestro país, ha existido una tendencia a que los hijos, sobre todo los menores de siete años, quedaran bajo la custodia de la madre. Bien es cierto que, en estos casos, el juez no hacía sino seguir una norma consuetudinaria que se apoyaba en tres aspectos muy claros que, al tiempo, configuraban unos modelos específicos de ser madre o de ser padre: 1) la idea de que las mujeres y por tanto las madres cuidaban a los niños mejor que los varones y padres y 2) que las mujeres se dedicaban en su mayoría a estos aspectos de cuidado propios del espacio denominado doméstico y 3) que la relación madre-hijo, por ser una relación natural, era de total necesidad para la buena crianza de los niños. Ni que decir tiene que tras estas ideas subyace una “metáfora de naturalización” que ha hecho correr ríos de tinta en buena parte de los estudios sobre antropología del género (Ortner, 1979; Rosaldo, 1979; Linton, 1979, entre otros) y que ahora no podemos abordar, luego la zanjaremos diciendo que tales modos de ver la realidad constituyen una naturalización de diversas construcciones culturales. De un modo u otro en las separaciones los hijos solían quedar con las madres (cuidadoras) mientras que los padres (proveedores) tenían derecho a ver y estar con sus hijos en las circunstancias y momentos que se pactaran o que decidiera el juez y, dado su papel, seguir proveyendo a las necesidades familiares.

Hoy día una buena parte de mujeres españolas trabaja fuera del hogar (un 34%) aunque un alto porcentaje (el 68%) deba compartir con este trabajo el correspondiente a la casa y los cuidados familiares. Sin embargo, a la hora de la separación las mujeres, sus parejas y, por tanto, los jueces correspondientes son conscientes de unos ciertos cambios sociales y personales que si no transforman totalmente los modelos mencionados anteriormente si pueden matizarlos. De esta manera, en los casos que aquí se han tratado, la mayor parte de las mujeres separadas a las que hemos entrevistado tienen la custodia de sus hijos mientras que sólo la tienen los hombres, como dijimos anteriormente, cuyas mujeres han mostrado expresamente no quererla o, por razones especiales, no poderla ostentar. De hecho, en las entrevistas se ve claramente que cuando los varones tienen la custodia se expresa de un modo claro que estas mujeres no cumplen con su papel de madres del modo adecuado, aquel que reclama el modelo dominante de mujer-madre cuidadora que hemos mencionado. No obstante, justo es señalar, que en estos casos los padres tienen una ayuda total en sus nuevas parejas respecto al cuidado de los hijos por lo que a nivel de “madre cuidadora” las mujeres que forman (o formarán) la familia

reconstituida se implican totalmente en el cuidado de esos niños. Estaríamos, pues, ante una **lógica de segregación**, tanto en los roles como en las personas que los ejercen.

Sin embargo, y como dijimos en su momento, encontramos un nuevo orden de cosas con la denominada “custodia compartida” (de hecho o de derecho), un tipo legal relativamente moderno y que incluso con la denominación parece hablar de una pareja más paritaria en el que el padre y la madre se encuentran capacitados del mismo modo para compartir la custodia de los hijos y lo que ésta conlleva de cuidado, protección y, todo hay que decirlo, trabajo extra en las cosas más cotidianas. Lo que queremos indicar es que este tipo de custodia presupone una **lógica de conjunción**, una aceptación, por parte de ambos progenitores, de una equivalencia entre la paternidad y la maternidad, entre sus roles y funciones y entre los hombres y mujeres que los realizan. Lo comenta así un informante:

“Yo había criado a mis hijos, yo a mis hijos les adoro y en general intentamos compartir todo lo que es cuidarles y atenderles. Yo en ese sentido soy un padre menos tradicional, si se puede entender por tradicional un padre que no se ocupa de los hijos. Y entonces como yo había criado a mis hijos no quise desligarme de ellos y dije, vale tú tienes la guardia y custodia, pero conmigo duermen tres días a la semana... para que sean un poco equivalentes las estancias no son tres días a la semana siempre, sino que realmente empezamos compartiendo a los hijos y teniéndolos yo un día laborable y todo el fin de semana y actualmente los tengo una semana durante cuatro días, de miércoles a domingo, para poderles ver a diario, en el día a día, que es importante, y luego el fin de semana, y otra semana solo los días laborables” (Juan)

Que duda cabe que este compartir la custodia implica la existencia de unos ciertos valores sobre la maternidad, la paternidad y la responsabilidad que conlleva, así como unas ciertas transformaciones, de diversos tipos, que ayuden a solventar los problemas diarios que conlleva el cuidado de los hijos¹⁹.

Los cambios, los ajustes o las transformaciones que deben generarse con este tipo de custodia no afectan sólo a los padres. Los hijos, por su parte, necesitan una adaptación al cambio casi continua, una flexibilidad que ayude a todo el conjunto familiar a que esta

¹⁹ Ver a este respecto la cita de Juan, en la página 140

custodia llegue a buen término aunque, tales sacrificios, tienen, al parecer, otros tipos de compensación:

“Me parece (una solución) muy buena, porque la verdad si yo hubiera sabido que iba a ver...que iba a dejar de ver a mi padre, me hubiera sentado fatal, y además, no, además la relación que tengo con mi padre es muy buena y hubiera sido una pena, completamente, porque la relación se pierde, yo creo... Hombre, tiene una serie de inconvenientes, que cada domingo, por ejemplo, a lo mejor tienes que estudiar, pues le tienes que dedicar un rato a hacer la maleta e irte. Pero vamos, yo creo que merece la pena” (Mari Paz)

Tal y como apunta esta opinión, el problema de la custodia exclusiva para el padre o la madre es que quien no la tiene pierde en su casi totalidad el día a día del hijo, a veces hasta tal punto que, como dicen muchos de ellos, los niños tienen dos familias, dos educaciones, dos mundos:

“Hombre es distinto. No sé es que a lo mejor es una forma de vida distinta para...Cada casa y eso tiene su forma de hacer las cosas...” (Silvia)

Es indudable, no obstante, que aun con la constatación de los diferentes núcleos familiares, es decir de estas dos familias, la valoración de lo mejor o peor es totalmente subjetiva y lo que desde la perspectiva del no custodio se entiende como un detrimento a sus derechos puede verse, desde el otro lado, como una comodidad que permite incluso dejar a un lado sus obligaciones:

“...ha habido muchos casos que me han defraudado muchísimo, porque por ejemplo, él (su hijo) cuando era pequeño tuvo un accidente y rompió el cristal de delante de un coche con la cabeza, porque el abuelo le metió en el coche para jugar, en un camino de arena, y él iba encima del abuelo, pues vinieron unos locos, le dieron un golpe, total, que reventó, y me enteré cuatro días después, cuando ya estaba en casa... Luego se lo llevó de vacaciones un mes y medio y nadie me dijo nada, ni teléfono ni nada, y fue un poco locura, estuve a punto de llamar a la policía, claro...” (José María)

Vemos, pues, que el espectro de estas situaciones de custodia es muy amplio y depende también del carácter y de la situación de los padres, puesto que si la custodia puede ser un beneficio a la hora de saber y hacer sobre el hijo, la no custodia puede ser

igualmente un beneficio cuando, precisamente, lo que se pretende es dar otro sentido a la paternidad:

“Al principio, cuando yo me separé (el hijo) era muy pequeño, pues sí que intenté mantener una actitud de padre real: en mi casa hay unas normas, que tienes que cumplir, la disciplina. Luego con el tiempo pues esas cosas me han parecido un poco ridículas. Yo he querido ser su coleguilla, y dejarle libertad y manga ancha pero de alguna forma he intentado adaptar, cuando él ha estado conmigo, mi tiempo a sus necesidades...Entonces no he sido padre en el sentido digamos tradicional del término del que ahora mismo lo soy por ejemplo con mis hijos pequeños (que viven con él)... sino he sido un poquito más..., como te diría, como más condescendiente con respecto a él ¿no?, pero sin llegar a un “lo que quieras, lo que te de la gana”, no sé si me entiendes...” (Joaquín)

Lo que sí parece claro es que los hijos perciben esa ambigüedad en las normas que diferencia su permanencia en la casa del custodio o del no custodio, lo que en muchas ocasiones se traduce en un “aprovechamiento”, por parte de los hijos, de la situación:

“Sí (hay) muchísimas (diferencias en las normas). Por que allí (en la casa del no custodio) hago lo que me da la gana, literalmente. Quiero esto...quiero ir a esto, quiero no sé qué...lo que me da la gana. Aquí no (en la casa del custodio), aquí hay una serie de normas que tengo que cumplir, si no hay consecuencias...” (María)

“Eso tiene tela... hubo una época que venía aquí y hacía los deberes aquí...Y siempre que me decía “haz los deberes” acabábamos discutiendo, pero discutiendo tela. Muchas veces ha llamado a su madre que se quería ir, cuando era más pequeño. Es que en su casa su madre no le ayuda a hacer los deberes, es que se los hace. Entonces, cuando llega aquí, y yo no se los hago, sino que intento que comprenda todas esas cosas, pues discutimos” (José María)

En tanto que la custodia limita la residencia de los hijos y por tanto la relación que éstos mantienen con sus padres custodios y no custodios, no es extraño que estos últimos conocedores de la importancia que tiene el tiempo que se dedica a ellos traten de buscar, independientemente del momento de la visita, en algunos casos, e incluso dentro del tiempo asignado en las mismas, puntos en común con los hijos, actividades a realizar de forma conjunta, de manera que se pueda hallar un hilo común, una ocasión de compartir experiencias que refuerce así la relación, a tiempo parcial, que mantiene el no custodio. En esta **estrategia compensatoria** además se trata de delimitar “territorios”, de especializarlos

y privatizarlos de modo que sean diferentes a lo que pueda constituir la cotidianidad del hijo, sirviéndose para ello del deporte, de la afición compartida (viajes, por ejemplo), e incluso de aquellas actividades que el modelo dominante de género segrega como diferentes, es decir “las cosas de chicas” que hacen las madres (custodias en este caso) frente a “las cosas de chicos” que pueden servir de unión al padre no custodio con sus hijos varones:

“Entonces llega el verano y claro, yo es que les propongo, yo les llevo a los míos a unos sitios que dices...una semana a la sierra multiaventura, otra semana a la playa a hacer sky surf, otra semana nos vamos quince días a Palma de Mallorca ¡pum! Y claro, están como locos, hacen un montón de cosas conmigo porque se van a un sitio y a otro. En cambio pues con la otra parte (su madre y su pareja) pues no saben divertirse; o si salen ...han salido, pues se van a un sitio y la actividad a lo mejor es salir a comer y eso. No les va. ...yo sé cómo divertirlos y bueno. Quizás a lo mejor por eso no han conseguido cuajar con su madre; pues no sé por qué no cuajarán, pero sí, bueno, es una mujer y tiene otros gustos, pero a ella siempre le gustaría estar peinándola dos mil veces, vestirla, quitarle el vestidito, o jugar a no sé, a organizar la casa cien veces. Pero claro, ellos no son así, se parecen más en el carácter a un chico ¿no. A mí, o sea, aparte de lo que se parezcan...” (Gonzalo)

Hay que tener en cuenta, además, que en el momento en que el hijo es mayor los padres son conscientes de que, por encima de lo estipulado por la ley, son los hijos quienes deciden sus propias visitas:

“Yo hay veces que digo: a lo mejor ahora no vivo tanto con ellos, pero vivo más intensamente. Por ejemplo, todos los miércoles tengo estipulado que juego con el mayor... y a las ocho tenemos partido él y yo siempre, todos los miércoles...Vamos después, nos tomamos una coca-cola, hablamos más tranquilos, tal...Yo le llevo a su casa... dices: a lo mejor no le veo hasta el domingo que quedamos a comer o que quedo...Pero bueno, el rato que estamos no sé, lo aprovechamos más, creo. Pero bueno, la verdad es que cada vez menos, no quiere saber nada...no quieren saber mucho. Eso sí, bueno, el mayor, como le estoy pagando el carnet de conducir y cada semana tiene que pagar, pues ya se preocupa de decir ... de quedar para venir a recoger el dinero. Cosas de esas, o sea, que bueno” (Gonzalo)

“...yo siempre he intentado organizar mi vida con él, en función de él. Cuando yo estaba con él... qué podía interesarle. A lo mejor le interesaba ir a un museo... pues le llevo al del ferrocarril... ¿Y las vacaciones? Pues si yo sabía que quería ir a Italia, pues hice lo posible por ir a

Italia. ¿A Portugal? Pues igual, le llevo a Portugal.... Le saqué un abono del Atleti, pero le saqué el abono del Atleti para vernos, digamos que fue la excusa... en vez de obligarle a verme determinados fines de semana pues dije, mira, sacamos el abono del Atleti y de esa manera pues nos vemos también...” (Joaquín)

Por otra parte, y aunque se desarrollen estos aspectos en los apartados correspondientes, sí que hay que indicar ahora que al igual que la custodia influye en la relación con los progenitores deja sentir su peso en la conducta que se mantiene con el resto de la familia. Lógicamente unos abuelos o unos tíos pertenecientes a la familia de origen del padre o madre custodio tienen más ocasiones de trato que aquellos que pertenecen a la familia del no custodio. La variedad de relación está influida, además, por la edad de los hijos y por las relaciones que las nueras o los yernos hayan tenido con el resto. Del mismo modo la custodia influye igualmente con las familias de origen de las nuevas parejas. No es lo mismo que un hijo o una hija se una a una persona separada que sea custodia o a otra que no lo sea.

La custodia es importante, igualmente para hablar de la residencia de los hijos, un aspecto que se estudiará en otro apartado de este informe y que tendrá consecuencias importantes en la consideración de la propia familia y de las fratrías y, así mismo, en la relación que los hijos tienen con las nuevas parejas de su padre y de su madre y con los posibles hijos e hijas de estos. Es importante señalar que en los diversos escenarios que podemos apreciar en una familia reconstituida el total puede ser una circunstancia, un momento en la historia de cada individuo. No olvidemos que tenemos unas distancias genealógicas, ideológicas y simbólicas en las que no encontramos imperativos morales más que en algunos de sus componentes. Él y ella (pareja), son diferentes a él y sus hijos y a ella y los suyos. Es un eje de distancias de este tipo: Hijos de él (1)- él (2)- ella (3)-hijos de ella (4). El afecto y los sentimientos que unen a las partes centrales de este entramado (2 y 3 como pareja o 1 y 2 o 3 y 4 como padres e hijos) no tienen por qué unir (aun compartiendo residencia) ni a los intermedios (por ejemplo, él e hijos de ella) ni a los extremos de los mismos (los hijos sólo de él o sólo de ella). La custodia y la residencia pueden, o resolver problemas o resaltarlos, puede servir de ajuste o, por el contrario, de mayor tensión.

3.5.2. El divorcio y sus aspectos económicos.

Como hemos apuntado anteriormente aquí nos limitaremos al análisis de aquellos aspectos que pueden influir en el día a día de la familia reconstituida, abandonando por tanto aquellos otros aspectos que individualmente pudieran tenerse en cuenta en este sentido.

Los acuerdos económicos forman uno de los focos de discusión más fuerte en los divorcios, no en vano en los repartos todo el mundo se ve disminuido y maltratado. Algo compartido entre dos no deja de ser algo, un medio algo para uno suele quedarse corto: todos los entrevistados que comentan estos temas lo hacen recordando la dificultad de comprar un nuevo piso, por ejemplo, o incluso (como hemos visto en algunas citas) hasta la de subsistir; algunos cálculos, no excesivamente alarmistas, hablan de una pérdida económica por divorcio de un 30% a un 35% en el poder adquisitivo. No es pues algo raro que estos acuerdos agraven más una situación que ya lo es de por sí o incluso que parecía haber llegado a un frágil equilibrio que, de repente, se muestra inestable:

“Yo no tenía posibilidad... yo... yo lo pasaba fatal... yo al final de mes... ¡bueno!... Pero, pero muy mal. Entonces yo... la pedí a ella por favor que me... que me redujera la pensión o que me ayudara a llevar eso delante de alguna manera; y ella pues se negó. Dijo que era lo que había y que si tenía que ponerme a picar... pues que me pusiera a picar... que qué le íbamos a hacer, que era a lo que me obligaba la sentencia y ya está. Entonces a partir de ahí se empezaron a deteriorar bastante las relaciones.” (Joaquín)

Por otra parte, dado que las mujeres trabajan en nuestra muestra, no aparecen situaciones de pensiones compensatorias pero, por imperativo legal, en la mayor parte de los casos, los padres no custodios (recordemos que la mayoría de los aquí tratados) tienen que pagar una pensión alimenticia a los hijos hasta el momento en que sea independientes. Esta indelimitación deja demasiado abierto un momento que pudiera ser importante para el progenitor, ya que no tiene por qué solaparse con la mayoría de edad sino que, al contrario, y para diferencia de otros momentos de nuestra historia, hoy en día son pocos los chicos o

las chicas que con dieciocho años son independientes económicamente. Evidentemente en el malestar que produce el pago de la pensión al hijo toman parte varios factores: la edad y por tanto la posibilidad de trabajo, el nivel de vida que tenga la familia reconstituida y lo que el pago de esta pensión le afecte y, cuando el hijo es mayor, el no cumplimiento de los “deberes” familiares, es decir, la ideología moral imperante en el núcleo familiar exige un comportamiento afectivo que, evidentemente, tiene una lógica diferente al imperativo legal de la pensión, pero en la interpretación personal todos estos factores constituyen un escenario en el que el progenitor que cubre la pensión se encuentra injustamente tratado. Podríamos decir que estamos ante una interpretación de la situación que es producto de aplicar lo que llamaremos **código de intercambio**.

“En esos supuestos (económicos) él está muy influenciado por su madre, o sea, el tema económico está muy influenciado, o sea, él no puede tomar ninguna decisión, yo creo, o sea, yo no he hablado con él, pero por lo que he visto... Y Joaquín sí que se lo ha planteado, incluso se está planteando dejar de pagarle aunque inicien un juicio, porque él, pues no le ve, o sea, es decir, no tengo ninguna relación con él y le estoy pasando todos los meses a una persona, a una familia, este dinero que a mí me hace falta ¿no? Entonces, eso yo a mí, de la relación que tienen, lo veo injusto porque si en una parte no cumple, la otra ¿pues por qué está obligada? ¿Sabes? Por... Además que tenía que tener a lo mejor una edad hasta los dieciocho años, o sea, una edad de la educación, pero claro es que sí... Yo (lo) veo por mi hermano que bueno, mi hermano es más mayor, pero si le dan quinientos euros todos los meses así por que sí, es que no va a trabajar... O sea, nunca... Será independientemente económicamente pues yo que sé, si ahora mismo la edad, al independencia económica llega, por todo el tema de los estudios hasta que empiezan a trabajar, a los treinta y cinco años, pues encima te están dando dinero al mes, y no necesitas para cosas, viajes, para cosas, pues la verdad, es que se va a alargar hasta los cuarenta, vaya...” (Vicenta)

Es interesante constatar que si bien las segundas parejas de los padres no custodios tienen interés (más o menos explicitado) en no inmiscuirse en la educación de los hijos e incluso, en casos, de poner en relieve la total y absoluta separación con la “otra” parte de la vida de sus compañeros salvo en los momentos que tienen que cuidar de los hijos, buena parte de ellas se sienten total y absolutamente implicadas cuando se habla de las pensiones alimenticias de los hijos. Evidentemente cuanto mejor es su situación económica y mejor la relación que mantienen con ellos, esta salida de dinero parece que doliese menos aunque no deja de estar presente que es un gasto que, en definitiva, recae sobre el conjunto familiar, “su” familia, en realidad. Además, tal y como decía la informante anterior,

siempre se supone que el dinero que se da al hijo, en realidad beneficia también a la madre, es decir, a la primera mujer

“Ahora en vez de ir a la cuenta de la madre va a una cuenta que ficticiamente se ha abierto para él, pero que yo supongo que la gestionará la madre, claro...Y como va subiendo, además, cada año sube la pensión...Independientemente también de las condiciones del padre, o sea, salvo que el padre se quedara en la ruina más absoluta...o sea, por ejemplo, las condiciones de él han cambiado porque ahora tiene dos hijos, pero eso a efectos legales es indiferente. O sea, si tiene dos hijos, pues bueno, será porque ha querido ¿no? Y eso para mí, sí que es una cosa que... sobre todo en este caso, en el que ni siquiera hay relación continua o sea... Entonces para mí, el tener que estar pasándole una pensión, que ya no es a él, sino a toda la familia, porque él tampoco...yo no sé qué hacen con ese dinero, yo no sé si lo guardan o no lo guardan, o qué hacen, ¿no?” (Vicenta)

Vemos que tras el discurso de Vicenta subyacen varias correlaciones que parecen corresponder con un modelo de familia y paternidad que para ella es muy claro: la familia ha de convivir junta y quererse; ella, su pareja y sus hijos así lo demuestran. Dinero que entra en el núcleo familiar es dinero que se comparte; de ahí que sienta (no sepa) cómo se sustrae del beneficio de sus propios hijos para aumentar el de otra familia.

Pero, como decíamos, no es ella sola quien hace cuentas y realiza cálculos, algunos muy meticulosos, para demostrar que es un dinero excesivo e injusto; un dinero que podríamos decir que escuce, en tanto que es una continua gotera que no beneficia al nuevo núcleo en nada. De fondo, como decíamos, más o menos explícito está el nuevo escenario familiar, la familia reconstituida, e incluso el hecho mismo de ver las condiciones del hijo que se está ayudando a mantener:

“...Y era un dinero que aunque nos tuviéramos que quitar de comprarnos una barra de pan, ese dinero era sagrado. Y sin ningún problema. A mí lo que me dolía era lo que te comentaba antes, el decir, bueno, es que esta mujer no tiene claro que ese dinero es para su hijo. Y le veías a él, bueno, pues si un fin de semana estaba aquí y yo el domingo le bañaba, tal, le ponías una ropa, a los tres o cuatro días le veías con la misma ropa que se caía de mierda por los rincones. Y luego en las ocasiones en que la veía a ella, pues veía que...que no. Yo con eso tenía muchas, vamos, broncas, en el sentido de decirle a Francisco, mira, es que, o la pones claro que el dinero es para el niño, que no es para ella, o yo no me puedo estar aquí cortando de cosas para que esta señora vaya hecha un pincel” (Marisol)

Las palabras de Marisol son muy claras: ambas familias, unidas por el hijo que se ha tenido en común, son económicamente vasos comunicantes. Así, el dinero que sale de una va hacia la otra, el problema es que la madre custodia debe saber para quién es ese dinero. Vemos que, en realidad, Marisol comprobó con su experiencia lo que Vicenta tan sólo intuía o sentía. Ambas piensan en una economía familiar, de conjunto, la suya, que sin embargo no debe trasladarse, sin matices, al otro núcleo familiar. Las cuentas y los detalles son muy variados aunque explican la misma lógica de la compensación:

“... a todos nos pasan cosas. A todos se nos rompe el coche, a todos tienes que ir al dentista, se te rompe la caldera, tienes que hacer una serie de cosas...Con lo cual, nosotros siempre tenemos que tener mucho ojo y tener previsión, y tener dinero guardado, porque si un día pasa algo... Con ese dinero nunca puedes contar. Con lo cual, sabes que todos los meses lo tienes que dar. O sea, que es una cosa, que yo ya ni cuento con él. Equis menos esto. Con lo cual, directamente ni cuento con él... Si ella está contenta pensando que se lleva todos los menos equis dinero, pues mira, para ella...”
(Francisca)

Es como decíamos anteriormente y como tan bien expresa Francisca: equis menos esto. Y ese menos se vive como un detrimento, como una pérdida que sólo se ve lógica en condiciones especiales: si es para el hijo, si éste se comporta como debe (lo que es más fácil cuanto más pequeño es) y si, efectivamente, se tiene constancia de que el custodio lo emplea en exclusiva y con justicia para el niño. Es, como vemos, un código que intercambia deberes y obligaciones entre unos y otros: yo pago y me comporto como es correcto y tú también lo haces, por lo que cualquier desviación de esta norma estropeará el intercambio entre iguales.

En ocasiones hay que contar, también, con que muchas veces las cantidades las fija el juez de modo propio con lo que los afectados hacen sus cuentas doblando las mismas y, de nuevo, comparando con la familia actual; estaríamos aquí ante un **código de duplicación** (que puede superponerse perfectamente con el de intercambio) y que de nuevo sirve para establecer una estrategia cognitiva o conductual:

“ ... Le iba a llevar a un campamento y que le mandara dinero. Y yo le dije. Si tú le quieres llevar a un campamento, es tu problema. ¿No te puedes hacer cargo de él? Es como todo. Es como la gente que no tiene paga extra, tiene doce pagas. Pues sabes que hay un dinero...pues... Yo entiendo

que veinticinco mil pesetas es poco, pero es que sesenta mil más sesenta mil pesetas son ciento veinte mil pesetas, que me parece una barbaridad para diez años que tiene el niño. Entonces, eso. A lo mejor yo me equivoco, pero yo veo lo que gasta mi hijo, y es que vamos... Sesenta, más sesenta de ella, es que me parece... Y encima viene con la ropa rota, pero bueno..." (José María)

Vemos pues que con esta lógica de duplicación (si yo como padre pago cierta cantidad, ella como madre tiene que pagar la misma) los gastos de un niño suben hasta unas cantidades que, comparadas con lo que gasta el hijo conviviente (lo que hace José María, precisamente), se ve de un modo claro que están infladas. Quizás se deba a que, en realidad, los entrevistados siempre hablan de pensión alimenticia y muy pocas de contribución a cargas familiares, lo que sin duda contribuye a pensar más en la globalidad de un montante económico determinado que en los diferentes criterios que puedan coadyuvar al dictado de una sentencia específica

Por otra parte, puestos a hacer cuentas, y puesto que siempre se piensa en los alimentos (su adquisición) o la manutención más directa (comprar ropa) y no en el hecho del cuidado y la atención casi diaria del niño que conlleva la custodia, otra de los escenarios de lucha lo representan las vacaciones. Los cálculos económicos inciden de nuevo en este código de la duplicación y el equilibrio así, ponen de relieve algunos informantes, las vacaciones que el niño pasa con el padre no custodio deberían descontarse de la pensión alimenticia.

"Y yo creo que (es más beneficioso) una custodia compartida, pero igualdad de derechos. Que si mi hijo está un mes de vacaciones, te hagas cargo de él, y si yo estoy con él un mes de vacaciones, me hago yo cargo de él. No que el niño está un mes de vacaciones conmigo, y encima tengo que pagar una pensión... ¡sí no va a estar contigo!. Es absurdo..." (Francisca)

Desde la perspectiva del custodio las cosas se ven de un modo diferente y se interprete como una demostración de irresponsabilidad paterna el hecho de no cumplir con la sentencia de la pensión a los hijos, un incumplimiento que obliga a cuidar del hijo en solitario y que en ocasiones no tiene otra salida que el marco de la justicia. Aquí el código interpretativo, que evidentemente genera una lógica de pensamiento y conducta, es un **código de obligación** en el sentido de la priorización de las obligaciones paternas con respecto al hijo por encima de cualquier otro criterio:

“Y de hecho yo ahora lo he denunciado, es decir, bueno, que es que no pasa la pensión por alimentos...y que además no existen efectivos policiales suficientes (donde él vive) por el juzgado está denunciado...Tiene que hacer arrestos de fin de semana... Y no ha hecho ningún arresto domiciliario porque según el Ayuntamiento no hay efectivos para controlar el arresto domiciliario...Y me sigue sin pagar los alimentos. Y fijate ya llega un momento en que no me importa tanto...me importa el hace comer a María...” (Gema)

De todos modos, y a falta de un mayor número de casos que sustentaran la hipótesis, adelantamos como probable la relación entre un divorcio no conflictivo y el malestar del que venimos hablando en el pago de pensiones, aparte, evidentemente, del nivel económico de la pareja y, en principio sobre todo, del sujeto divorciado. Así, en un divorcio amigable, en el que se discuten previamente los términos del mismo y que no causa grandes desperfectos económicos y/o anímicos, la pensión alimenticia pasa a ser un hecho lógico para el no custodio; en ocasiones, cuando se varía de hecho, aunque no de derecho, el pago de la pensión se retira aunque, en ocasiones, las ayudas a la exmujer (en condiciones más precarias) puedan continuar. En estos casos, incluso las personas se permiten pequeños juegos de palabras con términos eufemísticos que denotan una cierta actitud de tranquilidad y asunción de un problema. El caso de Margarita es un buen ejemplo para poner de relieve que, en este caso, el código interpretativo es el bienestar de los niños, por encima de cualquier otra consideración. No es que no se perciba otros aspectos, cosa que sí se hace, sino que simplemente este “**código de bienestar**” exige obviar el intercambio de derechos y obligaciones entre padres e incluso el pensar que la balanza entre los progenitores no está igualada:

“Pero al final se ha hecho (el pago extra) por el bien de los niños. O sea, yo no me podía negar a que cuando llevábamos a los niños (a ver a su madre que vivía en otro lugar) y sabía que le iba a dar veinte mil pesetas, pues sabía que se las iba a dar, y yo decía, bueno y con esas veinte mil pesetas pues yo a lo mejor haría otra cosa, pero qué hacemos ¿qué no coman los niños?. Ese era el problema. O sea, el problema que había era que donde repercutía el tema era en los críos...” (Margarita)

En estos casos, incluso las personas se permiten pequeños juegos de palabras con términos eufemísticos²⁰ que denotan una cierta actitud de tranquilidad ante lo inevitable y una cierta asunción del problema dado que primar, como se ha dicho, el bienestar de los niños y, por tanto, la armonía familiar:

“Y ella siempre le pillaba (al exmarido)...Ella siempre la has pillado a la última... Nunca, nunca, nunca. Y si ha habido que darle fianza para que cambiara de casa pues se lo hemos dado. Y yo me acuerdo, ahora ya no, ahora existen los móviles y es diferente ¿no? Pero claro, durante mucho tiempo llamaba a cobro revertido. Entonces, pues claro, si cogía yo el teléfono me sentaba a cuerno quemado. O sea, vamos a ver, yo lo podía ver luego reflejado en el...(recibo) pero ya encima que te lo digan y tener que decir que sí... Pues, hombre, en un determinado momento... Sí me daba mucho coraje, mucho coraje. Pero yo me mordía la lengua...” (Margarita)

Por otra parte, pensemos que estas situaciones que los actores sociales ven como un escenario infinito no es más que una fase de un proceso que cambia con el tiempo y que obliga a reajustar códigos interpretativos, a realizar otro tipo de valoración, en definitiva a generar otros modos de reflexividad que permitan la elaboración de otro tipo de estrategias distintas que sirvan para enfrentarse a las nuevas situación.

“... los dos tenemos ese régimen (de pensiones alimenticias), digamos, pues lo que a mi me entraba por un sitio, que era manutención para mis hijos exclusivamente, porque yo tuve que renunciar a la pensión que me correspondía por cuestiones de mi exmarido, pues entonces, lo que me entraba a mí por ahí, por otro lado se iba... porque Fernando (su actual pareja) a su vez tenía que dar la manutención para sus hijos. O sea, que los dos teníamos el mismo tema, pero al contrario claro: yo recibía, pero él tenía que... (*Hablas en pasado...*) Sí, en pasado, porque a mí, ahora ya no me pasan nada. Mi hija, cuando se independizó, me quitó la manutención de ella. Y mi hijo, cuando ha empezado a trabajar, también...Que gana poquísimo, nada más quinientos euros al mes, y trabaja de nueve a seis...Pero sí, lo quitó...” (Laura)

El caso de Laura nos parece muy significativo. En primer lugar es una muestra palpable de que estos aspectos económicos delimitan una fase concreta que los afectados ven como algo cotidiano que parece no tener fin, sobre todo si como decía Vicenta no se define claramente cuándo se extingue la obligación de pagar la pensión. Por otro lado, y es

²⁰ De hecho, la pareja de Margarita, nos comenta como ella, con mucho humor, le dice en estos casos: “preparate y cómprale una lavadora”, añadiendo con una sonrisa que ya han regalado (a la ex) cuatro o cinco.

interesante por el contrapunto que ofrece, los reflexivos que utiliza Laura demuestran claramente que las exmujeres con custodia perciben la pensión de los hijos como algo que es de ellas, puesto que, en realidad, son las que cuidan y organizan la vida de los hijos y, además, muy claramente se ven afectadas por el divorcio y sus consecuencias, sobre todo cuando es algo que decidieron quienes fueron sus maridos.

Es muy evidente que estos problemas económicos son mínimos, e incluso inexistentes, cuando la custodia de los hijos es compartida. En estos casos no se habla de pensiones alimenticias en tanto que cada cual se hace cargo de los gastos de los hijos en el tiempo y el espacio que les corresponde:

“... (los gastos) se lo han repartido ellos (los padres), vamos, nosotros no sabemos mucho, pero yo sé que, creo que mi padre paga el colegio... mi móvil me lo paga mi madre y el móvil de mi hermano se lo paga mi padre, y después, para las pagas, me las da mi madre, porque...Es que eso lo tienen compensado ellos, y entonces uno paga una cosa y el otro la otra...” (Mari Paz)²¹

Tal y como advierte Mari Paz el código de estas familias de custodia compartida es un **código de compensación**, de tratar de repartir los gastos del mismo modo que se ha repartido la custodia y cuidado de los hijos. Sin embargo encontramos una variante de interés cuando la custodia compartida no es de derecho sino de hecho, pudiendo en este caso contribuir con lo que se considera una base, un mínimo imprescindible, que ayuda a llevar con buen fin estos acuerdos extralegales:

“ (pasa a la exmujer y los hijos una pensión) fija y ordinaria y luego hacerme cargo de los gastos extraordinarios que vayan surgiendo... tiene que ocuparse de mantener una casa, etc.. (El compartir la custodia de los hijos) se tuvo en cuenta a la hora de pagar la pensión y claro, yo no pago una pensión muy grande, pago ochocientos y pico euros por los tres y para lo que están con ella y cubre ella pues se supone que debe de llegar, pero claro luego está la ropa, y los gastos de luz, y su Internet y su tele...” (Juan)

Finalizaremos, pues, advirtiendo cómo los aspectos económicos pueden influir no ya en las familias reconstituidas sino en el mismo proceso de divorcio en sí. De ahí que

²¹ Ver asimismo cita de Vicente, pág. 138

algunos economistas (Papps, 1982)²² especializados en grupos familiares alerten, primero, de que el coste de un divorcio influye en la nueva decisión de contraer matrimonio; segundo de la posible relación entre clase social y divorcio, en el sentido, dicen estos expertos, de que a pesar de que parece razonable suponer que las clases económicamente fuertes se encuentran en una mejor disposición para hacer frente al coste que un divorcio implica, justamente éste será más probable para quienes los beneficios provenientes del matrimonio sean menores, es decir, que los beneficios obtenidos del divorcio son mayores entre los más ricos, de ahí que se pueda llegar a otros acuerdos pre o post matrimoniales.

Estos autores, para quienes el matrimonio es sobre todo una unidad de producción, argumentan igualmente que el divorcio es menos probable cuanto mayor sea la inversión realizada en un matrimonio determinado y así, puesto que los hijos son una forma importante de capital, el divorcio es menos probable cuantos más hijos se tengan en común.

Finalmente, y para dar término a esta sección del informe, hay que apuntar que, como decíamos más arriba, la relación de los padres y el resto de familiares tras el divorcio, así como los términos de la misma separación, son básicos para el mantenimiento no sólo de los lazos parentales con los progenitores, sino con el nuevo núcleo familiar e incluso con el bienestar del niño. Aunque no ha formado parte de nuestro análisis, hay que consignar que paralelamente al hecho de compartir o no la custodia y de los acuerdos de divorcio, y con una más que posible influencia en la interacción del hijo o hija con los miembros que componen la familia reconstituida, hay que contar con la relación que la expareja mantiene entre sí e incluso con los miembros de las actuales. En este sentido tendremos que tener presente que síndromes especiales como el SAP (síndrome de alineación parental)²³ en la que uno de los progenitores queda totalmente alejado de la vida del hijo, lo que produce una “parentectomía” cuyas consecuencias se han podido apreciar en algunos de los casos tratados en esta investigación, o el denominado “síndrome del

²² Se refiere a teorías como la de Alan Freiden (The US Marriage Market), W.J. Goode (After Divorce) o G.S. Becker (An Economic Análisis of Marital Instability).

²³ Las siglas originales son PAS correspondientes a Parental Alienation Syndrome, cuya primera definición fue dada en 1985 por el doctor Richard Gardner. Para su relación con otros aspectos considerados como maltrato infantil puede verse Gardner (1987). En España el SAP ha sido estudiado por varios psicólogos y psiquiatras como, por ejemplo, José Manuel Aguilar los investigadores del Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad de Granada.

padre súbito”, por el que algunos varones parecen recordar que son padres de sus hijos precisamente cuando se discute sobre su custodia en los tribunales. De un modo u otro, buena parte de las variables que pueden darse en un divorcio afectarán el futuro de los hijos y el de las nuevas familias que puedan surgir con posterioridad tal y como tendremos ocasión de ver en las diferentes secciones de este informe.

4. Construcción de la paternidad/maternidad

4.1. Presentación

4.1.1. Referencias teóricas

Como afirman Climent y Bonvalet (2005), apoyándose en Théry (1985, 1987, 1993), Le Gall (1994), Le Gall y Martin (1993), Blöss (1996) o Cadolle (2000), los estudios sobre las familias reconstituidas han puesto de manifiesto, por un lado, las limitaciones de una concepción de la familia demasiado estática que no integre en el análisis la dimensión temporal²⁴, que no aspire a conocer los procesos implicados en la constitución de las estructuras familiares que se observan y, por otro lado, la necesidad de extender más allá de la residencia el concepto de familia, ampliándolo al conjunto de la red social tejida a lo largo de la historia conyugal de los padres. Todo lo cual ha llevado a que las familias reconstituidas sean hoy en día definidas como constelaciones familiares, dibujadas por la circulación de los hijos entre los hogares paternos y maternos y en las que el tiempo y el espacio aparecen como dimensiones fundamentales.

En la investigación cuyos resultados se presentan aquí, la idea de constelación familiar se ha mostrado igualmente válida para el estudio de la construcción de la paternidad y la maternidad, sobre todo en lo que se refiere a los modos a través de los cuales se van construyendo el rol y la posición parental de los padres/ madres y padrastros /madrastas²⁵ en el seno de estas familias reconstituidas, puesto que las formas mediante las cuales se construye/ deconstruye, por ejemplo, el rol y la posición de un padre biológico no custodio (que, por tanto, no reside habitualmente en la misma vivienda que sus hijos/as) no es independiente de aquellas otras mediante las cuales se ha construido/ deconstruido el rol y la posición del padrastro (de la pareja o cónyuge de la madre custodia

²⁴ Un énfasis que algunas décadas antes ya habían hecho otros investigadores, tales como Peter Laslett y su grupo de la Universidad de Cambridge. Ver Lassett (1972)

²⁵ Vamos a utilizar en este apartado estos dos vocablos con una finalidad descriptiva, esto es, simplemente para señalar al cónyuge o pareja del padre/madre. Los entrevistados, como ya veremos, los utilizan –no obstante- con sentidos y finalidades muy diversas.

y que, por tanto, convive probablemente con los hijos), de igual manera que, en esos procesos de construcción/ deconstrucción de la paternidad/ maternidad, pueden tener una incidencia fundamental las prácticas de otros miembros de esas constelaciones familiares, tales como los padres o hermanos de los distintos cónyuges/ parejas que las integran.

Basándose en la premisa de que es preciso integrar la dimensión temporal en el análisis de las familias reconstituidas, los autores más arriba citados proponen considerar éstas, antes que como un tipo o modelo específico de familia, como una de las configuraciones que adoptan las reconstituciones familiares tras el divorcio; y distinguen (Théry, 1985; Le Gall y Martín, 1993; Le Gall, 1996...) dos lógicas que caracterizarían a dichas reconstituciones: la lógica de la sustitución (en la que el padre/ biológico/a no custodio/a es sustituido/a por la madrastra/padrastro) y la lógica de la perennidad (dirigida a mantener el rol y la posición del primero tras dicha reconstitución familiar). Se trata de una distinción que se va a utilizar también en el estudio que aquí se presenta, aunque con algunas matizaciones que provienen de haber extraído otras consecuencias derivadas de concebir estas configuraciones como constelaciones familiares.

Así, hemos tomado en consideración no sólo las estrategias que se siguen con respecto a la relación padre/madre biológico/a-hijos, sino también las desarrolladas con respecto a la relación padrastro/madrastra-hijastros, que quedan siempre en un segundo término dentro del marco teórico elaborado por las autoras citadas más arriba, lo que se refleja incluso en los vocablos que utilizan para enunciar las dos lógicas de las que hablan: sustitución y perennidad. En efecto: lo que se sustituye o, por el contrario, se trata de perennizar es -no hay que olvidarlo- la relación padre/madre biológico/a-hijos; es por ello por lo que, en dichos trabajos, se analiza las estrategias orientadas a alcanzar cada una de esas metas, sin abordar simultáneamente -es decir, dentro del mismo estudio- las estrategias desplegadas en el otro lado de la relación (hijastros-madrastra/padrastro), que permanecen recluidas a nivel teórico en una especie de “caja negra”. Desde nuestra perspectiva, sin embargo, para dar cuenta de la construcción de la paternidad y la maternidad, es preciso integrar en el análisis ambos tipos de relaciones y sobre la base de que ambas entrañan prácticas, y no sólo representaciones, que se repercuten mutuamente.

Por otro lado, de cara a desentrañar los procesos a través de los cuales estas constelaciones familiares construyen la paternidad/maternidad, nos hemos alejado un tanto de las categorías clasificatorias a las que acuden los investigadores mentados (en cuanto tales categorías clasificatorias y no, por supuesto, en cuanto conceptos válidos para entender bastantes aspectos de aquellos procesos): nos referimos a las categorías de “lógica de la sustitución” y “lógica de la perennidad”, varias veces mencionadas, que les sirven para comprender las reconstituciones familiares. Un alejamiento que obedece, en primer lugar, a la razón expuesta en el párrafo precedente; y, en segundo lugar, al hecho de que se trata de categorías excesivamente compactas, que no sólo no hacen referencia (y ni siquiera en primer término) al conjunto de estrategias de emparentamiento²⁶ que tienen lugar dentro de las familias reconstituidas, sino que lo hacen asociándolas en bloque a “factores” tales como, p.e., la clase social y nivel de estudios (*vide* las citas de Le Gall y Martin, 1993), con respecto a los cuales esas categorías adquieren su sentido y su posibilidad. Ahora bien, según ponen de manifiesto diferentes investigaciones (ver, p. ej., Roigé, 2006), las prácticas que se orientan a conservar las posiciones de los padres biológicos (que siguen la lógica de la perennidad) y las que se dirigen, por el contrario, a sustituirlas por las de los padrastros (lógica de sustitución) obedecen, en realidad, a una variedad de condiciones sociales, económicas, ideológicas, etc. mucho más amplia que la estipulada en dichas categorizaciones, y afectando a un número de casos lo suficientemente amplio como para que sea cuestionable las asociaciones que se establecen. Ello provoca que, cuando se quiere operativizar la clasificación para dar cuenta de lo que acontece en el conjunto de constelaciones que se incluyen en un estudio concreto, dichas categorías se vean obligadas a funcionar meramente como los extremos de un *continuum*, perdiendo toda capacidad de discriminar la gama de modalidades de construcción de la paternidad/maternidad que se dan en la realidad (*vide* a este respecto el trabajo ya citado de Roigé, 2006).

²⁶ Ver más adelante una definición de las mismas.

4.1.2. Modalidades de la construcción de la maternidad/paternidad

¿Cómo hemos procedido nosotros, entonces, para identificar dichas modalidades?²⁷

Distinguiendo, en primer lugar, las prácticas que se siguen en las constelaciones familiares con respecto a la relación padrastro/madrastra-hijastros, en concreto, en lo que atañe a las funciones -parentales o no- que el primero desempeña con respecto a los segundos; en segundo lugar, las que afectan a la relación madre/padre biológico/a-hijos (que como se ha dicho, se abordan de forma interrelacionada con las anteriores); y, en tercer lugar, la posición de parentesco en que queda situado, en el tiempo de la entrevista y como resultado de aquellas estrategias, tanto el padrastro/madrastra como la madre/padre. Ello ha dado como resultado la identificación de tres tipos de estrategias:

A. SUSTITUCIÓN

A.1. Sustitución de funciones / sustitución de posición de parentesco [Familia 2]

En cuanto a las *funciones parentales*: estrategias de sustitución (el padrastro/madrastra conviviente asume las que le corresponderían al padre/madre biológico no conviviente, quien deja de desempeñarlas).

En cuanto a la *posición de parentesco*: reconocimiento de la posición de “padre/madre” al padrastro/madrastra conviviente y negación/no reconocimiento al padre/madre biológico no conviviente.

²⁷ En nuestro caso, como venimos repitiendo, se trata de detectar modalidades de estrategias que se despliegan paralelamente para construir o reconstruir la relación de los hijos con los padres biológicos y con los padrastros. Para ver, sin embargo, una tipología de sólo padrastros, puede consultarse Levin, 1994.

A.2. Sustitución de funciones / pluriparentesco²⁸ [Familias 3 y 17]

En cuanto a las *funciones parentales*: estrategias de sustitución (el padrastro/madrastra conviviente asume las que le corresponderían al padre/madre biológico no conviviente, quien deja de desempeñarlas)

En cuanto a la *posición de parentesco*: reconocimiento de la posición de “padre/madre” al padrastro/madrastra conviviente y al padre/madre biológico no conviviente.

A.3. Sustitución de funciones / pluriparentesco jerarquizado o cuasipluriparentesco [Familia 7]

En cuanto a las *funciones parentales*: estrategias de sustitución (el padrastro/madrastra conviviente asume las que le corresponderían al padre/madre biológico no conviviente, quien deja de desempeñarlas)

En cuanto a la *posición de parentesco*: reconocimiento jerarquizado de la posición de “padre/madre” al padrastro/madrastra conviviente (“es casi como mi padre”, “mi segunda madre”...) y al padre/madre biológico no conviviente.

B: DUPLICACIÓN

B.1 Duplicación de funciones. Pluriparentesco jerarquizado o cuasipluriparentesco [Familias 10, 8 y 13]

²⁸ Para profundizar en el concepto de pluriparentesco, pluriparentalidad, multiparentalidad o coparentalidad, se puede consultar los libros de Cadoret, 1995 y 2003, así como los textos incluidos en Le Gall y Bettahar, 2001; Fine, 2001; Cadoret, 2001; Delaisi De Parseval, 2001; Verdier, 2001; Lafaucheur, 2001, entre otros.

En cuanto a las *funciones parentales*: estrategias de duplicación (tanto el padrastro y la madrastra como el padre y la madre biológicos desempeñan funciones parentales, independientemente de que sean convivientes o no)

En cuanto a la *posición de parentesco*: reconocimiento jerarquizado de la posición de “padre/madre” al padrastro/madrastra (“es casi como mi padre”, “mi segunda madre”...) y al padre/madre biológico no conviviente.

B.2. Duplicación de funciones parentales/ negación de una posición de parentesco al padrastro/madrastra [Familia 9]

En cuanto a las *funciones parentales*: estrategias de duplicación (tanto el padrastro y la madrastra como el padre y la madre biológicos desempeñan funciones parentales, independientemente de que sean convivientes o no)

En cuanto a la *posición de parentesco*: no reconocimiento de la posición de “padre/madre” al padrastro/madrastra, sea éste conviviente o no, y perennidad de la misma en el caso del padre/madre biológico, sea conviviente o no.

C. EVITACIÓN

C.1. Evitación de funciones parentales/ negación de una posición de parentesco al padrastro/madrastra [Familias 15, 5, 12, 1, 16, 14 y 11]

En cuanto a las *funciones parentales*: estrategias de evitación (el padre y la madre biológicos desempeñan las funciones parentales, evitándose que lo hagan la madrastra y/o el padrastro).

En cuanto a la *posición de parentesco*: negación de la posición de “padre/madre” al padrastro/madrastra, sea éste conviviente o no, y perennidad de la misma en el caso del padre/madre, sea éste conviviente o no

4.1.3. Anotaciones metodológicas y teóricas

Por la forma en que Le Gall (1996) o Le Gall et Martin (1993), v.g., exponen las dos lógicas de recomposición familiar, se tiene la impresión de que el procedimiento de análisis que han seguido es diferente al nuestro, y quizá por ello han terminado siendo también distintas no sólo las clasificaciones obtenidas, sino igualmente -como ser verán- algunos otros resultados de sendas investigaciones. Así, se infiere que el primer corte que ellos han realizado en su material empírico ha sido a partir de la clase social (medios con orígenes modestos y niveles de estudios muy bajos / medios sociales favorecidos y dotados de un fuerte capital cultural), y luego han procedido a detectar la lógica dominante en cada una de esas clases. En nuestro caso, el procedimiento ha consistido, sin embargo, en que tras leer y preanalizar el material, se ha pasado a identificar -tal como ya se ha esbozado- diferentes tipos de estrategias de emparentamiento entre padrastros/madrastras-hijastros y padres/madres-hijos dentro de cada constelación familiar, entendiendo por tales las desarrolladas para construir y/o deconstruir la paternidad/maternidad de los primeros (padrastros/madrastras y padres/madres) con relación a los segundos (hijastros e hijos); estrategias que han sido desglosadas en prácticas relacionadas, en primer lugar, con el desempeño de funciones parentales y, en segundo lugar, con el reconocimiento (o no) de una determinada posición de parentesco (de un determinado lugar en la cadena genealógica) al padre/madre y a la madrastra/padrastro. Una vez identificadas dichas estrategias, se ha pasado después a tratar de detectar las condiciones sociales, económicas, ideológicas, etc. [relacionadas, sin duda, con la clase social y el nivel de estudios, pero no exclusivamente] que pudieran dar cuenta de esas modalidades de construcción de la paternidad/maternidad.

El distinto procedimiento de análisis, en lo que se refiere aquí a la secuenciación de las operaciones analíticas, no ha dejado de tener incidencias en los resultados. De esta manera, partir -como hacen Le Gall y Martin (1993)- de la clase social (y, por tanto, poner el énfasis en este factor) permite conocer las lógicas que predominan en cada clase, pero no establecer con un mínimo de seguridad cuáles son las condiciones que favorecen o, por el contrario, obstaculizan las diferentes lógicas de las que hablan (o, acudiendo a nuestra terminología, las diferentes estrategias de emparentamiento), así como tampoco el desglose de dichas lógicas en un grado suficiente como para poder advertir las variaciones significativas que tienen lugar dentro de cada una de ellas (al menos, no en la misma medida en que lo posibilita el otro procedimiento analítico). Por ejemplo, la lógica de sustitución es presentada por los mentados autores, no como el núcleo de la problemática sobre la que se indaga, sino como otro de los “factores esenciales” en que, junto con los “divorcios más a menudo conflictivos” o “el procedimiento por falta”, se descompone la tendencia dominante que predicen con relación a los “medios en que los miembros de la pareja tienen orígenes modestos y niveles de estudio muy bajos”. Éste puede ser otro de los motivos por los que, en nuestro caso, se han diferenciado diversas modalidades de construcción de la paternidad/maternidad en las familias reconstituidas, en tanto que, en el otro, se tiene que acudir a la idea de que los casos empíricos analizados se ubican dentro de un *continuum* flanqueado por cada una de las dos lógicas varias veces mentadas.

Es necesario traer a colación, por último, que el término de “emparentamiento” (‘kinning’ en inglés), al que se ha recurrido más arriba, constituye una creación de la antropóloga sueca Signe Howell, quien lo ha ido conformando, sobre todo, a lo largo de sus investigaciones acerca de las adopciones internacionales. La definición que ella proporciona del mismo es bastante más genérica que la que se va a utilizar en nuestro trabajo, puesto que lo presenta como “el proceso por el cual se introduce a un feto o a un recién nacido (o a una persona no conectada previamente) dentro de una relación significativa y permanente con un grupo de gente, el cual se expresa a través de un término acerca de la relación de parentesco” (Howell, 2004: 198; ver también Howell, 2003). La menor generalidad y, por tanto, amplitud de la noción que se va a emplear aquí obedece a un intento de adaptarla a las especificidades tanto del objeto científico (la maternidad y la paternidad) como de las unidades de análisis (conformadas -como se ha repetido- por las familias reconstituidas) de nuestro estudio, de ahí -por ejemplo- que hagamos mención de

las estrategias desarrolladas para construir la paternidad/maternidad [o las relaciones parentales] de los padrastros/madrastras y/o de los padres/madres con relación a los hijos y/o los hijastros. Por otro lado, el esfuerzo por adaptar el marco teórico-conceptual a las características de las realidades investigadas nos ha llevado asimismo a introducir un nuevo concepto: el de desemparentamiento, casi inverso al anterior, puesto que puede ser entendido -parafraseando las palabras de Howell- como el proceso por medio del cual una persona conectada (un padre biológico, v.g) o no conectada previamente (un hijastro, p.e.) es alejada o excluida de una relación significativa y permanente con un grupo de gente, que se expresa a través de un término acerca de una relación de no-parentesco, o -acudiendo otra vez a nuestras propias palabras- como las estrategias seguidas para deconstruir la paternidad/maternidad (o las relaciones parentales) de los padrastros/madrastras y/o de los padres/madres con relación a los hijos y/o los hijastros. Pero ya es hora de presentar los resultados de la investigación de la que hablamos y, por consiguiente, de mostrar en la práctica la fertilidad de las ideas y de las tácticas metodológicas recién enumeradas.

4.2. Estrategias de sustitución

4.2.1 Introducción

Estas estrategias tienen lugar predominantemente cuando la separación y/o el divorcio del padre/madre han sido complicados y han intervenido en ellos causas como el adulterio, el maltrato y/o el abandono del hogar. Ello constituye uno de los rasgos que Le Gall (1996), Théry (1987) o Le Gall y Martin (1993) señalan expresamente para caracterizar la “lógica de la sustitución”, junto al hecho de que las relaciones sigan siendo conflictivas en el posdivorcio o se suavicen sólo poco a poco. Como ponen de manifiesto los verbatim que se exponen a continuación, estos rasgos se presentan en tres de los cuatro casos de este estudio en que se siguen las estrategias de sustitución, siguiendo la denominación propuesta por los autores mencionados:

El proceso de separación, porque es separación, es doloroso... por varios motivos. El primero, pues, porque siempre tiene que haber un culpable. En vez de buscarse un por qué, que sería lo lógico..., lo que se busca es quién tiene la culpa de que esto ocurra. Entonces, claro, lo más fácil es echarle la culpa a la persona que es la que fuerza, la detonante del proceso. Entonces, pues, es doloroso... Te puedo contar lo que ocurrió, que es que fue de risa. O sea, yo había mantenido una relación con una amiga, que fue la que, de alguna manera fue la causante de mi primera separación de M. (su ex-mujer). (Joaquín)

Entonces, fue alucinante. Al final el divorcio fue por adulterio por mi parte. A nivel legal, gracias a dios, no hubo problemas, pero sí a nivel social... Yo le compré la custodia a Vi. [...] Entonces, él me dio la custodia, y él podía venir dos días a la semana, martes y viernes, a ver a la niña, y todos los fines de semana y fiestas. Y no lo ha cumplido nunca... Nada más que de vez en cuando venía, que le daba el ataque y decía: "Que voy a ver a la niña". Me podía llamar un viernes para decir: "Dentro de dos horas me voy a llevar a la niña", y se la lleva el fin de semana, o me la ha traído un lunes, o no la ha llevado al cole... entonces, yo era denunciarlo a la Guardia Civil: "Que no ha traído a niña y que la niña tiene que ir al cole". (Gema)

Un divorcio y postdivorcio conflictivos abocan a una ruptura de relaciones entre los ex-cónyuges, pero no siempre -frente a lo que también aseguran los anteriores autores- entre los hijos y los padres no custodios, lo cual depende -como se tratará más adelante- sobre todo de que los padres custodios hayan realizado o no una labor de zapa intensa y constante en contra del rol y/o la posición parental de sus ex-parejas. Sin duda, si se compara con lo que acaece en las otras modalidades de construcción de la maternidad/paternidad, las relaciones entre hijos y padres no custodios pierden en intensidad, frecuencia, contenido, etc., pero no significa que desaparezcan. El hecho de que los contactos, sean cuales sean, se mantengan en el tiempo, permite entender por qué las estrategias de sustitución de funciones parentales no siempre -como veremos- abocan en una sustitución en las posiciones de parentesco, esto es, en un desplazamiento, a favor de la madrastra/padrastro, del padre/madre no custodio de la posición genealógica que le correspondería por cuestiones biológicas. Eso sí, puesto que cambian funcionalmente, algunos hijos las asimilan a las que se establecen, por ejemplo, entre amigos, más que entre padres e hijos,

Yo sé que de él nunca voy a poder obtener... una función de padre como, por ejemplo, es ir al colegio a una tutoría con mi tutor o como, por ejemplo, es: "Necesito, ¡yo que sé!, cualquier

cosa”. No. Es más, es mi padre, pero mantengo una relación de amistad, por así decirlo, con él, (y) ya está. (María)

Si ello es así en los casos en que la separación/divorcio han sido conflictivos, con mayor razón cuando no lo ha sido, como es el caso para el resto de la muestra, puesto que en estos casos la comunicación y la cordialidad entre todos los implicados presidieron siempre las relaciones, así como el deseo expreso de que los hijos no rompieran el vínculo con su madre/padre, quien aunque compartía la custodia con su expareja, no convivía con ellos:

A partir de los quince años, si podíamos, nos íbamos todos o periódicamente (a Va., ciudad donde residen tanto sus respectivas familias de origen como su primera esposas), ya sin ningún acuerdo de fechas. Tanto mi mujer como yo hemos mantenido la relación con Va. por mis padres, por los suyos... Solíamos ir una vez al mes, y seguimos yendo. Pues, procurábamos que vivieran con nosotros, los dejábamos, por lógica, con su madre biológica. Después, siendo ya más mayores, con 16 o 17 años, en muchas ocasiones no han querido venir. Entonces, nos hemos preocupado, Margarita y yo, de que periódicamente -cada mes y pico o dos meses- fueran a ver a su madre: “Oye, hace mucho tiempo que no ves a tu madre. Tienes que ir y tal” (Miguel Ángel)

Es cierto, sin embargo, que los padres/madres custodios que emprenden estas estrategias de sustitución de funciones parentales buscan pronto a una nueva pareja o cónyuge, ya sea para recuperarse económicamente con la recomposición familiar, ya sea para encontrar un buen padre/madre para sus hijos; objetivo este último que -tal como confiesan algunos- adquiere prioridad por encima de la búsqueda de un buen amante o compañero para sí mismos.

Porque yo luego he ido aprendiendo que quizá por buscar un buen padre para María, yo ya no he buscado buenos amantes. No sé si me explico. U otras opciones de vida y de sexo. Y es verdad que Tomás reunía todos los requisitos. Es muy buena gente. (Gema)

Tanto que, a menudo, la relación de pareja no continúa adelante si no cuenta con un cierto beneplácito por parte de los hijos/hijastros, por pequeños que éstos sean:

Y ella (su hija, entonces de 6 años) gritando dijo: “¡Sí! ¡Ah! ¿Y, entonces, yo ahora te puedo llamar papá?”. Y Tomás le dijo: “Sí”. “¡Ah!, pues, fenomenal”. Y a partir de esa noche..., nos fuimos a cenar, -como una boda simbólica- nos fuimos a una iglesia y después de la iglesia, como que fuimos hacia un algo... Para mí fue muy bonito. Fue muy simbólica: nos regalamos un anillo y, bueno, pues: “Ya nos queremos y vamos a hacer una familia”. Nos fuimos a cenar por ahí y luego, pues, ya fue la primera noche que Tomás durmió conmigo en la cama estando ella, porque él y yo habíamos tenido relaciones sexuales pero siempre fuera de la casa. (Gema)

Yo siempre he dicho una cosa: si yo hubiera sabido que los niños estaban en contra, yo no me hubiera casado. Yo no me quería complicar la vida tanto. Yo pienso que habríamos durado un telediario. Por eso yo siempre digo que esto ha sido labor de todos. Todos hemos tenido ganas de que esto funcionara. Todos hemos cedido terreno, porque yo he llegado a una casa donde llevaban viviendo cinco años un padre, dos hijos y una asistenta. Y, vamos, la asistenta, el primer día -que le tuve que hacer no sé qué- me dijo: “Zamora no se ganó en una hora”. Y digo: “¡Pues, lo llevamos bien!” (risas). (Margarita)

El caso que escapa a la pauta general de reconstitución familiar temprana de la que estamos hablando es el de Clara, quien pospone durante varios años la separación de su marido y el inicio de su convivencia con su actual pareja (David). De hecho, no se decide a emprender una nueva vida hasta que su única hija cumple los 18 años, por cuanto su marido la había amenazado con arrebatárle la custodia si iniciaba el proceso.

Pueden señalarse otras dos características que comparten los casos en que se despliega las estrategias de sustitución de las funciones parentales. En primer lugar, los hijastros tienen poca edad, esto es, no han llegado a la adolescencia en el momento de la reconstitución familiar (3 de los 4 casos). Ello es consecuencia, sin duda, de que dicha reconstitución tenga lugar sin que haya pasado mucho tiempo tras la separación/divorcio. La segunda característica compartida consiste en que el padrastro/madrastra no tiene hijos previos a la misma (los 4 casos). Con respecto a este segundo aspecto, no tenemos datos que nos permitan establecer con un mínimo de seguridad a qué obedece, aunque bien podría ser fruto igualmente de priorizar *partenaires* que gozan de una situación que se concibe como más acorde con el desempeño de un rol paterno/materno.

Por otro lado, dos de los factores a los que aluden los autores citados más arriba -la pertenencia a una clase social desfavorecida y de escaso capital cultural, y la existencia de

una ideología tradicional sobre la familia-, no se corresponden en nuestro estudio con esta modalidad de construcción de la maternidad/maternidad. Ello puede ser resultado, sin duda, de sesgos de la muestra, puesto que ésta es, por ejemplo, excesivamente pequeña como para que las tendencias estadísticas a este respecto hayan tenido la oportunidad de manifestarse en ella, pero también puede apuntar a la necesidad de afinar los modos de análisis de este tipo de familias. Sea como fuere, las familias reconstituidas encuadradas en esta categoría son, en nuestro estudio, mayoritariamente de clase media y con un capital cultural nada despreciable: en todas ellas trabajan ambos cónyuges en ocupaciones de nivel medio (maestros, trabajadores sociales, empleados, etc.) y el nivel de estudios de ambos o uno de los cónyuges es universitario (familias de Joaquín-Guillermo-Vicenta, de Tomás-María-Gema y de David-Paula-Clara) o de formación profesional de grado superior (familia de Miguel Ángel-Margarita). Por otro lado, determinar qué es una ideología tradicional en el ámbito del parentesco constituye un tema altamente complicado. Le Gall (1996), v.g., menciona como indicadores de ello el hecho de que en estas constelaciones familiares se prefiera el matrimonio sobre las parejas de hecho o predomine la segregación de los roles de género. Ahora bien, de ser así, estos indicadores están tan presentes en las constelaciones en las que se siguen estrategias de sustitución de las funciones parentales para la construcción de la maternidad/paternidad, como en aquellas otras en las que se desarrollan las estrategias de duplicación que trataremos más adelante.

4.2.2. Despliegue de las estrategias

Así, en estas constelaciones familiares se da un proceso paulatino de sustitución de las funciones parentales, es decir, que los padrastros/madrastras pasan a desempeñar un rol con respecto a sus hijastros/as (en lo que atañe a la educación, a los cuidados y la atención cotidianos, a la autoridad, etc.) que las madres/madres biológicos no custodios no cumplen, bien sean porque nunca lo hicieron o bien porque dejaron de hacerlo tras la separación/divorcio. Es lo que declaran, en primer lugar, los propios hijastros/as...

Yo descubrí en él a un padre, lo que realmente significa un padre, porque yo nunca había visto eso en el mío. Entonces, aparte de que mi madre le quería y se vino con nosotras a vivir, pues,

yo decidí que él era mi padre. No biológico, pero que la biología no es lo que cuenta, que la sangre no es lo que cuenta de las personas. [*¿Qué fue lo que descubriste?*] Pues, que podía compartir con una figura masculina. Por ejemplo, estarme una tarde entera jugando con él o todos los días, ¿sabes?, no una vez cada quince días. Claro, mis padres se separaron cuando yo tenía dos años, entonces, desde los dos años hasta los seis yo iba una vez al mes o una vez cada bastante tiempo. Pero descubrí que una persona, aparte de cuidarme y, bueno, de enseñarme, regañarme y todo eso..., puedo jugar con una persona así todos los días, que me cantaba canciones, me contaba cuentos todos los días; me defendía también, ¡yo que sé!, que en cualquier cosa de mi colegio siempre ha estado allí. (María)

En un principio me cayó fatal, fatal. Y yo les dije cosas feísimas y tal. Y [me di cuenta de] que esa persona que casi no conocía de nada seguía ahí, y dije: “Si alguien que no conoce de nada a otra persona y que a mí no me tiene por qué dar cariño ni nada, (porque) no soy nada suyo, sigue ahí y se preocupa por las dos, y sigue ahí... Pues sí, va a ser que a lo mejor la quiere”. Y entonces dije: “¡Para adelante!”. [*¿Y ahora?*] Ahora genial. ¡Buah!, yo muchas veces la digo: “Si algún día le dejas, que sepas que...”. David es que es mi amigo y, además, se ha portado en estos casi diez años que llevan (juntos) muchísimo mejor que mi padre en toda mi vida, ¿no? Ha sido como mi padre desde que ha llegado. (Paula)

Ello es igualmente admitido por los padres/madres biológicos/as...

Y les pone, cuando hay que poner, las pilas. A esos efectos nunca ha habido ningún problema. Tenemos las discusiones típicas de todas las familias cuando ella les ha puesto las pilas en serio, pero nunca ha tenido malas respuestas por parte de ellos. La otra me había dejado la responsabilidad en nuestra mano y yo lo compartía con ella. No había problemas. (Miguel Ángel)

Los padrastros/madrastras implicados/as reafirman la importancia del incumplimiento del rol paterno por parte de los padres/madres biológicos:

Hemos discutido. ¡Claro que hemos discutido!, porque la que ha acabado educándolos soy yo. Entonces, me habré equivocado o no, pero desde los doce y los catorce que tenían, pues, es que han vivido conmigo. O sea, la que ha ido al médico he sido yo, la que ha ido a hablar con las tutoras he sido yo. [...] Yo creo que han sido cosas que han ido surgiendo. El ir a las tutorías, pues, unas veces iba yo y otras veces iba su padre, en función de cómo fuera el trabajo, porque Miguel Ángel (su marido) siempre ha viajado mucho. En cuanto a ir al médico, pues, lo mismo. No ha habido un plan de: esto hay que hacer. Simplemente son cosas que hay que hacer y, bueno, pues, un poco da lo mismo quién las haga.. (Margarita)

Pero yo, de entrada, asumí que María era muy importante en la vida de Gema y que si quería estar con Gema tenía que estar con María. Y después, en cuanto empecé a ver la relación de Vi. (el ex-marido de Gema y padre biológico de María), que no estaba presente, que la dejaba tirada y demás..., bueno, yo empecé a notar que tenía una relación social y afectiva más importante con María. De hecho, yo el primer año que vivo en Madrid, claro, tengo un año de paro, (y) estaba muchísimas horas con María. Yo la llevaba al colegio, la iba a buscar, pasaba la tarde con ella, hacíamos los deberes. [...] Yo creo que hemos asumido muy naturalmente, de una forma muy natural, muy normal, el hecho de que yo soy su padre y ella es mi hija [...], porque si hemos querido olvidar al padre físico y biológico, que está ahí presente, ¡yo sé que!, en ese sentido, yo me siento el padre de María, pero desde muy al principio. También porque María me lo facilitó, que si María hubiese tenido una relación muy buena con su padre, o no hubiera querido, pues, hubiese sido (la relación) con la madre, y queriéndola y explicándola y ayudándola en todo lo que pudiera, pero... (Tomás)

El proceso de sustitución de las funciones parentales es asumido hasta tal punto por las madrastras/padrastrós que, a veces, éstos/as confiesan que, de no haberse hecho cargo de los hijastros, habrían tenido (o habrían tenido más) hijos biológicos. En cualquier caso, dicho proceso es propiciado, como ya se ha indicado, por el abandono de que estas funciones son objeto por parte de los padres/madres biológicos/as:

También hubo un tiempo en que el mes de vacaciones con él se convertía en una semana o en cinco días...: el menor tiempo posible. Fue durante la época que se volvió a casar él con Ch. (la segunda esposa). Y luego ya a partir de los catorce o así, empezó a cambiar un poco la relación. Empezamos a viajar juntos y a tener un poco una relación más normal: ya podíamos hablar, podíamos a lo mejor hacer cosas. Yo creo que hasta los catorce no se lo tomó en serio, no maduró - que digo yo-, no empezó a ver que tenía otro hijo, porque ya había cambiado de pareja e iba a tener a una niña... (Guillermo)

Yo he llegado un montón veces con un montón de rabia, de decir: "Es que mi padre pasa de mí, es que me he tirado todo el fin de semana sola". [*¿Eso pasaba?*] Sí, de llegar llorando a mi casa, ¿sabes? [...] Es verdad que yo dependo económicamente de mis padres, pero de mis padres: de mi madre y Tomás, porque -no sé- yo pienso que mi padre biológico piensa que, claro, que yo no lo necesito, y él sí porque su mujer (actual) no trabaja y no hay dinero en casa, pero es que él tiene que corresponder económicamente a su otra hija, o sease, yo. Yo, como que del tema económico paso un poco de él pero, claro, a mi madre sí le da rabia. (María)

Una dejación que, en lo que se refiere principalmente a la pensión alimenticia que deben abonar a los hijos, es a menudo causa de nuevos conflictos, bien sea entre los ex-cónyuges o, cuando los hijos son ya mayores, entre éstos y sus padres/madres.

Puedo dejar de pagar la pensión y él puede no denunciarme, y se acabó pero, bueno, tampoco es mi intención. De hecho, ahora cuando cumplió dieciocho años, yo lo que le propuse fue dejar de pagarle al mes un dinero y, pues, invertir en él: “Bueno, yo en vez de darte al mes los cuatrocientos euros, lo que hago es..., no sé, si te quieres ir de vacaciones, pues, yo te pago las vacaciones y hacemos una especie de prorrateo. Más o menos tenemos en la cabeza lo que te he dado, (y) pago un seguro de un coche, pago unos estudios en el extranjero, ¡joé!, ¡pago una noche de putas!, ¡yo qué sé!, lo que te de la gana hacer, ¿no?, pero invertirlo en ti. [...]”. Pero no, porque su madre ya insistió en que lo iba a echar en otra cuenta que tenían los dos abierta y, bueno, pues, de momento lo dejo ahí. También es que no me apetece enfrentarme, es que no, no me lleva a nada. Lo único que lleva es a disgustarme y no, no..., a disgustarme y a separarme más de él, y no me apetece. (Joaquín)

Como dicen Théry (1987), Le Gall (1996)..., hay una serie de factores (entre los cuales están los ya enumerados: divorcio conflictivo, abandono de responsabilidades, origen social, etc.) que favorecen la sustitución. Ahora bien, en el contexto del trabajo de investigación que estamos presentando, resulta más interesante hablar de esos factores (o, al menos, de una parte de ellos) menos como de “algo dado”, que como de un conjunto de condiciones que los sujetos sociales, principalmente los padres/madres custodios pero también otros miembros de cada constelación familiar, contribuyen con sus prácticas a crear, a veces, aunque no siempre, de forma expresa. Así, en primer lugar, podemos detectar un trabajo ideológico que subraya, ante todo, el incumplimiento de funciones en que ha incurrido el padre/madre no custodio/a; un trabajo ideológico que logra presentarlo/a como una persona “irresponsable” que, además, prima sus intereses/gustos particulares sobre los del hijo/a, en definitiva, como una persona no interesada en y/o no apta para hacerse cargo de los hijos. Veámoslo en los siguientes verbatim:

Su padre es un desastre como padre y como esposo, porque le cuesta mucho la responsabilidad, y ha tenido muy poca relación con él. Tiene muy poca relación con él [...]. Y me sigue sin pagar los alimentos. Y fíjate que ya llega un momento en el que no me importa tanto. Me importa el hacer comer a María. Eso sí, él va a dar un meeting y la llama para que vaya a escucharle al meeting. [...] Es que no la ha llamado para ver si ha aprobado todo y se va a examinar para la

PAU, pero sí la ha llamado para decir que el martes hay un meeting y que viene, se van al meeting y luego se van juntos a la discoteca, con lo cual yo tengo movidas con él. (Gema)

Van a verla periódicamente, pero es una carga para ella. No lo quiere reconocer, pero no deja de ser un problema, (porque) es una persona que no ha sabido nunca organizar su vida. [*¿Ella se ha vuelto a casar o ha vivido con alguien?*] Ha vivido siempre con alguien, pero (ha sido) muy inestable en ese tema también. En el tema afectivo totalmente inestable, o sea, no ha tenido una pareja estable que le durara más de tres, seis meses o algo así.[...] Creíamos los dos, tanto ella como yo, que conmigo tendrían no solo económicamente sino.... Antes éramos los dos muy inestables, y yo me volví quizá más consolidado o más responsable. Y bueno, me hice cargo de esta responsabilidad que tenía, y me gusta así. (Miguel Ángel)

Sin duda, ese trabajo ideológico se refuerza cuando, a la par que se enfatizan narrativamente los deméritos del padre/madre biológico/a no custodio/a, se hace también hincapié en los méritos de la madrastra/padrastro y en el hecho, altamente valorado, de que la relación entre esta/e última/o y los hijastros haya sido elegida y, sobre todo, escogida por los segundos en algún momento del proceso de emparentamiento: se trata de “padres” e “hijos” por elección, en tanto que la relación que los hijos mantienen con los padres/madres biológicos no custodios lo es por obligación.

Es muy frecuente encontrarse con que, dentro de cada constelación familiar, las mismas anécdotas, los mismos acontecimientos, los mismos énfasis e incluso, a veces, las mismas expresiones aparezcan dentro de los relatos de sus distintos miembros. Ello, sin duda, viene en apoyo de la hipótesis de que se desarrolla un trabajo ideológico, más o menos intencionado -según los casos-, que forma parte de las estrategias que se despliegan con respecto a la construcción/ deconstrucción de la paternidad/maternidad. Así, cuando se siguen estrategias de sustitución como las que ahora exponemos, resulta muy significativo que en las narraciones de todos o casi todos los miembros de una misma constelación familiar se repitan imágenes que sirven precisamente para poner de relieve la “irresponsabilidad” y/o la “ineptitud” de los padres no custodios, así como esa elección mutua entre padrastros e hijastros de la que acabamos de hablar. Por ejemplo, se puede comparar la siguiente cita de Tomás con lo que tanto María, su hijastra, como Gema, su esposa y madre de ésta, dicen más atrás:

La cena de Navidad, cuando María cumplió ya siete años, la celebramos en Barcelona con la familia (extensa del entrevistado), y después, estando en Navidad en Barcelona, no sé si te lo habrá contado ya Gema, pues, vamos en el coche y de pronto algo me hace por detrás: “Tras, tras”, “Dime, María”, “¿Te puedo llamar papá?”. Desde entonces, María me llamó “papá”, y desde entonces, bueno, yo la puedo llamar “hija”. (Tomás)

Se trata, por tanto, de relatos que tienen un carácter colectivo; carácter que se manifiesta ya no sólo en la relativa uniformidad de los mismos, sino igualmente en otros aspectos como, por ejemplo, que los debidos a los hijos/ hijastros estén plagados de señales que dejan ver que buena parte de lo que presentan como sus recuerdos no son “sus” recuerdos, sino que han sido elaborados a partir de lo que les han contado (y les cuentan) en su entorno:

Pues, yo recuerdo una anécdota que me contó mi madre: que una vez haciendo el cabra un poco, me rompí la pierna, y llamó mi padre²⁹ a mi madre: que mientras tuviese la pierna así, que no podía llevarme porque él llevaba un ritmo de vida tal. No sé, que no podía ocuparse de mí. [*¿Eso lo recuerdas tú, dices?*] No, que me han contado. Vamos, yo sé que no lo había visto durante esa época, que no vino a buscarme nunca. No sabía por qué, hasta que me lo contaron. (Guillermo)

No todo son estrategias de índole discursiva, puesto que en estas constelaciones familiares se despliegan asimismo otras de carácter económico, espacial, socio-familiar o, en general, social que están dirigidas a fortalecer las relaciones entre los padrastros y los hijastros en lo que atañe, en primer lugar, a posibilitar su desempeño de funciones parentales. En cuanto a las relaciones entre los hijos y los padres biológicos no custodios, se implementan a la par estrategias de esa misma naturaleza orientadas, según los casos, bien sea a erosionar las relaciones ya establecidas entre ellos, bien sea a evitar que éstas se pudieran ver fortalecidas..., bien sea a mantenerlas aunque sólo sea dentro de unos niveles mínimos.

Algunas de esas estrategias tienen, como se ha indicado, un carácter económico, y así nos encontramos que, frente a lo que sucede a menudo -por ejemplo- en las constelaciones familiares en que se desarrollan estrategias de evitación (*vide* más adelante),

²⁹ Ésta es una de las pocas ocasiones en que Guillermo, durante una entrevista en la que el centro de atención es su padre biológico, se refiere a él como “mi padre”.

los gastos de la casa, incluidos los ocasionados por los hijastros, son aquí compartidos por la madre/padre custodia/o y su cónyuge a pesar de que el padre/madre biológico/a no pague la pensión alimenticia a sus hijos o la pague sólo esporádicamente. De hecho, hay veces en que el importe de dicha pensión, en vez de ser gastado, es depositado en una cuenta de ahorros a nombre de estos hijos (como sucede con Guillermo). Esa co-participación en los gastos domésticos tiene lugar en todos los casos estudiados, de modo que, para poner un ejemplo, en la familia de David-Paula-Clara, tanto David como Clara contribuyeron a pagar (y al poco tiempo de vivir juntos) los estudios de la hija de ella - Paula- en una universidad privada, debido a que su nota de selectividad no le alcanzaba para realizar la carrera que quería en una institución pública. Tampoco es infrecuente que cuando compran un bien que después puede ser objeto de transmisión hereditaria, como sucede frecuentemente con la vivienda, lo inscriban a nombre solamente de la madre/padre custodio, para evitar que, llegado el momento, la parte correspondiente al padrastro/madrastra vaya a parar a la familia de origen de éste/a si no llega a hijos propios.

La casa está a nombre de Gema, que eso siempre lo hablamos. Fue una decisión que, además, la tomamos claramente porque si la casa ésta era mía y de ella, la mitad era de María y la mitad era de mi madre si me pasaba algo. Entonces: “La hipoteca es de los dos pero la tienes a tu nombre”. [...]

Yo tengo que hacer... la herencia. Es muy complicado porque yo pertenezco al régimen catalán, (pero) sigo pensando en hacerlo. Hay un cálculo: que P. (su hijo biológico) tenga lo que le corresponde, la legítima, (y que) María tenga su legítima igual que el resto. Por ejemplo, mi madre a mi hijo le ha puesto una libreta donde cada mes le mete dinero, y sobre eso hemos quedado Gema y yo (en) que cuando P. tenga dieciocho años, de ese dinero la mitad es para María y la mitad para P. (Tomás)

Ello, como el resto de prácticas que conforman el trabajo activo que se realiza con respecto a las relaciones padrastros/ hijastros, no deja de ser una expresión más del establecimiento de una filiación de hecho entre ellos (la de derecho le concierne al padre biológico) y de la voluntad de los primeros en establecerla. Hay también estrategias de carácter espacial que favorecen el mismo objetivo, esto es, la construcción de una relación parental entre padrastros e hijastros, al instaurar a la vez obstáculos al fortalecimiento de la

que pudiera existir (y/o podría entablarse) entre los padres no custodios y sus hijos/as biológicos, al suponer el alejamiento residencial de los hijos con respecto a estos últimos:

Me quedé con los niños y todo lo demás..., pues, puse tierra por medio. Vivíamos en Va. (ciudad española) y M. (la empresa para la que trabajaba) me estaba ofreciendo el tema de informática, pretendía que me viniera a la central aquí en Ma. (municipio de Madrid), y me vine. El acuerdo inicial que firmamos era que la custodia era compartida, pero era yo el que iba a verlos los fines de semana. Y quedó establecido que los niños no podían irse a vivir a otra ciudad sin permiso de ella. Me lo dio verbalmente (el permiso), porque su economía era un desastre, porque la atención de los niños también dejaba un poco que desear, puesto que como la causa real (de la separación matrimonial) era agobio de familia y (querer) estar temporadas libre, pues, vino muy bien. El acuerdo de traerme los niños conmigo fue un poco provisional, pero ¡hasta la fecha! Luego sí los bajaba (a Va.), pero era un acuerdo verbal. Íbamos a Va. cada fin de semana, pero al cabo de unos meses o un año eso es muy pesado, porque los niños ni querían el ambiente ni... ¡Es muy cansado! Y, entonces, acordamos con bastante facilidad ir un fin de semana sí y otro no, para poder descansar un poquito. (Miguel Ángel)

Es más, si se tiene en cuenta que otros miembros de las respectivas familias extensas de -al menos- los padres custodios y de los padrastros pueden contribuir a reforzar y/o a obstaculizar, según los casos, el cumplimiento de funciones parentales por parte de éstos, no sorprende que en todas las constelaciones familiares estudiadas en este apartado se hayan desarrollado estrategias de emparentamiento y/o desemparentamiento con relación a ellas, esto es, dirigidas a anudar y/o a deshacer los lazos con sus miembros. Antes que nada, se trata de desplegar estrategias que emparenten a los padrastros con la familia extensa de sus nuevos cónyuges/parejas...

A los niños yo ya los conocía (años antes de casarse con Miguel Ángel), porque a partir de octubre o noviembre pues, claro, tuvimos muchísima más relación. Sobre todo lo que tratamos de hacer es que las relaciones familiares fueran más participativas por parte de todo el mundo, o sea, que mis padres tuvieran relación con los niños y con él; que yo tuviera más relación con sus padres, con los niños, con sus hermanos... Yo me casé cuando uno tenía catorce y el otro tenía doce, pero, claro, cuando yo los conocí, pues, tendrían nueve años o diez años: eran niños. (Margarita)

A la par, se busca emparentar a los hijastros con la familia extensa de los padrastros con los que conviven:

Mi hermano y mi cuñada sí que la tienen como sobrina, (y) mi sobrina la toma como prima. Tienen una relación muy bonita. Mis primos la asumen también como una más de la familia. Y la única que no lo asume es mi madre porque, para ella, es un tema de delicadeza..., pero también María vio desde diciembre, que fuimos a Barcelona, que yo estaba con ella, como mis hermanos y toda la familia [...] Se ha ido varias veces con mi hermano a la playa, muchos años seguidos. Entonces, todo ha sido un vínculo también que la ha unido a mí. O sea, a mí y a mi familia. (Tomás)

Para María, por ejemplo, está claro que si ella es *hija* de Tomás, su padrastro, como tal la tiene que aceptar también la madre de éste, del mismo modo que ya lo han admitido así tanto el hermano y la cuñada como los sobrinos de aquel:

P. (su medio hermano) es el hijo de su hijo (de Tomás), pero yo no. Aunque últimamente ya parece que sí lo está viendo así, pero al principio sí notaba un poquito de rechazo, antes de que naciera mi hermano, pero ahora es más como que se ha normalizado la situación, ha visto que yo soy la hija de su hijo, igual que su otro nieto. (María)

En cuanto a la familia extensa de David, resulta significativo que tanto Clara como su hija Paula trataron, en un principio, de establecer relaciones con diferentes componentes de la misma: el padre de David, que vive en el país centroamericano de donde toda ella es originaria, así como la madre, la hermana y el esposo e hijos de ésta, que residen en Madrid. De hecho, Paula incluso fue a visitar al primero cuando, hace un par de años, viajó hasta dicho país. Sin embargo, por lo que se desprende de las entrevistas, estas personas no han terminado de ver a Paula “como si fuera” la hija de David, de la misma manera que las relaciones entre Clara y los parientes de él no han llegado a ser estrechas, principalmente porque -según asegura- éstos marcan en exceso su distinción social, en especial, su estatus profesional más elevado. En todo caso, debido a unas u otras razones, el proceso de emparentamiento se ha paralizado, de suerte que actualmente sólo David mantiene contactos frecuentes con su familia extensa, y ello es así a pesar de Clara.

Él tiene una hermana, que es médico, que trabaja con él en el mismo equipo. Son: ella, la médica y David, el enfermero. Trabajan juntos... Se llevan muy bien y se ven, y David se va muchas tardes a ver a la madre. No es enemistad ni hemos tenido..., porque a David muchas veces le digo: “Pero llama a Ro. (su hermana), si le tienes que decir algo”. No hemos tenido nada, pero de eso que no te cae bien. Algo así como que no hay un *feeling* especial ni muchísimo menos. Y la hermana de David es muy (de): “Es que yo soy el médico. Tú cállate que no sabes”. (Clara)

Tal como se ha indicado más atrás, también se desarrollan paralelamente estrategias de emparentamiento/ desemparentamiento de los hijos con la familia extensa de sus padres biológicos no custodios; vertiente del tema que aquí sólo dejamos apuntada puesto que hablaremos de ella un poco más adelante.

4.2.3. Las posiciones de parentesco

Para determinar la posición de parentesco que se les otorga sea al padre/madre no custodio sea a la madrastra/padrastro sea, por último, a los hijastros, nos hemos basado en una serie de aspectos de las relaciones que mantienen entre sí, tales como el reconocimiento expreso o tácito de ocupar dicha posición, los términos con se refieren unos a los otros ante terceros, los vocativos usados en los contactos directos, los sentimientos que se profesan recíprocamente, etc. Cada uno de estos aspectos, considerados de manera aislada y teniendo en cuenta exclusivamente su uso por parte de un solo un miembro de cada constelación familiar, podría llevar a confusión. Sin embargo, resultan indicadores relativamente fiables de la posición de parentesco ocupada cuando se recurre a ellos conjuntamente y tomando en consideración la perspectiva de diferentes miembros. Esto se puede ilustrar mediante el término empleado para aludir al padre/madre o a la madrastra/padrastro. Así, por ejemplo, en el caso de la familia de Joaquín-Guillermo-Vicenta, los tres miembros de la misma entrevistados (Joaquín -el padre no custodio-, Guillermo -el hijo de éste- y Vicenta -la segunda esposa del mismo-) aseguran que el segundo no llama “padre” o “papá” al primero ni en sus contactos directos ni cuando se refiere a él ante terceras personas, sino por su nombre de pila (algo que pudimos comprobar asimismo en la entrevista que le hicimos), lo que ha sido considerado aquí como indicador de que Guillermo ha deconstruido a Joaquín como padre, lo ha destronado de esa posición, al mismo tiempo que ha ubicado en ella al actual marido de su madre, a quien llama “padre”, de manera que se ha producido una sustitución no sólo de las funciones parentales, sino también de la posición de parentesco a favor del padrastro.

Mi madre conoció a otra persona cuando yo tenía cinco años o por ahí, y ya, pues, la cosa cambió: empecé a tener a un padre, empecé a tener a otra persona..., y a Joaquín, pues, le veía cada vez menos. He tenido una relación genial (con mi madre), me ha ayudado muchísimo, siempre que he necesitado algo...y si no, pues tenía a mi padre, con el que vive ahora. Pa. se llama. Y muchas veces, pues, claro, cómo no tenía a mi padre, entonces, tenía que recurrir a él y ya recurrir y recurrir, pues: “padre”. (Guillermo)

Él nunca me ha pedido: ”¡Joé, actúa como padre!”, en el sentido de “Dame un consejo, échame una mano”. No, nunca me ha exigido eso. Quizá seguramente porque también ten en cuenta que su madre se casó de nuevo cuando era pequeño. Tenía cinco años, creo, o así cuando se casó y, claro, pues, lógicamente ha tenido un padre, ¿sabes? Para bien o para mal, pero -digamos que- gran parte de los papeles de padre, pues, los ha asumido él, su padre real, por así decir, o sea el padre actual. Nunca me ha llamado padre ni papá. Jamás. No, no me ha llamado, o sea, no recuerdo yo así un detalle de decir: ”Hola, papá”, ¿sabes? Hombre, eso es un poco doloroso. Es un poco lo que te decía antes: es que es su padre. (Joaquín)

Habernos basado únicamente en el uso de una determinada terminología de parentesco para llegar a una conclusión de este tipo habría sido problemático. Hay que tener en cuenta, siguiendo con los ejemplos, que los hijos de Miguel Ángel tampoco se dirigen o aluden a Margarita, la segunda esposa de su padre custodio, con el término “madre” (o equivalente) sino con el apelativo Mari, reservando el otro para su madre biológica³⁰ a pesar de que Margarita, sin haber desplazado ni intentado desplazar a esta última, ocupe una posición de madre, según afirman tanto ella misma como su marido.

Somos una familia en ese aspecto enteramente normal. Por ejemplo, el mayor se ha comprado un piso en Ro. (municipio de Madrid) y tal, y ella (Margarita) es la que más incordia siempre con él y con la nuera: “Déjame, que esto lo pague yo” (imita que habla Margarita), y ha ido con ellos a montar el nuevo piso, o sea, que...Sin que la madre esté olvidada, (porque) ellos van a ver a la madre cuando pueden. Vamos, es cómo si tuvieran dos madres. Eso es lo que yo entiendo. (Miguel Ángel)

En cuanto a Tomás, sí es llamado “papá” por su hijastra. De hecho, el padrastro y la madrastra de estas dos constelaciones familiares mencionadas en último lugar (la de Margarita-Miguel Ángel y la de Tomás-María-Gema) comparten una serie de prácticas que nos permiten identificar la pluriparentalidad en su seno, a pesar de que -como se verá- éste

³⁰ Con relación a los términos de parentesco usados en las familias reconstituidas, ver, p.ej., Théry (1991).

se erige como un fenómeno difícilmente asumible en nuestras sociedades, lo que se refleja, por ejemplo, en la resistencia que Tomás interpone a que María considere también “mi padre” a su padre biológico. Así, v.g., ni Margarita ni Tomás instituyen diferencias entre sus respectivos hijastros e hijos biológicos, que son medio hermanos entre sí, sino que nombran a unos y a otros de un modo tal que las distinciones que, en su narraciones, establecen entre ellos aluden, si acaso, a cuestiones de edad, género y/o de personalidad de cada uno, pero no a una diferente condición de parentesco: son “mis hijos”, “los niños”, “mis niños”, “los mayores” y “el pequeño” o “mi hija” y “mi hijo”. Además, ambos conciben la maternidad/paternidad como un asunto primordialmente social, que deriva del cumplimiento de las funciones correspondientes y del deseo de emparentarse con los niños.

Conscientemente nunca (hago alguna diferencia). No. A lo mejor en un momento determinado inconscientemente, pues, ellos pueden percibir algo que yo ni siquiera noto, pero no, yo siempre he tratado de que fueran los tres por igual. Hombre, con la diferencia lógica de que ahora tengo un niño de veintinueve, uno de veintisiete y un niño de trece... Simplemente las decisiones se han ido tomando con arreglo a las necesidades que hemos pensado que cada uno tenía que tener. Y en cuanto a trato, yo creo que no, porque si tengo que reñir a uno, le riño igual que a otro. Hombre, a lo mejor ahora con los mayores, pues, vas con otra precaución por aquello de que, bueno, pues, están en una edad en que quieren volar y no pueden volar, y ellos mismos están incómodos con ellos mismos. (Margarita)

Yo los quiero a los dos. No sé como decírtelo. P. (su hijo biológico) se parece mucho a mí, y es de mi familia y tiene los dedos de mis padres de mis tíos y eso. O sea, mi padre está muy contento y comenta que tiene los dedos enganchaditos, como signo familiar de los G. (apellido), y mis tíos están contentos porque es cabezón, porque es de la familia. Pero a mí lo biológico me importa poco. Yo creo que la relación que tengo con P. es mucho más personal y diferente, ¿no?, (pero) por ser chico, brutote y estas cosas. Por ejemplo, Gema ha tenido una relación con P. más de comunicación, más de contar sus cosas, igual que tiene con María, y yo soy más el que tira, el que eso, ¿no?, que es una relación muy parecida a la que tengo con María. Entonces, yo creo que igual es mi forma de ser, mi forma de mantener una relación. (Tomás)

En suma, en estas dos constelaciones familiares se desarrollan estrategias de sustitución de funciones parentales que no abocan en una sustitución de las posiciones de parentesco, sino en la pluriparentalidad (esto es, en el reconocimiento de dos padres o de

dos madres, siendo uno/a el padre/madre biológico no custodio y el otro/a el padrastro/madrastra conviviente).

Es como dos realidades, ¿vale? Yo sé que ésta es mi realidad más cercana, pero mi pueblo es otra realidad donde también tengo una familia, pero que no ejerce esas funciones, ¿sabes? Yo sé que es una familia porque tanto la iglesia, como la biología, como no sé que más lo dicen así. Sí, porque yo mantengo una relación con ellos, pero no ejercen para nada ninguna función de familia, o lo que yo pienso que debe ser. Pues, con él (su padre biológico) no tengo una mala relación, es bonita. Hablamos de política, porque él está metido en temas de política, y de algunas cosas que me pasan a mi en plan colegio o de chicos, muy superficialmente y poco más. Pero también tenemos una especie de confianza de que yo sé que si tú me cuentas algo, no lo voy a decir y que si yo te cuento algo, tampoco lo vas a decir. A ver, es mi padre, yo sí le quiero ¿vale?, pero en mi vida hay muchos tipos de amor y no es lo mismo. No sé si lo entiendes. [*Explícate, por favor, un poco ¿vale?*] Sí (risas), porque, claro, como decían las abuelas ¿no?: “¿A quién quieres más?”. Yo no podría decir a quién quiero más, lo único que sé es que el amor que tengo hacia mi padre biológico no es el de un padre con función de padre, sino es el de una persona que ha estado con mi madre, que yo soy su hija, y yo le tengo cariño porque es mi padre. Pero no se lo ha ganado por así decirlo. ¿Mejor? Yo creo que a mi padre le he aceptado como es y no hay más. (María)

En la correspondiente a Joaquín-Guillermo-Vicenta, en cambio, el resultado es una sustitución de dichas posiciones (aquí la de padre, que pasa a ser ocupada por el marido de la madre custodia en lugar de por el padre biológico). Ello se refleja, aparte de en el vocabulario de parentesco al que recurre Guillermo, en los sentimientos que dice albergar con relación a su padre biológico y en las sensaciones que afirma sentir cuando está junto él (falta de confianza, extrañeza, incomodidad a veces...), que se expanden, según asegura, a las que experimenta con respecto a la familia de éste. Resulta sumamente elocuente el que exprese la poca “confianza” que dice tener en la casa de Joaquín mediante una alusión al hecho de que allí -según afirma- todo lo pide “por favor”, y ello a pesar de llevarse muy bien con su actual pareja (Vicenta) y de considerar a los dos hijos de ambos como sus hermanos. Como lo es igualmente el que, apuntando a la falta de continuidad de las relaciones que ha mantenido con su padre biológico y con su familia extensa, haga referencia a que, en cada uno de los encuentros con ellos, se sienta “como si nos acabásemos de conocer” y que, por consiguiente, no sepa qué hacer ni cómo actuar.

Es que cuando estás con Joaquín, pues, (en) la familia suya hay como una relación extraña y rara, no sé, como mirándonos con lupa todos..., un poco como si no nos conociésemos, como si nos acabáramos de conocer. Siempre, cada día era como si te acabases de conocer. En cuanto pasaban dos meses sin verles, cada vez que llegabas era como: “Hola” otra vez [...]. Como muchas veces me pasaba incluso con Joaquín, que a veces le veo y es..., ¡joe!, como que no sé qué decir. Voy callado, voy sin saber qué decir. Me siento un poco así, atosigado. No sé, te sientes un poco raro. Por eso digo que a veces es un poco raro, es un poco extraña la situación. (Guillermo)

Joaquín, por su parte, no hace sino confirmar que “el padre real” de Guillermo ha sido el marido de su ex-esposa por cuanto reconoce -como vimos más atrás- que éste ha sido el que ha cumplido con las funciones de padre; cumplimiento que, por tanto, legitimaría el reconocimiento de esa posición de parentesco. Lo que no quita para que intente justificar a la vez su propia desatención de las mismas, por un lado, a través de una concepción idiosincrásica de la paternidad y, por otro, argumentando -como de soslayo- que su exmujer no le dejara intervenir en la educación de su hijo en los momentos en que quiso hacerlo. En cuanto a Guillermo, reconoce que su padre biológico tiene un lugar en su vida, pero se da simultáneamente una imposibilidad de concebir el rol paterno fuera de lo que está socialmente establecido y dado -como desarrollaremos más adelante-, a lo que hay que sumar el trabajo de erosión de dicho rol realizado en el entorno de la familia de su madre. De este modo, prevalece en él, por un lado, una narrativa de abandono paterno que transita a lo largo de todo su discurso y está en la base de las argumentaciones en que niega la paternidad de su padre biológico y, por otro lado, un intento de calificar el lugar que reserva a éste de un modo que haga justicia a la forma en que ha vivenciado su relación con él. Así, al hablar de la familia de Joaquín, dice alguna vez que la considera “como a la familia de un tío” porque la relación que ha establecido con él es como la que ha tenido con sus tíos maternos e incluso con los hermanos del marido de su madre (esto es, con la familia extensa de su padre social): verse algunos fines de semana, durante una parte de las vacaciones, estar juntos en el transcurso de algún acontecimiento, etc.

La comparación de la familia de Joaquín-Guillermo-Vicenta con la de Tomás-María-Gema, por ejemplo, nos puede proporcionar ciertas claves para entender cuáles son algunas de las razones por las cuales, en constelaciones familiares que siguen estrategias de sustitución de las funciones parentales y que, además, comparten varios factores ‘objetivos’ (tales como encuadrarse entre las clases medias, con estudios universitarios,

haber atravesado una separación/ divorcio difíciles, haberse producido tempranamente la reconstitución familiar, existencia de medio hermanos por ambos lados, etc.), en unas ocasiones, se desplaza al padre biológico mientras que, en otras, el resultado es la pluriparentalidad. Sin pretender ser exhaustivos ni aspirar a encontrar las razones definitivas, nos atrevemos a afirmar que en estos dos casos se han ido producido una serie de condicionantes diferenciales que tienen que ver principalmente con modos distintos de construir/deconstruir la posición de parentesco del padre/madre no custodio. Así, por ejemplo, encontramos que en el entorno familiar, el materno, en que se desarrolla la infancia y adolescencia de Guillermo, no se hace nunca alusión a Joaquín, esto es, a su padre biológico mediante la expresión “tu padre” o alguna similar, pues todos -como acabará haciéndolo también Guillermo- se refieren a él con su nombre propio. Es más, dicho entorno corta toda comunicación y contacto con Joaquín tras la separación matrimonial; algo que no puede dejar de tener consecuencias en el deterioro de su posición de parentesco si se tiene en cuenta que, por ello, pierde también a su grupo de amigos, que compartía con su ex- mujer y del que formaban parte, además, los hermanos de ésta. Una situación que se prolonga hasta hoy en día, salvando fugaces encuentros entre los ex - cónyuges como consecuencia, v.g., de la muerte de los padres de Joaquín o de la coincidencia de ambos (y sólo en los últimos años) en algún que otro evento deportivo en que ha participado el hijo común; situación que, de hecho, Guillermo contribuye a reproducir en cierto grado, como puede comprobarse, por ejemplo, en el siguiente verbatim, que pertenece a un momento de una de las dos entrevistas que se le realizaron y en donde cabe apreciar, incidentalmente, una cierta auto-atribución de responsabilidad en el desgaste de los lazos paterno-filiales:

Tampoco nunca he hablado muy-muy-muy bien de él. No sé, nunca le he dicho (a su novia): “Mira, ése es mi padre”. No, siempre le he llamado Joaquín. Entonces, es como “¡Joé, si no es nada tuyo, tampoco voy a ir allí!”. Hombre, tiene curiosidad también por conocer a los pequeños (a sus dos medio-hermanos), pero no sé. (Guillermo)

Por otro lado, ni la madre ni el padre biológico han realizado un esfuerzo para que el hijo continúe manteniendo algún tipo de relación con la familia extensa del segundo. Ello constituye, indudablemente, otro elemento relevante para dar cuenta de que fuera destronado como padre, en la medida en que las familias extensas tanto de los ex-cónyuges

(abuelos, tíos, primos...) como de los padrastros/madrastras desempeñan, por lo común, un papel asimismo clave en la construcción/deconstrucción de la maternidad/paternidad dentro de estas constelaciones familiares; un asunto que ya hemos tenido ocasión de poner de manifiesto en las páginas precedentes en lo que se refiere a las familias extensas de los padrastros/madrastras, y que ahora vamos a abordar en lo que atañe a las de los padres/madres no custodios/as. El caso es que Joaquín confiesa haberse despreocupado, al igual que su ex-mujer, de mantener vivas estas relaciones, llegando incluso a insinuar - como hace en el siguiente verbatim- que el entorno familiar de ésta las ha descuidado premeditadamente.

Tampoco he tenido yo demasiada relación con mi entorno familiar. La he tenido pero, bueno, pues, por circunstancias... In. (su hermana mayor) se fue a Barcelona, Ma., mi otra hermana, se fue a Estados Unidos y, bueno, pues, yo creo que hemos estado un poquito desperdigados. Entonces, pues, lógicamente no ha habido posibilidad de esa relación, no ha habido tanta (relación). Hombre, a lo mejor a algún cumpleaños del abuelo, pues, le he insistido “¡Joé, vente, que es el cumpleaños del abuelo! Vente y tal”, y ha ido alguna vez pero, vamos, poquito, poquito. Siempre ha sido bastante dejado en ese sentido. Aparte de por mi propia forma de ser, que lógicamente habrá influido. Sigo sin saber si habrá tenido algo que ver su propia situación familiar, de su casa. No que hayan puesto impedimentos, sino que tampoco hayan hecho por que esa relación siguiera o se mantenga. O sea, no llamaba a mi padre nunca, jamás. Y yo creo que mi padre estaba muy pesado: “Guillermo no me llama” y (yo le decía): “¿Qué quieres que te diga?”. (Joaquín)

Hallamos, en cambio, que en la otra familia, la de Tomás-María-Gema, la política seguida con respecto al padre biológico ha sido distinta, puesto que no se ha orientado a una ruptura drástica de las relaciones de la hija (María) con él, sino que la madre biológica (Gema), ha alentado su persistencia al propiciar los contactos personales y telefónicos entre ellos. Es más, a pesar de los conflictos que han jalonado sus propias relaciones con su ex-marido, ha procurado mantener un mínimo de comunicación y un trato cordial tanto con él como con su familia: con la extensa y con la actual de orientación, de la que forman parte una nueva pareja y una nueva hija. Así lo manifiesta, por ejemplo, Gema:

Su pareja tuvo un problema muy serio, tuvo un problema de corazón y la ingresaron y estuvo a punto de morir,... la niña tenía nueve meses, su hija, y entonces yo sí que le llamé a Vi. para decirle: “¿Necesitas algo?, ¿Cómo está El. (la nueva pareja de aquel)? Lo que necesites...”. Entonces, sí le pregunto, pues: “¿Cómo estás, El.?, ¿Cómo te encuentras?...”, porque ha tenido algún

tipo de recaída. Eso a mí me parece que entra dentro de lo civilizado. Mi chico me dice que soy muy buena y que le hablo muy bien y muy cariñosa [risa]. Mi chico lo lleva peor que yo, pero a mí eso me parece que entra dentro de lo cordial. O su hija ha hecho la comunión y le he mandado un regalo también. (Gema)

En cuanto a Paula, hijastra de David e hija de Clara, asegura que si continuó viendo a su padre biológico tras la separación matrimonial fue debido a que con ello buscaba no romper los lazos con la familia extensa de éste. E igual deseo de mantener este tipo de vínculos se encuentra en la familia de Miguel Ángel:

Con los padres de ella tenía una relación muy buena. Murieron los dos el año pasado. Y yo procuraba verlos, iba a verlos todos los años en Navidad. La costumbre, antiguamente, era que nosotros cenábamos con sus padres en Nochebuena y comíamos en Navidad con los míos. Después (de la separación) yo no cenaba (con ellos), pero sí llevaba a mis hijos y coincidíamos en el día de Navidad. Íbamos de aquí de viaje... y el que los llevaba era yo, y siempre -antes cuando los llevaba, que eran pequeños y después, cuando eran mayores- siempre me acercaba el día de Navidad por la tarde a saludarles. Una relación cordial. Tampoco demasiada cosa, pero cordial. (Miguel Ángel)

Estas diferentes formas de construir/deconstruir las relaciones entre el hijo/a y el padre/madre biológico/a no custodio/a (y de este modo, también sus sentimientos³¹ con respecto a él/ella) hacen comprensible, así mismo, que las vivencias que el primero/a tiene de las relaciones con su familia materna, de un lado, y su familia paterna, de otro, sean también muy distintas³². Así, Guillermo -como ya se ha señalado- siente como a extraños a los parientes de su padre biológico, como a unos desconocidos, lo que es lo mismo que no sentirlos como parientes, como no formando parte de su vida. María, por el contrario, manifiesta reiteradamente que vive en un mundo duplicado: de afectos, de amores, de hogares, de padres, de parientes..., que bien podría calificarse de cuatriplicado si lo que se cuenta es el número de familias extensas que lo conforman: las de su madre biológica, su padrastro, su padre biológico y su madrastra. El contraste de sus experiencias a este respecto se aprecia de una forma muy nítida cuando se comparan las narraciones de sus respectivas celebraciones de Primera Comunión. De este modo, uno de los aspectos que

³¹ Ver a este respecto Théry (1995).

³² Lo que, indudablemente, vale también a la inversa, es decir que las diferentes formas de construir/deconstruir las relaciones entre el hijo/a y su familia materna, de un lado, y su familia paterna, de otro, hacen comprensible que las vivencias que el primero/a tiene de las relaciones con su padre/madre biológico/a no custodio/a sean también distintas.

Guillermo resalta en su relato, ya mentado, acerca del abandono paterno consiste en las pocas horas que su padre biológico le acompañó durante dicha celebración, de manera que, a su parecer, prácticamente no estuvo presente (“Estuvo un rato, pero trabajaba o alguna cosa así. Eso me dolió. Me molestó, sí. Cosa...que tampoco pasa nada por quedarse. Tampoco dije yo: ‘No, no te quedes’. Se podía haber estado, pero -no sé- así lo hizo él”); presentando, por tanto, una situación que se sitúa en las antípodas de la vivida por María, si hacemos caso, v.g., a lo que Gema nos cuenta sobre ella:

Yo dije: “Hacemos la celebración, que vengan ellos, que no tengo problemas, que es su padre y que su padre esté al lado de su hija”. Y, entonces, estuvimos todos juntos. Fue en el pueblo. Ahí sí que fue una movida, en el pueblo, porque los niños están (dentro de la iglesia) arriba, los padres están en la primera fila, y los abuelos en la segunda. Claro, y así va el padre y la madre, porque aquí no están acostumbrados a que haya dos padres y dos madres [risas]. Y entonces, bueno, al cura le tenía desconcertado. Decía [risa]: “¡Un montón de abuelos y un montón de padres y madres [riendo]!”, porque, claro, fueron los padres, las madres, y luego los abuelos... Bueno, la madre (de Tomás), porque Tomás no tiene padre. Vino de Barcelona, porque también es importante para ella, que es creyente. Vino la madre de Tomás, los hermanos de Tomás, mi madre y todos los del pueblo, o sea, los padres de Vi. (el padre biológico) y los hermanos de Vi.. Entonces, claro, ellos necesitaban muchas filas y eso había que negociarlo con el cura porque no entendía nada [riendo], y decía: “¡Esto va a ser un escándalo!”, y yo: “¡Si no hace falta que se lo diga usted a nadie!”, “¡Que sí, que se va a notar mucho!” [risas]. Y en el pueblo eso sí que fue un poco... Entre que María no fue vestida de novia, sino que fue vestida con un vestido normal que le hice yo -iba de hada, iba guapísima, pero ¡claro!- y todo el mogollón de abuelos y padres y que, además, todos nos hablamos... y todos nos hicimos fotos con la niña, pues, sí, sí, generó un poco de contradicción. Luego es curioso, porque el comentario del pueblo es: “¡Jo, qué civilizado!, ¿no?”. (Gema)

4.2.4. Dificultades para pensar/vivir la pluriparentalidad

El trabajo de construcción de la paternidad/maternidad cuando se dan estrategias de sustitución de funciones pero, al mismo tiempo, no se quiere que los hijos dejen de considerar a los padres/madres no custodios/as como tales padres/madres, esto es, no se quiere erosionar su posición de parentesco, aboca en unos casos -como hemos visto- en la pluriparentalidad pero en otros, en el cuasipluriparentesco o en el establecimiento de

jerarquías explícitas entre las distintas figuras paternas/maternas (*primero/segundo, completo/casi, verdadero/como si fuera, biológico/adoptivo...*). También puede suceder que al padrastro/madrastra se le acabe considerando no “un padre/una madre”, sino “casi un padre/una madre”, “como si fuera un padre/una madre”, “como un segundo padre/una segunda madre”, “como un padre adoptivo/madre adoptiva”..., y a los hijastros “como si fueran hijos de verdad”, en la medida en que, cuando uno se mantiene dentro de la lógica de nuestro sistema de filiación (caracterizado por la bilateralidad y la ideología de la sangre), la identidad del “verdadero padre”/“verdadera madre” de un niño/a y de los “verdaderos hijos” de un padre/madre, por ejemplo, no pueden establecerse sino genética y/o biológicamente. El mentado cuasipluriparentesco lo hallamos en la familia de David-Paula-Clara, es decir, en aquella en que la recomposición familiar acontece cuando la hija de ella alcanza la mayoría de edad, precisamente -como se dijo- para evitar que su padre biológico privara de la custodia a la madre.

Yo le considero como mi padre. Tampoco mi padre, pero sí que ha ejercido la figura de padre, ¿no?, pero me parece que llamarle padre o no..., me parece más importante la relación de amistad y de cariño que tengo yo con él que el decir: “Es mi padre”. El papel de padre, desde luego, lo ha hecho. (Paula)

Estoy dispuesto a hacer por ella -desde el primer día lo hice- cualquier sacrificio, cualquier esfuerzo. De hecho, muchas veces se lo he dicho a la madre: mañana nuestra relación se acaba y ella sabe que conmigo puede contar para lo que sea, o sea, yo no voy a desaparecer. Y otras veces digo: “Mi hija”. [*¿De qué depende?*] Por ejemplo, (con) mis compañeros de trabajo, hay veces que llegas (y): “¿Tienes hijos?”, “Sí, tengo una hija”. Ya después, conversando más adelante, aclaro que no es mi hija carnal... Mi familia, pues, evidentemente sabe que no es mi hija pero, bueno, en fin, en mi casa -ha visitado familia mía-, pues, la tratan y la consideran, pues, como si fuera mi hija. Es el mismo respeto que tendrían si fuera de verdad mi hija. Pero, vamos, la verdad es que indistintamente digo que es mi hija o no, pero no puedo ahora saber por qué que ha sido así en cada momento, ¿no? (David)

Hay un cierto problema a la hora de concebir la pluriparentalidad y encararse a ella como a una realidad legítima, a pesar de que, de hecho, se desempeñen las funciones asociadas al rol paterno/materno. Tal es el caso también de Miguel Ángel, por ejemplo, quien recurre al discurso del “como si” (“como si tuvieran dos madres”, “como si fuera su madre”...) y, por tanto, del cuasipluriparentesco para esclarecer la relación que su actual

esposa tiene con los hijos de él fruto de un anterior matrimonio, esto es, con los hijastros de ella, del mismo modo que parece poder admitir esa relación como indiscutible sólo bajo el supuesto de que, debido a la defeción de su primera mujer, él era “casi viudo”³³, es decir, mediante una prédica de muerte social de la madre biológica.

Los míos (sus padres) me pusieron las pilas; tenían miedo de que aquello pudiera fracasar. No hacían más que decirle a Margarita que la quería muchísimo, y a la par “¿Te das cuenta muchacha de lo que haces? ¿Tú te das cuenta muchacha? Fíjate, que es casi viudo y con dos hijos, fíjate lo qué haces, que es una barbaridad, no sé qué, no sé cuantos”. También, por otro lado, decían “¡Qué no se escape!”. [...] Margarita actuaba como si fuera la madre, (pero) con discreción, para no quitar nunca el puesto a la otra y que no dijera nadie detrás...o que los niños no dijeran: “Ese puesto que tú quieres ocupar es de mi madre”, pero sí que ha sido la cabeza de familia. (Miguel Ángel)

Mientras tanto, Margarita habla sin problemas el lenguaje de la pluriparentalidad, como se puede comprobar de nuevo en la siguiente cita:

[¿Cuando les vas a presentar cómo los llamas?] Mis hijos. [¿Sin más?] No damos más explicaciones. Y los niños: mis padres. A Se. (uno de sus dos hijastros) en un momento determinado le paró la Guardia Civil y llevaba mi coche, ¿no?, y entonces le pidieron la documentación y dice: “¿Este coche de quién es?”. Dice: “De mi madre”. Dice: “¿Cómo va a ser tu madre? Tú además te llamas Se. M. T. y ella es Margarita H. R. con domicilio en Va. (otra ciudad)”. Y dice: “Bueno, verá, es que es la mujer de mi padre”. (Margarita)

Para Margarita, el tener que dar “más explicaciones” (en este caso, la necesidad de que sus hijastros especifiquen que ella es “la mujer de mi padre”) es una consecuencia de que la gente no sepa reconocer la condición de madre/ padre más que cuando se trata de una maternidad/ paternidad biológica o -como añadimos nosotros- cuando los efectos jurídicos y sociales de ésta se trasplantan, con su exclusividad, a la maternidad/ paternidad social. Algo que, con matices, se aprecia -como se ha dicho- en la terminología del “como si” utilizada por el marido de Margarita, así como en la “traición” que, en el caso de la familia de Tomás-María-Gema, él afirma haber sentido en el momento en que María -su hijastra-, con catorce años, intensifica el contacto con su padre biológico pasando la mayoría de los fines de semana en su casa, hablando en términos muy positivos de él,

³³ Supuesto que, eso sí, pone en boca de sus padres cuando tratan de prevenir a Margarita, tal como cabe apreciar en el siguiente verbatim.

iniciando una relación sentimental con uno de los amigos del mismo y, sobre todo, cuestionando la autoridad de Tomás y de Gema cuando intentan que acabe con esta situación.

María no dice que tiene dos padres excepto a su núcleo íntimo. Y para su novio su padre era éste (Tomás) y, cuando llevaban ya bastante tiempo -llevaban ya seis meses juntos-, de repente un día le dice: “Mira, es que no puedo salir contigo porque me ha llamado mi padre y me tengo que ir con él”. Y entonces, claro: “Bueno, ¿pero tú (refiriéndose a Tomás) no eres el padre?”. Y ya le dijo (María): “No, mira, es que yo tengo otro padre: mi padre biológico”, y (el novio) preguntó: “¿Cómo le llamo a éste?”, y le dije: “Mira, en antropología se llama biológico. Da muchas herramientas la antropología”, y se echó a reír y dice: “Vale, vale”. (Gema)

Nos encontramos, de este modo con que, frente a la aceptación de la pluriparentalidad por parte de María³⁴ y, también, de Gema (esto es, de su madre custodia), Tomás se muestra renuente a aceptarla sin más:

Yo lo viví como una traición porque yo acojo a María como con seis o siete años, ¿no? Quien vive las enfermedades de María, quien vive sus malos sueños, los suspensos, las amigas... o sea, toda la vida de ella, toda la vida física, toda la vida social de María con el colegio, la lucha con los profesores... toda [enfaticando] me la he fumado yo. Y el otro lo único que ha sabido hacer es joder la puñeta. [...] No pasa un duro, y aun así, cuando nos metemos en abogados, le denunciemos y demás, aun nos embargan a nosotros [risa]. María está ingresada y no ve a nadie y..., pues, eso. Entonces, ella -no sabemos por qué, pero- rompe con nosotros y se va con su padre durante todos los fines de semana. Entonces, daba la sensación (de) que, durante la semana, quienes le ponen los límites para que vaya al colegio, quienes la visten, quienes hacen de malos... somos nosotros, y el fin semana, despelote total en el pueblo sin el control de horario. ¡Y su padre es maravilloso, y su padre es genial, y se puede hablar! Y se ponen por teléfono, y eran todo risas y genial [...]. A mí me da rabia la injusticia de... o sea, un señor que no hace su papel de padre, sino que una tarde de carnaval, (María) se ponga a hablar con su padre, le dice que la va a ir a buscar y la deje tirada en la calle, o que esté ingresada y no va hasta dos días después a hacerle una visita de media hora. [...] María ha tenido que hacerse la boca, y si María se ha hecho la boca y ha estado años curándose la boca, entonces, dice: “No, eso no, y no pago un duro”. O sea que su padre la deja tirada y no le pasa un duro y demás, y (ella) sigue yendo al pueblo. Entonces, se está planteando el tema de por qué va

³⁴ Quede claro que la pluriparentalidad no entraña un reconocimiento del cumplimiento de las mismas funciones por parte de los dos padres o de las dos madres, sino de que uno y otro o una y otra desempeñan funciones parentales, sean éstas cuales sean y cuantas sean. *Vide* a este respecto la bibliografía citada más atrás.

al pueblo. Y es que en el pueblo no ve a su padre tampoco mucho. A mí eso, por supuesto, que me duele más que si realmente paga o no paga. (Tomás)

Las palabras de Tomás a este respecto son a veces, como sucede en otros casos, contradictorias, porque no en vano trata de definir (y asumir) unas relaciones sociales complejas dentro de una configuración familiar que no es la convencional, contando -además- con un vocabulario de parentesco, unos sentimientos, unas concepciones acerca de la familia y de sus vínculos, etc. que no pueden sino derivarse de un sistema de filiación convencional, es decir, de un sistema según el cual la filiación por la que se define la pertenencia a un grupo de parientes y los derechos que van parejos aparecen biológicamente fundados (Fine, 2001): es la desaparición de (la no presencia en) sus vidas del padre biológico de María (esto es, el destronamiento de éste de la posición de padre) el que, desde su perspectiva, erigiría en completamente comprensible y legítimo el proceso de sustitución de funciones parentales que él, junto con su mujer e hijastra, emprendió desde los inicios de su matrimonio, así como el hecho -vivido, experimentado y sentido como tal por él- de que es el único padre de María. Es más, con el beneplácito entonces de Gema, piensa en algún momento en adoptar a su hijastra, siendo ésta una de las razones -según declara- de que su actual mujer pidiera el divorcio a su ex-marido con el fin de poder casarse de nuevo. Como asegura Martial (2000a: 189-209)³⁵, “el modelo de la sustitución” encuentra su expresión última en la adopción del hijo/a del cónyuge o pareja, lo que rubrica en el terreno jurídico la evicción del padre biológico. Con todo, como se decía más arriba, el discurso de Tomás es contradictorio con relación a este tema, lo que se aprecia en que, en otras ocasiones -sobre todo cuando persigue cuestionar la importancia que se otorga institucional y jurídicamente a la paternidad biológica sobre la social-, defiende la opción de la pluriparentalidad:

La sociedad da mucho valor a lo biológico, que te da todo el poder sobre una persona, ¿no? Yo creo que habría que ver la realidad social del niño. Igual que hay familias de acogida, que no son de adopción, son de acogida..., y que las familias legalmente tengan ese derecho sobre ese niño y las familias biológicas también tengan sus derechos. Yo creo que (la del padre no biológico) debería ser una figura también asumible, ¿no? (Tomás)

³⁵ Vide también Martial (2000b).

En lo que concierne a proponer o emprender la adopción de los hijos biológicos del cónyuge, no hemos constatado tampoco -al contrario de lo que dice asimismo Martial (2000a)- una correlación clara entre las estrategias (o “lógica” o “modelo”, que son los conceptos manejados por otros autores) de sustitución y las familias más frágiles en términos económicos y sociales, si bien -como se ha indicado también más atrás- puede ser debido al pequeño tamaño y no representatividad de la muestra. Teniendo en cuenta que, debido a ello, no es posible extrapolar los resultados de la misma, es preciso traer a colación que hemos hallado una cierta tendencia de género: son principalmente varones los que se resisten a los retos de la pluriparentalidad. Ello sucede en las constelaciones familiares que hemos examinado en este apartado, pero también en otras, como es el caso -por ejemplo- de la Félix-Ricardo-Mari Luz, que responden a las estrategias de duplicación de funciones parentales que serán abordadas a continuación. La cuestión está en que Félix, un divorciado cuyos dos hijos (de 19 y 13 años) residen en otro país, que convive desde hace menos de un año con Mari Luz y los dos hijos biológicos de ella, medio hermanos entre sí (un chico, Ricardo, de 16, y una chica, Eva, de 11 años), muestra en el plano de las emociones y las actitudes la dificultad de concebir la pluriparentalidad, de modo que -según asegura- uno de los obstáculos a la hora de implicarse más con los hijos de Mari Luz (y causa, por tanto, de que tardara en decidirse en ir a vivir con ellos) consistía en su temor de que sus propios hijos biológicos no lo entendieran y, de esta manera, en la culpa que le embargaba al pensar que estaría haciendo por los primeros algo (“ser un padre”, actuar como tal) que no hacía por los segundos.

Mari Luz quería que viviéramos juntos, y yo le he dicho que no me veía en esos momentos (capaz de hacerlo), me parecía muy precipitado, muy pronto, un poco violento para los niños, y un poco pronto para mí también, porque no me sentía preparado y también tenía un poco sentimiento de culpa, me sentía un poco cínico. Teniendo niños ahí en Inglaterra, que no he estado con ellos, no he sido padre para ellos, pues, ser familia feliz aquí..., pues, me sentía un poco cínico y tenía dudas. Eran miedos que eran míos, que no tenían nada que ver con la realidad, (como he comprobado) luego hablando con mis niños, pero eran miedos que tenía yo. (Félix)

Así, si no es fácil hacerse a la idea de que son posibles dos madres o dos padres, rompiendo con la ideología tradicional de la exclusividad y unicidad de cada una de estas figuras parentales, tampoco lo es asumir que se puede ser padres o madres de hijos propios

(biológicos) y ajenos (no biológicos) sin establecer jerarquías entre ellos o sin que el serlo de unos tenga que ir en detrimento de los otros.

4.3. Estrategias de duplicación

4.3.1. Introducción

En las familias en que se desarrollan estas estrategias de construcción de la maternidad/paternidad, al igual que ocurría con las anteriores, la separación/divorcio se produce en un clima de enorme tensión y conflicto, emprendiéndose casi siempre a raíz de una acusación ya sea de malos tratos (caso de Mari Luz), ludopatía (caso de Francisco) o, por ejemplo, adulterio (casos de Ángel y José M^a).

Yo sí que digo que una infidelidad ocurre porque las cosas no van bien; si no, no ocurre, evidentemente [...]. Entonces, fue una tontería: que habíamos bebido demasiado; total, que al día siguiente, mi ex-mujer vino a casa, con la mala suerte de que Francisca (entonces, su compañera de trabajo) se había duchado. Tenía el pelo además pelirrojo, pero rojo, rojo, rojo, y los dejó en la bañera. Me preguntó y yo, según llegué a casa, pues, le dije la verdad. Y ahí, pues, lo típico, empezó ya un barullo que luego llevó a muchas cosas. Volvimos, pero nada, volvimos dos días después y duramos una semana. Es que esas cosas no se perdonan ni se olvidan. (José M^a)

El proceso de separación/divorcio no sólo es duro, sino que como tal es vivido por sus protagonistas, siendo frecuentes las amenazas, las denuncias y/o las amenazas de denuncia.

Fue tener la relación con Félix y a la semana siguiente le dije a Pe. (su entonces marido): “Esto se ha acabado. Hasta aquí hemos llegado. Si quieres consensuamos ya definitiva ente la separación. Te voy a dar un tiempo para que te lo pienses, pero ahora mismo no voy a dormir más contigo, no voy a estar más contigo, voy a dormir en el cuarto de Eva (hija común), que tiene una cama”. Se volvió más agresivo, se volvió más horrible. Yo, el fin de semana que no me tocaba la niña, me iba de casa. Entonces, me dijo que me iba a denunciar por abandono del hogar. Bueno, cuando volvía, me llamaba aquí, delante de los niños, puta, zorra, guarra y todo lo que quería y más,

porque yo por las noches, cuando dormía con Eva, dormía acojonada, porque ya me dijo en muchas ocasiones: “Una noche entro y te pongo una almohada en la cabeza y apareces muerta”. Era una situación de miedo horrible; entonces, yo ya me fui de casa, pero antes de irme de casa le puse una denuncia por maltrato psicológico porque agresiones no tenía ninguna, nunca llegaba, pero por maltrato psicológico sí se la puse. (Mari Luz)

Además, siempre se busca un culpable, lo que contribuye a dificultar la negociación de los convenios reguladores, así como a enrarecer las relaciones entre los ex-cónyuges y entre éstos y sus nuevas parejas.

Ella nunca supo reconocer que su problema era el juego, y que había perdido a su marido por el juego. Entonces, ya te digo, que le vino bien que apareciera otra. La verdad es que a mí no me ha montado nunca ningún número cuando nos hemos visto. Pues, la primera vez (que la vi) yo creo que fue... que estaba Da. (su hijastro) malo. Tenía sarampión o algo así, y fui a verle y estuve en su casa. Un piso que se compró luego ella cuando se separaron. Yo creo que fue la primera vez. A mí no me montó ningún número. La verdad es que sí, algunas veces, por teléfono, incluso llegó a decir que yo era una puta, y ya la cosa empezó a estar peor cuando Alberto y Manuela (hijos biológicos de la entrevistada) ya eran mayores, y yo tenía miedo de que agarraran un día el teléfono y que una buena señora les soltara que su madre era una puta, que le había quitado a su marido. Entonces, claro, ahí ya tuve más cuidado porque yo dije: “Mira, no, relación ninguna. Es imposible llevarnos bien”. Cuando nos vemos, hola y adiós, que nos hemos visto, la verdad, pocas veces. (Marisol)

Las atribuciones de culpabilidad y, en general, los conflictos continúan en el posdivorcio, de modo que -al igual que en los casos en que se siguen estrategias de sustitución- la comunicación entre los ex-cónyuges se interrumpe, por lo que a falta de poder resolver de manera consensuada las diferencias entre ellos, éstas se convierten en objeto constante de lucha; llegándose a situaciones que son calificadas como absurdas por los propios contendientes.

Estamos en la dinámica absurda y tonta de que cada vez que llega un recibo, pues: “Tú me lo quitas de la manutención, yo te lo quito de la hipoteca”, y así estamos jugando, que son 30 euros de mierda, que es que da pena, de verdad, pegarse por esas tonterías cada tres meses, pero como él está en un plan que no hay comunicación ninguna, pues, así estamos, a la lucha. (Mari Luz)

En ocasiones, los padres no custodios no exteriorizan el conflicto (que permanece latente en los contactos con las madres custodias³⁶) ni rompen totalmente con ellas porque temen -según aseguran- que, en caso contrario, éstas aprovechen la co-residencia y la convivencia para poner a los hijos comunes en su contra. Siendo conscientes de que la construcción de la paternidad depende del trabajo que ellas desarrollen a este respecto, estos padres presentan el no haber roto por completo con sus ex-esposas como una contrapartida a la cesión de derechos por su parte, a la aceptación de unos acuerdos excesivamente onerosos...o a la realización de una serie de tareas en beneficio de ellas en la etapa de pos-separación y/o posdivorcio. José M^a, por ejemplo, aparte de alegar una mala conciencia por la forma en que se produjo su adulterio, declara no haber regateado demasiado en los pactos económicos de la separación matrimonial debido a ello, de suerte que incluso consintió en que su ex-mujer se quedara con el coche con el fin de que pudiera encargarse así de los traslados del hijo en las visitas correspondientes; y Francisco asegura que, por la misma razón, respondió a las demandas de ayuda de su ex-esposa.

Ya te digo que ella no quería separarse. Y, entonces, llegó un momento que ya de insostenible el tema, y como no quería acceder a un mutuo acuerdo, yo me busqué un abogado. Se lo conté “Me quiero ir, pero tampoco quiero que me ponga una demanda por abandono del hogar ni por... Yo tengo un hijo, yo asumo la responsabilidad del chaval, pero a ver qué hago si ella no quiere”. Y él me redactó una carta, el abogado, y me dijo que se la dejara y que me marchara, que ya estaba un poco con las espaldas cubiertas. Ella ya, a raíz de que yo me marché, entonces ya accedió a negociar. [...] Si con un hijo de por medio te metes de abogados y te metes de jueces, al hijo lo vuelves loco. Lo vuelves loco, porque ella, estando además viviendo con él, le puede contar lo que quiera, le pone frente a mí, ¿entiendes? Entonces, yo intentaba por todos los medios, a pesar de todo, tener una buena relación con ella. Me llamaba para cualquier cosa, para cualquier historia. Luego, como ella aquí no tenía amigos ni tenía familia, también me utilizaba para cualquier problema que tenía. Tenía un accidente con el coche a las tres de la mañana, tuve que ir a ver qué le había pasado, ¿sabes? (Francisco)

En suma, no se produce una auto-regulación de las relaciones pos-separación y/o posdivorcio, principalmente porque debido a la conflictividad que se inicia en los momentos de la separación/divorcio y continúa también después, se rompe -como se ha dicho- la comunicación fluida o, en otros casos, cualquier comunicación entre los ex-cónyuges, obstaculizándose la resolución de los problemas más triviales. Sea como fuere,

³⁶ En todos los casos analizados en este apartado, se trata de madres custodias y padres no custodios.

la relación que los hijos mantienen con los padres no custodios son aquellas establecidas en los pactos. Es la “ley”, lo establecido en los acuerdos, lo que determina las relaciones entre ellos (e, indirectamente, también entre los ex-cónyuges),....

Eso está medido por el juez: el día de Reyes es mitad y mitad, mitad del día con uno y mitad del día con otro... Ya no me acuerdo cómo es la cosa, pero vamos, eso está... Algo así como si la semana de enero está conmigo, entonces se va a casa de la madre al medio día de Reyes. Y si no, es al revés. ¡Es que es un lío! Yo nunca me acuerdo, tengo que mirar el papel, que ya está amarillo, a ver a qué hora tengo que dejarlo y todas esas tontunas. Lo que pasa es que hay lío, lío y chantajes emocionales porque el día de Reyes es el cumpleaños del abuelo materno de..., de mi suegro, y entonces: “Ay, que va a ser el último Reyes, que me voy a morir”. Lleva diciendo lo mismo veinte años y no se muere nunca. (Ángel)

El incumplimiento de los acuerdos judiciales, como acaecía con cuestiones surgidas durante la separación/divorcio, es objeto también ahora de amenazas, denuncias o amenazas de denuncia:

A los poquitos meses del divorcio, me vino una noche..., a las once de la noche llamaron al timbre y me dijeron: “Soy el funcionario judicial” o no sé qué. Total, sube un señor y me dice: “Perdone que venga tan tarde, pero es que es cuando está la gente en casa, porque si vengo antes no están”, y digo: “Tiene usted razón”. Y me da un montón de papeles, ¡pero un taco gordo! Y no entendía nada. Entonces, al final se lo doy a mi amigo el abogado, y resulta que era una notificación de que me habían embargado esta casa y la media casa donde vive ella porque yo no había pagado la pensión de mis hijos. “Bueno, ¿y esto?”. Entonces, claro, estuve mirando, y es que el tema es que mi ex-mujer me había demandado por no haber aumentado la mensualidad reclamada. No sé qué. Bueno, pues, cuando me pongo a mirar papeles, digo: “¡Qué cosa más rara!” y tal, y no tengo los papeles, los recibos del banco. Claro, yo (...) en el juzgado: “Bueno, señoría, pues, mire usted en la carpetita suya y vienen los doce recibos donde están... toda su vida”. Había un error. Y evidentemente en un año me faltaba pagarle un euro veinticinco o un euro diez, o algo así. (Ángel)

Resulta curioso, además, que cuando se da una cierta flexibilidad en el cumplimiento de los acuerdos de la separación/divorcio, esa flexibilidad se interprete como beneficiando principalmente a quien la facilita o se recele de las intenciones por las que lo hace; tal como sucede, por ejemplo, con el régimen de visitas en el caso de la familia de José M^a, cuya ex-mujer no le ha puesto objeciones a que esté con su hijo en momentos no previstos en dichos acuerdos.

Al tener este trabajo, pues, una semana iba lunes, martes, otra jueves, viernes... Y luego trabajaba el fin de semana, con lo cual era cuando yo podía, con la ventaja de que por mucho que diga ella que me lo traía al niño..., porque, por ejemplo, un martes me decían: “Oye, que mañana no tienes que trabajar”, pues, ya la llamaba esa tarde, y al día siguiente me lo traía, y luego venía (ella) a recogerlo desde Fu. (municipio de Madrid), pero, claro, ella también (lo hacía), que es normal, (porque) quería tiempo para ella. Ella tenía que iniciar otra vida y salir un poco, y no ser una persona amargada, (y) todo el día en casa con el niño. Entonces, a los dos nos benefició y me traía al niño siempre que yo quería, aunque fuese para un día, para una tarde, para lo que fuese. (José M^a)

Ahora bien, uno de los rasgos más recurrentes es la sospecha de que el importe de la pensión que los padres no custodios pasan a las madres custodias no se utiliza en beneficio de los hijos, sino de sus madres, llamando -además- la atención el hecho de que el mal estado de la ropa de éstos se convierta -de forma igualmente recurrente- en signo del uso ilegítimo de ese dinero.

Podía estar con él un fin de semana sí y otro no. La semana que no estaba el fin de semana, le veíamos un día entre semana. Que tenía que pasarle, no sé si treinta y cinco mil pesetas, o algo así. En teoría era para el niño, pero veías al niño con una ropa que daban ganas de llorar y a ella la veías como si fuera la princesa de Mónaco. (Marisol)

Vamos, yo tengo la sospecha enorme de que gran parte del dinero que yo le doy no va a mis hijos. No hay manera de controlarlo, ¡qué voy a hacer! Es mucho dinero para que vaya mi hijo vestido como va, ¡y con una casa que está pagada! [...] La impresión mía es que yo pago más de lo que mis hijos reciben. ¿Cuánto? No lo sé. ¿Qué pasa con el resto? Tampoco lo sé. Pero ahí hay una cosa que a mí me preocupa, me intriga. (Ángel)

Y, claro, ha llegado un momento en el que es más fácil vivir del sueldo que tiene él (la actual pareja de su ex-mujer), que es muy alto, y del dinero que le doy yo. Es una opinión. Y es la misma opinión que tiene su hijo. [*Son sesenta (mil pesetas) lo que le das, ¿no?*] Sesenta, más sesenta de (que pone) ella, ¡es que me parece...! Y encima viene con la ropa rota. (José M^a)

Ello se acompaña de una negativa a pasar algo más de lo estipulado como pensión de alimentos para los hijos, aún habiéndose establecido en el convenio regulador la obligación de hacer frente a sus gastos extraordinarios.

Hay una cosa de la sentencia que no se cumple, y no se cumplirá nunca, que es que, aparte del dinero que yo le doy, si hay un gasto extraordinario, cualquier cosa, hay que pagarlo al cincuenta por ciento, siempre y cuando me lo consulte. Y eso no se cumplirá nunca, a no ser que venga un juez y me lo diga, porque me parece una pasada, que le estoy dando ahora sesenta mil pesetas y que una vez le puso un empaste, (y) me pidió la mitad... Me parece una locura, me parecen fuera de lugar esas cosas. Entonces, me he negado siempre. Bueno, sólo me lo ha pedido dos veces y yo me niego. (José M^a)

Asimismo, se manifiesta una queja constante por tener que seguir pagando la pensión durante el tiempo que los hijos pasan con el padre no custodio (las vacaciones, por ejemplo), que a veces se plasma en su impago.

Tengo muchos problemas con él para que pague una manutención del niño que, según el notario, había que aumentar según el incremento del IPC, y no lo ha hecho nunca en estos 16 años. De hecho, en estos dos últimos meses no ha pagado la manutención. Y durante todos los años que hemos estado separados, que es desde que Ricardo tenía año y medio, dos años, paga a final de mes, a mes vencido, y para colmo tampoco paga el mes que se le lleva de vacaciones. [*¿Y tú qué haces con eso?*] ¿Que qué hago? Pues nada, eso: o te metes a denunciarle o pasas. (Mari Luz)

El clima tenso, difícil, conflictivo... ha llegado a veces a unos extremos que no sólo ha abocado -como se ha insistido- en la incomunicación (si no entre los ex-cónyuges, al menos entre éstos y sus actuales parejas), sino que ha terminado convirtiendo esa incomunicación en deseable, en la mejor situación posible. Resulta sintomático de ello el que Concha, por ejemplo, la actual pareja de Ángel, prefiera no encontrarse con la ex-esposa de éste con el objeto de “no ponerle cara” porque, según afirma, “si no le pongo cara, es como que no existe”.

4.3.2. Despliegue de las estrategias

En estas constelaciones familiares que siguen estrategias de duplicación, los hijos viven su cotidianeidad en la casa materna e intermitentemente residen en la paterna, esto es, circulan por los hogares de sus padres dándose un desequilibrio en lo que atañe al

tiempo que permanecen en uno y en el otro. Ahora bien, esto no quita para que se desempeñen funciones parentales en cada uno de ellos, y no sólo por parte de los padres biológicos, sino también de los padrastros, de modo que éstos comparten con sus parejas o cónyuges los correspondientes roles. A este respecto es preciso hacer dos aclaraciones: primero, que se trata de un desempeño que, debido a las condiciones en que acontece (conflicto e incomunicación entre los ex-cónyuges, regulación de las prestaciones económicas y del régimen de visitas por lo establecido en el convenio regulador, etc.), se desarrolla de una manera des-coordinada, es decir, sin que se busque la coherencia entre las funciones desarrolladas en uno y otro espacio; y, segundo, que lo que caracteriza a las familias aquí consideradas no es tanto la duplicación de *hogares* (que se produce también en las familias que despliegan estrategias de evitación así como en algunas que siguen estrategias de sustitución), sino la duplicación de *funciones parentales*. Pero es preciso entender por ello no solamente el hecho de que sean llevadas a cabo en las dos casas (lo cual aparece asimismo en las familias que se estudiarán en el siguiente apartado), sino de que son realizadas paralelamente por el padre y el padrastro y/o por la madre y la madrastra (lo que no sucede en esas otras), sin tratar de desempeñarlas de forma coordinada. Y ocurre que, salvando la excepción del ejercicio de la autoridad, que suele reservarse al padre y a la madre, las demás funciones (relacionadas con los cuidados, con el apoyo escolar, con el entretenimiento, con la transmisión de hábitos y modales, etc.) suelen duplicarse en las constelaciones familiares aquí consideradas, de ahí el nombre que se le ha asignado al tipo de estrategias que siguen en la construcción de la paternidad/maternidad.

No porque ahí le tenemos muy controlado. Como tiene la libreta del colegio donde viene lo que tiene que hacer, lo primero (es) la libreta: “¿Qué tienes que hacer?”, “Esto”, “A ver, enséñame. Tienes que hacer tal cosa más” o no sé qué...[...] Yo creo que Concha (su actual pareja) hace más de policía malo. De policía malo y bueno. Las dos cosas: “Que te tienes que..., que no sé qué”, y tal y cual. Y nunca se ha cogido esos cabreos (de): “Que me lo diga mi padre y no tú”. Nunca. Y Concha piensa que ella a veces se pasa, que a veces ha sido demasiado bruta diciendo cosas, poniendo muchas normas, pero el tío racanea y hace sus cosas, pero no se queja, no escurre el bulto de esa manera, de: “Tú no eres mi madre”. Con Concha se ríe y Concha le vacila, pero a la vez: “Tío, tómate la tortilla, no me toques las narices”. Con otra forma (a la utilizada por la madre). Y a él está feliz estando aquí. (Ángel)

Más yo que mi mujer (se encarga del hijo del entrevistado cuando está en su casa), porque tenemos una relación y porque nos unen más cosas. A él, por ejemplo, hay que llevarle a jugar a fútbol, jugar a la consola... [*¿Y quién le premia o le castiga?*] Más yo. O sea, a mí me hace más caso. Francisca también, y nunca le ha dicho: “Tú no eres mi madre, tú no me puedes decir...”. Nunca, eso es una cosa sorprendente. [...] De la higiene, (se encarga) Francisca, además, porque le hace las cosas que al niño le hace: le limpia los oídos, le lava bien los dientes, le corta las uñas... Y yo creo que desde hace cuatro años, Francisca es la única persona que le corta las uñas de los pies y las manos. Está todo el día con él: “Límpiate bien los dientes, límpiate bien el pito”, no sé qué. Es que es impresionante. Y yo no me meto, porque lo veo como un vínculo de unión entre ellos. (José M^a)

Ella (la madre de su hijastro) no ha pisado en la vida el colegio, y yo tampoco, la verdad. No sé, era una cosa como que tenía que hacerla él (el padre). Que, a lo mejor, el ir yo, no sé, era como invadir un poco algo que creo que tenía que hacerlo él. Ya te digo que yo todos los veranos he tenido clase con él, porque todos los veranos le quedaba algo, o sea, que eso ha sido mío. [*¿Tú también... interferías de alguna manera en la educación?...*] Sí, hombre, interferir, sí. Lo hemos hablado, claro. Esperaba a hablar con Francisco, pero tampoco me atrevía yo directamente a decir: “Pues, es que ahora no vas a ver la televisión”. [*¿Por qué no lo hacías?*] Pues, por lo mismo que te digo lo del colegio. No sé, creo que, a lo mejor, él podría... decir: “Es que tú aquí no pintas nada castigarme o para...”. Yo lo he hablado con Francisco, pero prefería que fuera él el que lo hiciera. (Marisol)

Que dichas funciones se ejerzan, dentro de cada casa, de una manera más o menos segregada según el género (reservándose, por ejemplo, para el varón las actividades ligadas al ocio de los chicos y quedando el cuidado, v.g., a cargo sólo de la mujer) constituye un tema aparte que ocurre tanto más así cuanto mayor presencia tiene una concepción tradicional de los géneros, de la familia y de la filiación, tal como sucede cuando se toma como ideal el modelo de la familia nuclear, que lleva, por ejemplo, a sostener/aceptar que a cada cónyuge le corresponde un rol doméstico diferente, a atribuir el fracaso matrimonial anterior a la reconstitución familiar a un error en la elección de la esposa/o, y no a problemas del modelo, a concebir como familia sólo a la constituida a través del matrimonio, y, finalmente, a no entender la filiación en ausencia de lazos de sangre. Por otra parte, en un contexto ideacional de este tipo, los hijos del anterior matrimonio del marido o de la mujer no pueden ser, para la nueva esposa o el nuevo esposo, sino problemáticos, y en un doble sentido: tener problemas por no haber crecido en una familia “normal”, y constituir un problema del que todos se quieren librar.

Yo creo que cuando tienes ciertos años, es más traumático para ellos (divorcio de los padres), porque ya han visto una vida en común entre sus padres, tienen una relación, hay unas bases asentadas de una familia. [...] (La ex de su marido) Tiene un morro que se lo pisa con las salidas y las entradas del niño: cada vez que puede, nos lo encasqueta. [¿Sí?] ¡Uy, sí! Ella está encantada con que el niño se venga aquí. Está encantada. Es lo que quiere. Entonces, ella, bueno, si el niño puede venir aquí, pues, fenomenal. Y si el niño se pudiera quedar aquí y a ella le siguiéramos pagando la pensión, estaría encantada de la vida, ¡ya no te digo más, estaría feliz! (Francisca)

Por el contrario, en los casos en que se manejan concepciones menos tradicionales de los géneros, la familia y la filiación, como ocurre en la mayoría de los casos aquí estudiados, puede pensarse que los hijos tienen problemas a causa del divorcio, pero ellos mismos no son tenidos como un problema o como fundamentalmente problemáticos:

Da. (nombre de su hijastro) se lo ha puesto muy fácil a su padre. Da. es un crío que se lo ha puesto fácil a él, nos lo ha puesto fácil a nosotros y él lo ha tenido que pasar fatal. Pues, por ejemplo, los fines de semana, cuando estaba con nosotros y le tocaba volver a casa de su madre, yo sé positivamente que lo llevaba fatal, pero en la vida ha dicho: “Pues, yo me quiero quedar”, o ha montado un berrinche o “Yo no me quiero ir, yo me quiero quedar con vosotros”. (Marisol)

Ángel me dice: “Es que tú quieres mucho al niño”. ¡Y es verdad!, pero es que yo siempre lo he dicho: es que yo conocí al niño y el niño me calló bien [risa]. Es que tiene que ver todo aquello, y ahí he tenido suerte porque yo he conocido al niño y a mí me cayó bien. Llega a aparecer un petardo de niño insoportable y hubiera sido más difícil, ¿no? Pero, claro, esto queda todo en el lugar de los afectos. En el lugar de los afectos. Y luego está el padre... y bueno, pues, por ahí no hay ningún conflicto. (Concha)

En cuanto a la casa materna, se produce también, por supuesto, una colaboración por parte del padrastro cuando la madre se ha vuelto a emparejar o a casar. Sin embargo, aquí nos encontramos que algunos parientes maternos varones (como los tíos), a menudo prestan asimismo su colaboración a la madre custodia, particularmente en lo que se refiere al ejercicio de la autoridad y el asesoramiento acerca de “cosas de hombres”, en lugar de que ella desarrolle sola esas funciones como, por el contrario, sucede en la mayor parte de los casos de sustitución.

Es que no lo quiero ni recordar (a Pe., la segunda pareja de su madre), porque no me caía bien ese hombre. Yo si tengo que consultar algo, se lo consulto a mi madre o a la familia de mi madre. Es que con mi padre tampoco tengo yo... ¿sabes?, como yo me voy con él dos fines de semana al mes, ¡y si me voy!, porque vive en Fu. (municipio de Madrid) y, entonces, no tengo la misma confianza que tengo con mi madre. Hombre, se comporta, pues, como un padre: me echa la bronca por los estudios y todo eso, pero luego en tema de amigos y de eso no se mete con quién voy. [...] No es igual (que con mi tío), porque yo a mi tío le tengo como si fuera mi padre. [*¿Y tampoco le consideraste (a Pe.) nunca un amigo?*] Para nada, porque yo a alguien que se mete con mi familia, no. Y mi tío ya le avisó. [*¿El hermano de tu madre?*] ¡Si era un cagado! El día de mi cumpleaños, antes de que viniese aquí toda mi familia, estaba muy farruco, muy bacilón y, cuando entraba mi tío, agachaba la cabeza y se callaba, porque sabe que mi tío... (Ricardo)

Así, se produce una cierta duplicación de funciones parentales, y de una manera especial en lo que atañe a la ya mencionada de transmisión/adquisición de hábitos y normas de conducta.

M. (su hijo) hubo una época que venía aquí y hacía los deberes aquí, y siempre que le decía: “Haz los deberes”, acabábamos discutiendo, pero. Muchas veces ha llamado a su madre que se quería ir, cuando era más pequeño. Es que en su casa su madre no le ayuda a hacer los deberes. ¡Es que se los hace! Entonces, cuando llega aquí, y yo no se los hago, sino que intento que comprenda todas esas cosas, pues, discutimos [...]. [*¿Y has tenido algún problema con Francisca, con respecto al niño?*] Sí. [*¿Cómo qué?*]. Pues, de cómo es, de cómo se comportaba, del tema de los deberes, de que viene con la ropa rota, que no se quiere lavar... O sea, ahora, es que te hablo en general, porque ahora ya, gracias a Dios, ha cambiado bastante, pero contestaciones que daba... También hay que darse cuenta de que es un niño de separados. Es delicado. Entonces, yo, como sí soy su padre, siempre he tenido más mano ancha, y ella no, porque yo también lo entiendo, que ella no se ha casado con un niño, se ha casado conmigo. (José M^a)

A consecuencia de esta duplicación de funciones, a los hijos se les hace vivir, a la par que en dos hogares diferentes, en dos mundos normativos con frecuencia contrapuestos, por cuanto la falta de comunicación impide -como se indicó más atrás- la búsqueda de congruencia entre ellos.

Hay veces que hablamos y que estamos bien (él y la mujer de su padre), pero la mayoría de las veces mal, muy mal, porque ella es que es muy pijilla y va de... intenta a mí darme la educación que ellos tienen en esa casa. Yo estoy con la educación que hay aquí, porque es donde más vivo. Aquí tengo unas reglas, en casa, y yo en la otra casa, en casa de mi padre, tienen sus reglas. Aquí

tengo las reglas de mi casa. Pues, cada vez que me voy allí, allí tienen sus reglas, y no son iguales que en esta, y siempre estamos de pelea. [*¿Pero con qué tipo de cosas?*] Es que es muy espabilada, y es muy señorona. De esto que estoy durmiendo, y me levanta a las 10 de la mañana, y me dice: “Que tienes que bajar basura”. Y me levanta para bajar basura. ¿Pero no puedo bajarla cuando me levante, me duche, me despeje? (Ricardo)

Es cierto que en uno de esos hogares residen de manera intermitente y durante periodos temporales cortos, pero el propio interés del padre no custodio en que no se rompa el vínculo con los hijos habidos de su primer matrimonio (o relación de pareja) y, por tanto, en que se cumplan estrictamente los acuerdos del régimen de visitas, hacen que la co-residencia con él y su nueva familia sea regular, continua a lo largo del tiempo, siendo así también regulares las ocasiones de choque entre los mundos normativos de ésta y la familia materna, lo cual -por otra parte-, se erige a su vez en nueva fuente de malentendidos y/o de manifestación de la hostilidad hacia la ex-esposa, el ex-esposo y/o, aunque sea indirectamente, los nuevos cónyuges de cada uno de ellos.

En general (hay cosas que no le gustan de cómo se ha educado su hijastro): tanto de comportamiento, como de educación, como de formas, como de respeto, como de limpieza, como de... [*Ponme un ejemplo.*] Pues, porque siempre tengo que estar peleando con él para que se duche, nunca sale de él, para que se lave los dientes... Me paso la vida cortándole las uñas, porque no es capaz de cortarse las uñas ya con diez años, porque luego en la comida siempre está escarbando, porque está comiendo y está haciendo... (imita la acción de escarbar en un plato y ríe), porque está todo el día con los pies por ahí, que los pone aquí, allí, allí, allí: “Chico, por Dios, ¡ponte las zapatillas y no estés con los pies toqueteándolo todo!”. Y luego, pues, es un niño, no sé, que no se ha educado en valores. Yo creo que es eso, es el gaje de la sociedad de hoy en día, que están todos, en general, con los valores muy perdidos. Se pone a estudiar, te lee la hoja y: “Ya me lo sé”. Y a todo esto, pegándote y discutiendo con él para que coja una hoja, y llorando amargamente, como si le estuvieras matando, para que te coja y se lea esa hoja, y para que se la aprenda de memoria: “Venga, otra vez”. Como si fuera una canción: “Venga, otra vez” y “Venga, otra vez”, ¿sabes? (Francisca)

Los hijos se ven presionados a comportarse de modo diferente en las casas de sus respectivos padres. Con todo, suelen sentirse como parte del hogar materno, de aquel en que transcurre su vida cotidiana, es por ello por lo que más que tener libertad para circular entre las distintas casas, circulan por obligación, para cumplir con lo establecido en los convenios reguladores y evitar, de este modo, que se enfade alguno de sus progenitores. La

sensación de que su hogar es el materno, no el paterno, se agranda en los casos en que los hijos no cuentan con habitación propia en éste, ya que aumenta asimismo su vivencia de que están en él, aunque de forma periódica, sólo provisional y transitoriamente:

Allí es que tengo un sofá-cama. Y por la mañana cojo, deshago la cama, doblo las sábanas y las meto en el cajón, y luego por la noche tengo que volver a hacerla, y luego por la mañana otra vez, y luego por la noche otra vez. En vez de tener una cama, que recojo, ¡pun!, lo hago así por encima, lo dejo hecho y ya está, aquí tengo que quitarla, luego volverla a poner... [*¿Te gustaría tener cuarto allí?*] Claro. Si tampoco lo iba a usar, tampoco, porque allí tampoco me llevo los deberes ni nada... Si tampoco tengo armario ni nada. No tengo armario porque ¡para lo que voy, me llevo la mochila y cojo de la mochila la ropa!. Luego la ropa sucia no la dejo allí, porque si no, me tengo que quedar 15 días sin esa ropa. La meto en una bolsa, la traigo aquí y la lavo. (Ricardo)

Éste es la razón por la que cuando el padre no custodio y/o su nueva pareja tienen especial interés en que los hijos del primer matrimonio se sientan como en su casa al corresponderles las visitas, procuren no sólo que dispongan de una habitación exclusiva para ellos, sino también de todo lo necesario para desarrollar las actividades que cotidianamente desarrollan en la casa materna. Ahora bien, no se puede olvidar que ello, aunque deseable, es factible exclusivamente en las familias que gozan de un notable capital económico:

Lo que no me parecía conveniente es que el niño llegara con una ropa y tuviera que cambiarse de ropa porque él se volvía a casa de la madre. Entonces, bueno, pues yo ahí procuraba que tuviera la ropita arreglada para volver y tal. Yo sé que eso ha creado conflicto, algún que otro conflicto, alguna dificultad..., porque es la nena la que cuenta, ¿no?, el decir: “Bueno, ¿el pantalón de Ja. (hijastro de la entrevistada) dónde está? Es que mi madre dice...Es que tal y que cual”. Y yo dije: “La ropa de Ja. va y viene y unas están allí, otras están aquí, y es la ropa del peque y, entonces, no se la va a poner nadie más. Y lo que no está allí está aquí, y lo que no está aquí está allí, ¿no? Y va y viene y ya está”. Y ahora, pues no, no crea conflicto. [...] Cuando está con nosotros, hasta ahora siempre hemos procurado que hubiera niños, ¿no?, hacer cosas que al niño le entretuvieran, le estimularan, le gustaran, le divirtieran. Claro, para un fin de semana que lo tienes, siempre hemos procurado que se encontrara con sus primas, que se encontrara con amigos... Cuando empezó a decir: “Pues tengo un amiguillo y tal”, pues, hemos dicho: “Pues le invitamos, y le traemos”. Sí le hemos favorecido mucho ese tipo de cosas. Y que no tuviera ningún problema a la hora de invitar a un amigo a casa. (Concha)

Hay, sin duda, excepciones, es decir, casos en que los hijos deciden (sobre todo al llegar a la adolescencia o a la juventud) convertir la casa paterna en su lugar de residencia habitual. Ahora bien, la falta de comunicación entre los ex-cónyuges vuelve a poner obstáculos a la búsqueda pactada de salidas a situaciones que, en otras circunstancias, serían triviales, haciendo que cambios de residencia de esta índole sólo se puedan lograr a costa de forzar esas mismas situaciones. Como ilustración de ello puede servir el siguiente verbatim, donde se relata un cuasi-secuestro consentido por el hijo y en donde se puede apreciar que no se establece ningún tipo de negociación con la madre custodia, algo que ni se intenta ni se percibe como posible:

Ella entonces no tenía las crías, que nacieron posteriormente: “Pero tu madre tiene legalmente tu custodia, sabes que me está machacando, que busca cualquier tema para buscarme las vueltas. Si ahora tú te vienes conmigo nos va a machacar. Lo primero que va a hacer es poner una denuncia”. Y me dijo él, con 14 años: “No te preocupes, que tiene tanto que ocultar y tanto que callar que no va a mover un dedo”. Me lo dijo mi propio hijo: “No te preocupes”. Y aun así yo fui con mucho miedo. Yo tuve que ir a su casa a sacar las cosas de mi hijo. De hecho, le dije a L. (su amigo abogado): “Mira, va a pasar esto”. (Francisco)

El hecho de que los/as nuevos/as cónyuges o parejas de los padres/madres participen en el desempeño de las funciones parentales -de lo cual no sólo no son disuadidos/as sino animados/as por sus esposas/os- es congruente con una concepción del hogar que incluye una contribución paritaria los gastos del mismo, incluidos los ocasionados por los hijos del primer matrimonio³⁷:

Nosotros tenemos una cuenta, donde se ingresa el dinero, el suyo y el mío; y de ahí se gasta su dinero y el mío y el de toda la casa. [*Entonces, por ejemplo, en el caso que me decías antes, de pagar la pensión y eso, ¿no es que él tenga una cuenta especial?*] No, no, no. Él lo paga de su sueldo; vamos, (que) lo pagamos los dos. [*¿Y los gastos, por ejemplo, que ocasiona el chavalito, también?*] También, todo, todo, todo. [*Estos pagos -me decías antes que- a veces te molestan, ¿no?*] Hombre, te molestan cuando te los tienes que quitar de una cosa que es para ti. Cuando a lo mejor hay, además, un mes que estás ahogado, porque -además- ahora con él euro está todo el mundo ahogado, y estás ahogado y te lo tienes que quitar, cuando es para ti, pero ¡bueno! (Francisca)

³⁷ Salvo en el caso de la familia de Félix-Ricardo-Eva-Mari Luz, debido tal vez a que Félix, su actual pareja, llevaba sólo unos dos meses conviviendo con ella y sus hijos en el momento en que se les realizaron las entrevistas.

Mientras se unen, por así decirlo, los gastos causados por cualquier concepto en las casas respectivas de los ex-cónyuges, se separan -en cambio- los que el hijo común ocasiona en cada una de ellas, de tal manera que, aparte de la pensión establecida en el convenio regulador de la separación/divorcio que, en efecto, pasa de la casa del padre no custodio a la de la madre custodia, lo único que se comparte, lo único que circula entre las mismas son los hijos comunes: “Todo lo que sea allí (fiestas, cumpleaños, etc.) lo paga ella, y todo lo que sea aquí lo pago yo” (José M^a). Se trata, así, de una separación casi absoluta, a nivel económico, normativo, funcional, etc. entre los hogares paterno y materno. Así, no es que los hijos comunes tengan, en estos casos, dos casas o dos padres que se experimenten como tales, sino que se les somete a una duplicación de experiencias, a la vivencia de dos mundos paralelos pero desconectados, descoordinados, discordantes... y, además, enfrentados.

Se ha dado la paradoja de decirle... cuando empezó a ser grande, de decirle: “Bueno, ¿qué quieres que hagamos en la fiesta de cumpleaños?”, ¿no? Pues, coincidía que ese fin de semana estaba con la madre y decir: “Bueno, pues, está con la madre, pues, lo lógico es que allí hagan...”, y entonces nosotros le hacíamos una pequeña fiesta, pues, eso, que venía la abuela, que venían las primas, porque no se encuentran en el otro espacio, ¿no?, y hacerle, pues, eso, cosas que él quiere: pues, un año quiso ir al zoológico y ahí nos fuimos con la chiquillada, con los primillos y esto, al zoológico, y cosas así. [*¿Pero todo de parte del padre?*] Todo de parte del padre. (Concha)

Una separación que se plasma en las respectivas familias extensas, puesto que la ruptura entre los ex-cónyuges se extiende asimismo hasta ellas. Es más, en los casos en que esa ruptura o la culminación de la misma no ha tenido lugar en el momento de la separación/divorcio, se ha producido más tarde, cuando el que conservaba la relación con la familia extensa de su ex-cónyuge se ha vuelto a casar o ha re-emprendido una unión de hecho; a veces de forma tan drástica y dramática como la que nos relata la siguiente entrevistada:

Igual que el padre no era una persona que tenga un contacto muy asiduo con Ricardo, los abuelos de Ricardo han sido, junto con mis padres, los mejores abuelos que he visto yo en mi vida. Mientras vivían sus abuelos, el día 5 tenía Ricardo su manutención todos los meses en la cuenta. Al niño no le faltaba de nada, le compraban de todo: de ropa, de lo que necesitara. Le compraban uniformes, le compraban de todo. Su abuela era una mujer estupenda. Para mí, la verdad, esa muerte fue muy frustrante porque eran muy buenas personas y muy cariñosas [...]. Su tía, la hermana de su

padre, Ro., era una mujer también muy maja, muy cariñosa. Yo acudía a los cumpleaños de sus hijos aunque estaba separada. [...] De hecho, nos regalábamos cosas para los críos en Navidad y todo, para los primos de Ricardo, pues, (porque) me parecía importante que tuviera todavía (relación con ellos). Pero ya era una situación incómoda. De hecho, pues, la última Navidad vinieron a casa su padre (de su ex-pareja), que ya había muerto la abuela, su hermana con su marido, que -además- su marido, aparte de ser mi cuñado, era amigo mío porque escalábamos juntos..., y vinieron a casa esas Navidades. Mi marido, que ya vivía yo en mi casa con Pe. (su primer esposo legal, porque con el padre de Ricardo fue una unión de hecho), que: “¿¡Éstos qué hacen aquí?” ¡Bueno, montó un pollo cuando se fueron!, que fue la primera agresión que hubo, que me cogió del cuello y todo, y les dije: “Lo siento, pero ya no volvéis aquí, porque la próxima me mata”. [...] Y ahí ya, pues, no es que se rompiera la relación, pero ya no existió más. (Mari Luz)

Así, las relaciones de los hijos con la familia extensa paterna se enfrían en buena medida, ya no sólo porque éstos permanecen relativamente poco tiempo en la casa del padre, sino también a raíz de la ruptura de los contactos entre los miembros de aquélla y la madre y/o la familia extensa de ésta, habida cuenta que ambas causas contribuyen conjuntamente a disminuir las oportunidades de que dichas relaciones se vayan actualizando. Hay veces en que, con todo, la pérdida de intensidad de las relaciones con la familia extensa paterna va ligada a la ampliación de la red relacional al establecerse lazos con los parientes de las nuevas parejas de los padres biológicos. Sin embargo, la puesta en relación con nuevos grupos de filiación a través de esas parejas, esto es, la multiplicación del número de vínculos, no consigue compensar o contrarrestar aquella pérdida, es decir, la disminución de su calidad³⁸, tal como han puesto de manifiesto diferentes estudios internacionales, como el de Attias-Donfut y Segalen (2001: 256), por ejemplo. Si esto es así en los casos en que se despliegan estrategias de emparentamiento con la familia extensa de la madrastra y/o el padrastro, con mayor razón en aquellos otros en que el padre/madre biológico/a interpone barreras a que esa clase de estrategias se desarrolle (en lo que se refiere, por supuesto, a la familia extensa de la actual pareja del ex-cónyuge, no de la propia).

Da. (su hijastro) se llevaba muy bien con mis padres, y también le prohibió verlos y se ponía enferma cuando los veía y cuando le hablaba que habíamos estado en su casa y tal. Me acuerdo cuando él ya vivía con nosotros, que estábamos un día aquí los dos leyendo, y tenía a Da.

³⁸ Las relaciones que sufren menos pérdidas son las establecidas con la familia extensa materna, en particular cuando la madre tiene la custodia.

que se subía por las paredes: “No vuelvo a ir a ver a mi madre, porque no veas cómo te ha puesto, porque ha dicho...”, y digo: “Mira Daniel, yo eso lo tengo asumido ya desde hace muchos años. Tú no te cabrees con tu madre ni te sientas mal. Tú vete a verla cuando tengas que ir a verla, y el que a mí me ponga como me ponga, ya olvídate”, “Es que a ti, a tus padres, a tus hermanos...”, “Mira, si con esto ya cuento”. Y le afectaba, claro. (Marisol)

La señalada pérdida de intensidad de las relaciones se manifiesta también cuando habiéndose establecido vínculos de diferente naturaleza con algunos miembros de la familia extensa de la madrastra/padrastro, éstos no se entienden o no son calificados como de parentesco.

4.3.3. Posiciones de parentesco

Ello lo apreciamos igualmente cuando pasamos a considerar qué posición recíproca se atribuye a los padrastros y a los hijastros dentro de estas constelaciones familiares. Hay casos entre los estudiados, como el de la familia de José M^a y Francisca, en que el hijastro de ésta no es considerado su hijo debido a una serie de cuestiones que, para una y otro, son evidentes.

Les llama por su nombre (a los padres de la entrevistada), y a mí también. [*¿Tú cómo le llamas a él, por ejemplo, cuando alguien te pregunta cuántos hijos tienes?*] Siempre digo tres. [*¿Tú lo ves igual que a tu hijo?, ¿lo sientes como a tu hijo?*] No. [*¿Qué diferencias notas?*] No sé cómo explicarte. Mi hijo es mi hijo. [*¿Porque lo conoces mejor?*] Porque es mi sangre, porque son mis ojos, porque me mira y es mi niño, no sé, y porque le he parido. Y con Mí. (su hijastro), le quiero mucho, también me da mucho cariño, pero no..., aparte que Mí. ahora ya está en la edad en que es todo un hombre: él ya no quiere abrazos, ya no quiere nada, él ya quiere ir a su bola, él ya quiere hacer cosas de hombres. (Francisca)

Una evidencia que deriva de una muy fijada concepción biologicista de la filiación y, en particular, del lazo que se establece entre madre e hijo, que hace incomparables las experiencias de tener un hijo social y un hijo “propio”. La experiencia física de la maternidad constituye, desde esta perspectiva, algo contundente.

Entonces, ahora con Vi. (su hijo biológico) a mí se me cae la baba. Se me cae la baba, porque ahora, claro, está descubriendo todo. Entonces, te quiere ayudar a tender, quiere hacer contigo la comida, quiere poner la mesa, ¿sabes? [*¿Eso no lo hacía Mi. (su hijastro) cuando tenía su edad?*] Sí, pero yo no lo vivo igual. Primero, porque no es lo mismo cuando tú decides tener un hijo. Cuando quieres tener un hijo, vas a por él, lo tienes nueve meses dentro de ti, pasas un parto..., todo. Eso no lo puedo comparar. Eso lo vives o no lo vives. Y yo con Mi. no he tenido eso. Sí es cierto que he tenido a un niño al que le he atendido, al que he cuidado, que me ha dado cariño y yo se lo he dado pero, para mí, la base es súper importante. Yo creía que a Mi. le adoraba, y le sentía como un hijo mío, y te lo juro que siempre lo he pensado... hasta que tuve a Vi., y dices. “¡Joder, es que no se puede comparar!, ¡claro que no! (Francisca)

Una idea que aparece incluso en los argumentos a través de los cuales se busca reivindicar la igualdad de derechos de los padres y las madres tras la separación matrimonial, como se puede ver en el siguiente verbatim:

Es que es fundamental que, en una separación, tengan los mismos derechos, pero cincuenta, cincuenta... (Va subiendo el tono de voz) Automáticamente, todo el mundo tiene el rol (sic) de que el niño se tiene que quedar con la madre, pero ¿por qué? Es de los dos. Que yo entiendo que ella lo ha llevado dentro; es un vínculo más fuerte, pero eso no es culpa mía. ¿También es culpa mía que yo no tenga pechos? ¿Es culpa mía, y me van a meter la cárcel? Si la mujer es la que tiene que llevar al niño..., pero también es mi hijo. O sea, el cincuenta por ciento de su sangre es mía, ¿y por qué no voy a tener yo el mismo derecho que ella? (José M^a)

La mayoría de las veces, sin embargo, las soluciones son más complejas, acercándose a las encontradas cuando se despliegan estrategias de sustitución como las descritas en el apartado precedente, tal como es la del cuasipluriparentesco, a pesar de que se trata de madrastras/padrastros y de padres/madres que (al igual que los que desarrollan las estrategias de evitación expuestas en el siguiente apartado) se adhieren a unas representaciones sobre las reconstituciones familiares cercanas a las que fundamentan ideológicamente la denominada “lógica de la perennidad”³⁹ y, en consecuencia, son madrastras/padrastros que intentan no aparecer como usurpadoras/es de posiciones que no les corresponden, y padres/madres biológicos que procuran no ser considerados como

³⁹ Lo de “a pesar” viene porque estos padres/madres y padrastros/madrastras optan por el cuasipluriparentesco, como se ha señalado, y no por el no reconocimiento de una posición parental a los padrastros/madrastras, como hacen los otros -*vide* siguiente apartado-, a pesar de compartir con ellos representaciones y actitudes semejantes como las que se exponen a continuación.

socavadores/as de las ocupadas por sus ex-cónyuges, toda vez que a ellos/as mismos/as no les gustaría, según confiesan, ser objeto de desemparentamiento por parte de estos/as.

Yo, por una parte, deseaba que le tratara bien a mi hijo pero, por otra parte, tampoco deseaba que adoptara el papel de padre. Tampoco me apetecía que mi chaval se encariñara con él y que él tomara..., tampoco me apetecía eso. Entonces, yo le preguntaba: “Da., ¿qué tal con Ma. (la pareja de su ex-mujer)?” [...] En parte, Fa. (su ex-mujer) se calmó porque tuvo una relación más o menos estable. Ya no me molestaba y, por otra parte, yo sabía que mi hijo estaba bien atendido, mejor que con ella sola, porque ya hay un hombre en la casa y ya hay unos ingresos mínimos. Yo he llegado a temer hasta que mi hijo pasara hambre. Ya hay un hombre en la casa; ya se supone que hay un nivel mínimo y, por otra parte, no me está usurpando el papel de padre ni le está maltratando. Entonces, yo estuve relativamente tranquilo. [...] Da. yo creo que se ha llevado siempre bien con Marisol (su actual esposa). Nunca es igual que hijo y madre, pero tampoco ella ha intentado nunca acaparar. Marisol el papel (por el) que ha intentado optar siempre ha sido (el) de estar un poco al margen de los temas nuestros. Ella se ha portado bien con él, le ha tratado con educación y ha estado pendiente de él, pero a nivel sentimental, a nivel de sentimientos, no ha querido ocupar nunca el papel de la madre. (Francisco)

De hecho, en la familia de Francisco y Marisol (a la que concierne el anterior verbatim), ésta última fue considerada por el hijo de Francisco como una “segunda madre” mientras vivió su madre biológica, tal como la propia Marisol revela. Sin embargo, aunque ella dice tenerle por su hijo, en su discurso lo distingue constantemente de sus hijos biológicos mediante la expresión “los míos” aplicada a éstos. Es posible que con este vocablo esté patentizando que ella, en realidad, no lo vive ni intelectual ni emocionalmente como su hijo a pesar de asegurar explícitamente lo contrario. Ahora bien, también puede ocurrir que su uso no obedezca a otras razones que a la dificultad que surge de tener que lidiar con una terminología de parentesco poco apta para expresar relaciones de filiación que no sean las derivadas de la consanguinidad, de manera que nuestro sistema de filiación, plasmado esta vez en los términos de parentesco, volvería a presentar a este respecto retos importantes a los nuevos modelos familiares que emergen en las sociedades occidentales.

Ya te digo que... -mira, ha hecho 26 años hace poco, pues, le conozco hace 22 años- he estado con él más tiempo que con mis hijos. [*¿Y él cómo te considera?, ¿tú notas que te considera como una madre?*] Yo creo que sí. Él, cuando se murió su madre -se murió, pues, ahora en abril va a

hacer cuatro años; yo en mayo hago los años, y me acuerdo que- me compró una planta preciosa y dejó por ahí una tarjeta, que la tengo guardada, que decía: “Para mi segunda madre, ahora la primera”. [...] Normalmente digo: “He parido dos veces, pero tengo tres hijos”. Pero sí, la verdad es que, ya te digo, que he hecho prácticamente lo mismo con él que con los demás. [...] No es lo mismo conocerle con cuatro o cinco años, que de repente encontrarte con un hijo de quince. Ahí, me imagino que será bastante más complicado. [*¿Alguna vez has tenido algún problema con Francisco por él, por el niño?*] Sí, pero como los tengo por mis hijos. Sí, claro, pues, porque tú crees que eso debe ser así, yo creo que debe ser así, y las tenemos todos los días con los míos igual. O sea, que no es por el hecho de que no sea mío (Marisol)

En cuanto a la familia de Ángel, su actual pareja -Concha- es tenida como “madre adoptiva” por su hijastro, quien -con todo- se dirige a ella habitualmente con su nombre de pila,...

En un principio también fue difícil porque el niño entraba en confusiones. A veces introducía preguntas del estilo: “Bueno, entonces, ¿tú ahora eres mi mamá?”. Entonces: “A ver, Ja., no. Yo no soy tu mamá. Tú tienes tu mamá, y tienes una mamá que está ahí, y yo soy... otra cosa, ¿no?, pero mamá no. Mamá ya tienes”. No sé y estas cosas así. Pero también, pasado ese primer momento de confusión del niño, que no sabía dónde colocarme, ¿no? U otra cosa que también dijo fue: “¿Y cómo te llamo?”. Abiertamente empieza a decir: “A mi abuelo lo llamo no sé qué, al padre de tal le llamo no sé cuánto, ¿y a ti cómo te voy a llamar?”. [*¿Y qué le dijiste?*] Que como él quisiera. [*¿Y cómo te llama?*] Ahora me llama Concha. Siempre me llama Concha, pero en un primer momento: “madre adoptiva”, decidió él [risa]. Lo de madre adoptiva lo utiliza de manera indistinta. Si se quiere hacer un poquito de pullita, o hacer unas risas, o en algún momento que está un poquito blandito también, ¿no?, muchas veces lo utiliza, pero normalmente me llama Concha, me llama por mi nombre. (Concha)

A la vez, Concha confiesa estar lo suficientemente apegada a él como para sostener, medio en broma-medio en serio, que de separarse del padre, solicitaría sin dudarle un régimen de visita para poder continuar con la relación con su hijastro:

Con el vínculo que tengo establecido con el crío, a veces llego a Ángel y se lo digo en plan de broma, ¿no?, digo: “Si nos separamos yo quiero régimen de visitas” [risas]. [...] Y yo digo: “Oye...”, porque -además- un día estaba el crío y, bromeando, le digo: “Oye, yo a papá le voy a exigir el régimen de visitas” y dice: “Claro”, y digo: “Pues, eso” [risas]. Pero, claro, ¿cómo normativizas eso?, ¿cómo legislas eso? ¡Eso es muy difícil! Es muy difícil. O haces el papelito..., y aún así en lo que compete al niño no pintaría absolutamente nada. Es que es un lío legal. (Concha)

En lo que atañe a la familia de Mari Luz, el hijo de ésta, Ricardo, al ser preguntado acerca de a quién considera su padre, no duda ni un momento en contestar que “a mi padre”, refiriéndose a su padre biológico, y lo hace de un modo que enfatiza la obviedad de la respuesta:

[¿A quién consideras tu padre?] Pues, a mi padre... Pe. (segunda pareja de su madre) no es mi padre. Ése es el padre de mi hermana, pero yo a Pe. no le tenía como un padre, casi no le tenía... ni como nada, porque de siempre me he llevado mal con él. (Ricardo)

No obstante, en otros momentos asegura -como se ve en un verbatim de más arriba (p. 123)- que a menudo quien ha hecho las veces de padre ha sido su tío materno, con el que tiene confianza suficiente para abordar asuntos que no trata con su padre biológico. Y no podemos saber qué ocurrirá a este respecto con la actual pareja de su madre, Félix, por cuanto hace muy poco tiempo que conviven y, además, aunque las relaciones que han mantenido hasta ahora son positivas, Félix está siendo muy cauto a la hora de dar pasos en su acercamiento tanto a él como a medio hermana, Eva, la segunda hija de Mari Luz. Uno de los motivos que explican esta cautela radica -como tuvimos la posibilidad de apreciar en otro lugar- en sus dificultades para concebir una pluriparentalidad que no entrañe merma del vínculo con los hijos biológicos.

Decir, por último, que de las cuatro configuraciones familiares que se han analizado en este apartado, dos de ellas están compuestas por adultos con estudios primarios o secundarios y con ocupaciones de nivel medio-bajo, en tanto que los miembros de las otras dos son, mayoritariamente, personas con estudios universitarios y profesiones de nivel medio-alto, si bien trabajando por cuenta ajena (para la Administración Pública o para grandes empresas privadas) y no por cuenta propia o ejerciendo como profesionales liberales, como suele suceder, en cambio, con los integrantes de las constelaciones familiares abordadas en el siguiente apartado.

4.4. Estrategias de evitación

4.4.1. Introducción

Cuando se les pregunta por la separación matrimonial y/o por el divorcio a los integrantes de las constelaciones familiares que siguen estrategias de evitación, el tema de las causas de la misma y/o del mismo apenas se toca cuando simplemente no se las silencia, como sucede -por ejemplo- con los casos de Gonzalo, Juan, Vicente, Fernando..., quienes pasan a concentrarse en algún otro de sus aspectos, especialmente en el desarrollo del proceso, que se presenta como “amistoso”, sin “dificultad”, sin “problema”, “benigno”, etc.

Fue pactado, fue un divorcio en el cual utilizamos un mismo abogado, o sea que nos pusimos de acuerdo. Entonces, llegamos a un laudo y, bueno, pues, nos divorciamos. Nos separamos y pasé a divorciarme, pues, a los cuatro o cinco años de la separación. Pero, bueno, ya una vez que estaba legalmente separado, ya el divorcio no me inquietó nunca. Y fue amistoso y fue, bueno, por las desavenencias entre la pareja que teníamos. (Gonzalo)

Y (en el último divorcio, simplemente) me fui. Me vine a vivir aquí. O sea, ¿de quién fue el principio? No sé. Según dice ella, yo fui el que me fui. Según yo, ella fue la que empezó a mostrar un desafecto hacia mí. Yo creo que ella fue la que me dejó de querer. Vamos, esa es la sensación que yo tengo. (Vicente)⁴⁰

Fue de mutuo acuerdo. No tuvimos ningún problema en ese sentido. Ella se fue a vivir a H. (provincia española) con otra pareja, y los niños se fueron con ella porque nos pusimos de acuerdo con eso. (Fernando)

Sin embargo, la causa del divorcio de Fernando, el autor del precedente verbatim, fue el adulterio de su mujer con un amigo de la familia; y, en este mismo sentido, es destacable la manera oblicua en que la siguiente entrevistada, Mari Cruz, expone lo que constituyó su propia infidelidad:

⁴⁰ Ver asimismo cita de la pág. 47

Bueno, él es una persona distinta a mí, y cada uno llevamos un camino vital y un proyecto vital diferente, y cuando no tienes un proyecto colectivo, común, sino que tienes dos proyectos diferentes, pues, al final uno de los dos acaba encontrando a otra persona con la que comparte las cosas. Y en este caso, pues, me pasó a mí: encontré otra persona con la que compartía otras cosas. Y nos lo planteamos, la verdad, de una forma bastante madura, ¿no?, de: “Mira, esto se ha acabado, no va a ningún lado. Tenemos un hijo. Vamos a ver cómo arreglamos las cosas lo mejor posible y cada uno por su lado”. Y, de hecho, la cosa funcionó muy bien. (Mari Cruz)

Sólo a base de insistir, se consigue que en relatos de esta índole se terminen reconociendo situaciones tensas y/o de disputa. No obstante, en tres narraciones (dos correspondientes a mujeres con hijos que luego se casaron con hombres que, a su vez, tenían hijos y la tercera, a un varón cuyo hijo quedó a cargo de la abuela materna) se presentan sin tapujos las causas de la separación/divorcio. Son las de Montse, actual esposa de Juan; Laura, actual esposa de Fernando; y Eduardo, actual esposo de Carlota. Ahora bien, en los tres casos los narradores llevan a cabo un abordaje tan rápido de esas causas (como mera exposición de un dato necesario para entender otros aspectos de su experiencia) que no invitan al entrevistador a seguir indagando acerca de ello⁴¹:

Mi matrimonio previo fue un matrimonio corto y al final muy tortuoso y muy complicado. Me separé con una separación larga y compleja (con maltrato, con demanda, con denuncia...). Eso te lo cuento porque yo me terminé de separar y, cuando yo me terminé de separar, pues, mi hija - tengo sólo una hija- estaba con muchos problemas infantiles y demás. (Montse)

Al contrario que sus actuales cónyuges, Laura y Montse apenas tienen contactos con su ex-maridos, pero han favorecido también que las relaciones entre éstos y sus hijos hayan perdurado. Y Eduardo, aunque casi no se ha relacionado con su ex-esposa, ha mantenido una comunicación frecuente con su ex-suegra, quien ha desempeñado el rol de madre con respecto a su hijo. De hecho, Eduardo elabora un relato acerca de su separación matrimonial en el que, si bien se reconoce el carácter “traumático” de la misma, la desdramatiza remarcando, por ejemplo, lo pronto que la superó e intercalando en dicho relato constantes risas y alguna que otra salida irónica.

⁴¹ Podría pensarse que hay implicada una cuestión de género. No obstante, en lo que se refiere a las constelaciones familiares que se incluyen en este apartado, aunque las mujeres sean más proclives a hablar de las causas del divorcio y a resaltar algunos aspectos negativos, tienden también a no darle la importancia que se les da en otras constelaciones.

Pues, fue algo traumática, porque nos dejó por el profesor de piano (risas). Parece gracioso, pero fue así. Entonces, ella decidió marcharse con él [...]. Y luego ya se casó otra vez y tal, pero vamos, que sí que se fue con el profesor de piano. Nos dejó a los dos. [...] Tiene ya veinticuatro años y sigue viviendo con ella [...]. Fue traumática por el hecho de que, en fin, ella se fue y, bueno, pues había que aceptarlo ¡y punto!, porque, claro, te dejan y, bueno, pues te dejan un poco fuera de juego, ¿no?, pero gracias a la juventud yo creo que me recuperé bien y pronto del tema [...]. [*¿Qué tal la relación con ella?*] La relación, ninguna, porque la persona con la que ella se fue era demasiado celoso y no la dejaba hablar conmigo. Lo mío es un culebrón. Puedes escribir un best-seller, ¡eh! (risas). Pues, no le dejaba hablar conmigo, no le dejaba acordar nada. Entonces yo, toda relación de educación de mi hijo, etcétera, lo hablaba con mi ex suegra, con la madre de ella. (Eduardo)

4.4.2. Despliegue de las estrategias y posiciones de parentesco

Así, se van creando narrativas en torno a la separación y al divorcio con una serie de características (des-dibujo de las causas, obliteración de la existencia de un culpable o incluso de que alguien en concreto hubiese comenzado el proceso de desenamoramiento, énfasis en el interés común en llegar a acuerdos que, a ser posible, no les perjudicaran ni a ellos ni a los hijos, etc.) que contribuyen al establecimiento de unas condiciones en el posdivorcio que favorecen tanto una relativa comunicación entre los ex-cónyuges como la persistencia de las relaciones paterno-filiales.

Tenía bastante diálogo con mi ex. Siempre hemos conservado el diálogo con los chicos, siempre hemos hecho el esfuerzo de conservarlo así. Si me llaman a mí por el colegio, o si la llaman a ella, o si ella está preocupada por algo de los chicos... En general, nos llamamos para llegar a acuerdos: por el dentista y por cosas. Pero en la primera época nos hablábamos más normalmente. Entonces bromeábamos mucho con mis novias y sus novios. Por eso lo sé (que la pareja de su ex tiene bastante edad), porque decía: “Mi novio es bisabuelo” [ríe]. (Vicente)

Los ex-cónyuges acuden juntos a acontecimientos importantes que atañen a los hijos, se ocupan conjuntamente de sus estudios y de responder a las llamadas de sus profesores cuando éstas tienen lugar, se consultan las decisiones importantes que tienen que tomar con relación a ellos, etc.

Hemos tenido algún problema (en el colegio) con el varón que es... más rebelde. Entonces, en el colegio me llaman a mí. Si yo puedo, voy yo. Si no puedo, llamo a la madre. O sea, o va ella o voy yo, ¿sabes? [...] De momento todavía no nos hemos encontrado nunca los cuatro. O sea, Beatriz y yo, y el novio y la madre. [*¿Pero porque ha coincidido o porque lo habéis evitado?*] A mí se me ocurre que porque se evita: o lo evitan nuestros partenaires, o lo evitamos nosotros. O sea, por ejemplo, los chicos hacen música; entonces, para ir a conciertos, va la madre y voy yo, pero no van ni Beatriz ni Ja. No va ninguno de los partenaires. (Vicente)

De hecho, cuando no es así, se atribuye la responsabilidad a alguna de las nuevas parejas de los ex-cónyuges, como sucede en el caso de la familia de Eduardo, donde se culpabiliza de ello a “los celos” del compañero de su ex-mujer.

Como el señor éste era tan celoso, no querían que yo fuera. Y me mandaron a negociar al niño. Y el niño vino llorando. [...] Y ése es el único conflicto que he tenido así con mi suegra, que me llamó para decirme que no fuera a la comunión de mi hijo. El único conflicto. Entonces, yo les dije que no eran quién para prohibírmelo y, bueno, pues, al final cedí porque me lo dijo él. (Eduardo)

En cualquier caso, lo que es muy relevante para entender la construcción de la paternidad/maternidad en estas constelaciones familiares es que, en dichos relatos, el ex-cónyuge no aparece como alguien que va a socavar la posición parental del otro, sino si acaso como un valedor de la misma:

Yo creo que mi ex-mujer, también, en ese sentido no ha tratado de... Como que me lo dijo [risa] cuando se fueron: que aunque se fuera, que no iba a perder a los hijos, o sea, que no me iba a escaquear de ser padre [risa]. Y siempre mantuvo esa... Ella misma quiso mantener la relación, en todos los sentidos, de padre (Fernando).

En ellas, como asegura Le Gall (1996: 129 y ss.) cuando habla del predominio de “la lógica de la perennidad” entre quienes pertenecen a “medios sociales favorecidos”, se establecen mecanismos de auto-regulación que, aunque refrendados secundariamente por el derecho y la justicia, organizan las relaciones de los padres y los hijos al margen o, si se quiere, más allá de lo establecido en los convenios reguladores del divorcio. La cuestión es que, en los casos analizados en esta investigación en que se desarrollan estrategias de evitación, nos encontramos con que aunque sólo en uno existe custodia compartida de

derecho (ganada, además, contra la opinión de los jueces), se dan varios de custodia compartida de hecho y, sea como fuere, en todos ellos existe una enorme flexibilidad para que, por un lado, el padre no custodio pueda estar con sus hijos en momentos no previstos por los convenios reguladores, del mismo modo que los hijos tienen una relativa libertad para trasladarse (para circular) de un hogar a otro, sobre todo cuando llegan ya a la adolescencia.

Yo los tenía cualquier día, o sea, no llegamos nunca a ningún pacto de si tú los lunes, miércoles y viernes. En fines de semana, sí: un fin de semana sí, otro fin de semana no, pero siempre abierto a muchas posibilidades de cambio. O sea, que no hemos tenido problemas. Y entre semana, pues, cualquier día, o sea, lo único que tenía que hacer era o preavisar para llevármelos y que supieran que no iban a estar hasta tal hora o... Se supone que siempre hacíamos actividades muy concretas porque, al ser los dos chicos, pues, que si jugaban en un equipo de fútbol, después nos apuntamos a patinar y jugaban en un equipo de patinaje, entrenaban tres días entre semana. Total, que quien les llevaba a los entrenamientos, pues, era yo como padre, o sea, más que la madre respecto a eso, que también iba de vez en cuando, ¿no? Pero, bueno, no ha habido problemas de tú a tal hora los recoges, los entregas, tal. (Gonzalo)

A veces los gastos que ocasionan los hijos se reparten equitativamente entre los ex-cónyuges; otras veces, el padre no custodio pasa una pensión a los hijos. Ahora bien, hallamos también una cierta flexibilidad en la distribución de las contribuciones económicas. Así, los padres negocian variaciones en sus respectivas aportaciones cuando lo estiman necesario, del mismo modo que es posible que uno de ellos sea eximido de pagar la pensión que le correspondería en la medida en que el otro se reconoce en mejor posición económica.

En el tema económico, pago una parte de las cosas: pago los colegios, pago los estudios musicales de los chicos, y la madre paga toda la ropa y le paga la comida al hijo..., a uno de los chicos que come en el colegio. Como tenemos convivencia compartida, hemos hecho un arreglo. Lo único que yo creo que he salido un poco perjudicado, pero yo prefería decir: "Págale los vestidos a mis hijos". O sea, que no ha habido problema. (Vicente)

Nosotros nos divorciamos, y la custodia fue compartida. [*¿O sea, las pensiones son al cincuenta por ciento también, dentro de lo legal?*] Bueno, no llegamos a acuerdo ninguno [riendo]. Teóricamente era yo la que tendría que pasarle. Vivía allí en casa de su padre; luego, sería yo la que

tendría que pasarle dinero. Nunca le pasé nada de dinero. Nunca. De vez en cuando lo que hacía era: “Vamos de compras y compramos ropa”, o cuando hubo que pagarle los estudios, que se los pagamos a medias o... Y viajes, los que viajaba conmigo se lo pagaba yo y si no, se lo pagaba su padre y si no, se lo pagábamos a medias. (Mari Cruz).

Ello se plasma en el hecho de que, dentro de estas constelaciones familiares, se hable de dos familias o de dos casas. No se trata, sin embargo, de que los hijos tengan una casa donde viven cotidianamente y otra donde están intermitentemente durante algunos fines de semana, como sucede, por el contrario, en otras constelaciones familiares (como las que siguen estrategias de duplicación), sino que sendas casas se convierten en los espacios de su cotidianeidad. La duplicación de los hogares/familias se da en todos los sentidos del término, de ahí la importancia de reservar/disponer de habitaciones para los hijos en las casas respectivas de cada uno de los ex-cónyuges, independientemente de que éstos sean o no los padres custodios.

Aunque pueda parecer una dicotomía y una cosa disparatada, las casas tienen todo duplicado. Y ahora que ya son mayores hacen lo que quieren, y si un día no les viene bien venirse a mi casa a dormir, sobre todo en fin de semana, porque la de su madre está más cerca del sitio donde tienen la juerga o están con los amigos, pues, se quedan en casa de su madre a dormir. Ya no es una cosa que llevemos a rajatabla, pero procuramos mantenerlo, ¡eh!, porque los hijos tienen que convivir con los padres. Es importante que convivan en el día a día y en el ocio y en todo. (Juan).

Resulta significativo que incluso en los casos en que la duplicación de hogares no tiene más sentido que el simbólico, se procure que el hijo disponga también de habitación en las dos casas. Tal ocurre, por ejemplo, con la familia de Carlota-Rufino-Eduardo, por cuanto Rufino, el hijo de Eduardo, vive -y vivía desde la separación de sus padres- en la vivienda de la abuela materna, contigua a la de su padre, residiendo además en ésta (y sólo hasta que llegó a la adolescencia) exclusivamente los fines de semana.

Y, entonces, fue muy gracioso: a la niña (habida de su segunda unión, con Carlota) la teníamos en una habitación que sería más o menos... más o menos no: menos de la mitad. La teníamos ahí con su cunita, su tal, no sé qué. Claro, la niña creció. El tío no venía a su habitación, pero yo tenía miedo, de alguna manera, de plantearle a él: “Oye, que tienes una habitación cojonuda, tal y no sé qué. Vamos a cambiar a la niña a la habitación porque...”. Y cuando lo hice, pues, me dijo: “¡Qué tontería, papá!, lo tenías que haber hecho antes”; y no sé qué, ¿sabes? [...] La utilizó pero

muy poco, que fue por lo que yo me cabreé, ¿no?, porque me gasté un dineral y el tío la dejó de utilizar. Y luego es que nació la niña, o sea, que es que no es que por nacer la niña él dejara de venir. No, es que dejó de venir antes. Él creció y dijo: “Papá, es que tengo todas mis cosas allí. Es una tontería ir un fin de semana. Es una chorrada”. Entonces, no me acuerdo a partir de qué edad lo hizo, pero: “¿Para qué? Estamos al lado”. (Eduardo)

Incluso en las situaciones en que los ex-cónyuges no viven cerca, como ocurre con Fernando y su ex-mujer -quien tras el divorcio se va a otra provincia a más de 500 kilómetros de distancia-, y en que, por tanto, es forzoso que los encuentros entre los hijos y el padre/madre no custodio/a sean también más distanciados en el tiempo, se procura crear un contexto parecido al de la existencia de dos hogares/dos familias.

Íbamos nosotros cada quince días. Alquilamos allí una casita, porque al principio iba él (Fernando) siempre, pero él iba a un hotel o iba a la propia casa y dormía allí en la propia casa con la mujer y el otro. Y yo, cuando yo le conocí a él y vi el tema, pues, le dije que no, que eso no podía ser, que él tenía que desligarse de eso y que, además, para los niños tan pequeños -porque sus hijos sí eran más pequeños- que teníamos que tener un núcleo familiar, que los hijos vieran que éramos una familia, no que nos íbamos a la propia casa de los hijos esos dos días o que nos íbamos a un hotel, porque en un hotel, en la habitación, pues, no puedes hacer vida familiar. Y por eso fue lo de alquilar una casita allí, que íbamos, pues, cada quince días (Laura)

Es más, esta situación de duplicación de hogares/familia como espacios de la vida cotidiana, comienza a producirse no en el momento de la reconstitución familiar del padre custodio, sino desde la separación/divorcio, esto es, en la fase de monoparentalidad, puesto el padre/la madre no custodio/a o bien buscan una vivienda cerca de donde viven sus hijos con su ex-cónyuge...

Yo me busqué una casa cercana a la que tenía allí y así podía seguir yendo a buscarles al cole, y tal y cual. Entonces tenía yo más tiempo libre por el trabajo. No como ahora que tengo un despacho en X (calle de Madrid) que tiene mucho volumen de trabajo, pero les pude dedicar más tiempo y hemos seguido con la inercia de que ellos se vienen a mi casa. Yo salgo del despacho entre siete y media y ocho, les recojo y me los llevo a mi casa los días que están conmigo. No es la guardia y custodia de derecho compartida, pero de hecho prácticamente lo es, porque están casi tantos días con su madre que conmigo. Que te separas de la madre pero no de los hijos. *[Claro, ¿y tu ex mujer lo aceptó?, ¿le pareció buena idea?]* Sí, le pareció perfectamente porque sabe que yo me

iba a ocupar bien de ellos y que los quería mucho; que no era justo que me privara yo de tenerles.
(Juan)

... y/o procura estar presente y participar de otros modos en las actividades diarios de sus hijos:

Me atravesaba Madrid todas las mañanas (para llevar a su hijo al colegio, que vivía con su ex-marido). Por ejemplo, solamente teníamos un coche, ¿no? Bueno, pues, el coche se usaba fundamentalmente para el niño. Entonces, yo me llevaba el coche, recogía al niño, le llevaba al colegio y dejaba el coche en el colegio para que su padre pudiera recogerle por la tarde; se llevaba el coche y luego yo quedaba con su padre y me cogía otra vez el coche. Entonces, eran decisiones muy prácticas pero que eran también muy naturales: los dos sabíamos que para eso estaba el coche, que no estaba para ninguna otra cosa. O yo siempre he viajado mucho por mi trabajo, entonces, lo único que tenía que hacer era avisar: “Oye, Lo., no voy a poder ir a por el niño mañana. ¿Cómo nos adaptamos? ¿Viene mi hermana o contratamos a una chica del barrio?”. O sea, quizá lo que nos unía, a parte de muchísimo cariño, porque seguimos siendo estupendos amigos, ¿no?, pues, era que teníamos un hijo y que había que resolver lo cotidiano con él, ¿no? Y que, además, él no sufriera la separación, ¿no? Eso fue lo único que nos guió, con coste personal, claro: yo me tenía que dar el madrugón, él tenía que organizar su trabajo para ir a buscarlo pero, bueno, nos organizamos. (Mari Cruz)

En estas constelaciones familiares en las que tanto el padre como la madre se hacen cargo de forma conjunta de aspectos muy diversos relativos al cuidado y a la educación de sus hijos, la división de funciones parentales según el género aparece muy desdibujada: uno y otra “hacen a la vez -tal como dicen- de padre y de madre”, puesto que desempeñan tareas y asumen responsabilidades correspondientes a ambos. Puede que ello comience a ser así cuando se ven obligados a hacerlo tras la separación y/o el divorcio; sin embargo, en otras ocasiones el hecho de que ya sucediera antes es lo que precisamente se aduce para solicitar la custodia compartida:

Fue de los dos (la decisión de solicitar custodia compartida). Fue muy divertido, (porque) el fiscal se opuso. ¡Yo tenía un enfado!, porque se opuso porque no se le ocurrió a él. Me parece que (por mi profesión) algún conocimiento tengo de la terapia familiar y, si se van a oponer, me tienen que decir por qué me la van a denegar, y el fiscal la denegó. Pero se ve que alguien le hizo entrar en razones y cuando llegué yo, ya me la había admitido. Fue una decisión de los dos. Yo creo que tiene que ver con el cambio social de la familia, porque yo he sido padre y madre y ella ha sido padre y

madre, en el sentido de que los roles han cambiado mucho y se trabaja también. Yo he cambiado pañales, he dado de comer, he lavado platos, o sea... (Vicente)

Tenemos, por tanto, unas constelaciones familiares en las que se duplican las familias y los hogares, pero no los roles parentales.

[¿Por quién está formada tu familia ahora mismo?] Pues, ahora tengo la familia de mi madre, y estamos mi hermano, mi madre, su marido y yo. Y luego la familia de mi padre, que estamos, pues, Rosario, mi padre, mi hermana, yo y mi hermano. Y ya. [Silencio]. (Noé)

Es más, en ellas -como se ha visto- se despliega un conjunto de estrategias (residenciales, narrativas, de redistribución de tareas de género...) que contribuyen a preservar la relación paterno-filial de cada uno de los ex-cónyuges y que forman parte, de este modo, de lo que Le Gall (1996), Le Gall y Martín (1993) o Théry (1987), para no variar de referencias bibliográficas, denominan “la lógica de la perennidad”, pero asimismo otras -no estudiadas por estos autores- que se dirigen a restringir el número de funciones que las nuevas parejas o cónyuges de los padres pueden (o están dispuestos a) desempeñar con respecto a sus hijastros, esto es, a evitar que esas nuevas pareja o cónyuges asuman un rol parental. Así, no sólo se reivindica la paternidad o maternidad de los padres biológicos, sino que también se le niega esa misma paternidad o maternidad a sus nuevos cónyuges, a los padrastros o madrastras. “No somos nada para los hijos del otro”, es la expresión paradigmática que utiliza Juan para, por un lado, definir una situación de hecho pero también para expresar algo deseable que, además, se busca activamente: la evitación de la asunción de roles paternos/maternos por parte de los padrastros/madrastras es fruto de un trabajo activo que realizan todos, pero sobre todo los padres/madres biológicos/as.

Las estrategias que se suelen poner en marcha para evitar esa asunción apuntan especialmente a la separación entre la esfera de la parentalidad (de la relación parental) y la de la conyugalidad (de la relación marital), lo que se lleva a cabo de diferentes modos (ideológicos, espaciales, sociales, afectivos...). Uno de ellos consiste en que, a nivel discursivo, se insista en el hecho de que la relación con el padrastro/madrastra (o con el hijastro/hijastra) no se establece de forma directa, sino indirecta a través de la madre/padre.

Esto es lo que sucede, por ejemplo, con las locuciones “marido de mi madre”, “novia de mi padre” y otras similares⁴² cuando se usan no tanto para referirse a alguien que no se puede nombrar con un término específico, puesto que el que cabría aplicársele (el padrastro o madrastra) está dotado de una carga negativa que no (o no siempre) concuerda con los sentimientos que se albergan hacia él, sino principalmente para remarcar de manera expresa que “no desempeña ningún papel” con respecto a los hijos, tal como sucede en las siguiente citas:

Es el marido de mi madre ¡y ya está! Conmigo no desempeña ningún papel. Pero, vamos, que nos queremos mucho. [*¿Con él tienes confianza también?*] Sí, sí, toda la confianza del mundo. Hombre, le veo poco, pero si le veo y estamos tiempo, toda la confianza del mundo. [*¿Él ha intentado, digamos, alguna vez ejercer de padre?*] No. Nunca. Eso siempre lo ha tenido muy claro. También es verdad que, ¡joé!, a lo mejor no es lo mismo que si él me hubiera conocido con cinco años, que conociéndome con catorce como me conoció. Además, él no es tonto, o sea, cualquiera sabe que si quiere hacer de figura de padre a un chaval de trece años, el chaval de trece años le va a rechazar. (Andrés)

Pues, le digo (que) es el hijo del novio de mi madre, porque todavía...o sea, no están casados ni nada ¿no?, pero, vamos, a mi amigo, (le digo) mi hermano: mi hermano Is. y mi hermana Ma. [*¿Siempre?*] Al principio no, claro. [*Es que no es normal eso, ¿eh!*] Nosotros sí; nos llamamos así... No siempre digo mi hermano. Depende de la situación. No sé: Is, o sea, también por su nombre, ¿no? A Felipe (actual pareja de su madre), ¿ves?, a Felipe...o sea, papá no, no se lo digo. Ni yo creo que se lo diré nunca, porque mi padre...ha sido mi padre, ¿sabes?, pero a ellos (a los hijos de Felipe), pues, sí, de vez en cuando sí, lo decimos lo de hermano y hermana. (Jesús)

Yo me llevo muy bien con el marido de mi madre y la mujer de mi padre, pero no sé. No sé, es que es muy raro, es como si fueran mis tíos. Yo me lo tomo así porque, bueno, sí: padrastro y madrastra, pero no sé. Tengo buena relación con ellos, pero tampoco les trato como si fueran mis padres, porque no son mis padres. Yo al marido de mi madre ni le pido permiso para hacer lo que sea, ni a la mujer de mi padre, no. (Luisa)

⁴² Que es la terminología más a menudo usada para referirse a los cónyuges o parejas de los padres. Para dirigir directamente a ellos lo hacen con sus nombres propios.

Fijémonos, incidentalmente, en que mientras que los términos “padre”, “papá”, “madre”, “mamá” o similares no se utilizan para nombrar a los cónyuges/parejas actuales de los padres biológicos (como una forma -además- de reivindicar la paternidad y/o la maternidad exclusivas de estos segundos, aun cuando el padre biológico haya fallecido antes de la reconstitución familiar, como sucede en el caso de Jesús), no hay problemas -en algunos casos- en reconocer un cierto grado de cuasiparentesco con respecto a los hijos y/o a los padres de los padrastros/madrastras, lo que se refleja también en la terminología empleada para aludir a ellos (“hermanos” o “como abuelos”), tal como se puede observar en el verbatim debido a Jesús expuesto hace un momento o en el de Noé que se presentará un poco más adelante.

La distinción de esferas, de la que estábamos hablando antes de la precedente digresión, aparece también de manera nítida cuando se trata de delimitar ámbitos de competencia y/o de actuación para el padrastro y la madrastra: así, es aceptable que éstos, por ejemplo, apoyen o defiendan a la madre/padre a raíz de una discusión con su hijo/a, en la medida en que es una prerrogativa que se deriva de su calidad de cónyuges o pareja, pero no se acepta -en cambio- que medien en asuntos que afecten sustancialmente a la vida del hijastro/a.

Él (su hijo) decide que informática no le gusta y que quiere hacer audiovisuales, ¿no?, y entonces, pues, su padre y yo nos ponemos de acuerdo en pagarle ese estudio, y Jor. (su actual marido) decía: “Jo, qué morro, ¿no? ¡Qué tío, no! O sea, ha tenido todas las oportunidades y ahora más, ¿no?”. Pero, bueno, duró media hora, porque yo hay cosas que... o sea, las cosas que hay que decidir de Andrés, cuando ha habido que decidir las, porque ya ahora no hay que decidir nada porque es su vida, pues si es con alguien, las tengo que decidir con su padre. O sea, le mantenía informado, ¿vale?, y cuando había que pagar algo que era dinero de los dos, pues, también le mantuve informado: “Oye, que vamos a pagar esto, ¿no?”, pero no se sometía a discusión. Jor. tampoco es una persona que quiera meterse en decisiones que sabe que no le competen, ¿no? (Mari Cruz)

Es hijo único (Al., el marido de su madre), pero nos llevamos con su padre mogollón,... nos llevamos como si fuesen abuelos para nosotros. Al. es de Lo. (ciudad española) y muchas veces nos vamos nosotros y nos quedamos en casa de sus padres a dormir, y muy bien. Y con los padres de Rosario y sus hermanos, pues, nos vemos mogollón: en cumpleaños, en Navidades... todo eso. [...] [Al., ¿tú piensas que de alguna forma ha podido ejercer algo de padre?] No. No, porque lo ha hecho muy bien y se ha limitado a ejercer, pues, de marido, ¿sabes? En plan de: si nosotros tenemos

una discusión con mi madre, pues, que no nos pasemos en plan de discutir, pero en temas de colegios y cosas así, pues, no se mete.⁴³ (Noé)

Resulta significativo que el término que con mayor frecuencia se utiliza para calificar ese tipo de intervenciones sea el de “meterse”, que no alude a otra cosa que al hecho de que el padrastro/madrastra participe en ámbitos (en la que hemos denominado esfera de la paternalidad/maternidad) que no le competen, como se puede apreciar tanto en los anteriores como en los siguientes verbatim:

Yo ahí no me meto. Yo ni les marco normas ni nada. Ni el colegio: ni en la vida voy al colegio ni les digo que tienen que estudiar ni nada. Además, lo tenemos muy claro y el planteamiento, ¿cómo te diría?, ideológico -si quieres- es el mismo: “Tú eres su padre. Yo no soy su madre. Su madre la tienen allí. Y yo no tengo que decidir ni que pautar nada en relación con esto.[...] En cuanto a los gastos de los niños: de la ropa, de la ropa del colegio, de todo esto, yo no lo pago. Ya se apaña él con su ex-mujer. Yo como que tampoco me meto mucho en esto, como que no es mi asunto. Creo que él paga los colegios, la madre la ropa, uno paga el teléfono móvil de uno... (Beatriz)

El niño, pues, el niño comía y se le caía el aceite: tienes que reñirle, tienes que educarle. Es decir, le sabía mal siempre reñirle. Entonces, claro, yo lo veía desde fuera e intentaba que él lo viera, pero con mucho cuidado, ¿no?, porque, claro, era su hijo. Yo tampoco podía meterme. Ni podía castigar, ni podía meterme, ni podía reñir porque, claro, el niño me podía decir: “¿Tú quién eres para...?”. Y yo al padre yo se lo hacía ver pero con mucho cuidado. [...] O sea, el niño estaba rodeado de muchos, de muchas partes de su familia en las que yo no me podía meter. (Carlota)

Como también es relevante que los padrastros y madrastras se escuden a menudo en la voluntad de no querer ser tomados como usurpadores de un papel que no les corresponde, y/o como personas malmetedoras, para justificar su inhibición a la hora de hacer y/o de decir cosas que afecten a los hijos de sus parejas que no tendrían problemas en hacer o decir en otras situaciones; y que, por tanto, tiendan a contenerse en las interacciones con ellos.

⁴³ Noé llega a afirmar en otro momento de la entrevista (eso sí, dudando que sea un término adecuado) que considera a Al., el marido de su madre, “como un amigo”.

Yo no les acompaño al médico, ni voy al colegio, ni nada..., cosa que, además, me libera bastante. Yo lo tengo claro. Yo creo que sí que está claro el tema del vínculo. O sea, yo he cuidado mucho (que sea así), porque como soy hija de padres separados y yo lo pasé mal en la separación, porque dos de las mujeres que tuvo mi padre me hablaban mal de mi madre, entonces, como que tengo mucho cuidado en cuanto a ni usurpar espacio que no es mío, ni malmeter, ni nada de esto. [...] Alguna vez que ha estado angustiada (su hijastra), como que me ha contado. Yo la he escuchado, pero la he escuchado conteniendo. [*¿Cómo conteniendo?*] Quiero decir, pues, haciendo una buena escucha, pero nada más, o sea, sin decir mucho más. (Beatriz)

De este modo, el trabajo más importante relacionado con el propósito de evitar que el padrastro o la madrastra construyan un rol paterno/materno con respecto a los hijastros e hijastras consiste precisamente en restringir y/o delimitar su ámbito de competencias con relación a éstos, en unos casos, de forma preventiva (a saber, antes de que la ingerencia se produzca) y, en otros, de manera reactiva (es decir, una vez que ya se ha producido). Esto es lo que dicen los padres/madres,...

A Montse (su actual mujer) la respetan mucho (los hijos del entrevistado), porque otra cosas que hemos tenido muy clara desde el principio es que no somos nada para los hijos del otro. Si a mi no me gusta algo de lo que hace Luisa (hija de Montse) no se lo digo, o se lo digo directamente a ella. Pero desde luego que yo no voy a gritarle a ella, porque no es mi papel. Entonces, Montse ha sido siempre respetuosísima con mis hijos y yo creo que he sido bastante respetuoso con Luisa, aunque a veces le he dicho cosas de las que opino, de lo que me gusta, de lo que no me gusta que haga, pero siempre con mucho respeto porque yo creo que para educarla están su madre y su padre. (Juan)

Y cuando se desmandaba el niño, pues, el toque de respeto lo daba yo. Entonces, yo intentaba educarle aquí lo que la abuela (con la que se crió), pues, por la edad o por la falta de lo que tú quieras, pues, no llegaba, ¿no?, pero tampoco era cuestión de enfrentarme al crío cada vez que venía. Cuando había algo que no estuviera bien, evidentemente (Carlota, su actual pareja) le ha regañado, pero sin tomar un papel muy activo. El papel activo lo llevaba yo, entre otras cosas, porque no quería que él llegara a un momento en el que: “Bueno, ¿tú qué dices?, ¿quién eres?”, ¿no? (Eduardo)

...esto otro, los padrastros/madrastras...

Si a mí me necesitan, sí, pero no soy su madre. Lo que pasa es que en estas situaciones también depende de la pareja: a la hora de regañar, Gonzalo me decía: “No, que para eso estoy yo”. O sea, que aunque engranas muy bien y tal, pero hay momentos de fricción, ¿qué duda cabe!, porque, por ejemplo, Gonzalo algunas veces me ha dicho: “Es que yo los fines de semana que les tengo, no les voy a estar regañando” Y yo pienso: “Bueno, pero es que por eso no te van a querer más ni menos. O sea, si se ha estado tocando la bola toda la santa semana y aquí tiene que estudiar...”. [...] Entonces, en ese aspecto, realmente algunas veces hemos tenido choques, porque: “Bueno, pues, para eso estoy yo”, “Vale, para eso estás tú, pero tú dile”. Pues, para esa convivencia se tienen algunas veces fricciones. (Rosario)

...y esto, finalmente, los hijastros:

Sobre todo mi madre es la que opinó más sobre el tema (de irse a vivir con su padre para iniciar los estudios universitarios). Supongo que también era algo más suyo, ¿no?, que él (el padrastro) realmente no podía influir porque sólo es un decisión mía y de mis padres, ¿no? Pero, hombre, su opinión la dio, claro [riendo]. [...] Vamos, cuando él decía una cosa y ella decía otra, siempre decía: "Ay, que yo soy su madre". O sea, no lo decía a mal, ¿no?, pero sí que lo daba a entender: "Oye, que aquí opino yo más" o algo así. (Silvia)

Con los dos (las respectivas parejas de su madre y de su padre) es muy fácil llevarse, porque ninguno pone ningún problema. Por ejemplo, Beatriz nunca se mete en las cosas con mi padre o entre nosotros o... no sé qué, normalmente nunca se mete. (Mari Paz)

Démonos cuenta de que “el respeto” que merece un padrastro o una madrastra (o el “llevarse bien” con ellos) depende, en buena medida, de ese “no meterse”, de no intervenir en lo que no le incumbe, que no consiste en otra cosa que en no llevar a cabo acciones y en no asumir responsabilidades que formen parte de los roles parentales. Destacar a este respecto, además, dos cuestiones: primero, que el papel de los padrastros/madrastras con relación a sus hijastros se define exclusivamente en términos negativos (de lo que no deben hacer) y, en segundo lugar, que hay funciones que se consideran más vinculadas a los roles parentales que otras, por lo que les son proscritas con mayor énfasis a aquéllos. Así, no presentan demasiado problema las que atañen a “los cuidados” de los hijos, pero sí las que se refieren a la educación, al establecimiento de

normas, a la adquisición de modales y hábitos, a la toma de decisiones...y, sin duda, al ejercicio de la autoridad⁴⁴.

Yo sabía cuál era el camino que tenía que andar, y Beatriz me acompañó sin ningún problema. Además, Beatriz tenía lo bueno..., es que venía de una familia divorciada. Entonces, eso nos ayudó muchísimo, porque Beatriz sabe lo que no debe hacer. Nunca quiso ocupar el sitio de la madre, nunca ha criticado a la madre: “¡Ah!, ¿sí?, ¿qué tu mamá dice eso?, ¡qué bien!”. A pesar de todo, sugerir y eso no viene mal, pero... Por ejemplo, yo tenía claro que sobre mis hijos mando yo, no manda Beatriz. [*Sí, porque, las normas en casa...*] Las pongo yo, las pongo yo todas. (Vicente)

Él siempre ha tenido muy en cuenta, pues, cuál es su cometido y cuál es su papel. Y, desde el principio, pues, él habló con mis hijos y les dijo: “Yo, voy a ser vuestro amigo. Nunca penséis que voy a ocupar el sitio de nadie” porque, vamos, eso es evidente y está claro. Y él se ofreció a ellos como amigo. Y ya está. No les ha reprendido nunca de mala manera ni ha intentado imponer autoridad ante ellos, ¿no? No, porque, bueno, con las edades que tienen ya..., que no es como si fueran niños pequeños, que les puedes regañar y darles un azote. (Raquel)

La convivencia es siempre un fuente potencial de peligro: por un lado, aumentan las posibilidades de que se entable una relación entre padrastro/madrastra e hijos que pudiese minar la establecida con el padre no conviviente (esto es, favorece el desarrollo de estrategias de sustitución), y por otro, se incrementan igualmente las posibilidades de que surjan conflictos entre los nuevos cónyuges, de una parte, y entre los hijos y el padrastro/madrastra, de otra, por el hecho de que crecen las ocasiones de que este último pase a desarrollar alguna de las acciones que, como se ha visto, no le competen, de que “se meta” en lo que no le concierne.

Siempre ha habido un poco de competencia al principio, ha habido y quizá... pues, yo creo que mis hijos han tirado hacia mí con mucha más facilidad que hacia la otra persona. Si no, me hubiese a lo mejor yo preocupado o puesto celoso ¿no? Y claro, el que se ha puesto celoso ha sido la otra parte porque, claro, a lo mejor convives con ellos, y mis hijos me siguen a mí, pues, dices:

⁴⁴ El ejercicio de la autoridad, como estamos viendo, está casi siempre en manos de los padres/madres biológicos, salvando la excepción de las constelaciones familiares en donde se siguen estrategias de sustitución de funciones. En cuanto a las que siguen los dos otros tipos de estrategias de construcción de la maternidad/paternidad, el discurso de nuestros entrevistados nos permite barajar la hipótesis de que dicha función se reserva a los padres biológicos por decisión sobre todo del padrastro/madrastra en las constelaciones familiares que siguen estrategias de duplicación, puesto que la madre/padre no lleva a cabo un trabajo disuasivo con respecto a su nuevo cónyuge/pareja, mientras que sí aparece dicho trabajo en el caso de las constelaciones familiares que siguen estrategias de evitación.

“¡Joé!, pues ¿para qué estoy viviendo con ellos todos los días si después viene éste un rato y se los lleva tan contentos?”. Pues, quizá a lo mejor haya podido pasar eso, ¿no? De todas formas, se han ido creando una serie de territorios, que cada uno se ha ido moviendo en su territorio y en su parcela, y no se ha metido en la de los otros. (Gonzalo)

Por ello es por lo que, a menudo, en estas constelaciones familiares, también se despliegan estrategias residenciales o, en general, espaciales orientadas a mantener separadas las esferas de lo paternal y de lo conyugal y, de esta forma, a aminorar -como se ha indicado- las oportunidades de que el padrastro o la madrastra asuman el rol de padre o madre con relación a sus hijastros. Unas veces es el padrastro/la madrastra el/la que toma la iniciativa de distanciarse espacialmente, como sucede con Mari Cruz (madre no custodia de Andrés, ya emancipado), que decide en un primer momento no estar presente en su casa cuando la hija de su actual marido (padre no custodia) acude a ella durante los fines de semana en que le toca estar con su padre:

Yo pasé de: “Es tu hija, búscate la vida” y, cada vez que venía la niña, yo desaparecía..., que eso lo he hecho, o sea, los fines de semana que estaba Ma. (su hijastra) en casa yo me iba a otro lado. Me iba con mi hijo, con una amiga al campo..., desaparecía y Jor. (su actual marido) se quedaba con su hija, porque ahí sí que tuvimos algo muy claro desde el principio, y es que Jor. tenía derecho a la paternidad. Ésa era una cosa, y la otra era: “Es tu hija, ¿vale? O sea que a mí no me metas, bonito. Cúbrete tú como quieras, haz lo que tú quieras, pero ni yo tengo que estar mediando nada, ni la niña tiene por qué venir conmigo”. Y luego (pasé a) intentar... no digo quererla, porque yo no la quiero, o sea, la tengo cariño, pero no la quiero, no puedo decir: “¡Ay, como la quiero!”; mentira y gorda, que no la quiero, pero por qué no vamos a intentar que las cosas sean más suaves. (Mari Cruz)

Y hay casos en que el alejamiento espacial es bastante mayor que en el anterior, por cuanto entraña incluso separación residencial entre los miembros de la pareja y sus respectivos hijos. Tal es así en la familia de Juan y Montse, quienes adoptan una residencia LAT (*to live apart together*) tras su matrimonio.

Cuando lo decidimos (tener un proyecto de vida en común), teníamos muy claro que eran muy importantes nuestros hijos. Lo dijimos: “Vamos a intentar construirnos como pareja pero, ¡ojo!, primero están nuestros hijos y no los podemos dejar de lado. Eso es lo primero. Y luego lo demás es si nos acoplarnos y que nos vaya muy bien, ¡y vamos a ver cómo va la cosa!”. Y, entonces, en esa

inercia fuimos avanzando y acoplándonos y manteniendo cada uno su casa, y viendo que la cosa funcionaba bien y que podíamos estar yendo de la casa de uno a la casa del otro, y sin problemas.
(Juan)

Y es también el caso de Raquel (viuda) y Felipe (divorciado), que han vivido en casas diferentes (Raquel con sus hijos y Felipe solo, pues los suyos -antes de emanciparse- residían con su ex-mujer) hasta hace poco en que se han instalado juntos, después de ocho años de relaciones. Las razones han sido aquí el rechazo de los hijos de Raquel a que él se instalase en su casa, así como el deseo de ella de ocuparse de sus hijos hasta que pudieran independizarse. Uno y otro motivo hicieron que Raquel residiera parte de la semana con éstos (en un barrio de Madrid), y otra parte con Felipe (en un municipio de su área metropolitana):

Dijo que la cama era la cama de su padre, que era la cama de su padre y que allí no puede haber más hombres que su padre. Y, entonces, bueno, pues, a partir de ahí yo no me quedé ni una noche más y, entonces, he estado viviendo solo en M. (municipio de Madrid). Yo me venía de trabajar, me venía aquí, llegaba a las seis y media o a las siete, me iba..., cenaba o lo que sea y me iba a dormir a mi casa, a dormir solo allí, y he estado ocho años así. Lo. (hija de Raquel) insinuaba de otra manera: que perdía su intimidad porque si a ella le apetecía salir en ropa ligera, porque era su casa, yo estaba allí y yo no era su padre. Entonces, bueno, yo accedía a todo eso, accedimos a eso. Los fines de semana, (Raquel) se venía conmigo a M., nos quedábamos el viernes, estábamos allí el sábado y nos veníamos el domingo a comer aquí con ellos, cuando estaban. Y así hemos estado ocho años hasta que he decidido comprarme un piso ahí en Madrid. Entonces, a partir del jueves pasado, pues, ya hacemos vida marital. (Felipe)

El distanciamiento espacial/residencial no es la única forma que adquieren este tipo de estrategias dirigidas a trazar líneas divisorias entre lo parental y lo conyugal y que, en términos simbólicos, no deja de ser recibido como un mensaje acerca de quién es quién y qué relación mantiene con los demás: me refiero, en este caso, a la distribución de los gastos económicos y, más concretamente, al hecho de que, en estas constelaciones familiares, dichos gastos se sufraguen generalmente de forma proporcional al tipo de relación que se predica entre los diferentes miembros del hogar. Me explico: si se acepta, v.g., algún grado de relación parental del padrastro/madrastra con sus hijastros, lo habitual es que los gastos se repartan equitativamente entre ambos cónyuges o, al menos, que el padrastro/madrastra contribuya de algún modo a abonarlos (esto es lo que sucede en la

mayor parte de los casos en que se siguen estrategias de sustitución y de duplicación de funciones); si, por el contrario, se trata de evitar esa relación, el padre/madre abona la parte correspondiente a sí mismo y a sus hijos biológicos, dejando claro que el padrastro/madrastra sólo es responsable de sí mismo (y de sus hijos biológicos, si los hubiera) y, por tanto, paga proporcionalmente a ello.

El alquiler es proporcional, como si dijéramos. Yo tengo el veinticinco por ciento porque, claro, él son los dos. Yo pago muy poco, el veinticinco por ciento, también la asistenta, y luego lo que es la luz, o sea, los gastos así más..., o sea, la comida, ya te digo, que compramos. Y luego lo que es el recibo de la luz, el teléfono fijo y el agua, eso lo paga Vicente. [...] Paga la parte proporcional a él y a sus dos hijos incluso en los gastos de la casa. (Beatriz)

Sin duda, el reparto proporcional de gastos es más rotundo cuando se ha producido asimismo una separación residencial, tal como sucede con el caso antes mencionado de Juan y Montse.

Aquí el tema económico también importa porque, bueno, pues, Juan tiene sus economías, tiene su régimen de alimentos con sus hijos y con su ex-mujer, tal y cual, y yo tengo lo mío con mi marido. Entonces, si él está en mi casa, pues, los gastos los pago yo, como quien dice; si yo estoy en su casa porque yo voy a comer, pues, él me invita; y cuando nos vamos juntos de vacaciones, hacemos un fondo común y vamos a medias. Ya te digo, compartimos gastos cuando vamos de vacaciones. Si se puede ir de copas, pues, un día paga uno y otro día paga otro, pero eso es un poco... Alguna vez hemos hablado de abrimos una cuenta en común, pero es que es una tontería. Se nos va a volver a partir y además, oye, comisión de gastos. Pero en el día a día la economía de mi casa es la que yo mantengo, (y) la economía de su casa es la que él mantiene: el va a la compra, él hace sus cosas y tal. Y luego yo voy a su casa y bien. (Montse)

Por otra parte, si -como se acaba de ver- a veces cada cónyuge hace una contribución a los gastos del hogar proporcional al número de cabezas que suponen él mismo y sus hijos biológicos, también puede suceder que se intente hacer algo parecido en lo que se refiere a las tareas domésticas:

Quizá ahora me ayuda más Fernando. Quizá porque también piensa que está su hija y que también ella, la hija, genera trabajo que hay que hacer y, entonces, también él hace lo que puede. Yo no se lo he preguntado a él, pero me imagino que él debe de pensar eso, ¿no? Que, por ejemplo, en

la ropa, pues, supongo que pensaré que hay que poner más lavadoras, que hay que planchar ropa de su hija, que hay que... O sea, cosas de esas, ¿no? Entonces, pues, pienso que a lo mejor por eso él colabora más en esas cosas. (Laura)

Mencionar, finalmente, los casos de re-semantización de acciones del padrastro/madrastra; acciones que, en otros contextos, serían interpretadas como parte del desempeño de un rol parental, pero que pasan a ser entendidas, gracias precisamente al trabajo de re-semantización que comentamos, como propias de los vínculos de amistad, de género, etc., pero no paterno-filiales.

Pues, la verdad es que Fernando, por ejemplo, ha hablado con Pablo bastante, pero es por la falta de la figura del padre. Entonces, yo pensaba que en ese momento era mejor que le hablase Fernando como hombre. No como la figura del padre, sino como hombre. (Laura)

El resultado de todo este conjunto de estrategias es, como se viene repitiendo, el establecimiento de una clara demarcación dentro de cada constelación familiar entre el ámbito de la relación marital, por un lado, y el/los de las relaciones parentales, por otro, que a su vez -cuando estos últimos son más de uno- se mantienen bien delimitados. Tales estrategias, como también se ha dicho, redundan en la deconstrucción/ evitación de la paternidad /maternidad del padrastro/ madrastra con respecto a los hijos de su cónyuge o pareja: primero, al impedir el desempeño por su parte del tipo de funciones mencionado, pero asimismo, y de forma interrelacionada, la ocupación de un lugar (o posición de parentesco) en la cadena genealógica de sus hijastros.

Carlota (la pareja de su padre) es que también es un poco seca, ¿no? Con Carlota siempre ha sido... -incluso ahora también un poquito- que no llego a tener confianza. [...] Pues, ha sido, no sé, una relación ahí muy seca, muy de llegar a casa y: “Hola”, y irme con mi padre a hablar, con mi abuela, con no sé qué y “Adiós” y “Adiós”. [...] ¿Mi familia? (se ríe). Pues, muy grande. Sería mi abuela, mi tía y mis dos primas (maternas), mi madre, mi padre, mi abuela C. (paterna) y mi hermana (hija de su padre). Y quedarían excluidos,... ¡no excluidos! -pero de tenerles cariño, pues, no- mi tío y Carlota, que no les considero mi familia, ¿sabes? Mi tío es mi familia, es mi tío de sangre, pero que no. (Rufino)

Claro, él no convivió conmigo a diario; yo no podía hacer el papel de madre y no lo pretendía, ¿no?, pero ni siquiera el de madrastra. Que suena fatal, no me gusta la palabra, pero es

que ni siquiera ese papel, porque no convivía. Yo le bañaba el fin de semana, cuando era chiquitín, y le preparaba la comida y no sé qué, pero entre semana no había nada. Yo le forraba los libros, iba a por los libros, pero porque la madre no estaba en ese momento, pero no porque yo tuviera la oportunidad de ejercer el papel de madre, ¿no? Entonces, claro, fue muy raro, fue una situación muy rara. Entonces, claro, él tampoco me ha tenido nunca como madre, tampoco como amiga, tampoco como hermana... Igual que yo a él: no es hijo, no es hermano, no es amigo, no es primo, no es cuñado. Es algo especial, pero no se sabe lo que es. Entonces, realmente parentesco... es una cosa rara. (Carlota)

Ahora bien, ¿significa ello que no se concede ninguna posición a unos con relación a los otros? Obviamente no: algún papel se les tiene que dar, más si la convivencia -como suele suceder- se produce de forma no esporádica sino cotidiana. Esa posición suele ser la de “una persona” que puede “aportarles”, que -al convivir con los hijos- puede contribuir a enriquecer su formación y sus vidas ya sea extendiendo su red de relaciones ya sea propiciando la ampliación de sus conocimientos y experiencias.

Su madre tiene una relación estable con otra persona; entonces, dices, pues, bueno, pues, no le ven como padre, pero sí que le ven como una persona que puede aportarles, que les aporta cosas, que pueden hablar con él, pueden jugar... (Gonzalo)

Yo creo que hay ventajas. O sea, la madre es una clásica mujer burguesa. Beatriz (su actual pareja) es un desastre, como tú la conoces, o sea, es decir, es la tita progre. Mi casa es un caos, y en la casa de la madre está todo puesto y ordenado. Yo creo que son dos aprendizajes: el de vivir en el caos y el de vivir en el orden. Y yo no veo que sea mejor una y otra, son dos formas de vivir. Yo creo que es flexibilidad, o sea, yo lo digo muchas veces: tener ocho abuelos es mejor que tener cuatro, si funcionan las cosas. Ahora, las posibilidades para hacerlo funcionar son muchas. En el caso mío, los dos venimos de temas del coco, el novio de la madre es un psicoanalista reconocido, o sea, que no puede ser un gilipollas, ¡con perdón!. Y aparte Beatriz, que ya vivió un divorcio, con lo cual... (Vicente)

En cualquier caso, dada la forma en que se de-construye la maternidad/ paternidad de las madrastras/ padrastrós en estas constelaciones familiares, el estatuto de ese tipo de “persona” no termina de quedar claro, motivo por el cual la fórmula a la que Carlota acude más atrás para expresar la dificultad que tiene a la hora de definir su vínculo con Rufino, su hijastro, es bien ilustrativa del problema: “(É)l tampoco me ha tenido nunca como madre, tampoco como amiga, tampoco como hermana... Igual que yo a él: no es hijo, no es

hermano, no es amigo, no es primo, no es cuñado...". Se trata de una fórmula "ni...ni" (coletilla final incluida) bastante más reveladora de la indefinición de ese estatuto que la de "ni pariente ni amigo" propuesta, por ejemplo, por Théry y Dhavernas (1993) para expresar su vaguedad. Lo que pone de manifiesto la fórmula de Carlota es que dicho estatuto más que fronterizo (estar entre una cosa y la otra), más que ambiguo (no ser ni una cosa ni la otra), más que ambivalente (ser una cosa y la otra a la vez), es sobre todo ignoto en su exclusividad: "algo especial, pero no se sabe lo que es".

Decir, para terminar, que estas estrategias de evitación del desempeño de funciones parentales por parte de las madrastras/ padrastros, con el consiguiente establecimiento de divisiones nítidas, basadas exclusivamente en lo biológico, entre los grupos de filiación integrantes de las constelaciones familiares donde aquellas estrategias son desplegadas, se plasman de una manera ostensible en las inquietudes y sentimientos que albergan sus miembros,...

Él me ha visto a mí muchas noches estar, pues, mirando el reloj y: "¿Que no viene Pablo (hijo de la entrevistada), y que no viene!, ¿y si le habrá pasado algo?, ¿y si...?". Claro, pues, lo normal. Entonces, claro, pues, él me decía: "Es que eres una exagerada, es que eres una exagerada". Y digo: "¿Sí? Pues, cuando te empiece a pasar a ti, me entenderás. Me estás diciendo eso porque...", primero, porque él no es madre, porque es diferente, es totalmente diferente pero, además, porque a él no le había pasado. (Laura)

No era mi hijo y a mí él no me tenía como su madre, porque tampoco convivíamos a diario. Entonces, yo sí que quería tener un hijo y tener esa sensación de ser madre, ¿no? Y Eduardo no quería. No quería porque era todo muy complicado. Si encima añadías un bebé, pues, era más complicado todavía, porque el niño era súper-súper celoso de su padre, y le nombrábamos: "¿Quieres tener un hermanito?", y ¡¡buff!! Hubiera sido un gran problema, pero, por otro lado, yo tenía esa necesidad de ser madre. Entonces, pasaba el tiempo y yo quería ser madre. (Carlota)

... y que se trata de una modalidad de construcción/ deconstrucción de la paternidad/ maternidad que predomina mayoritariamente en familias de clase media, media-alta, dentro las cuales las reconstituciones familiares suelen comenzar, por lo común, cuando los hijos ya han llegado a la preadolescencia o a la adolescencia.

5. Composición y modalidades residenciales

5.1. Introducción

Una de las múltiples cuestiones que se plantea una pareja, proveniente de una separación/divorcio/viudedad con hijos/as no comunes, cuando deciden formalizar su relación, ya sea a través de una unión de hecho o de matrimonio, es el tema de la convivencia: si vivir juntos o no. Disyuntiva que representa un cambio respecto de la concepción tradicional del proceso de formación de una familia, que suponía que la pareja una vez formalizada su unión se irían a vivir juntos: matrimonio, coresidencia y nacimiento de los hijos eran las etapas sucesivas en la conformación del modelo de familia nuclear dominante. En los casos aquí analizados esta relación entre residencia común y relación de pareja deja de ser tan evidente, al igual que el orden prevaleciente entre matrimonio y descendencia. En las familias reconstituidas el matrimonio o la relación de hecho une a dos personas, de las que al menos una aporta hijos de una relación anterior; esto quiere decir que en el fenómeno de la recomposición familiar son varias las personas afectadas directa e indirectamente, además de la pareja: en primer lugar los hijos, porque la ruptura de los lazos conyugales no implica la desaparición de los lazos de filiación; en segundo lugar, los excónyuges, puesto que si los vínculos entre ellos pueden llegar a anularse no así sus relaciones derivadas de tener hijos en común ya sea por temas de custodia, visitas, pensiones, etc.; por último, las redes familiares, abuelos, tíos, primos,... que componen la parentela de cada uno de los padres y que no tiene por qué desaparecer con la separación/divorcio. Si el matrimonio nunca ha sido cosa de dos, por los intereses familiares, sociales, políticos, económicos que en mayor o menor grado siempre han estado presentes, en el caso de las uniones de separados/divorciados con hijos de relaciones anteriores, mucho más, y no sólo por el número de personas implicadas sino por la complejidad de las situaciones en las que hay que tratar de conciliar intereses, sentimientos, afectos, necesidades, no siempre coincidentes.

Al analizar los procesos de formación de las familias reconstituidas nos hemos encontrado con prácticas residenciales muy variadas que no responden al modelo normativo hasta ahora hegemónico, de emparejamiento igual a residencia en común; la

reagrupación familiar puede implicar un cambio de vivienda y residencia, pero no lo da por hecho, sino que es el resultado de estrategias en las que intervienen diversos factores como iremos poniendo de manifiesto en este apartado. Varias son las opciones aquí analizadas como resultado de los datos obtenidos: en primer lugar, decidir vivir juntos, mudándose uno a vivir a la casa del otro o bien mudándose ambos de casa para compartir una sola; en segundo lugar, decidir vivir separados en casas diferentes, fórmula que denominaremos LAT, siglas de la expresión inglesa *living apart together* (vida de pareja sin convivencia), por ser la expresión utilizada en las ciencias sociales para identificar este tipo de relación sin domesticidad común. De los casos analizados (17), nos hemos encontrado con 3 que se ajustan a esta modalidad de residencia no compartida. Esto no quiere decir que sean elecciones excluyentes, o vivir juntos o vivir separados, o mudarse uno a residir a la vivienda del otro o trasladarse juntos a una nueva vivienda, sino que son opciones que se manejan y se van ajustando a las circunstancias personales, familiares, de la red de parentesco, y que varían a lo largo del proceso de recomposición, dando lugar a trayectorias residenciales diferentes.

Más que establecer una tipología de modos residenciales, nos ha interesado analizar la residencia en sí como una estrategia utilizada por los actores a lo largo del proceso de reconstitución, lo que supone no considerar el fenómeno de la reagrupación como algo que acontece de una vez para siempre, sino como un proceso en constante construcción según los cambios personales y familiares no sólo de los implicados directamente en un caso de reconstitución (padre/madre con custodia, nueva pareja e hijos/as no comunes), sino de toda la constelación familiar de cuyo entramado relacional forma parte (padre/madre sin custodia y su nuevo cónyuge, hijos comunes o no comunes de estas nuevas uniones; abuelos, abuelas, hermanos/as del padre/madre con custodia y sin custodia, familiares de los nuevos cónyuges, etc.).

A diferencia de otros autores que han privilegiado como unidad de análisis el grupo familiar o residencial (Leridon, 1993) o la posición del hijo respecto a sus dos grupos de filiación (Roigé, 2006), nosotros hemos preferido considerar la constelación familiar como la unidad de análisis que hay que tener presente para poder comprender y explicar las decisiones que los sujetos protagonistas van adoptando a lo largo del proceso de reconstitución familiar, incluidas las elecciones residenciales. Por eso mismo, nos ha

resultado muy difícil establecer una clasificación o tipología de grupos residenciales reconstituidos. Hacerlo hubiese sido como captar una instantánea del proceso de reconstitución, obviando la dinámica propia de estas familias, para las que la residencia tiene un valor estratégico fundamental, ya sea para:

- facilitar los procesos de ajuste/tensión entre emparentados y no emparentados

- evitar o prevenir situaciones conflictivas cuando hay hijos no comunes de ambos o entre los hijos no comunes y la nueva pareja

- facilitar el contacto y la relación de los hijos con el padre/madre no custodio o con el padre y la madre independientemente de quién tenga la custodia

- mantener el entorno social de los hijos (red de parientes, círculo de amistades, lugares de ocio, centro escolar,...)

- conservar la red de ayuda de los parientes del padre/madre con custodia

- contribuir a la normalización del grupo reconstituido, de acuerdo al modelo de familia nuclear basado en el matrimonio, la coresidencia y la descendencia común

- facilitar las relaciones padre/madre/hijos sin interferir en las relaciones de la pareja

- reducir los efectos económicos de las situaciones derivadas de la separación/divorcio.

Las posibilidades y oportunidades de maniobra para lograr estos objetivos varían según se trate del padre/madre con custodia o sin custodia; tipo de custodia; convenio regulador y régimen de visitas; acuerdos informales entre los progenitores acerca de los hijos/as; el proceso de divorcio; las relaciones entre los excónyuges y el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos; el estatus legal y el sexo de la nueva pareja;

la existencia o no de hijos comunes y su edad; las relaciones con el entorno familiar; si la recomposición es por separación/divorcio/viudedad; concepción y representación de la familia; posición, status y situación laboral de los progenitores y sus nuevas parejas; relaciones con las familias del padre/madre y con las familias de los nuevos cónyuges.

La residencia común de padres e hijos, incuestionable en las situaciones convencionales de familia nuclear, al menos mientras los hijos son menores y dependientes, se convierte en motivo de reflexión, cálculo y negociación cuando se trata de familias reconstituidas. Cuando los que viven juntos es consecuencia de mantener relaciones de parentesco, el tema de la residencia no parece problematizarse, sino que se deriva de la propia relación; se da por supuesto que los hermanos tienen que vivir en la misma casa, igual que los hijos y los padres, sea aquella grande o pequeña y que los conflictos que puedan tener han de resolverse dentro de unas pautas culturales y un código moral propios del ámbito del parentesco, que determinan el tipo de sentimientos, afectos, emociones, obligaciones, derechos, deberes, expectativas de conducta y comportamiento en función del rol y la posición que se ocupa dentro del universo genealógico. Pertenecer a una familia, vivir juntos y asumir las consecuencias derivadas de esto, incluido el compartir el espacio y los recursos (sean escasos o no), forma parte de la ideología familiar. Sin embargo, cuando los que viven juntos no tienen lazos de parentesco, y en el caso de los hijos, su situación es consecuencia de una decisión adoptada por los padres, los conflictos derivados de esta convivencia al no poderse resolver en términos de imperativos morales dictados por el parentesco, que justifiquen el tener que consentir con una convivencia derivada de los vínculos genealógicos, se resuelven por otros medios, uno de ellos la mediación espacial.

5.2. La residencia como estrategia para la evitación de conflictos

A lo largo de la presente investigación, nos hemos encontrado con elecciones residenciales que tienen en común la evitación/prevenición de conflictos y tensiones entre

personas no emparentadas pero que forman parte de una o más familias reconstituidas; es el caso de las relaciones entre:

- los hijos no comunes de ambos cónyuges

- los hijos de la mujer y su nueva pareja

- los hijos del hombre y su nueva pareja

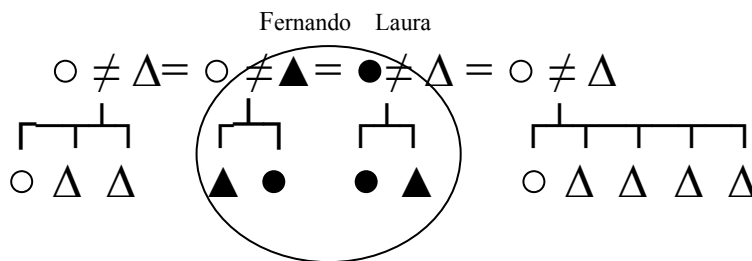
5.2.1. Evitación de conflictos entre los hijos no comunes de ambos miembros de la pareja

Cuando los dos miembros de la pareja aportan hijos a su nueva relación, el problema se plantea fundamentalmente en los casos en que ambos tienen la custodia compartida, si no de derecho sí de hecho, lo que quiere decir que los hijos reparten su tiempo entre los hogares y las familias de los dos padres. Los dos casos que corresponden a esta situación coinciden en ser las esposas las que tienen la custodia de los hijos y los esposos la custodia compartida de hecho aunque no de derecho de los suyos. Ambas parejas están casadas y han adoptado soluciones residenciales diferentes que permiten la separación espacial para los hijos no comunes: en un caso se ha optado por separar las casas y en otro mudarse a una vivienda lo suficientemente grande como para que cada uno pudiera tener su propia habitación.

Se trata de parejas que al unirse han juntado cuatro hijos, en total seis personas que tendrían que vivir juntas; sin embargo, el problema no proviene tanto del número de personas (familias numerosas conviviendo en pisos pequeños y hermanos compartiendo habitaciones siempre han existido), sino de la ausencia de vínculos entre ellas, que se ve como una fuente potencial de conflictos y rivalidades. En el caso de los hijos no comunes, a esto hay que añadir diferencias en los hábitos, costumbres, horarios, normas, que imponen los adultos de cada familia y hogar a los menores, además de las diferencias

derivadas de la edad, el sexo y las aficiones, gustos, personalidad, carácter de estos últimos. La convivencia de hijos no comunes puede provocar también la comparación del comportamiento que cada padre tiene con sus propios hijos en relación al consentimiento y grado de disciplina, la asignación y el cumplimiento de tareas.

En el caso de Fernando y Laura (familia 1), la unidad residencial está formada por la pareja más hijos de ambos de uniones anteriores. Fernando tiene un hijo y una hija; al separarse, la exmujer se trasladó a otra ciudad y se quedó con la custodia de los hijos menores de edad, a los que él veía un fin de semana cada quince días y durante las vacaciones de verano, Semana Santa y Navidad; Laura tiene un hijo y una hija, cuya custodia le fue asignada por el juez. Cuando decidieron vivir juntos, Fernando se trasladó a la residencia de Laura, sin embargo, el cambio no sólo afectaba al primero sino también a sus dos hijos por el régimen de visitas acordado tras la separación, lo que suponía que el número de personas compartiendo casa, aunque fuese de forma temporal, pasaba de cuatro a seis, como queda de manifiesto en el siguiente diagrama:

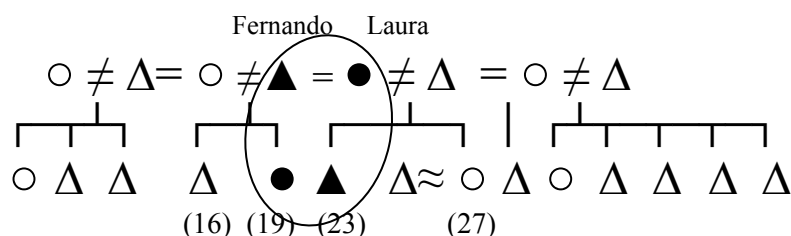


Conseguir una vivienda con habitaciones suficientes para todos los miembros de la unidad fue el objetivo que se plantearon desde un primer momento, lo que lograron vendiendo los pisos de los dos:

Y la casa, pues nada, al final terminé de pagarla -que no es ésta, es la otra-, terminé de pagarla con el trabajo ese de los tres años y medio que estuve, y entonces lo que hicimos es que Fernando tenía también una casa suya que cuando se separó, pues le dio la parte que le correspondía a su ex-mujer para quedarse él con la casa. Con hipoteca también, claro. Entonces, lo que hicimos fue vender, porque claro, las casas, las dos casas, eran pequeñas. Eran pequeñas para, en su momento, tener cuatro hijos de golpe: dos y dos míos. Porque claro, en épocas de Semana Santa, y de Navidad y de verano, nos juntábamos todos. Entonces, lo que decidimos fue vender él la suya,

vender yo la mía, y con lo de las dos comprar ésta... Claro. Sí, sí. Es que las otras tenían dos habitaciones, pero eran pequeñísimas. O sea, los niños, por ejemplo, cuando venían, los niños de él, tenían que dormir en el salón. O sea, este sofá es cama, porque cuando venían, donde hacían la vida era para... el dormitorio de ellos era el salón, entonces, no era plan. No era plan porque claro, luego, durante el día teníamos que hacer la vida en el salón porque no había otra habitación. Entonces claro, había que levantarles corriendo... No... Entonces, claro, nos juntábamos aquí los seis, y por eso fue el decidir tener una casa que tuviera cuatro dormitorios: que tuviera "uno" [enfáticamente] para cada hijo. Vengan o no vengan. O sea, ahora mismo, el del hijo de Fernando, pues está ahí; está el ordenador, y bueno, pues lo usamos... mientras él no está lo usamos de estudio, o de oficina, o como quieras. Pero luego cuando él viene, él tiene su dormitorio. Y así es como lo pensamos. (Laura)

La necesidad de una vivienda con habitaciones para cada hijo fue también en previsión de que cuando los hijos de Fernando alcanzaran la edad de ir a la universidad se trasladaran a vivir con el padre, puesto que la madre vive en una ciudad más pequeña y con menor oferta de titulaciones. Así ocurrió en el año 2004 cuando la hija de Fernando decidió ingresar en la universidad y se trasladó a Madrid a la casa del padre. El mismo año la hija de Laura se independizó, de manera que actualmente el hogar está formado por Fernando y su hija, Laura y su hijo:



La idea era que las dos chicas, Silvia, la hija de Fernando, y Marta, la hija de Laura, ocupasen la misma habitación, otra para el hijo de Laura y otra para el hijo de Fernando cuando viniese, y mientras tanto, utilizarla como lugar de trabajo para el matrimonio; la relación entre las chicas presentaba menos problemas que la de los chicos, porque ellas estaban acostumbradas a compartir habitación en la antigua casa y en verano cuando se iban a la residencia de la madre de Laura; sin embargo, la relación entre los dos chicos parecía más compleja, por el carácter más reservado e introvertido de los dos, sobre todo, por el hijo de Laura que no parecía haber asimilado bien la separación de los padres, a lo

que se añade actualmente su situación laboral con horarios prolongados y el trabajo que se trae a casa como diseñador gráfico.

(...) con Silvia se lleva muy bien porque tienen una edad más similar entre ellos. Con el que no se ha llevado bien... vamos, con el que se han ignorado mutuamente, ha sido con el hijo de Fernando. Los dos chicos. Se han ignorado, o sea, no se llevan mal, porque hacen la vida normal, porque nunca han discutido y nunca... pero yo creo que cada uno intenta hacer su vida sin meterse en la del otro, y al revés. (Laura)

Disponer de una habitación cada hijo permite una cierta autonomía e independencia para trabajar, estudiar, descansar, oír música, utilizar el ordenador, hablar por el móvil, recibir a los amigos, en resumen, no tener que dar cuenta a nadie de lo que se hace o deja de hacer; disponer de un espacio propio es también disponer de un tiempo propio, lo que permite aislarse del resto, cuando no se tienen ganas, ni humor, de aguantar a los demás. La hija de Laura, al preguntarle por la relación de su hermano con su padre, casi inexistente, lo expresó de la siguiente manera:

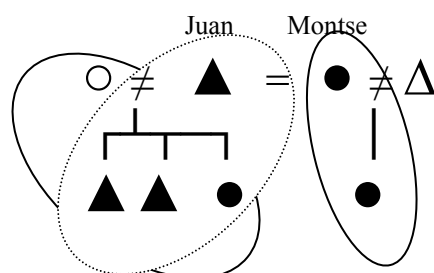
Mi hermano es que es muy independiente. No está aquí, ni está... O sea, vive aquí pero nadie sabe de su vida, porque viene... Entonces, si vive aquí y nadie sabe de su vida, mi padre... no te puedes imaginar. (Marta)

Tener una habitación propia, cuando económicamente se puede, es disponer de una pequeña casa dentro de la casa, de la que uno dispone a su gusto sin contar con nadie; compartirla exige ponerse de acuerdo, dialogar, negociar, y cuando es con una persona con la que lo único que te une es que su padre está casado con tu madre, las ocasiones de fricción pueden ser frecuentes, lo que a su vez puede originar conflictos entre los padres al intervenir a favor de uno u otro. Al contar con espacios comunes e individuales, al igual que con tiempos comunes e individuales, se hace la vida más fácil a todos.

Sí, porque, hombre, a la hora de estudiar y eso, pues cada uno tiene su habitáculo y... y eso es suyo. Es sagrado. Lo respeto porque claro, cada uno... pues Silvia por ejemplo tiene exámenes ahora, pues lo lógico es que esté ella sola en su habitación, ella se pone su música, se... Pablo igual, Pablo llega y empieza a hacer sus trabajos de ordenador, se pone su música también, que es diferente música [riendo], o sea... Y en ese sentido muy bien. Y luego, eso sí, salimos a cenar juntos

siempre. Algún día... no sé qué uno, pues ese día ya ha quedado para cenar fuera, ¿no? Pero normalmente, la hora que nos demos para cenar... Porque para comer, no viene nadie a comer, como yo sola. Hasta ahora comía Pablo conmigo, pero le cambiaron el horario y ahora como yo sola, por eso viene Marta comer, para que no coma sola [riendo]. (Laura)

Cuando no es posible contar con una vivienda lo suficientemente grande, la segunda opción es la de separar las casas, la práctica conocida como LAT. Este es el caso de una pareja que vive la mujer con sus hijos en una casa y el marido con los suyos de forma temporal en otra (familia 5). Los dos son divorciados; ella, Montse, tiene la custodia de la hija (19 años) y él, Juan, tiene la custodia compartida no de derecho pero sí de hecho de sus tres hijos (20, 18 y 15 años), quienes pasan lunes y martes con la madre, miércoles y jueves con el padre, viernes, sábado y domingo cada quince días con el padre. Se casaron en el 2003, aunque mantenían ya una relación de hecho desde el 2001. Cada uno vive en su casa, en régimen de propiedad, salvo que la casa de ella es de protección oficial y la de él de mercado libre; cada uno paga su hipoteca; los únicos gastos que comparten a medias son los de las vacaciones cuando se van todos juntos en verano. El fin de semana que Juan tiene a sus hijos es ella la que se traslada a la casa de él, y cuando no los tiene es Juan el que se cambia a la casa de ella.



Antes de decidir esta solución estuvieron barajando la posibilidad de adquirir una vivienda más grande, o dos pisos y juntarlos o dos casas y repartirlas de modo que cada uno tuviera su propio espacio con los hijos, pero lo desecharon por la carestía de la vivienda y porque el piso de uno de ellos es de protección oficial, lo que hubiese dificultado su venta.

Esta idea... también ha habido que improvisar sobre la marcha... una idea que estuvimos barajando durante años... Eso lleva su tiempo, nuestra idea era haber dado el paso en que cuando a mi me hubieran dado la casa, pues haberla podido de alguna manera vender y yo vender la mía y haber comprado una casita para haber convivido pues mucho más cercanamente pero teniendo cada uno su espacio vital, y esa habría sido nuestra ilusión. Lo que pasa es que una vez que le han dado (a Montse) esta casa ... y es muy complicado vender estas casas (porque son de protección oficial) y estas invirtiendo muchísimo dinero, te tienen que dar muchísimo dinero negro y entonces no es fácil conseguir dos viviendas, la mía es una vivienda normal porque me la compré, pero conseguir dos y venderlas, y conseguir con el equivalente irnos a comprarnos dos a los precios que está el mercado y juntarlas, y hacer un salón con corredera. Que si un día decidimos hacer una fiesta familiar, porque nos encanta reunirnos con amigos, estamos en las dos casas todos juntos, pero que si un día yo decido invitar a mis amigos y a ti te apetece colaborar menos pues que sea yo quien cargue con los preparativos en mi casa. Pues habría sido estupendo si hubiésemos podido. Pero teniendo los espacios vitales, fíjate lo que te digo, algo tan básico como usar el cuarto de baño por la mañana, a las ocho de la mañana hacer cola para ir al baño es algo muy difícil... pero es que estás medio dormido deseando tener tu hueco para poder salir disparado a trabajar. Y también hay ciertas cosas que tienen cierta gracia, y que hacen que la vida sea más cómoda como apagar la luz y no molestar al otro... todos los días te tienes que acostar tú más tarde, pues hacen que digas yo no quiero estar así ¿sabes lo que te digo? Que dos o tres días a la semana durmamos juntos eso no quiere decir que luego no estemos encantados de estar dos o tres días en tu cama para ti solito y no te quieres menos por eso ¿sabes? Porque si estamos siete días es más fácil tener problemas. Y con los hijos sobre todo, una parte fundamental era la decisión de llevar y traer a los hijos y hacerlos vivir juntos. (Juan)

Bueno, para poder estar todos a gusto necesitábamos espacio. Espacio para tener cierta independencia. Y era imposible. Eso, incluso teniendo dos pisos, con lo que sacábamos no podíamos meternos en algo... Que lo único que queríamos era poder tener una casa que tuviera: una habitación de matrimonio, una habitación para los chicos, una para las chicas, y otra habitación más de cuarto de estar o de estudio o lo que fuera, y un salón, un par de cuartos de baños... No podíamos porque te ibas a Alcalá. Pero la vida de nuestros hijos está en Madrid, entonces, lo que no queríamos era sacarles de sus ambientes. (Montse)

Llama la atención que cuando Montse habla de lo que sería el tamaño ideal de la casa para vivir todos juntos, coincide prácticamente con las condiciones materiales del piso en el que ella y su hija viven; al preguntarle sobre el mismo tema a su hija, la respuesta fue la siguiente:

Pues, de cuatro habitaciones por lo menos (tendría que ser el piso). O bueno, tres. Si viviera, si compartiera la habitación con la chica y los dos chicos juntos. Pero es que claro, a mí no me importaría nada, o eso digo ahora, pero a lo mejor... Es que tú date cuenta que, es que por ejemplo esta casa tiene cuatro habitaciones, y somos dos. Entonces mi madre tiene dos habitaciones, una para dormir y otra para estar y tener sus papeles y sus cosas; y yo igual, una para dormir y luego otra para pues estudiar, ver la tele o lo que sea... Estar en una habitación para dos personas me puede dar algo. (Montse)

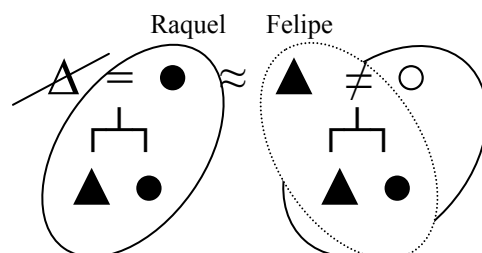
Se entiende que cuando hablan de unir dos pisos o dos casas, no contemplan la posibilidad de compartir habitación puesto que si así fuera podrían irse a vivir con Virginia y su hija, sino que se trata de reproducir dos hogares, dos residencias, puesto que se perciben como dos familias diferentes en el que el nexo de unión es la pareja casada y no los hijos, en palabras de Juan: “Es una pareja que lleva dos familias paralelas”. La separación de espacios en este caso persigue no confundir ni mezclar las familias y por lo tanto, los hijos. Una cosa es que en vacaciones convivan todos juntos, como en un tiempo y espacio neutrales, extraordinarios, que se puede pasar incluso con los amigos y otra cosa es la convivencia diaria y cotidiana.

Alguna vez lo comentamos (vivir todos juntos), pero siempre comprando una casa muy grande que podamos tener muchos metros para que cada uno cierre su puerta en un momento determinado y no haya peleas por el cuarto de baño o por lo que sea, ¿sabes? porque es entre hermanos y a veces surgen problemas, cuanto más entre ... porque ellos sí, se llevan bien...pero claro es en vacaciones, conviven cuando nos vamos de vacaciones y cada vez menos porque ya van creciendo todos y las vacaciones familiares con bastante... (Juan)

Es que a lo mejor si estuvieran viviendo juntos, pues, serían desventajas pues que ahora tengo menos espacio para mí o que me hace menos caso mi madre, pero es que no. No sé. Y cuando vamos en vacaciones y eso, también ha sido lo más normal. O sea que... Porque en vacaciones sí, en vacaciones sí que hemos tenido que convivir quince días o un mes los... ¿cuántos somos? los seis juntos. Pues no sé, cada uno pues un día vamos haciendo turnos y cada uno friega y no sé qué y cosas así. Pero no sé. Es que yo a esas cosas me adapto muy bien. (...) Y, pues eso. Desventajas es que tampoco me he fijado. Cuando estando así de vacaciones he tenido que dormir con la chica, mi hermanastra, incluso en la misma habitación o compartir el armario o que la tenga que dejar la ropa... Y no me importa, al revés. Como yo nunca he tenido hermanos y es más pequeña que yo la chica, pues hombre, con quién mejor me llevaba es con la chica, ponte esta ropa, no sé qué, o déjame este tinte o cosas así, que te hacen ilusión. Pero claro, a lo mejor luego ya el día tras día y

eso me quejaría más, pero en verano yo lo he llevado súper bien. Y yo me lo pasaba súper bien, además. (Luisa, hija de Montse)

(Los hijos de ambos) También han tenido algunas temporadas que van mejor, unas temporadas peor, pero se llevan bien. En el fondo es: están juntos... Y tienen las mismas edades, que eso también es verdad. En su entorno tienen un mundo distinto. Mi hija es muy... Cómo te diría yo. Los hijos de Juan, en el entorno de ahora son de niños pijos, que eso mi hija lo rechaza... Lo ha rechazado. Al principio le daba igual, luego ha tenido épocas que lo rechazaba mucho, en épocas que ella estaba más rebelde o más así lo rechazaba muy de plano, y entonces se enfadaba y “Qué pijos, qué asco, qué tal...” Pero bueno, ha habido también un tiempo en que iba a algún concierto (...); en fin, otras cosas más... corrientes. Entonces sí, a lo mejor pues... Pero ha tenido gracia, porque ha tenido una época en la que se llevaban fenomenal e incluso se decían: “No, déjame tu camiseta no sé qué pija, porque me voy con Octavio a salir por ahí un poco...”. Son de la misma edad. Pero en vacaciones, ¿eh? Es decir, “Vamos a salir esta noche y tal y cual, pero déjame ropa...” que para ella es pija, como mi camiseta ésta [risas], que dice mi hija que no me ponga esta camiseta porque es pija [risas]. Porque ella siempre muy cutre [riendo]. Bueno, y la hija de Juan también va... de mercadillo [risas]. Difícil. Bueno, el caso es que mi hija tuvo una época que se divertía mucho con los hijos de Juan, luego hubo otra época que no... Los rechazaba, pero no por mis líos, sino porque pertenecían a otro tipo de banda juvenil. Ella era bacala y los otros eran pijos. Ha tenido también esa temporada, pero yo ahí le dije que da igual: “Respeta, se amable... ¿Qué no estás a gusto? Pues me da igual. Son las personas con las que...” Y bueno, y ella del (...), pero ha tenido que estar. Y ahora mismo le da igual esos de los bacalas y tal y cuando está con ellos está a gusto y ella pasa de todo. Y ellos se ven muy poco; en principio, ni necesitan más... ni les sobra ni les falta. Por ejemplo, me choca muchas veces mi hija y me pregunta por los otros, o sea: “Dime, ¿y qué tal está su hijo?” Pero vamos, es que con los hijos de Juan, pocas veces me preguntan qué tal está Luisa. Yo pienso que porque eso es algo de adultos, pero vamos, también tienen edad para preguntar: “¿Qué tal está tu hija?” Tal vez porque Juan, que habla mucho, y que habla muchas veces con los hijos y lo cuenta: “No, pues ha suspendido, no sé qué...” Pero, sí ha habido alguna época que sí se han llamado por teléfono para charlar. Ahora ya no. Pero vamos, ya te digo... (Montse)



Felipe después de la separación se compró un piso cerca de la casa en la que se quedaron viviendo su ex-mujer y sus hijos y allí ha estado viviendo durante ocho años. Si bien la custodia se la quedó la madre, de hecho ha sido una custodia compartida porque él ha estado pendiente de ellos, viéndoles todas las semanas, y atendiendo sus necesidades tanto económicas como afectivas (cuando se separaron el hijo tenía 18 años y la hija 16, actualmente tienen 26 y 25 años respectivamente).

El marido de Raquel se murió de repente cuando el hijo tenía 13 años y la hija 16; cuando inicia la relación con Felipe, el chico tenía 18 y la chica 21 y era la primera relación de la madre tras quedarse viuda.

Raquel y Felipe desde que se conocieron, han estado viviendo cada uno en su casa, ella con sus hijos y Felipe solo en la suya, puesto que sus hijos viven con la madre. Durante la semana Felipe después del trabajo se va a casa de Raquel, allí cena y luego se va a dormir a su casa; los fines de semana es Raquel la que se desplaza a casa de Felipe y el domingo comen en casa de Raquel con los hijos de ésta. Un día a la semana quedan todos, Raquel y sus hijos, Felipe y los suyos para cenar juntos, lo que hacía ya Felipe con sus hijos antes de conocer a Raquel.

La decisión de vivir separados se debe fundamentalmente a que los hijos de Raquel no aceptan a Felipe, a quien ven como alguien que intenta sustituir u ocupar el puesto de su padre. Tras algunos intentos de Felipe de quedarse a dormir en casa de Raquel, la reacción de los hijos fue de rechazo y oposición, por lo que la pareja renunció a convivir definitivamente en casa de Raquel:

Cuando empezamos a tener relaciones matrimoniales, por llamarlas de alguna manera pues yo...me quedé una noche a...porque era muy tarde, llegamos de algún sitio, era muy tarde...me quedé. Nos escuchó Jesús y no nos decía nada, actuaba a portazos. A portazos ¡pum, pum! A su madre la ponía a parir...a parir. Y claro yo dije: “yo no me quedo más”. Entonces luego hablando, a los meses ya cuando...yo estuve muy enfadado con él, de no hablarle. Es su casa pero a mi me tienen que respetar porque yo he respetado, siempre he respetado...eehh... (Felipe)

Bueno, pues eso, él me contó su historia, yo le conté la mía y...así empezamos hasta que bueno, después de esa amistad pues...fue surgiendo algo más y...así empezamos. Eh...¿la situación? Mis hijos todavía eran pequeños...uummm...no convivimos juntos, todavía, por ese motivo...porque ellos no tenían todavía una independencia económica por así decirlo y bueno, pues...yo, primeramente me debo a mis hijos. Él, en ningún momento me ha presionado para nada, de hecho, pues eso como os digo, llevamos siete años así...Yo vivo aquí con mis hijos, él tiene su casa desde que se separó. Yo cuando ya le conocí, él ya tenía su casa...uumm...solo y...bueno pues...él sale de trabajar y se viene para acá, cuando...cuando...cenamos y demás pues, llegada una hora él se va, y yo me quedo aquí. Y los fines de semana, sí... yo me voy para su casa y... el fin de semana lo pasamos juntos...y bueno, pues eso, llevamos así siete años. En principio, eh...yo no me planteé vivir juntos hasta pasado un tiempo, ¿no? Pero luego...con la experiencia...de...de estar juntos pues...yo captaba en mis hijos que, aquí, en casa, no admitían que viviera conmigo. Por no... herir sentimientos...por...determinadas cosas...que, lógicamente, ésta era la casa de su padre y entonces pues...Entonces eso lo hemos ido intuyendo a medida que ha pasado el tiempo y en ningún momento pues...hemos dado el paso. Por respeto a ellos y...ese es el tema... Hay veces que...hay día que se lleva mejor...otros día se lleva peor...sobre todo yo, pues eso que tengo que estar un poco...el fin de semana hacer la maleta y irme para allá...y el domingo venirme para acá, pero bueno...se lleva. Ya son siete años y la verdad es que hay veces que estás un poco cansada pero bueno...pues oye, son tus hijos y...no sé... También por ellos...te tienes que sacrificar casi en todo. Y bueno, pues eso es el motivo porque...en casa, en casa de Felipe, mis hijos, han venido, se han quedado a dormir con nosotros allí, y allí no hay ningún problema. (Raquel)

El problema de los hijos de Raquel con Felipe no proviene tanto de la relación con su madre, sino del lugar en el que se desarrolle esa relación, puesto que fuera de la casa parece que los conflictos se reducen; así los primeros años, cuando los hijos todavía eran menores se iban todos de vacaciones juntos sin problema, o los martes cuando se juntan a comer los seis, o en fiestas de Navidad... El escenario del conflicto es la casa de Raquel, que no ha dejado de ser la casa de su padre, con la carga simbólica que esto conlleva, puesto que la ausencia del padre no fue consecuencia de un proceso de separación/divorcio, sino de muerte súbita.

A nosotros...o sea, no nos hace mucha gracia que Felipe viva aquí... por tema recuerdos...por tema de... eh... aquí han vivido siempre mis padres, los dos...entonces...mi padre dormía ahí...entonces pues en los temas de ese tipo, de ese tema, pues no nos hace mucha gracia tampoco que él esté aquí viviendo ¿sabes? Por la casa...si fuese otra casa a lo mejor...o otras circunstancias que no...pues a lo mejor no nos importaría...y también un poco por eso pues...pues que han decidido pues...ellos comprarse una casa y irse los dos solos... (Jesús, hijo de Raquel)

El no haber asumido aún la desaparición del padre y permanecer en sus recuerdos explica el rechazo a Felipe, a quien ven como alguien que pretende ocupar su lugar. No es el caso de los hijos de Felipe, quienes sí tienen un padre y una madre que aunque no vivan juntos siguen ejerciendo sus funciones parentales. Pero no sólo han sido los hijos, según Felipe la familia de Raquel tampoco le ha aceptado por considerar que su status y profesión (comercial) es inferior a la del difunto (gerente de empresa), con el que él percibe que le están comparando continuamente.

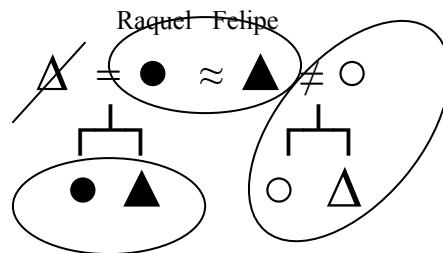
La residencia separada parece ser la única manera de salvar la relación de pareja dada la hostilidad de los hijos de Raquel hacia Felipe; en este caso parece que la decisión corre más por cuenta de los hijos que de la madre, puesto que son ellos los que se oponen a que la madre y Felipe vivan juntos, y el hecho está en que después de esperar y comprobar que los hijos no han cambiado de actitud, es la madre la que ha decidido irse de casa a vivir con Felipe.

Porque no nos han dejado hacer vida en común antes...porque sí no...de muy buen grado. No te digo a los tres meses, a los cuatro meses...sino...antes. Entonces...eehh...el haber comprado un piso aquí como te he dicho es porque está ella aquí trabajando, el piso aquí y la comida vive aquí...
(Felipe)

Ahora que mis hijos tienen una edad, bueno, considerable, mi hija tiene veintiocho años, ha cumplido ahora y mi hijo va a cumplir en agosto veinticinco y bueno, pues eso, ya que empiezan a tener una situación un poco estable económica, por así decirlo y demás, pues... Felipe se ha comprado un piso aquí en esta zona más próxima a nosotros por ver si era más factible el...el poderme ir a vivir yo con él...y bueno, pues eso, pensando en que mis hijos ya tienen una edad un poco considerable y una independencia económica pues...estamos en proyecto de dar el paso porque ahora en este mes seguramente le entregarán la vivienda nueva y bueno, pues estamos en eso.
(Raquel)

Felipe vendió su casa a uno de sus hijos, y compró otra cerca de la casa de Raquel, con la idea de que ella se fuera con él sin cortar la relación con sus hijos; en el verano de 2006, Raquel decidió irse a vivir con Felipe dejando a sus dos hijos en la otra casa; la separación ha sido gradual, porque ella después del trabajo va a comer con sus hijos y

luego Felipe va a buscarla y se van a la nueva casa; ahora ella hace lo que antes hacía Felipe, pero se van los dos juntos. La situación actual es la siguiente:



Ante la persistente actitud de rechazo de los hijos de Raquel, después de siete años de residencias separadas, parece como si ya no tuviera sentido para la pareja seguir en esa misma situación, sobre todo, para Raquel; lo que en un momento pudo representar un margen de tiempo para que se fuesen acostumbrando a la relación de la madre con Felipe, no parece haber dado resultados, de ahí la decisión de irse a vivir con éste dejando a los hijos en su antigua casa con el recuerdo de su padre. En ningún momento se ha planteado la posibilidad de trasladarse todos a vivir a la nueva casa de Felipe, lo que éste rechaza de plano:

No. Porque sería...no sería mi casa, sería otra vez la casa de ellos. Estaba como si estuviésemos aquí. Porque perderíamos otra vez la intimidad. Entonces ya no se pierde la intimidad (como burlándose). No, no, yo lo dejé clarísimo. “Vuestra casa es ésta. Vuestra casa es ésta. Y aquella es mi casa. Y tu madre se viene a vivir conmigo. Tu madre, se viene a vivir conmigo”. Porque si aquí perdían la intimidad ellos, ahora la pierdo yo. Ellos pueden ir cuando quieran, a cenar y tal pero...a dormir, a su casa. Por eso no he comprado ni camas; es más, lo digo... (risas). Para no provocar, para no, ni provocar. Lo siento. Por eso he comenzado diciendo que hay que también...lo siento, es que la vida es así. (Felipe)

Otro de los casos que nos hemos encontrado en el que la residencia separada, fórmula LAT, resuelve los problemas de convivencia entre la nueva pareja de la madre y la

hija de ésta de una relación anterior, es el de Antonia y Adolfo (familia 6). En esta ocasión, el tipo de residencia que empieza planteándose como una situación provisional por la situación laboral de Adolfo (trabaja y vive en un pueblo de otra comunidad autónoma durante la semana, y los sábados, domingos y fiestas los pasa en Madrid en casa de Antonia), acaba siendo valorada como la más conveniente para las relaciones entre Adolfo y Mercedes, la hija de Antonia. Cuando empiezan su relación la hija tenía 9 años, actualmente tiene 16 y según la madre, el deterioro de sus relaciones con Armando se debe a varios factores: edad adolescente de la hija, muerte de su padre biológico, desempleo de la madre, nacimiento de la hija de Adolfo y Antonia:

Yo creo que son muchas cosas. Yo creo que sobre todo son las circunstancias de los últimos dos años. Es decir, porque ella estaba muy a gusto con Adolfo, es más, ha sido una persona que siempre le ha disculpado cuando yo me he cogido los mosqueos de: "Porque tal, porque cual, porque no sé qué...". Ha sido siempre: "Jo, mama. Jo, mama, ¿y no te das cuenta de lo bueno que tiene Adolfo? Es que siempre que refunfuñas es para decir lo negativo". Quiero decir, era ella la que me frenaba un poco y me decía: "Mira, no te vuelvas loca, que tampoco es... ¿Eh? Que Adolfo tiene muchos defectos pero tiene muchas virtudes y a nosotras nos ha hecho muy felices y nos cuida mucho y nos trata muy bien". Pues ha pasado de eso a... También porque ha visto más broncas entre Adolfo y yo. Ha visto muchas más broncas, ha visto... Ha sido un cataclismo, todo. O sea, los últimos dos años, ya te digo, ha sido... pues eso: el bebé, la adolescencia, Adolfo descuadrado, yo descuadrada, yo que me quedo sin curro... No nos han dejado de pasar cosas en los dos últimos años (...) Hemos pasado dos años muy malos. Muy malos. Y claro, Mercedes y Adolfo toda la buena relación que tenían al garete porque ni uno ni otro sabían comportarse. O sea, mi hija atacando a Adolfo todo lo que podía y Adolfo no manejando la situación; no manejándola como es debido. Es decir, Mercedes está en la época de "Tú no eres mi padre". O sea, desde que ha llegado a la adolescencia todo ese buen rollo que tenía con Adolfo lo ha negativizado; es decir: "Tú no intervengas". Claro, con una manera negativa: "No intervengas para lo que no me conviene, pero Adolfo, anda, por favor dame cinco euros que mi madre no sé qué", es ese rollo. Adolfo todo lo arregla con "Ahora no", o sea, "Ahora no, porque no". Tampoco se para a dialogar con ella y a decir: "Pero bueno, Mercedes, vamos a ver..." Quiero decir: es todo enfado. Porque yo le he dejado hacer mientras pensaba que podía que podía funcionar y decía: "Bueno, pues a lo mejor yo no logro controlar a Mercedes pero lo controla Adolfo", pero tampoco ha funcionado, con lo cual, para que no funcione prefiero ser yo la que se tenga que enfrentar a mi hija porque no quiero que lleguen a un punto en donde el enfrentamiento se alargue tanto en el tiempo y sea tan intenso que ellos dos lleguen a tener un problema. Si no lo estamos solucionando ninguno de los dos, prefiero tomar yo la voz cantante (...) Pero estamos en ese conflicto, así que una batalla. Una batalla. Por eso, tampoco,

es lo que te decía, ¿decidir irnos a vivir juntos? Pues, Mercedes, yo ya creo que hay que esperar a que se haga un poquito mayor porque ella no quiere venirse al pueblo. (Antonia)

La falta de intimidad de la vivienda, debido al tamaño reducido y a que se trata de un piso corrido sin habitaciones separadas, dificulta también la convivencia entre los miembros de la familia, especialmente entre Mercedes y Adolfo, al no permitir que en caso de discusión o enfrentamiento exista la posibilidad de recluirse y aislarse en un espacio propio del que los demás sean excluidos; de nuevo el espacio adquiere una importancia vital para facilitar la convivencia en el seno de las familias reconstituidas, pero se hace más acuciante cuando hay adolescentes de por medio:

También es cierto que vivir en esta casa tanta gente... O sea, ya somos las tres y la ausencia de intimidad nos afecta muchísimo. Porque no hay intimidad; no hay puertas, ya lo ves, esto es lo que hay. Aquí hay otra habitación... Que no hay intimidad ni para ella ni para mí. Es decir, si Adolfo se instalara aquí ardía Troya. Con lo cual también es una cosa que estamos retrasando de mutuo acuerdo (...) Ella está hasta harta de esta casa. Está hasta las narices, o sea: duerme con su hermana, el ordenador está aquí, con lo cual, si yo estoy aquí leyendo o viendo la tele o haciendo algo en la cocina... Ella lo que hace es que se pone los cascos, quiero decir: una manera de ausentarse de aquí. Y yo además, como quería ser escritora me pasaba la vida encerrada en mi habitación oyendo música y escribiendo mis grandes obras... he sido absolutamente una exigidora de intimidad durante toda mi adolescencia; o sea mi habitación era mi reino. Yo lo entiendo. Yo la entiendo. Porque además, ella también me molesta, es que yo también necesito mucha intimidad, me gusta mucho estar a mi bola haciendo mis cosas. Y mientras no haya pasta para otra cosa y mientras los pisos sigan costando lo que cuestan [riendo], pues esto es lo que hay. Que tampoco pasa nada, porque luego lo piensas y dices: "Oye, mi padre se ha criado toda su infancia hasta que se casó durmiendo con su abuela" y no se ha muerto ninguno de eso, no ha pasado nada. ¿Sabes? Pues bueno, pues la situación es la que es; no la voy a empeorar. No la voy a empeorar. (Antonia)

Finalmente, lo que empezó siendo algo provisional, pasajero, a falta de encontrar una solución mejor, se acaba convirtiendo en la situación "ideal", haciendo de la necesidad virtud:

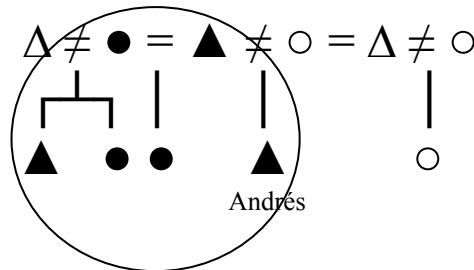
Y luego ya, a nivel personal, dices: "¿No será ésta la manera ideal de vivir en pareja?" Quiero decir, yo con mis cosas y mis historias, digo: "Yo tampoco estoy mal". Hombre, hay momentos... pues oye, desde que se ha muerto mi padre, pues qué quieres que te diga, las noches se me hacen muy duras; sería mucho mejor compartirlas con alguien. Pero, también te digo una cosa:

Yo no estoy mal. Yo no estoy mal, es una situación que dices: "Bueno..." Además, eso, cuando el único trauma era por la niña; es decir: "Joé, es que la niña, la niña, la niña...", pues la niña, desde luego, ahora tiene una calidad de padre que no sé si la tendría viviendo con él porque, desde luego, llega y ves como se adoran. Y ya te digo: todo lo que no ha interactuado el padre el primer año porque estaba bloqueado, completamente bloqueado, ahora es una delicia. Es una delicia porque, ya te digo, o sea yo, llega el fin de semana y según entra su padre por la puerta "yo" [enfaticando] me olvido. Además me olvido en el sentido mejor para olvidarse: no el de que dices que hay que hacer las cosas y las haces, no sé cómo decirte, que sabes que a los tíos es muchas veces: "Oye, que hay que bañarla. Oye, que llega la hora de la cena..." No. O sea, es que no tengo ni que recordar ni qué hay que hacer con la niña; con lo cual ya es la paz absoluta. Es decir, yo sé que su padre llega a una hora, saca la bañera, la empieza a bañar... "¿Qué hay de cena? La voy preparando yo". O como ayer: ayer es que me olvidé; me olvidé por completo. Estuvo jugando con las acuarelas... "Ya es hora de bañarte", sacó la bañera, la baño... Y yo no tengo que estar diciendo: "Oye, que es la hora de la cena." Con lo cual dices: "¡Jo! Es que le veo tres días pero son tres días que la niña se debe quedar llena de padre". Con lo cual, pues oye, pues eso. ¿No había padres camioneros? ¿No hay padres que se van... o ejecutivos que se van...? (Antonia)

5.2.2. Evitación de conflictos entre los hijos del hombre y su nueva pareja

El tercer tipo de conflicto en una familia reconstituida es el que puede originarse también entre la nueva pareja del padre y los hijos de éste; dos son los casos en los que nos hemos encontrado que los hijos han optado por vivir fuera del hogar reconstituido de sus padres, instalándose independientemente o bien eligiendo permanecer en el lugar donde ya residían antes.

El primer caso es el de Andrés (25 años) (familia 16), cuyos padres se separaron cuando el tenía 4 años; él se quedó viviendo con su padre, por decisión de la madre de quien partió la iniciativa de la separación, y ambos han ejercido la custodia compartida no de derecho pero sí de hecho. Cuando Andrés tenía 15 años su madre se volvió a casar con un hombre separado y con una hija y a los 17 años fue su padre el que se casó con una mujer con la que había tenido un niño, divorciada y con dos hijos, resultando la siguiente constelación familiar:



Al casarse su padre se fueron a vivir ambos a la casa de ella por tener la custodia de los hijos de su anterior matrimonio, dejando el piso en el que habían vivido hasta entonces, un piso de protección oficial situado muy cerca de la nueva residencia. Andrés intenta adaptarse a la nueva situación durante unos años hasta que decide irse a vivir al antiguo piso del padre, por incompatibilidad con la esposa de éste; la razón según su relato es el carácter y la personalidad de la mujer, muy “celosa” y “posesiva”:

Es una tía rara y... es la típica persona que se toma muy... se fija en todo, si haces algo es porque no sé qué y tal, y te vuelven las cosas, y al final todo el mundo está contra ella. Pero vamos, es una cosa suya. Tiene psiquiatra, que ya eso es... De hecho está medicada. Es una cuestión de su cabeza (...) mi padre sí tuvo otras novias que yo me llevaba muy bien con ellas, siempre. Mi madre igual, ha tenido sus novios y yo siempre me he llevado muy bien. Lo que pasa es que ésta en concreto, pues tiene una personalidad difícil, es una tía que por lo que sea, porque ha sufrido mucho en su vida, pues es una tía muy complicada y es... mala gente. Mala gente... a lo mejor le han hecho mal la gente, no lo sé, pero no es buena. Entonces yo prefiero tenerla lejos, sólo eso. O sea, yo voy sólo por mi padre porque la ha tenido que tragar, pero bueno. Eso es cosa suya, yo ahí no me puedo meter (...); es muy celosa, es muy posesiva, yo creo que ese era un problema que a mí también me... Muy posesiva . (Andrés)

Según Mari Cruz, la madre de Andrés, la conducta de esta mujer se debe a los celos que siente hacia aquellas personas relacionadas con la unión anterior de su marido, ya sea Andrés o la propia Mari Cruz, con la que su exmarido mantiene una relación muy cordial y afectuosa desde que se separaron:

Bueno, (cuando se casó) cambiaron las cosas... A ver, él se casó cuando Andrés ya era mayor. Andrés ya tenía dieciocho años. Había tenido novias, había salido... o sea que... Pero no formalizó una relación hasta... Y formalizó la relación porque la chica con la que estaba se quedó embarazada y decidieron vivir juntos. Y ahí el problema surgió porque no sé por qué mecanismo de defensa ésta mujer me viene muy mal, cuando hace ya catorce años que nos hemos separado [riendo]. Pero entendía y sigue sin entender que podamos tener una relación de amistad, y claro, eso es problemático ahora, porque... pues porque quedamos a comer... Pero claro ya no es como antes, ni mucho menos, ¿no? Yo también respeto ese rollo, ¿no? Entonces, si él quiere que sea... O sea que le entiendo. Sí él vive con una persona y esa persona lleva mal el que yo esté por medio... pues no llamo, y no... Pero sí nos seguimos viendo, por supuesto. Luego también, cuando Andrés ha ido creciendo, pues los motivos de relación van disminuyendo, ¿no? Y ya no es: “Oye, que mira, que ha pasado esto” o “¿Qué hacemos este fin de semana, se viene contigo o se va conmigo? ¿Cómo lo organizamos?”. Entonces ya, hay una relación más de amistad. Entonces ya, el padre de Andrés para mí es un amigo con el que quedo a comer o a cenar, o vamos al cine una tarde... Pero el problema es que a partir de que se casó hay cosas que casi hacemos a escondidas, y eso a mí me hace mucha gracia, ¿no? El otro ha estado... [risa] (-Y tanto.) Es maravilloso, ¿no? Pero además lo hacemos a escondidas con mi actual marido, quiero decir, que a veces que salimos los tres a comer, entonces... “Pero que no se entere mi mujer porque se puede enfadar y...”. O el día de... mi hijo, de siempre, la fecha de su cumpleaños, pues siempre nos vamos a comer todos juntos: su padre, una tía suya, un amigo... tal, y hacemos una cena... y es como un día muy especial, y claro, yo cuando empezó a salir con esta mujer, pues que viniera, como no, claro que sí, ¿no?, le pagamos su padre y yo la cena y... es como una rutina que tenemos ahí, ¿no? Y ella no quiso venir nunca, o sea que era como... “¡Voy a sentarme en la ozco misma mesa!” En fin, han sido cosas así, absurdas. El año pasado él cumplió cincuenta años y su hijo le preparó una fiesta y tal, y a mí se me prohibió expresamente ir a la fiesta, una fiesta sorpresa... Y no pudimos ir a la fiesta sorpresa de un señor que un señor que condesde hace... de tantos años, ¿no? Es absurdo, ¿no? Pero bueno, ya él dice que es su problema y que... es que no hay que tener... que tomar esas decisiones [riendo]. Pero no, para mí la amistad y el cariño no han cambiado. (Mari Cruz, madre de Andrés)

Andrés reconoce además que la convivencia se hace más difícil porque el padre desde que se volvió a casar ha cambiado en su manera de ser y comportarse, influido por su mujer:

Mi padre y yo teníamos una relación que cambió a raíz de tenernos que comportar de otra forma porque entrábamos en otra familia. Y eso yo no lo podía entender, ni al día de hoy lo puedo entender. O sea, sí puedo entender el que a lo mejor haya que hacer cosas diferentes, pero no puedo entender valores diferentes porque son en los que me han educado, unos valores que ya no puedo entenderlos de otra manera, entonces...Ella sí le ha cambiado un poco a él... O sea, cambiado...

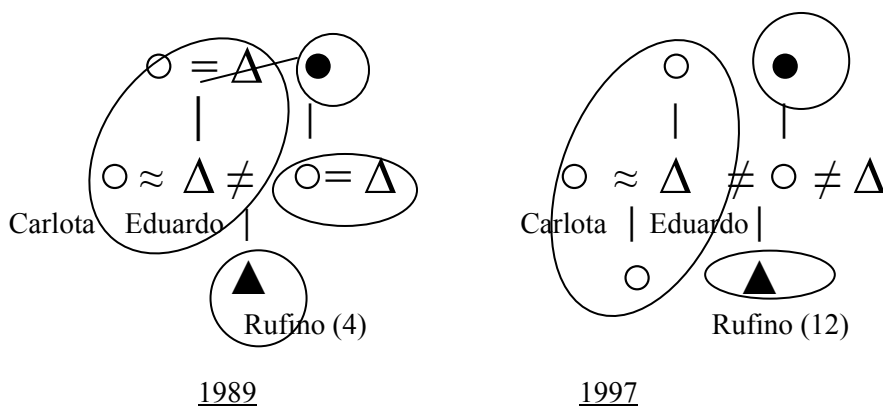
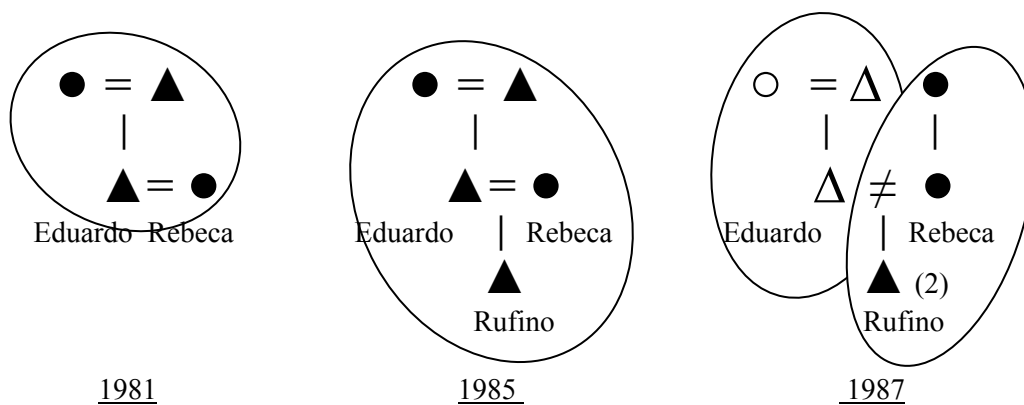
también con la edad se cambia. O sea no es lo mismo tu padre con treinta y cinco años que con cincuenta, eso es evidente. Entonces, no sé, fue algo que yo no asumí. De hecho, al día de hoy él es una persona diferente a cuando estaba sólo conmigo, a cuando estamos con la familia, porque... Muy de apariencia, y yo es algo que no soporto. No me han educado en eso, al contrario: mi padre ha ido con la misma cazadora que llevaba a los catorce años... y la llevaba puesta con cuarenta porque la apariencia no era importante. Y ahora de repente sí lo es, y... [...]. A mí lo único que me molestaba, y al día de hoy me molesta pero ya no lo sufro de esa forma, o sea ya no estoy, era eso, era que él fuera diferente, el trato conmigo, si estaba ella delante o si no estaba delante. Pero... no sé, porque yo pienso así, o sea yo soy igual delante de todo el mundo. Yo soy como soy. Si algo no gusta lo intento cambiar, pero no cambio dependiendo de con quien estés. (-Ajá.) Y eso era algo que a mí me molestaba, que no lo entendía. (Andrés)

La posibilidad de disponer de una casa para él, cerca de su padre, facilitó la decisión de irse a vivir solo; la madre le ofreció también su casa, pero él afirma que no lo aceptó porque vive lejos de Madrid y hubiera supuesto romper con sus amigos, compañeros, centro escolar, lugares de ocio, etc., además de haber tenido al principio de la relación de su madre con Armando, su actual marido, una cierta competencia y rivalidad por el afecto de la madre, aunque Andrés reconoce llevarse muy bien actualmente con él, es la madre la que relata las dificultades que ambos tuvieron en un primer momento:

Pues yo creo que había como una especie de celos mutuos, ¿sabes? Por parte de Andrés, de repente su padre se va a vivir con alguien; su madre que siempre... Más que, que su madre se vaya, alguien viene y ocupa la casa. Entonces, por muy majete que le viera y tal, pues, no deja de ser un ser extraño que de repente, cuando iba él, estaba otra persona. Un poco de: “Es mi madre. A ver qué pasa”, ¿no? Eso por parte de Andrés, que Andrés tiene quince años. Y por parte de Armando, pues también resulta un ser extraño, ¿no? O sea “Yo me he enamorado de ti, no de ti y de tu hijo”, y además un hijo con quince años, que ya no es un bebé ni... si no que ya... Yo qué sé, yo creo que ahí funciona un poquito esto del macho que está rabioso. Pero es duro que con años... menos, ¿no? Consistía en no darle importancia, dejarles fluir las cosas y que discutieran cuando tenían que discutir, y que... Yo ahí también intenté que eso, que...no mediar tampoco: “Mira, si os lleváis bien, bien, y si no os lleváis bien, pues... pues vale”. Para mí era más complicado, pero yo no te quiero cambiar ni a ti Armando porque seas estupendo conmigo [risa], ni quiero cambiarte a ti Andrés porque seas estupendo con mi pareja”. O sea, él es mi pareja y él es mi hijo y ya está [risa]. Entonces, no, pero la verdad es que, ya os digo que duró el tiempo que tardaron en conocerse y en situar que no estaba en guerra el cariño por el uno o por el otro, ¿no?, que yo no iba a elegir, que no quería [riendo]. Pero estas preguntas que yo estaba planteando jamás se plantean en estos términos, ¿eh? O sea jamás, nunca se verbalizó: “Pues pasa esto”, tú lo notabas, notabas que estaban juntos y

que competían de alguna manera. Pero nunca expresaron. Efectivamente, era una cuestión de chicos total, ¿no? Ellos competían y yo decía: “Qué rollo”. Parecía adolescente aquello. Pues lo dejo pasar, y lo que tardaron en darse cuenta de que no había competencia posible...Y ahora tienen una buena relación, sí. (Mari Cruz)

El segundo caso en el que el hijo decide vivir fuera del hogar reconstituido del padre es el de Rufino (familia 14), que tiene actualmente 25 años. Sus padres, Eduardo y Rebeca, al casarse, se quedaron viviendo con los padres de Eduardo, por ser éste hijo único; tras la separación, Rebeca se quedó con la custodia del niño y ambos se fueron a vivir con su madre; al poco tiempo, inició una relación con otra persona y dejó a su hijo a cargo de la abuela con la que éste ha vivido desde los dos años. Mientras tanto el padre, que ejerció de hecho la custodia compartida con la abuela materna del niño, volvió a establecer una relación con otra persona, Carlota, con la que vive y ha tenido una niña. Veamos la trayectoria residencial de Rufino:



Tanto la madre como el padre de Rufino han intentado, varias veces, que éste se fuera a vivir con ellos y sus respectivas parejas; primero fue la madre:

Y estuve ahí...pues nada, estuve con mi madre y con mi abuela y no recuerdo exactamente cuándo, al poco tiempo...sí, yo creo que al poco tiempo porque yo creo que cuando todavía estaba viviendo con mi padre fue mi madre que conoció...conoció ya al que luego fue su marido ¿no? Y nada, pues eso. Cogió mi madre y se fue a vivir con el hombre éste y...yo decidí en aquel momento quedarme con mi abuela. Y me quedé viviendo allí con mi abuela tal, luego hubo un amago que mi madre me quiso llevar a vivir con ellos pero no...o sea yo no quise, yo realmente no quería. No...es que soy muy pequeño... en ese momento era muy pequeño, no sé exactamente qué pasó...sé que hubo ahí un mal rollo entre mi padre y mi madre porque decían que si me habían secuestrado y no sé qué historias...como que me llevaron a vivir con ellos pero no...no sé... ¿sabes? no he llegado a aclarar ese tema nunca que no era...que me llevaron sin decir nada o no sé qué historias. Y yo en aquel momento pues no me sentía a gusto ahí con mi madre y con el otro hombre y tal y preferí

quedarme con mi abuela y...y vamos, hasta ahora ¿no? Lo que es en cuando a...yo viviendo...con mi abuela me he criado y siempre he estado muy bien. Y nada, muy bien, o sea, bien. (Rufino)

Después al cumplir los trece años fue el padre el que le propuso irse a vivir permanentemente con él y su nueva pareja, sin embargo, él prefirió quedarse donde estaba, primero por el afecto que sentía hacia su abuela materna y hacia otros miembros de la familia materna (tíos y primos) que viven en el mismo edificio; segundo por la libertad que tiene en su casa:

(...) no sé con mi abuela he estado...bueno, al principio éramos más en casa, al principio éramos siete o ocho ¿no? pero luego se fueron casando mis tíos y mi abuelo se murió y no sé qué y me quedé sólo con ella y he estado siempre bastante a mi bola y...y bastante a gusto ¿sabes? que era una casa grande también y estaba mi abuela un poco por su lado y yo a mi bola. Y no, he estado siempre muy...aparte que a mi abuela la he querido, la quiero un huevo ¿sabes? y me he criado con ella y no...o sea, me han dicho por ambas partes mi padre “que ¿por qué no te vienes?” y mi madre también, pero yo siempre me he querido quedar ahí...ahí con mi abuela. (Rufino)

Y tercero por la esposa del padre:

Yo creo cuando era más pequeño me decía “oye, tal, ¿a ti te cae bien Carlota?”...bueno, alguna vez, a lo mejor dos veces...Y yo le he dicho que sí. Porque a lo mejor realmente, cuando era pequeño, pequeño...o sea, no sé, es que...a lo mejor, al principio, o sea cuando empezó...no sé que tendría yo seis años o por ahí, pues sí que caía bien. Me caía bien pero los primeros días (risas). Que no me cae mal tampoco, es como indiferente ¿sabes? no..., no. (Silencio). O sea, eso no. Ni me ha molestado, ni me ha caído mal, ni me ha hecho cosas así que me pudieran... molestar ¿sabes? Pero luego sí, luego... ¿sabes? que tampoco me he sentido nunca a gusto con ella. Con mi abuela tampoco ¿sabes? la madre de mi padre tampoco se lleva bien con ella, dice lo mismo...le pasa lo mismo que a mí...dice “joder, después de no sé cuantos años el hecho de... son gestos que no tienen por qué ser malos ges...depende para las personas ¿sabes? mi abuela es súper abierta, súper...le gusta un montón hablar, le gusta hacer sobremesa, no sé qué... después de tantos años que según comen...¿sabes? que la casa es muy grande ¿no? hay un salón aquí y otro salón a tomar por culo, pues coge Carlota y según come, ella es la primera que se levanta y se va a otro sitio, cuando nos quedamos los demás ahí hablando ¿sabes? y a mi abuela eso pues no... pues le mosquea. Mi abuela sí que se lleva mal, yo soy más neutro y además me da un poco lo mismo.(Rufino)

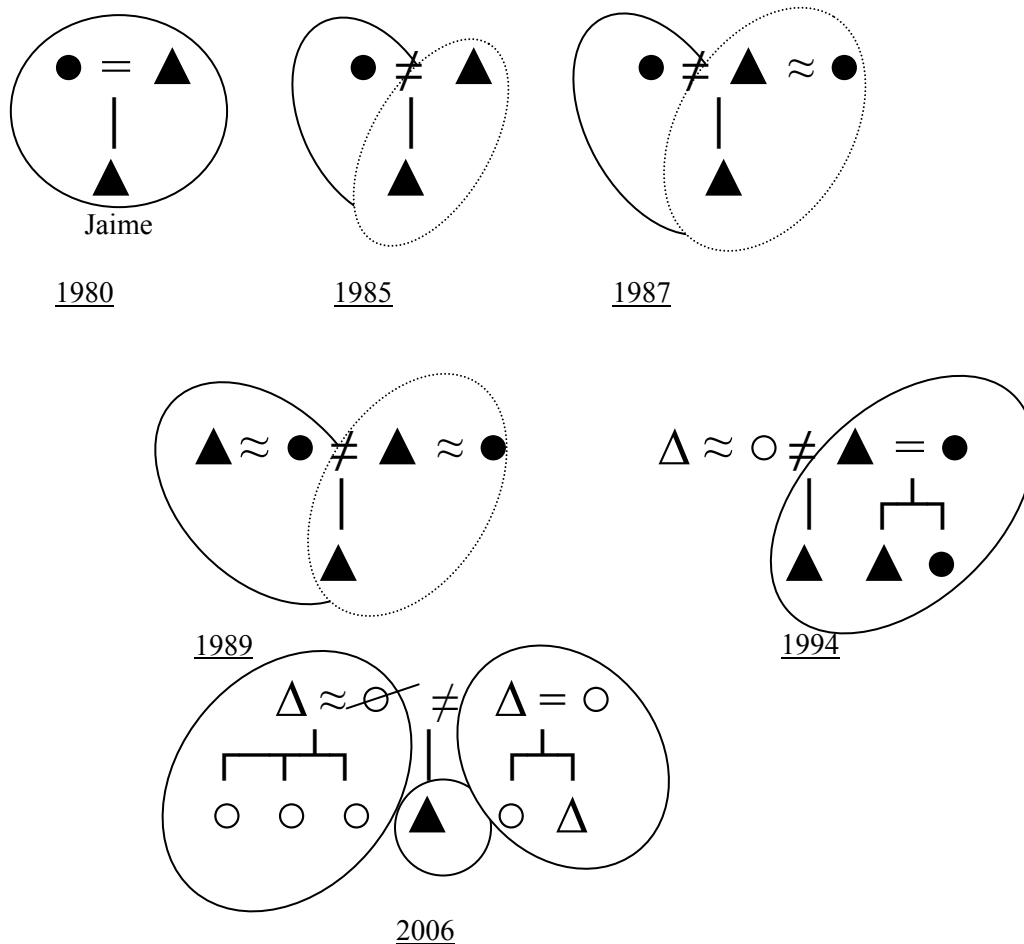
La solución que adoptó fue permanecer con su abuela materna y alternar los fines de semana en casa de la madre y del padre. Antes de la segunda separación de la madre, los fines de semana sólo iba a casa del padre; después de la separación empezó a ir a casa de la madre, porque ya no estaba su exmarido que era quien le impedía ver a su hijo. El cambio en el ambiente de la casa de la madre, con la salida de su excónyuge, favoreció que el hijo empezara a visitarla con más frecuencia.

La residencia no sólo adquiere un valor estratégico cuando se trata de neutralizar posibles conflictos entre personas no emparentadas, sino que también puede ser utilizado para eludir conflictos entre personas emparentadas. Este es el caso de Jaime (familia 10) cuyos padres se separaron cuando él tenía 5 años; la iniciativa de la separación fue del padre por la adicción al juego que padecía su mujer; al separarse cedió la guarda y custodia a su ex-mujer, pensando que si le retiraban la custodia su enfermedad podría agravarse. Jaime estuvo viviendo con la madre hasta los catorce años, cuando pidió al padre irse a vivir con él:

Jaime se ha enterado de todo, lo que pasa es que entonces con cinco años...Jaime ha sido siempre un poco de observar y callar. Jaime jamás me ha dicho... Cuando estaba un fin de semana conmigo y le llevaba a casa de su madre cuando acababa el fin de semana, jamás me ha dicho nada, jamás me ha dicho nada, y yo sé, hay una carta por ahí, que me dejó hace un par de años, me la escribió. Y en la carta me pone que se echaba a llorar cada vez que le tocaba volver, ¿sabes? Pero él, entonces, no sé si por no coaccionarme a mí, o por... No sé, me imagino que sería por no coaccionarme a mí, pero no decía nada. No decía nada. Jamás me ha dicho “me quiero quedar contigo”. Hasta el día que tomó la decisión, que tenía catorce o quince años, “quiero vivir contigo”, él jamás me ha dicho “no me llesves con mamá”, o “no quiero estar con mamá”, jamás, jamás... Hombre, a veces me ha denunciado ya cosas muy descaradas; que no tenía un armario en su habitación, que no tenía cortinas en la ventana, que... Pero no me ha contado muchas cosas, y de hecho todavía guarda más de la mitad, guarda más de la mitad. Yo sé que le ha dejado solo y le ha dejado por a jugar al bingo infinidad de veces, con seis, siete años. Porque él tampoco le gusta hablar mal de su madre, y menos ahora que está muerta, pero yo sé que Jaime lo ha pasado mal. De hecho, ya te digo, con catorce años, me pidió voluntariamente vivir conmigo. Yo, por más que le insistí, “mira, tu madre está sola”... (Francisco, padre de Jaime)

Una vez que se fue a vivir con el padre, quien se había casado de nuevo y tenía dos hijos, veía a la madre y a sus hermanas, hijas de una relación posterior, en la casa de los

abuelos maternos, vecinos de un pueblo de Madrid, al que finalmente se trasladó a vivir y trabajar en el negocio familiar, cuando tenía 24 años; actualmente tiene 26 y aunque conserva su habitación en casa del padre, cada vez va menos, salvo para ver a sus hermanos de 14 y 10 años. Su madre murió en el año 2002. Ésta ha sido su trayectoria residencial hasta la actualidad:



5.3. La residencia como estrategia para equilibrar las relaciones filiales y las conyugales

El tipo de residencia escogido puede responder también al objetivo de facilitar las relaciones padres/hijos sin interferir en las relaciones de la pareja; cuando los hijos son comunes a la pareja, las relaciones filiales quedan asociadas a las conyugales

considerándolas no antagonistas sino complementarias, como una prolongación de estas últimas; a cada una de ellas se les asignan atributos diferentes que no entran en colisión, sin embargo cuando los hijos no son comunes, los vínculos filiales y conyugales se pueden percibir como opuestos y excluyentes. En estos casos, la residencia actúa como elemento disuasorio de conflicto entre la pareja, evitando tener que elegir entre las relaciones con la pareja o las relaciones con los hijos, al menos ésta es la explicación de dos de las parejas entrevistadas.

Juan y Montse (familia 5), han adoptado la fórmula LAT, no sólo para evitar posibles tensiones entre sus hijos no comunes como ya hemos visto en el apartado anterior, sino también para evitar los conflictos entre ellos por la concepción diferente que tienen acerca de la educación de sus hijos:

El caso es que a nuestra unión los dos aportábamos hijos. Él aportaba hijos, efectivamente, no a tiempo completo, pero a un tiempo bastante intensivo. Claro, él venía a casa algunas veces o yo estaba en la suya, y había cosas de sus hijos que a mí no me gustaban y cosas de mi hija que, hablándolo con normalidad, yo notaba que no le gustaban. Y claro, incluso nos hemos ido juntos de vacaciones algunas veces, en verano, en Navidades y tal, y han surgido pequeños roces normales en la convivencia que como estás de vacaciones, pues yo no digo nada, y estoy segura de que él también lo ha pensado así, ¿no? Entonces, claro, ya a la hora de ponerte a decir: “Bueno, pues unas vacaciones, que un hijo siempre esté... da igual, viendo la tele a la hora justo de poner la mesa... pues puede dar igual y: Oye, poner la mesa, tal”, pero claro, todos los fines de semana pues ya... Y como eso, pues otra tontería: “Pon la ropa en el cesto de la lavadora...” y esas pequeñas cosas que en día a día... pues sí, es mucho tiempo, ¿no? Total que, pues empezamos ya a hablar de vivir juntos, de ponernos juntos, y empezamos a poner en común estas cosas. Por suerte mi relación con él es de muchísima confianza y hablamos con todo tipo de detalles incluido esto. Entonces surgió y los dos pusimos sobre la mesa el que cada uno había dado consejos como cada uno había podido y querido, a mí me parecían importantes algunas cosas que no siempre coinciden con las suyas y... Sus hijos están..., yo qué sé, después de comer se tiran a ver la tele y no les dice nada, y yo a mi hija sí le digo que no se ponga ver la tele hasta que no tal; y ese tipo de tonterías, pues me dice él que yo no estoy dispuesta a renunciar a eso, y dice él “Pues yo tampoco”. ¿Cómo podemos compatibilizar...? Porque nos apetece vivir juntos pero no queremos que nuestros hijos resientan la relación que tienen con sus padres por causa de... Porque claro, él tenía muy claro que él no iba a educar a mi hija ni yo educar a sus hijos. Y, en fin, al final decidimos... la idea fue suya, yo dije: “Vamos a seguir como estamos, un poquito relajados y que los hijos vayan siendo un poco mayores y lo vamos viendo. (Montse)

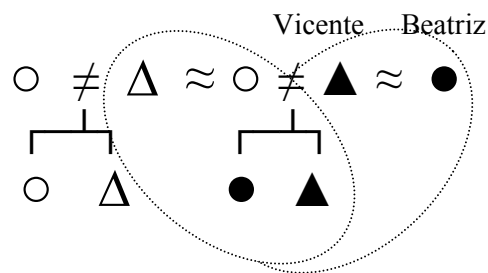
La relación con los hijos se percibe en este caso como una fuente de discusiones entre la pareja por el riesgo de inmiscuirse en la educación de los hijos del otro, al considerar que la responsabilidad de los hijos es de los padres y sólo a ellos les compete. Se trata por lo tanto de evitar los conflictos y tensiones entre la pareja por disentir en las pautas y normas en que se educa a los hijos, lo que se comprueba en las ocasiones en las que han convivido en época de vacaciones, fiestas, fines de semana, etc.

Nosotros empezamos a conocernos y a juntarnos y a tener un proyecto de vida en común, pues lo empiezas con mucho recelo y con mucho miedo porque sales de las relaciones muy escaldado y con mucho miedo ¿no?... entonces cuando lo decidimos, nosotros teníamos muy claro que eran muy importantes nuestros hijos, lo dijimos: vamos a intentar construirnos como pareja pero ¡ojo! primero están nuestros hijos y no los podemos dejar de lado. Eso es lo primero. Y luego lo demás es, sí, nos acoplarnos y que nos vaya muy bien y vamos a ver como va la cosa. Yo temo mucho que la rutina y el atrincherarnos todo en una casa pequeña o grande ¿eh? (por el tomo insiste en esto último) puede fastidiarte totalmente las relaciones de pareja...¿y por qué? Pues te voy a decir, porque cada uno tiene su forma de educar a sus hijos. Ella y yo tenemos los dos unos puntos de vista muy parecidos, pero cada uno luego tiene su pequeño o gran pronto a la hora de educar a sus hijos en el día a día y a lo mejor eso iba a producir fricciones entre unos y otros; por ejemplo, te explico un detalle tonto, mis hijos ven mucho la tele y a Montse eso no le gusta nada y al final habría habido problema, porque en mi casa hay tres televisiones y cada uno ve la tele cuando quiere, porque yo no les estoy diciendo que estudies o que no estudies; pero si a lo mejor mis hijos hubieran estado conviviendo con Luisa, pues habría habido problemas porque a Montse no le gusta nada que su hija se distraiga con los estudios porque le cuesta más...y no porque sea más dura, sino porque es otra forma de ver, ni mejor ni peor sino muy diferente, y esas cosas al final pueden crear problemas. Y yo creo un poco también, para que nos vamos a engañar, que llega un punto en la vida que te das cuenta que con pan, vino y cebolla está bien relativamente ¿sabes? que te quieres, que te comprendes, que te compartes, que eres compañero, pero el día a día lo tienes que vivir tú. Y el que evita la tentación evita el peligro, si evitas motivos de fricciones y te ves siempre como novio y te va fenomenal, francamente ¿sabes? (risas de los dos). No discutes porque las situaciones de tensión son como válvulas de escape que se van cargando y que llega un punto que... y nosotros tenemos muy claro los dos que nuestra relación ... Te acoplas. Con veinte años te vas a vivir con una señora o con un señor y te acoplas, pero con los cuarenta y tantos ya casi cincuenta, pues ya no me acoplo; todo es mucho más teórico e idílico que real. (Juan)

Resulta paradójico que cuando se trata de la relación con los hijos Juan valora la convivencia del día a día, la cotidianidad, estar con ellos en todos los momentos de su vida, sin que esto represente problema alguno, sin embargo, cuando se trata de su pareja sí que

considera la convivencia como una fuente de tensión y de presión que puede perjudicar su relación; la rutina sólo parece representar un peligro para la relación de la pareja pero no para la relación con los hijos, lo que expresa la naturaleza diferente que se atribuye a los vínculos filiales y a los conyugales. Los primeros parecen estar garantizados por la certeza de la consanguinidad y su naturaleza biológica, mientras que la naturaleza contractual de los segundos los hace más vulnerables y frágiles, y por lo tanto, objeto de especial cuidado y protección.

Es el caso también de Vicente y Beatriz (familia 12); él está divorciado y tiene la custodia compartida de sus hijos, que pasan una semana en casa de la madre y su nueva pareja y otra semana con el padre y su nueva pareja, Beatriz.



Desde la separación, Vicente ha vivido en varias casas, en el piso en el que pasa consulta, en uno de alquiler y, actualmente, en una casa de alquiler que comparte con su pareja. Su exmujer se quedó con la casa a condición de que transcurridos cinco años de la separación y alcanzada la mayoría de edad de los hijos, le pagaría la mitad de la vivienda. Los cambios sucesivos de vivienda por parte de Vicente se han debido a la necesidad de encontrar una casa lo suficientemente grande como para tener una habitación para cada uno de los hijos (una chica y un chico); el último cambio fue cuando conoció a Beatriz y decidieron irse a vivir juntos, de manera que cada uno, incluyendo a Beatriz, tuviera un espacio propio. La incorporación de Beatriz fue paulatina, alternando entre su casa y la de Vicente, hasta que decidieron vivir juntos:

Lo de Beatriz fue más gradual, ahora que me acuerdo, porque no es que viviera al principio con nosotros. Estábamos en esa casa, en ..., y empezaba a venir, yo qué sé, se quedaba a veces a

dormir, tal, a lo mejor estando nosotros ahí, porque no sé si durante la semana que no estábamos, a lo mejor sí vivía ahí, o algo así, pero como nosotros no estábamos... Pero como ella tiene su casa, bueno, ya no la tiene, tenía su casa, pues ella tenía libertad, e iba y venía, y a lo mejor si estábamos enfadados, o queríamos hablar una noche porque el día anterior había habido algún conflicto, pues a lo mejor esa noche no venía. Fue algo así como que venía y no venía, y ya después pues estaba siempre. Estaba viviendo allí aunque tenía la otra casa, y ya después nos fuimos a... y ya decidieron venirse, y vivir aquí, pero vamos, que no hizo ninguna diferencia porque en la otra casa también estaba, entonces claro... (Mari Paz, hija de Vicente)

Como ambos vivían de alquiler lo resolvieron alquilando una nueva vivienda con espacio suficiente para ellos y los hijos, cerca de la casa de la madre y del colegio. Si bien viven juntos y el contrato de la casa lo tienen a nombre de los dos, se reparten proporcionalmente los gastos: Beatriz paga un 25% del alquiler y Vicente un 75%, ella paga la chica de servicio y él los gastos de la luz, agua,...; la comida a medias y los gastos derivados de los hijos Vicente. Los hijos tienen en cada casa lo necesario en relación a ropa, calzado, aseo personal, ordenadores, y lo que mueven de un lado a otro son los libros y el material de estudio. Pese a ello, consideran la casa de la madre como la casa “principal” por ser “la primera”, allí donde nacieron y de la que no se han movido, mientras que con el padre han estado ya en varias casas; la cercanía les permite ir de una a otra independientemente de la que les corresponda estar esa semana. La alternancia de los hijos entre la casa del padre y de la madre es valorada positivamente tanto por los hijos, como por Vicente y Beatriz, primero porque facilita la convivencia de la pareja sin interferir en la relación padre/hijos al disponer de una semana entera para ellos, segundo porque permite tiempos intermedios que en caso de conflictos reducen el potencial de éstos al poner distancia de por medio, sobre todo, entre los hijos y las respectivas parejas de sus padres:

Hombre, que sí tienen ventajas... Si tienen una movida en nuestra casa, siempre pueden, de repente la semana siguiente, relajarse. Oye, como que las cosas... Claro, tiene esa ventaja también. El afecto lo tienen incondicionalmente en las dos casas. Eso yo creo que es muy importante. Ya hubiera querido yo, como hija de padres separados, haber podido tener ahí a mi padre y a mi madre. Y por otro lado, pues eso, como que si hay movida en una casa, pues en la otra la cosa se relaja. Y oye, que tienen dos casas para llevar a los amigos... ¡Claro! Si nosotros nos vamos, pues pueden ir allí... (Beatriz)

Y tercero, porque si los padres distinguen entre sus relaciones de pareja y filiales:

Algo que he tenido claro siempre, ni mi compañera se va a meter entre mis hijos y yo, ni mis hijos se van a meter entre mi compañera y yo. (Vicente)

También los hijos distinguen entre sus relaciones filiales y las relaciones de pareja de sus padres. Esto explica el silencio que guardan acerca de cualquier tema que afecte a la novia del padre cuando están en la casa de la madre o acerca del novio de la madre cuando están en la casa del padre; pese a los dos hogares ellos siguen considerándose una sola familia, de ahí el interés que ponen en cuidar las relaciones mutuas de sus padres:

Beatriz ha sido muy pruda, ha sido muy pruda con los chicos, entonces, por ejemplo, Mary Paz quería ser ‘solidarios’, trabajar para chicos con minusvalía, entonces la curia daba... Los curas, por supuesto, siempre tienen mongólicos para cuidar, pero Mary Paz no quiere saber nada con los curas, aunque vaya a un colegio de curas, y simplemente le dijo, “mira, yo te puedo conectar con la complutense”, o sea, la conectó con la ONG, y está siempre en la ONG de Beatriz. Pero a mí se me ocurre que este tipo de cosas no se conversan en la casa de la madre, ni en casa se conversan las cosas que el novio de la madre les da. Como que los chicos son como muy cuidadosos de proteger al cónyuge. Son cuidadosos para evitar celos. Tengo una imagen muy interesante de mi hijo, cuando empezó a salir la madre con el novio. Yo todavía tenía las llaves de la casa, de la casa vieja. Yo entraba y salía, y el novio le había regalado un ramo de flores enorme a la madre, y entonces mi hijo se adelantó... ¡Fue más emocionante!... Se adelantó rápidamente y cerró la puerta del salón para que yo no viera las flores. Ese tipo de cuidado lo han tenido siempre los chicos. Conmigo, por lo menos, y supongo que con la madre también. (Vicente)

Ante el hecho consumado de la separación de los padres, la alternancia entre el hogar materno y paterno posibilita a los hijos mantener la relación con sus progenitores, y a éstos construir una nueva relación de pareja.

Tanto en el caso de Juan y Montse como en el caso de Vicente y Beatriz la separación espacial y temporal facilita el desarrollo de las funciones parentales y conyugales, cuando se considera que ambas pueden entrar en competencia y colisión.

5.4. La residencia como estrategia de “normalización” de las familias reconstituidas

Otro de los objetivos a los que responde la elección residencial de las familias reconstituidas es el deseo de “normalizar” su situación, adoptando lo que consideran son las pautas comunes del modelo de familia nuclear predominante: matrimonio, coresidencia y descendencia común. La identidad de la familia convencional se intenta reconstruir a través de estos tres elementos reconocidos como necesarios a la hora de iniciar un proyecto de pareja. No hay voluntad innovadora ni rupturista en la configuración de la familia reconstituida, sino más bien la pretensión de volver a empezar algo que falló no por la institución en sí, sino por cuestiones personales de la pareja elegida (infidelidad, ludopatía, inmadurez, inestabilidad emocional). Se trata de parejas, que si bien iniciaron su relación como unión de hecho, acabaron contrayendo matrimonio sobre todo por el nacimiento de hijos comunes o por requisito legal para poder adoptar, por lo tanto, son familias reconstituidas que viven con hijos comunes y con hijos no comunes, de forma temporal o permanente. En la mayoría de los casos, ellos son divorciados con hijos y ellas solteras, excepto una que era viuda sin hijos y otra en la que es ella la separada con hijos y él el soltero. Salvo en el caso de la divorciada, que tiene la custodia de su hija con la que vive permanentemente, debido a que el padre no ha cumplido nunca ni el régimen de visitas ni el económico, en el resto de los casos la custodia es de las madres, aunque de hecho la comparten con sus exmaridos. La custodia materna se acepta en un principio como un mal menor para agilizar el proceso de separación o para mantener el entorno de los parientes maternos, pero luego a través de acuerdos informales se ha ido modificando a petición de los padres no custodios.

La residencia en común de la pareja es precedida de un período en el que es la mujer la que reside temporalmente en casa de su pareja, hasta que deciden formalizar su relación, que se asocia con la convivencia bajo un mismo techo. Vida de pareja y domesticidad común no parecen ponerse en cuestión. Suele ser la mujer la que se traslada a la vivienda del marido siempre que la casa disponga de las habitaciones necesarias para acoger a los hijos cuando les corresponde estar con su padre y, en caso contrario, se cambian a una nueva vivienda en la que poder disponer de habitaciones suficientes. El tema del espacio es algo recurrente en las familias reconstituidas pero en estos casos, el

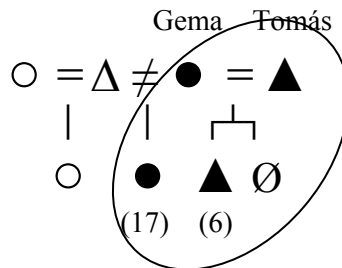
objetivo no es tanto evitar conflictos entre los no emparentados como en el caso anterior con hijos no comunes de ambos cónyuges, sino prever el nacimiento de hijos de la pareja, escenario contemplado y deseado especialmente por las esposas. De hecho uno de los matrimonios ante la dificultad de tener descendencia acabó adoptando a una niña. La importancia que estas parejas, especialmente las mujeres, atribuyen a tener descendencia propia, presenta los vínculos comunes de filiación como elemento clave para completar el sentimiento y la percepción de formar una “auténtica” familia:

Gonzalo no quería más hijos, tenía mucho miedo a los hijos. Es otra cosa que yo pues...vamos...que no entendía. Y claro, yo decía: bueno, y por qué no más hijos. Pero claro, él yo creo que se perdió una parte importante de sus hijos, del día a día y pensaría: “bueno, ahora me paso a otra y voy sembrando por ahí hijos y perdiéndome cosas” ¿no? Y bueno, después de mucha insistencia, insistencia, insistencia...pues me quedé embarazada pero con la fatal circunstancia de que aborté. Y nada. Y luego ya metidos en la historia, pues me sometí a varios tratamientos de infertilidad. Te lo ponen muy fácil, muy fácil y no es tan fácil. Y bueno, ya te digo, después de mucha insistencia, porque él era “no, no, no”. Yo ya le dije, le puse en la tesitura que si no teníamos hijos, que yo tomaba otra determinación ¿sabes? Porque para mí sí que era importante. Sobre todo el saber si podía servir para tener hijos...yo creo que vivir con la cosa en el pensamiento “podía haber tenido un hijo y no los tuve por otra persona”, no iba a vivir feliz. Entonces le dije: “bueno, pues si tú es tal...entonces tú valoras: el tenerlos o el perderme”. Entonces ya empezamos...él se relajó un poco en ese tema y luego...pues la fatalidad que no... Entonces, claro, eso ya fue muy decepcionante, porque parecía que sí que iba, que no que iba...Total, que no fue para adelante, me tuvieron que hacer un segundo legrado y me quedé pero hecha polvo psicológicamente. Entonces me vio tan, tan hecha polvo psicológicamente que me dijo: “bueno, no es el final” y yo para mí ya era el final del todo, o sea yo creo que ya estaba más acabada y me dijo: “pues podemos adoptar”. Algo que a mí no se me había ocurrido. Lo propuso él. Y yo me quedé y dije ¿adoptar? Ah! bueno, pues sí. Y dijo: “bueno, tu encárgate de todo y tal”. Y sinceramente, si yo llego a saber lo gratificante que es no me hubiera sometido a tanta historia, a tanta historia. (Rosario, familia 15)

El modelo convencional de familia nuclear que sirve de referente a estas parejas se puede alcanzar no sólo teniendo hijos comunes de ambos cónyuges, sino también adoptando al hijo no común del otro miembro de la pareja.

Es el caso de Gema y Tomás (familia 3), ella divorciada con la custodia de una hija de una unión anterior y él soltero. Tras el matrimonio, él solicitó la adopción/tutela de la

niña que entonces tenía 6 años y que ahora tiene 17, solicitud que les fue denegada por la oposición del padre biológico. Posteriormente tuvieron un hijo en común tras un aborto.



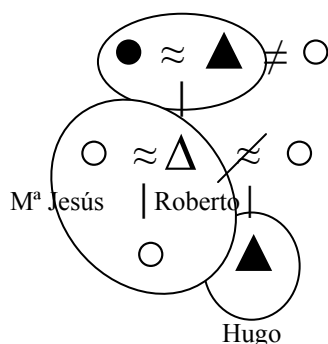
Este caso presenta una cierta semejanza con los otros en cuanto a que la percepción de formar una familia en sentido pleno se alcanza cuando además de los vínculos conyugales existen vínculos de filiación comunes con los hijos; igual que en el caso de Rosario y Gonzalo que decidieron adoptar a una niña ante la dificultad de tener descendencia, en el caso de Gemma y Tomás, éste intenta la adopción de la hija no común, sin éxito. La adopción de la hija de Gemma por parte de Tomás era coherente con la voluntad y decisión de la madre de no convivir con un hombre hasta no encontrar a alguien que fuera un “buen padre” para su hija. Si bien Gemma reconoce haber mantenido relaciones con otras personas después de la separación, su decisión de iniciar una convivencia con ellas estaba condicionada a que su pareja fuese antes un “buen padre” que un “buen esposo” (ver palabras de Gemma en la página 88). Hay una diferencia, sin embargo, a este respecto con los otros casos y es que ninguno de los padres de las familias reconstituidas en las que los hijos no comunes son de ellos explicitan la necesidad de encontrar una “buena madre” para sus hijos, ni ninguno se plantea la adopción/tutela de sus hijos por sus esposas, incluso habiendo algún caso de dejación del rol de madre. Lo que sí parecen plantear es que aceptarlos a ellos es aceptar a sus hijos, de ahí la expresión de algunas mujeres y hombres de aceptar el “lote completo”: padre más hijos. Pero la decisión parece recaer más en ellas, como si de ellas dependiese la relación con los hijos de su pareja, dando a entender que como mujeres siempre les resultará más fácil ser “buenas madres” o por lo menos “ser buenas madres aún sin serlo”, resaltando el aspecto biológico de la maternidad.

No, no ha habido grandes problemas, entonces no... No. Es que por eso digo, que es que no ha sido traumático, por lo menos yo no lo he vivido así. Entonces, siempre hemos estado muy a gusto todos. Hombre, vamos a ver, yo no sé lo que es irme a un cine con mi marido, los dos, porque yo decía: no, él dos más dos. Vamos a ver, ¡claro! El cerrar la puerta, el poderte ir un fin de semana sin darle explicaciones a nadie, yo no, porque yo no me podía ir un fin de semana, los dos solos, ni a cenar una noche, porque decías: ¿y los niños? No, yo si salíamos, salíamos los cuatro, y si no, no salíamos... Yo no he sabido lo que es decir cierro la puerta, me voy y no le he dado explicaciones a nadie de dónde he dejado de ir o dónde he ido o dónde no. O sea, yo tenía que contar... Eso sí ha sido una desventaja. O sea vamos a ver, eso... Esa sensación de decir la pareja que funciona y que tal y ahora decido tener un niño. No, yo me casé con un padre y dos hijos, iban los dos incorporados en el lote. (Margarita, familia 17)

Son ellas las que parecen tener que elegir en última instancia, si aceptar o no el “lote completo”, mientras que en el caso de Gema y Tomás, es la madre la que decide quién es o no es “buen padre” y en función de su elección decidir vivir con él como pareja. La centralidad de las mujeres en estos casos parece ser fundamental para tener éxito en la reproducción de la familia nuclear, bien como madre que aporta hijos a su nueva unión o como esposa del padre con hijos de una relación anterior.

La reconstrucción de una unidad familiar “normal” es una manera de conseguir la aprobación y el reconocimiento ante uno mismo, su pareja y los demás, es decir, legitimar la unión de modo convencional a través del matrimonio civil y si puede ser religioso, establecer una residencia común, tener hijos de ambos cónyuges y si no puede ser adoptar, de forma que los dos miembros de la pareja participen conjuntamente de la experiencia de la paternidad/maternidad. La formación de la pareja como proyecto familiar se revela además en los aspectos económicos y materiales, puesto que la mayoría de estos casos se casan con régimen de gananciales incluida la vivienda, lo que resulta paradójico después de las experiencias negativas de los procesos de separación y divorcio en los que normalmente la vivienda se la ha quedado el otro cónyuge. A los bienes gananciales hay que añadir el régimen económico de estas familias reconstituidas, que declaran compartir todos los gastos a medias, excepto en un caso, en el que el marido se hace cargo de los gastos derivados de sus hijos cuando se van de vacaciones de verano.

En uno de los casos registrados, el de Roberto y M^a Jesús (familia 4), la creación de una familia nuclear o por lo menos, la reconstrucción de un hogar que sea lo más parecido a una familia nuclear, parece ser un recurso para conseguir la custodia del hijo. Roberto, a los 24 años tuvo un hijo, Hugo, de una relación con una chica, ambos toxicómanos; después de dar a luz, la madre y el padre fueron internados en un centro de desintoxicación; la custodia del niño fue asumida por la comunidad autónoma y el acogimiento temporal se lo concedieron al abuelo paterno, con el que sigue actualmente viviendo. Una vez que Roberto salió del centro de rehabilitación, pasó dos años en prisión. Mientras tanto, M^a Jesús residente en el mismo barrio que el padre y el hijo de Roberto, y amiga de éste de la infancia, se empezó a interesar por Roberto y su hijo, Hugo. Después de salir de la cárcel se fueron a vivir juntos, con el padre de Roberto, su novia y el niño. Por miedo a perder la tutela del nieto, el padre de Roberto le denunció por malos tratos y el juez dictaminó alejamiento del domicilio en donde viven su padre y su hijo. Roberto y M^a Jesús tuvieron que abandonar la casa en la que vivían, propiedad de la abuela materna con la que Roberto se crió. Actualmente tienen una niña de tres años, y han solicitado la custodia del hijo de Roberto; según relatan Roberto y M^a Jesús la demanda ha sido resuelta positivamente a favor de ellos, pero el juez ha concedido un período de adaptación para que el abuelo paterno se haga a la idea de que debe entregar el niño a su padre. Mientras tanto el niño sigue viviendo con su padre y la novia de su padre; ellos viven en otra casa con su hija de tres años, a la espera de que les entreguen un piso de protección oficial que ya les ha sido concedido. Su situación residencial es la siguiente:



De pequeño Roberto fue criado por su abuela paterna en la casa donde residen actualmente su padre, la novia de su padre y su hijo; sus padres le dejaron allí al nacer y

estuvo con ella hasta que murió hace unos años; sus padres se separaron y no volvió a saber de ellos hasta que empezó a tener problemas como consecuencia de su adicción a las drogas. En el relato de su historia de vida insiste en que quiere dar a su hijo un entorno familiar que a él le faltó desde pequeño:

Yo con mi padre ninguna relación he tenido. He conocido a mi padre y a mi madre cuando tenía catorce o quince años. Ahora te cuento mi vida. Mi madre, prostituta, totalmente. Mi padre, currante de la hostelería. Se conocen cuando tenía mi madre diecisiete o dieciocho años en un Drastor [25:19], por la noche, no sé si te acuerdas de los Drastor, que eran como los VIPs, antiguamente (...) mi madre se queda embarazada. Me tiene a mí. Se casan dos días o tres días antes de que mi madre dé a luz. Me tienen a mí, y al mes de tenerme a mí me dejan en casa de mis abuelos. “Toma. Ahí le criáis vosotros...” Y ellos dos se van a hacer su vida. Y cuando empiezo a dar problemas mi padre aparece. Entonces, yo tenía miedo de que mi hijo pasara por lo mismo. Y es que está pasando exactamente lo mismo que he pasado yo.(...) Claro, y entonces yo no quería que le pasara eso a mi hijo, porque yo sé lo que es pasar toda la infancia sin tener la figura de tus padres, porque yo me acuerdo de pequeño que tenía envidia en el colegio de cuando un amigo mío venía que su padre le había pegado, le había castigado, yo decía, “joder, ojala mi padre me castigara y me pegara”, porque es que no los he tenido. (Roberto)

Mira, yo, mi abuela y mi abuelo siempre me metían en la cabeza que mi madre era muy mala, que mi madre tal, que mi padre pascual, porque claro, no era su hija, era la mala de la película, y que su hijo pobrecito, que no sé qué, que no sé cuántos, pero yo he crecido toda mi infancia diciendo, pues sí, mi madre será muy mala, pero yo quería ver a mi madre siempre, y quería ver a mi padre siempre. Entonces, yo espero que mi hijo, por mucho que le digan, pues espere a..., o que cuando sea mayor yo se lo pueda explicar. Lo que sí que quiero que tenga claro es que lo que mis padres no han hecho por mí, que él sepa que yo sí que he luchado por verle y por estar ahí, ¿sabes lo que te digo? (Roberto)

Pues el niño hay mucho tiempo que está fuera del colegio y no están ni mi padre ni la novia de mi padre con él. Entonces, que si la vecina de en frente, que si la otra, si el otro... Yo de pequeño estaba más o menos así, lo que pasa es que a donde fui a parar fue a la casa de mis suegros de ahora. Allí yo he pasado muchas tardes y he dormido muchas veces con mis suegros. (Roberto)

Un entorno que define como el núcleo formado por el padre, la madre y los hijos, identificando a la madre con M^a Jesús por haber cuidado de Hugo como si fuera su hijo:

Entonces, por esa regla de tres, pues ahí consigue quitarme a mi hijo, Ainoa se queda embarazada, me quitan a mi hijo, aborta Ainoa, porque Ainoa ha criado a mi hijo más que yo, porque ella le ha criado desde los seis o siete meses hasta que tenía casi cuatro años... Es duro decirlo, yo le querré mucho, pero es que ella le quiere más, ¿sabes?, a mi hijo (...) Bueno, pues en prisión Ainoa está cuidando a mi hijo en mi casa, porque mi padre y su padre son amigos desde la infancia [ruido], aquí está cuidando a mi hijo. (Roberto)

De la misma opinión es M^a Jesús, quien a pesar de no estar casados en su narración utiliza constantemente el término “mi marido”:

Y además, él sabe perfectamente, mi marido, lo que es vivir con su abuela y no tener a su padre y a su madre, que es lo que no quería en un principio que pasara su hijo. (M^a Jesús)

Aunque reconoce que Hugo no es su hijo, a la pregunta de si hace alguna diferencia entre Hugo y su hija, contesta:

No, porque siempre he estado con él. Incluso cuando él ha estado en prisión, también íbamos con él, y hubo una temporada que estaba mal con su padre y yo iba sola allí, y con el niño, para que viera a su padre. ¿Sabes? Para que viera a su padre. Como si fuera mío también. Por eso tuve el aborto, porque me dolió muchísimo también que se marcharan con el niño. Porque yo le tenía muchísimo cariño, claro. (M^a Jesús)

Según ella, Hugo debe de estar con su “familia”, que es su padre y su hermana, aunque a ella no le une vínculo biológico con él, insiste en la relación de los dos hermanos al tener un padre común:

Claro, es que ya es eso, que también tiene una hermana, y eso es lo que más nos duele, que no puedan estar los hermanos..., tener una relación normal (...) son hermanos. Los dos del mismo padre, y son hermanos. O sea que... (M^a Jesús)

(...) La niña, y el otro, que también es suyo, y le queremos recuperar. Y quisiéramos tener más, claro, por lo menos uno, ya más no, pero por lo menos uno. Y mantenernos como familia, aunque seamos tres o cuatro, nosotros mismos. (M^a Jesús)

(...) lo que más me importa es que tenga más relación con su padre y con su hermana, que son realmente su familia. Porque yo prácticamente tampoco soy nada. Lo que me importa más, y también me duele más, es por eso, por no poder estar con su padre ni con su hermana. Yo, al fin y al cabo, tampoco soy nadie para él. (M^a Jesús)

La insistencia en nombrar a Roberto como su “marido” parece ser un mecanismo discursivo con el que afianzar su relación con Hugo a través de su relación con el padre, marcando las diferencias con la novia del padre de Roberto:

Yo no soy su madre, eso está claro, y no voy a intentar ser su madre porque no lo soy, pero vamos, que me llame madre no quiero, pero ser una amiga, o algo más que una amiga, pero como madre no, porque no lo soy, tampoco quiero eso, no como lo que está haciendo su abuela, bueno, su abuela, que tampoco es su abuela, porque tampoco está casada con el padre de mi marido ni nada, que esa tampoco pinta nada. (M^a Jesús)

Referirse a Roberto como su “marido” y tener una hija común con él, estar esperando un piso de protección oficial con suficientes habitaciones para los cuatro (actualmente viven en un apartamento de menos de 30 metros cuadrados sin habitaciones separadas excepto el servicio) parecen otorgarles la suficiente legitimidad como para reclamar y conseguir la custodia de Hugo.

5.5. La residencia como estrategia para reducir los efectos económicos del proceso de separación/divorcio

Las opciones residenciales de las familias reconstituidas analizadas en esta investigación se presentan en algunos casos como un recurso para reducir los efectos económicos derivados del proceso de separación/divorcio, sobre todo, lo concerniente a la vivienda, tema especialmente sensible si tenemos en cuenta la carestía de la vivienda en España. Cuando la pareja inicia su relación y deciden vivir juntos puede ser por motivos económicos; lo más frecuente después de la separación, es que el excónyuge que se queda con la custodia de los hijos se quede también con la vivienda, hasta la emancipación de aquéllos; el otro excónyuge, normalmente el varón, suele transitar por diferentes situaciones residenciales: en el período inmediato a la separación lo más frecuente es que se traslade a la casa de los padres, hasta encontrar una vivienda de alquiler o si sus ingresos

se lo permiten adquirir una; en uno de los casos registrados, el exmarido compró el piso a su exmujer quien se trasladó de ciudad después de la separación. Si la nueva pareja con la que decide formalizar su relación es una mujer soltera, se dan tres situaciones: una en la que ella es propietaria de su piso, otra en la que vive de alquiler, y finalmente aquella en la que vive con sus padres. En el primer caso, la solución fue conservar ella su piso poniéndolo en alquiler, trasladarse a la vivienda de él y compartir los gastos a medias; en el segundo caso, alquilar un piso en común y en el tercero, dejar la vivienda familiar y comprar un piso a medias, pagando la hipoteca entre los dos.

Cuando la relación se establece con una mujer a su vez separada/divorciada con la custodia de los hijos, se dan también varias situaciones: una en la que ambos eran propietarios de sus respectivos pisos y decidieron vender los dos y comprar uno más grande; otra en la que al vivir los dos de alquiler, se decidieron por alquilar un piso para los dos y la hija de ella; por último, mudarse a la casa de ella y dejar el alquiler:

Lo teníamos planteado, o yo lo tenía planteado más o menos como estar un año viniendo aquí, ver a los niños, y en verano, pues..., plantear la posibilidad de vivir juntos, pero en realidad las cosas han ido tan bien, tan bien, que pues el mes pasado, decidí que sí, es una tontería que tengo mi piso ahí, que estoy pagando una fortuna, no tenemos mucho dinero entre los dos sueldos, que estoy pagando una fortuna por mi piso que nunca lo utilizo, y ella no tiene ni para alimentar a los niños... Pues es una tontería, entonces decidimos el mes pasado que nos vamos a cambiar ahora en mayo. (Félix, familia 13)

Yo he llegado al acuerdo económico de Félix... Soy muy independiente y yo sé que él también gana menos que yo, y entonces no quiero forzar situaciones. Y he dividido todos los gastos en cuatro partes. Porque yo tengo tres partes, que yo tengo a mis hijos y yo; somos tres. Y él la suya. Entonces yo he dividido todos los gastos aproximados de luz, teléfono, comunidad... De lo que no he dividido es de la hipoteca porque pienso que eso es mi responsabilidad pero sí de comida. Más o menos he hecho un cálculo estándar, ¿no?, porque claro hay veces que es más y hay veces que es menos, y lo he dividido entre cuatro partes. Entonces él aporta la suya.... Gastos de alimentación suyos, de luz, de comunidad y de teléfono. Sí, y luego pues gastos de salir o de ocio, pues eso lo que él gaste y lo que yo gaste, separado. Si yo salgo con mis hijos tengo mi parte y él tiene la suya. No, no hay..., no he entrado más en eso... A mí el tema económico me da un poco de repelús, y como lo he pasado tan mal y he dependido tanto de los hombres, ¿no?, pues es que no quiero depender de nadie. Si tengo que tirar de Visa a mediados de mes, tiro de Visa, pero es mi problema, no quiero cargárselo a él. Y sé que él vive ahora de puta madre, vamos, porque de casi 360 euros que pagaba

de alquiler, más, me imagino que en alimentos y de luz, y lo demás no tenía, pero en alimentos sí gastaría más, porque comía más fuera, y porque comería peor, tendría más gastos. Al fin y al cabo aquí ha sido una buena inversión venir, económicamente hablando. Pero bueno no crea que sea sólo esa la única motivación que tenga para venirse a vivir, espero. (Mari Luz, pareja de Félix, familia 13)

En la decisión de vivir juntos intervienen razones de tipo práctico, no sólo porque mantener una sola casa resulta más barato que mantener dos, sino también porque evita duplicar las tareas domésticas comunes a los dos hogares:

Fernando se vino a vivir a casa antes de que nos casásemos, o sea dos años antes de que nos casáramos. Porque claro, él es que estaba solo. Era diferente, él vivía solo. Y, pues, tenía que trabajar y luego, pues llegar a casa y hacerse la comida, hacerse no sé qué, plancharse... o sea todo. O se lo tenía que hacer su madre, o tenía que ir su madre a su casa todos los días a hacerle... Total, que lo pensamos y dijimos "Pero qué tontería. O sea, para qué vas a vivir tú sólo con todos esos problemas que tienes". Y además, anímicamente estaba bastante mal porque no es lo mismo llegar a tu casa y aunque no... aunque no sean tus hijos, pero estás viviendo en el núcleo familiar; que no, irte de tu trabajo a tu casa y encontrarte entre las cuatro paredes sólo. Y entonces, pues por eso decidimos que se viniera a casa. (Laura, familia 1)

La residencia temporal con los padres después de la separación/divorcio es una práctica habitual de los varones que se quedan sin la custodia de los hijos y por lo tanto sin vivienda, y también de las mujeres, cuando el derecho a la vivienda es reclamado por el ex-cónyuge o por algún otro pariente político que ha participado en su adquisición; éste fue el caso de Antonia (familia16) que tras la separación, se fue a vivir con sus padres, hasta que alquiló una de las buhardillas en el mismo edificio en el que viven sus padres y otra hermana:

No, no, yo cuando me separé me viene a casa de mis padres. Porque además me quedé también sin trabajo; fue cuando me puse a limpiar... y aparte, pues a limpiar, pues de manera ilegal. Es decir, pues yo cobraba un paro, yo me buscaba la vida (...) Por que me cuesta treinta y dos mil pelas... Porque yo en aquella época... No, bueno, cuando yo me cambié a esta casa yo ya había conseguido el trabajo en la empresa de moda gracias a un amigo. Porque yo limpiaba tiendas de ropa -de ropa, además, de... quiero decir, en la calle... y no sé qué-, y el escaparatisa de la tienda donde yo limpiaba -un chaval muy majete- hacía los escaparates para esta tienda y además "diseñaba" [enfaticando] para la marca... Entonces, en cuanto se enteró que había un hueco -porque claro, todo

el mundo sabía que mi currículum era otro-, entonces, me metió allí. Y bueno, pues yo estaba ganando unas ciento diez mil pelas. Ciento diez mil pelas para un alquiler o una compra con una niña, pues no te daban para mucho. Y surgió esto. Esta casa llevaba vacía bastantes años porque la señora que vivía aquí, se había muerto. Esto es la vivienda del portero, es decir, una de estas buhardillas era la vivienda del portero, es decir, pertenece a las comunidades. Entonces decidieron que para qué tener un piso vacío... Pues que se alquilaba. Cuando me enteré dije: "Bueno, pues yo me vengo aquí". Y bueno, porque también somos una familia muy discutidora, porque con mi padre y con mi madre yo no me he llevado bien nunca, siempre estamos a la greña, pero no nos podemos separar mucho tampoco. O sea, es este... (Antonia)

La red de parientes, especialmente, los padres y hermanos de la mujer es uno de los recursos que también contribuyen a sobrellevar las consecuencias económicas y afectivas de la separación, lo que influye en escoger una vivienda lo más cerca posible de ellos, incluso después de iniciar una nueva relación; la ayuda de los padres se traduce en acoger en su casa al hijo/a, prestarle algunos servicios domésticos y sobre todo, atender a los nietos cuando son pequeños, o como en el caso de Fernando y Laura (familia 1) cederles una casa en la sierra para pasar los veranos todos juntos, incluidos los hijos de Fernando y de Laura.

5.6. Familias reconstituidas y emancipación temprana de los hijos/as

Por último, debemos señalar un fenómeno común a algunas de estas familias reconstituidas y es la emancipación temprana de los hijos que viven en estas situaciones. Este hecho se recoge en el apartado de análisis cuantitativo como una posible hipótesis para explicar el menor tamaño que presentan este tipo de núcleos, sin embargo, sería necesario estudiar un número mayor de casos y compararlo con otros modelos de familias. De las 17 familias analizadas, en 5 casos, uno de ellos posterior a la fase de entrevistas, nos hemos encontrado con hijos/as independizados. Se trata de dos chicas de 27 años y tres chicos de 25, 26 y 29 años. Tres de ellos, las dos chicas y un chico, están viviendo con sus parejas; los otros dos están trabajando fuera de Madrid. Salvo uno de ellos, caso de Andrés (familia 16) que hemos analizado en el apartado uno, que se independizó con motivo del segundo matrimonio del padre, los demás aducen razones de tipo laboral y de formación de una pareja con la que desean vivir. Esto demuestra que la experiencia de los padres no

parece afectar a los hijos cuando se trata de su propia relación de pareja, que asocian con la coresidencia siempre y cuando su situación laboral y económica se lo permita.

A la pregunta de si influyó la nueva situación familiar, segundo matrimonio de la madre con un hombre divorciado y a su vez con hijos, una de las chicas, Marta, hija de Laura (familia 1) contestó:

No [claro que no]. Yo me llevaba muy mal con mi madre, pero bueno, como todas las madres y sus hijas. O sea, que muy mal, que discutíamos mucho. Pero no fue por eso, fue porque yo ya necesitaba... (-Sí.) Yo ya llevaba tres años con mi novio, y yo me hubiera ido el primer día, o sea que... Fue por eso, con Fernando nada, al revés. (Marta)

Aunque no parece haber una relación directa entre proceso de reconstitución familiar y emancipación temprana, sí que la posibilidad de irse de casa se contempla en caso de encontrar dificultades en la convivencia con la pareja del padre o madre custodio:

No, ya, yo al principio lo pensaba (irme de casa). Claro, yo ahora porque estoy a gusto, claro, y va pasando el tiempo y te vas poniendo a gusto, pero yo me acuerdo cuando me dijo mi madre que su novio iba a venir, dije “bueno, a mí me da igual, total, después cumpla 18...” Me acuerdo, a principios de este año, cuando nos lo dijo, antes del verano, dije “bueno, vale, estamos juntos, y después yo ya cumpla 18 y me puedo ir en caso de que no esté a gusto.” Pero bueno, como estoy bien así y hay que ponerse a trabajar si quieres irte. Y yo voy a estudiar medicina, y no creo que pueda compaginar, y además quiero seguir estudiando guitarra, pues creo que se pueda compaginar. Y además, si me fuera no sería por la incomodidad de estar en dos casas, sino porque como tengo novio, y ya llevo así un año y tal, pues sería por irme a vivir con él pero no... (Mari Paz, familia 12)

En el caso de Antonia que mantiene una relación con Adolfo (familia 16), aunque con residencia separadas por motivos laborales, al pensar en su futuro considera como un hecho posible que su hija Mercedes al llegar a la mayoría de edad se quede en la casa que ellas ocupan actualmente, en el mismo inmueble donde viven sus abuelos maternos, y trasladarse ella a vivir con Adolfo:

Mercedes ya tiene una edad que ya tirar con ella para el pueblo es difícil, con lo cual también nos damos tiempo para que se haga mayor de edad y en un momento dado si ella decide:

"No me voy al pueblo", pues tiene edad suficiente con dieciocho años y los abuelos aquí al lado de que se quedase con esta buhardilla y ella... tal. (Antonia, madre de Mercedes)

Parece que a los jóvenes que viven en familias reconstituidas se les presentan problemas similares a la hora de plantearse la emancipación familiar: carestía de la vivienda, dificultades laborales...; una vez resuelto el tema del empleo y la vivienda la opción es independizarse viviendo solo o con su pareja, comportamiento común a los jóvenes del resto de familias. Sin embargo, sí que existe una diferencia y es que los problemas derivados de la convivencia con la pareja del padre/madre pueden adelantar la salida de casa, o al menos, acortar la permanencia en el hogar paterno; cuando los padres viven separados de sus parejas con residencias independientes y deciden juntarse, esto libera una de las viviendas que puede ser ocupada por los hijos, casos que hemos recogido en esta investigación.

6. Reflexividad del parentesco desde el punto de vista de progenitores e hijos/as: ¿hacia un nuevo modelo de familia?

6.1. Las demandas y reflexiones de los sujetos

La propia diversidad de términos con los que sociólogos y antropólogos han venido bautizando a una nueva forma de unidad social que no tiene cabida dentro del modelo de familia nuclear imperante en nuestra sociedad, muestra ya, desde un primer momento, cómo, respecto a este nuevo tipo de familias, nada es evidente ¿Qué hay detrás de eso a lo que denominamos como familias recompuestas, reconstituidas, familias mosaico, puzzle, familias complejas, mixtas o familias sin nombre, en palabras de Pierre Bourdieu?

Si analizamos detenidamente los propios términos, encontramos entre dicha pluralidad un primer punto de encuentro: las familias reconstituidas -recompuestas, mosaico...- son una unidad que procede de otras previas que se han roto, a consecuencia de una separación y/o divorcio. Así pues, es una ruptura el principio del que parten estas familias, tanto desde el punto de vista teórico como desde los propios protagonistas.

Opera, por tanto, a través de los procesos de divorcio, una ruptura de las relaciones sociales consideradas socialmente como naturales -naturalizadas e incorporadas como tales- dentro del modelo dominante de la familia nuclear. Se trata de una ruptura vivenciada como realmente trascendental, en una sociedad donde las relaciones de parentesco predominan sobre la mayoría de las relaciones sociales.

No es ésta, sin embargo, la única ruptura de la que parte una futura familia reconstituida. Dirá Lefebvre que el espacio es fundamental en la vida humana -“cada cuerpo vivo *es* espacio y *tiene* su espacio: se produce en el espacio y produce asimismo ese espacio” (Lefebvre, 2002: 170)- ya que todas las relaciones sociales -clase, familia, comunidad, mercado, poder...- permanecen abstractas hasta que son hechas materiales. Por este motivo, la familia nuclear tradicional no se ha definido sólo en torno a un conjunto

de relaciones sociales clasificadas como de parentesco, sino que necesitaba también de una unidad residencial que simbolizase la institución familiar. El fin de la co-residencia que se deriva del divorcio, supone la pérdida de este espacio en el que las relaciones familiares se concretizan y simbolizan. Habitualmente, la familia quedaba representada por un espacio de convivencia -aunque dentro de él podían haberse roto las relaciones familiares o modelarse nuevas formas de familia como las familias extensas asociadas a la inmigración o los nuevos modelos familiares como los protagonizados por gays o lesbianas o adopciones internacionales-, mientras que la pérdida de dicho espacio suponía la desaparición de la familia. Las familias reconstituidas desafían esta lógica: suponen una ruptura de las relaciones sociales y del espacio de convivencia pero buscan deliberadamente que ambas rupturas no supongan el fin de la familia. Los fundamentos básicos de la familia quedaban definidos por la convivencia y la consanguinidad; disuelta esta unión, lo que se pretende es que la familia permanezca sin necesidad de espacializarse en una unidad residencial ni fundamentarse en la convivencia.

Esta doble ruptura está conceptualizada como tal por la sociedad: son lazos que se han roto no sólo para uno mismo -como podría ser un fracaso personal no exteriorizado- sino para la sociedad. El problema viene en el hecho de que, socialmente, dicha ruptura no se sanciona como normal, no está “normalizada”.

[¿Has ido alguna vez al psicólogo?] Me quiso llevar mi madre... porque tenía ella... Es que mi madre, cuando lo dejó con el tío este, estaba súper arrepentida. Estaba ella conmigo y lo típico ¿no? pues tienes quince años, estás viendo la tele y viene tu madre a “oye, no sé qué, y tal” “¡anda! Déjame en paz”. Y ya empezaba ella a comerse el tarro en plan: “claro, es que me odias porque como yo te abandoné, no sé qué...”. Y yo, realmente, no tenía ningún... (trauma). Y dijo mi madre que sí, que quería que fuera a un psicólogo. Fui un día y me pareció... (sonido despectivo). Fui con ella y tal, a ver que pasaba y (se ríe)... Además el psicólogo había estado hablando antes con mi madre e iba a ver si tenía sentimientos negativos hacia mi madre o algo así (se ríe). Me pareció muy raro, y ya le dije a mi madre que no quería ir más. (Rufino)

Por eso los protagonistas no viven el proceso como una desorientación momentánea, transitoria, sino como una crisis. La ruptura de una familia supone, en este sentido, un proceso de crisis en un doble sentido:

- a) Personal -fruto de la quiebra de los lazos sentimentales.
- b) Social -tal y como hemos indicado, se trata de una situación definida socialmente como una crisis; crisis claramente en un sentido negativo, entendida como desviación de lo “normal”, “esperable” o deseable”, simbolizado en un modelo de familia tradicional que aparece como la norma, confirmado por las tesis del sentido común y del ámbito jurídico.

(...) Yo lo pasé un poco fastidiado. Pasé dos años bastante fastidiado, porque sin querer, el que se queda, el que toma la iniciativa tiene las de ganar y el que se queda, pues todo son complejos, y por qué será, y pierdes tu confianza y son los celos y esas cosas, y es muy complicado. [*Yo creo que es que no se espera cuando es una cosa así ¿verdad?*] Claro que no lo esperas. [*Te quedas aquí diciendo qué pasa.*] Realmente estás tonto, no, no. [*Con carita de tonto ¿no? (se ríe)*] Aunque yo siempre he juzgado, pero no sé, en aquel momento era duro. [*Tiene esa cosilla ahí ¿no?*] Era duro, sí. De hecho, perdona, una frase que yo decía en aquella época... yo ya me tiraba a cualquier escoba con faldas. (risas de los tres) Lo importante en estas cosas es que o te demostrase a mí o a los demás a mí principalmente...que no estás tan mal, incluso sexualmente. (Miguel Ángel)

Yo sé que no era normal en aquel momento, ¿no?, y que a la gente le chocó mucho, pero también lo empezaron a aceptar, ¿no? (Mari Cruz)

Este tipo de crisis, que choca con los modelos sociales imperantes -de instalación en una vida familiar nuclear, estabilidad y continuidad-, desprovee a la unidad social familiar de la evidencia y naturalidad que la caracterizaba. Las relaciones de parentesco se revelan como artificiales; como construcciones sociales frágiles e inestables que pueden romperse -y, de hecho, lo hacen- en cualquier momento. El individuo pierde sus anclajes, los marcos de referencia que le situaban dentro de la sociedad. Situaciones de inseguridad, miedos anticipados, carencias, etc. se convierten en consecuencia lógica ante la revelación como no-evidentes de los vínculos familiares que hasta ese momento habían permanecido como incuestionables. En el sujeto se produce entonces una toma de conciencia -insistimos, consecuencia de una crisis, de la pérdida de valores hasta entonces no cuestionados- que le hace enfrentarse a una situación nueva, a la que debe dar respuesta... sobre la que debe reflexionar. Por esto mismo podemos afirmar una mayor reflexividad en el parentesco en las familias reconstituidas.

Según Dubar (2002), ante la indefinición que provoca la ruptura familiar, el individuo, se enfrenta a una doble alternativa: el repliegue sobre sí o la conversión. La conversión supone una transformación de uno mismo, la renuncia y abandono de los antiguos lazos en búsqueda de nuevos marcos de referencia. No es ésta la alternativa que encontramos tras una ruptura familiar. Por eso, definimos el primer paso dentro de esta reflexividad a la que hemos aludido, como una situación de repliegue; un “aferrarse a cualquier cosa” que no deja muchas más opciones que buscar apoyos en el pasado, en aquello que hay de primario o antiguo en la historia personal.

Este proceso de repliegue tiene lugar en una doble esfera:

- a) Idealización del modelo de familia nuclear, como el modelo normal de familia al que se debe aspirar -a veces los entrevistados no afirmarían esto, sino que argumentarían que los tiempos están cambiando y con ellos los modelos familiares, pero al final, todos acaban en un momento u otro definiendo como “normal” al modelo de familia nuclear.

Y si esto se consolida, pues como está ahora, yo creo que somos una familia, simplemente. Como debería de ser una familia: padre, madre, hijos, aunque sea el padre distinto o la madre distinta, me da igual. Un núcleo familiar. (Mari Luz)

- b) Continuidad o arrastre de la primera familia que vivió -la nuclear- como un referente siempre presente -en el fondo, hay como un sentimiento de que es lo que “debía haber sido y no fue”; y no fue no porque no fuese la situación deseable, sino porque hubo motivos que la arruinaron. A veces, estos motivos son tan importantes que se define como mejor la nueva situación, pero esto no quita para que la primera no esté siempre presente-.

Será desde este repliegue, que fija como normal y deseable el modelo de familia nuclear, desde el que se produzca la reconstitución familiar. Ante lo que podría parecer un desafío a la práctica tradicional, las estructuras familiares históricas se encuentran permanentemente presentes y son permanentemente reproducidas por los sujetos en la reconstrucción familiar (Giddens, 1984). Sin embargo, la nueva situación no se deja

encajar muy bien dentro del modelo de familia nuclear -más bien supone una ruptura con el modelo imperante-, a la par que no está socialmente sancionada/aceptada como una nueva realidad con esquemas propios: no se encuentra socialmente admitida como evidente, sin examen ni discusión, sino que se vuelve objeto de deliberación y reflexión. De ahí, que “todo lo que, en otro caso, puede ser abandonado a la espontaneidad, debe ser explícitamente y expresamente pensado, pesado, cultivado, mantenido, hasta calculado y planificado” (Bourdieu, 1996: 3). La familia nuclear continúa siendo el modelo que sigue monopolizando la compleja variedad de relaciones y representaciones derivadas de la ruptura y reconstitución familiar, si bien la falta de referentes sociales en este tipo de familias determina una “ausencia de elementos identitarios y normas de comportamiento cotidianas” (Cherlin, 1978) que rijan la nueva diversidad de prácticas de relaciones interpersonales y de parentesco producidas tras la ruptura inicial. “Lo que hay de particular en estas familias constituye de alguna manera un ‘vacío’ del sistema dominante de representaciones y normas” (Cherlin, 1978). Una familia reconstituida necesita de una explicación o definición, necesariamente reflexiva, que opera a dos niveles:

- a) Definición hacia los otros. Como toda situación de cambio que proceda de una crisis personal y social, necesita del reconocimiento de los otros, sobre todo al enfrentarse a un orden social que contribuye a encerrarla en su singularidad de “familia en riesgo” (Bourdieu, 1996: 5), que la estigmatiza como una realidad frágil, que por su propia naturaleza se encuentra constantemente en peligro. Esta necesidad de reconocimiento, que no se daba en la familia nuclear tradicional, donde el padre o la madre podían no ejercer como tales o podía romperse la relación con un hermano sin que esto supusiese una crisis social -si acaso podía ser personal, y no siempre-, provoca justificaciones continuas de cada paso que se da en la construcción de los nuevos vínculos familiares. Toda acción o sentimiento debe ser especificado, explicado, definido, argumentado. La justificación ante los otros acentúa aún más los procesos reflexivos a los que venimos refiriéndonos en estas páginas.

“Montse, no has inventado nada. En Inglaterra este modelo de familia... [¿Ah, sí?] -por eso te lo quería comentar- ...es una cosa muy normal”. Primeramente porque de pronto son dos familias, entonces a la hora de juntarnos podemos vivir todos y poner toda nuestra voluntad, pero yo

no dejo de ser la madre de una, pero la mujer del padre del otro. Total, que para solventar esas dificultades en Inglaterra se hacen muchos matrimonios que se realizan así, y eso tiene un nombre; creo recordar que quería decir algo así como... “living apart together”, que quiere decir “vivir juntos pero...” o sea, “separados pero juntos”. (Montse)

- b) Definición de la nueva situación dentro del seno de la nueva familia. Como se ha visto en anteriores apartados, la mayor parte de los estudios realizados al respecto defienden que es posible encontrar dos lógicas a la hora de definir la reconstitución familiar: la lógica de la perennidad -perpetuar la relación entre padres biológicos e hijos- y la lógica de la sustitución -desaparición de las relaciones padre no custodio/hijo, lo que permite reproducir en la unidad familiar el modelo de familia nuclear tradicional. Los resultados de nuestro estudio cuestionan la validez de estas lógicas, puesto que, si bien es posible afirmar un intento consciente por “normalizar” la nueva situación familiar teniendo como referente el modelo que marcan la familia nuclear y la co-residencia, las posibilidades que permite el nuevo marco familiar -que podría definirse como una constelación familiar en la que entran en juego muchos más actores sociales que los padres/hijos en los que se han centrado los estudios citados- impiden el desarrollo de lógicas como las de perennidad o sustitución de forma exclusiva. Por este motivo, nosotros preferimos hablar de una hiperreflexividad posicionada, es decir, a la hora de definir la reconstitución, lo que se observa es una reflexión o análisis individual constante de las consecuencias que las distintas posiciones ocupadas por un sujeto, en el juego de la nueva constelación humana formada, pueden ocasionar. Reflexividad que va siempre acompañada por una consciente gestión de los silencios, los espacios, los tiempos, las tareas, las funciones y la organización de las actividades. Así pues, las distintas estrategias desarrolladas por los sujetos -que van desde la evitación de determinados roles o funciones a su duplicación en unidades familiares paralelas- representan una búsqueda reflexiva y consciente de relaciones de parentesco que deben construirse dentro del modelo de la familia nuclear pero que, a la par, se ven obligadas a desafiarlo en el contexto de las nuevas constelaciones familiares, en donde nuevos miembros entran en juego.

Junto con esta hiperreflexividad posicionada, hay otros elementos que queremos destacar dentro de los procesos de definición de la reconstitución familiar.

Volvamos, en primer lugar, nuestra mirada al espacio. Como afirmamos anteriormente, tanto los procesos de divorcio como los de reconstitución familiar, suponen una ruptura de la unidad residencial que servía de elemento de representación de la familia. Con esta ruptura, no sólo se acaba con la naturalidad o normalidad que acompaña a la familia nuclear, sino que la convivencia desaparece como esquema mental organizador de la experiencia, si bien, no deja de ser un factor clave en la definición de las relaciones sociales que se establecen con los nuevos miembros de la constelación familiar.

“Han entendido que se puede deshacer la maleta pero no las familias.” (Juan)

Así pues, estos sujetos tenderán a desarrollar nuevas estrategias -conscientes, al igual que todos los procesos que estamos definiendo- para, por un lado, generar un nuevo espacio familiar que ya no puede depender más de la co-residencia y, por otro lado, dar lugar a nuevos procesos de construcción de relaciones de parentesco no supeditados exclusivamente a la convivencia. En ambos casos, insistimos, se buscará imitar lo más posible el modelo de familia nuclear que funciona como referente, pero, a su vez, las nuevas circunstancias familiares también supondrán una cierta innovación en algunos aspectos.

[¿Y a ti qué te parece esto de no vivir juntos? ¿Te parece raro o no lo ves...?] L: Sí, no sé. Lo veo... lo veo raro. Si no estuvieran casados, pues sí, lo vería normal que no viviéramos juntos, pero, ¿casados? Me parece como extraño que no... Hombre, para mí a lo mejor es más cómoda la situación. A lo mejor mi madre lo hace por eso, porque como yo soy hija única, si de repente me pongo a vivir ya toda mi vida con tres personas, a lo mejor tener que compartir habitación, y las típicas peleas y tal. Yo no estoy acostumbrada pero... hombre, yo creo que me sabría adaptar, pero bueno, si mi madre cree que es mejor así... (Luisa)

En este intento por superar la dependencia de la convivencia, el énfasis a la hora de construir las relaciones de parentesco se traslada a la asignación de funciones sociales a cada uno de los miembros de la nueva constelación familiar -funciones que se fijan a un rol concreto de padre/madre/padrastro/madrastra, pero que no necesitan de un espacio común

para su concreción-. Dichas funciones, por la propia situación de ruptura-crisis-reflexión, tampoco aparecen como evidentes: una suerte de incertidumbres de las funciones y asignaciones, de los derechos y de los deberes, de los límites y de las prohibiciones (Bourdieu, 1996). Las incertidumbres se volverán mucho más patentes en el caso de las parejas de los padres biológicos, puesto que se enfrentan a un claro freno simbólico que impide que se establezcan vínculos de parentesco plenos.

Hombre, en algunas cosas nos hemos puesto de acuerdo; en otras pues han venido dados por las situaciones. Tomar las responsabilidades de que estudiasen pues... tenía que ser en casa. Eso no quiere decir que yo me inhibiera de tomar, de decir: "oye, pues tengo que hacer continuar con lo que haces en casa ¿no? o te hacen". Y con eso con respecto pues bueno, pues por ejemplo: el ir al médico, pues durante varios años he estado, esa era mi tarea, una de las cosas, el llevarlos al médico, traerlos cuando les pasaba algo, tal, no sé qué no sé cuanto. Hombre, siempre nos hemos tratado de acoplar a lo que uno y otro mejor realizaba, y a lo mejor pues yo tenía más habilidades en llevarlos a la consulta y en ponerlos en un tratamiento, y ella tenía más habilidades en ir a comprar la ropa a la tienda. (Gonzalo)

De cara a construir las funciones sociales asignadas a cada rol es posible observar en los discursos una fluctuación entre una concepción biológica del parentesco -que refuerza el modelo de familia nuclear y concentra todas funciones en las figuras del padre/madre- y una más social -que flexibiliza la rigidez del modelo anterior y da cabida a nuevos protagonistas- (Howell, 2004a: 228). En muchos casos, aparecerán también alusiones al afecto y la armonía, como funciones claves desarrolladas por determinados miembros de la constelación familiar. En esta asignación de funciones, es posible observar un claro sesgo de género, puesto que aquéllas tradicionalmente atribuidas a la figura paterna -sustento económico, autoridad, tiempo libre, etc.- no dependen tanto de la distancia como aquellas asociadas con la figura materna -tareas de cuidados, por ejemplo, que sí necesitan de proximidad.

Yo creo que J., el novio de la madre, que es un tipo brillantemente inteligente, un tipo que le aporta a mis hijos, un conocimiento, que yo solamente de otro lado se lo puedo dar. Y Beatriz tiene una calidad como persona que mucha gente no, y eso se lo aporta Beatriz. (Vicente)

Otra consecuencia de la mayor reflexividad del parentesco propia de las familias reconstituidas -que se suma a hiperreflexividad posicionada y a la sustitución de la cotidianeidad y la convivencia por la distribución de funciones- es la constatación de una implicación más activa en los procesos de construcción de relaciones de parentesco, en conseguir reproducir una vida familiar “normal”.

De todas formas se han ido creando una serie de territorios, que cada uno se ha ido moviendo en su territorio y en su parcela, y no se ha metido en la de los otros, o sea que...
(Gonzalo)

Algo que he tenido claro siempre, como diciendo, ni mi compañera se va a meter entre mis hijos y yo, ni mis hijos se van a meter entre mi compañera y yo. (Vicente)

Precisamente porque las relaciones de parentesco dejan de ser automáticas, se da un esfuerzo consciente por parte de los padres biológicos por subrayar dicho vínculo: y en ese reto “sociabilidad y biología luchan por la primacía” (Howell, 2004a: 232). A todos estos esfuerzos, conscientes y reflexivos, por construir la paternidad/maternidad es a los que Signe Howell se ha referido con el concepto de “emparentamiento” (Howell, 2004b).

Yo por una parte, deseaba que le tratara bien a mi hijo, pero por otra parte tampoco deseaba que adoptara el papel de padre. Tampoco me apetecía que mi chaval se encariñara con él y que él tomara... Tampoco me apetecía eso. Entonces, yo le preguntaba, “D. (hijo de Francisco), ¿qué tal con M. (pareja de la madre)?” (Francisco)

La lógica subyacente vuelve a ser un intento por sustituir la convivencia por la actividad, algo así como una optimización del tiempo compartido, que supla las carencias de la no-convivencia.

[*¿Y con tu mami qué hacéis los fines de semana?*] No sé, vamos a Chinchón, algunas veces damos una vuelta, estamos en casa... Normal, porque como aquí estoy más tiempo... [*Pues tampoco se hacen tantas cosas...*] Claro..., pero es normal, cuando le ves menos pues quieres hacer más cosas.
(Eva)

Un último elemento que siempre está presente en las reflexiones sobre la reconstitución familiar es la idea de riesgo. Para algunos autores, esta idea de riesgo va íntimamente ligada a la propia naturaleza de las familias reconstituidas -idea que coincide con la estigmatización social que sufren estas familias y a la que aludíamos en párrafos anteriores-, mientras que para otros, se trata de un rasgo extensible a todo tipo de relaciones familiares o personales. Sea como fuere, es posible constatar una sensación de riesgo continuamente presente en las familias reconstituidas: la reflexividad no es un proceso que acompañe sólo a la definición de la nueva situación familiar -aunque la consideremos en su aspecto más dinámico, como una definición siempre incompleta que se construye y modifica con el tiempo, como un proceso de “construcción continua” en palabras de Roigé (2006: 472)- sino que también va unida a cualquier nueva acción o decisión que deba adoptarse en el ámbito de la familia. La conciencia que se adquiere tras una experiencia de crisis y cambio -conciencia de riesgo, de pérdida de anclajes y seguridades...- hace que el sujeto ya no conciba el futuro como algo estable, sino como una trayectoria de rupturas y cambios ante los que necesita protegerse. Cualquier nueva decisión debe reflexionarse en todas sus consecuencias. Por este motivo, la planificación y el cálculo son recursos muy frecuentes en la cotidianeidad de estas familias.

Entonces, yo me llevaba el coche, recogía al niño, le llevaba al colegio y dejaba el coche en el colegio para que su padre pudiera recogerle por la tarde. Se llevaba el coche, y luego yo quedaba con su padre y me cogía otra vez el coche. O sea que el coche servía... el coche estaba donde estaba el crío, ¿no?, todo el rato. Entonces, también, decisiones muy prácticas, pero que eran también muy naturales. Los dos sabíamos que para eso estaba el coche, que no estaba para ninguna otra cosa. O sea, que ahora nos resulta gracioso, ¿no? Pero entonces era lo que había. O, yo siempre he viajado mucho por mi trabajo, entonces, lo único que tenía que hacer era avisar: “Oye, L. (exmarido de Mari Cruz), no voy a poder ir a por el niño mañana. ¿Cómo nos adaptamos? ¿Viene mi hermana o contratamos a una chica de barrio...?”. O sea, quizá lo que nos unía y lo que de alguna manera, a parte de muchísimo cariño -seguimos siendo estupendos amigos, ¿no?-, pues era que teníamos un hijo y que había que resolver lo cotidiano con él, ¿no? Y que además él no sufriera como un bicho insufrido la separación, ¿no? Eso fue lo único que nos guió, con coste personal, claro, yo me tenía que dar el madrugón, él tenía que organizar su trabajo para ir a buscarlo... en fin. Pero bueno, nos organizamos (Mari Cruz)

Junto con esta percepción del riesgo, en general, la idea de trauma que se puede ocasionar a los hijos biológicos, tanto con la separación convencional como con esta

“mezcla” familiar, subyace a su vez en la mayoría de los discursos. De ahí que varios jóvenes reafirmen continuamente su ausencia de traumas, a pesar de que tanto padres como psicólogos hayan estado tratando persistentemente de encontrarlos. En este sentido, la anticipación por parte de los adultos de los “traumas que vendrán” muestra la primacía de la idea de que la ruptura del modelo clásico traerá el caos y el trauma.

Sí, digamos que en su casa le han inculcado mucho la idea de que, bueno, pues había un culpable y que ese culpable lógicamente era yo. Y que bueno, pues...eso es una cosa que él no puede evitar, la tiene muy metida dentro... ¿sabes? (Joaquín)

Yo de pequeña iba a psicólogos, porque en mi colegio se empeñaron que yo tenía un trauma por aquello de los padres separados, yo en mi vida he tenido un trauma por eso, y la psicóloga estaba totalmente empeñada y citaba siempre a mi madre y... claro a mi padre biológico. (María)

6.2. Un enfoque diferente: la reflexividad filial

La concepción particular que mantienen los hijos e hijas de este tipo de familias respecto a los procesos de reconstitución y ruptura merece una mínima atención. Es además desde su posición y desplazamientos -en función de las relaciones filiales, persistentes a pesar de la ruptura conyugal- desde donde se identifica verdaderamente la nueva realidad resultante de la relación originaria, esto es, la familia reconstituida. Así como en las relaciones conyugales es cada vez más asimilada la reversibilidad de la alianza, en las relaciones filiales sigue pesando la indisolubilidad de los lazos biológicos.

El escaso protagonismo que se puede llegar a otorgar a los hijos e hijas en circunstancias especialmente críticas, como pueden ser la disolución de vínculos familiares hasta entonces naturalizados, la disociación espacial o la introducción de sujetos extraños en la unidad doméstica -situaciones, todas ellas, que les vienen dadas y a las que tienen que adaptarse-, confiere a la hiperreflexibilidad posicionada de los hijos e hijas que se ven

envueltos en los procesos de constitución de familias reconstituidas una caracterización peculiar.

Así, desde un primer momento, la representación sobre el desarrollo de la ruptura de sus progenitores es vista como un proceso principalmente ajeno en el que se producen una serie de modificaciones relacionales originalmente no voluntarias. La separación o el divorcio no deja de ser una decisión recíproca o unilateral vinculante en la que los hijos e hijas de la unión se hallan habitualmente desligados, en sí mismos, de todo el proceso de negociación de una ruptura que inevitablemente afectará a sus vidas y ante la que poco tienen que decir.

Era asunto suyo y yo tampoco quiero ni saber más, ni incidir más en eso. Si ellos tomaron esa decisión, supongo que era lo más correcto. (Pablo)

De la misma manera, la reconstitución familiar en la que se ven involucrados, depende del establecimiento de nuevos vínculos conyugales por parte de los progenitores. Sin embargo, si bien la reconstitución en sí misma no depende de los hijos/as, una vez que ésta se produce, éstos sí adquieren un mayor poder de negociación, en tanto que miembros de la nueva familia en formación y sujetos que necesitan definir y conceptualizar -por los motivos expuestos anteriormente- la compleja red de relaciones interpersonales y de parentesco que se genera.

En este sentido, observamos que las representaciones familiares que los hijos e hijas de estas familias manejan, siguen fundamentándose en el modelo de familia nuclear y la importancia cultural de lo biológico. La tensión entre las concepciones biológica y social del parentesco se amplía, además, desde la perspectiva de los hijos ante la presencia de relaciones de horizontalidad.

De esta manera, así como la presión de la sanción social dificulta la posibilidad de tener dos padres por su “antinaturalidad”, se admite eventualmente la duplicación del rol de hermano.

S. [hermanastra] es más o menos el mismo lugar que ocupó yo: pues a la hora de estar, yo estoy con mi madre y su marido y mi hermanastra; ella está con su padre, la mujer y el hermanastro. (Pablo)

En las fratrías reconstituidas, por ejemplo, cada miembro es asimilado por la mayoría de los sujetos entrevistados como “hermano” -siempre que exista una mínima convivencia-, ya sea el hijo no común de la pareja de un progenitor, un medio hermano o un hermano biológico. No obstante, si se profundiza un poco más en el discurso de estas personas, enseguida se aprecia una jerarquización evidente a favor de la consanguinidad. De esta manera, los medio hermanos, es decir, el hijo común entre uno de los progenitores con su nueva pareja, son equiparados a los hermanos de padre y madre por una evidente conexión biológica, a pesar de no tener uno de los padres en común; mientras que los hermanastros -hijos de una relación anterior de la madrastra o el padrastro-, empero de no presentar grandes problemas definitorios y a pesar de que se les conceptualice como “hermanos”, son ubicados diferencialmente en un *status* inferior al de aquellos otros hermanos con los que se comparten genes, en ocasiones incluso tras años de convivencia y cotidianidad.

[Porque, ¿tú estableces alguna diferencia entre uno y otro?] ¿Entre él (hermano) y J. (medio hermano)? ¿O sea entre éste y el otro? [Sí.] Ninguna. [¿Y entre el otro (medio hermano) y los otros (hermanastros)?] Sí. Sí, sí. O sea J. (medio hermano) es mi hermano, ellos... por coincidencias también pero... Él se parece mucho a mi hermano (biológico) físicamente y de carácter se parece a mi padre totalmente, y claro, los otros son totalmente distintos, es inevitable. Y sí, sí. Establezco diferencias. (Marta)

La normalización institucional de la figura del hermanastro, que históricamente se ha ido liberando de los estereotipos y prejuicios que aún pesan sobre el padrastro o la madrastra -sobre todo ésta-, permite la definición concreta de esta relación, así como la consecuente delimitación conceptual de sus funciones. Al igual que el término “madrastra” se suele tratar de evitar por sus connotaciones negativas, el de “hermanastro/hermanastra” es utilizado habitualmente en este tipo de familias -principalmente cuando se carece de medio hermanos/as- definiéndose así una relación de parentesco social liberada de cargas morales y diferenciada de la fratría biológica.

Por su nombre, sí... no les voy a llamar madrastra o padrastro, ¿sabes? Suena... (Noé)

Es que, hombre, tampoco eso, pero es que padrastro suena un poco mal (Luisa)

Si hablo con alguna amiga mía digo, pues es mi hermanastro o tal o algo así. (Luisa)

Eso es muy normal. Pues no sé, o digo "Pablo" o "Mi hermanastro" o... no sé. (Silvia)

En ocasiones, el exceso de equivalencia en la posición ocupada -cerca edad y mismo género- puede llegar a generar tensiones y conflictos ante un posible sentimiento de invasión -sentimental, espacial...-, fuente de celos y rivalidad.

Yo no tengo ningún problema. No. Lo tuve... Pues, como se tomaron la noticia de que íbamos a tener otro hermano (medio hermano)... Pues, por ejemplo L. (hermanastra de la misma edad), la chica, sí que se puso muy... le afectó muchísimo, muchísimo y se puso enfadada con todo el mundo y entonces eso nos afectó a todos, no sólo a mí, claro. (...) Le afectó muchísimo, muchísimo. Y... -son chorradas- luego, cuando habla de J., de mi hermano (medio hermano), delante de gente, ella habla... -o sea y estando yo- ella habla de él como "su" (enfaticando) hermano. Y estoy yo allí, y eso me sienta un poco mal, pero bueno, también... O sea, no es nuestro hermano, habla de "su" (enfaticando) hermano, como vive con él... pues no sé. Pero bueno, que yo no tengo... que son chorradillas que sí te pueden afectar en un momento dado, pero ahora mismo... no..." (Marta)

No, una vez que nació (su medio hermano común), ese día se puso fatal y tuvo ahí un problema psicológico con que iba a tener un hermano. Fue horroroso. Pero una vez que nació, ella se hizo cargo igual que los demás, lo que pasa es que ella vive allí además, entonces claro, el roce también es mayor, eso es evidente. Pero bueno." (Marta)

Las representaciones familiares -en continuo proceso de construcción- que están manejando los hijos e hijas de familias reconstituidas, muestran cómo, a pesar de la pérdida de elementos históricos de representación familiar, siguen desarrollándose prácticas basadas en parámetros tradicionales, reproduciendo la estructura nuclear desde sus diferentes fundamentos básicos, tales como la co-residencia o la consanguinidad -si bien, como dijimos anteriormente, en continua tensión con los desafíos que la nueva estructura familiar genera en sí misma-. Ante dichas tensiones, las estrategias desarrolladas

por los hijos e hijas en estos contextos, compensan la “determinación estructural” facilitando la innovación (Bourdieu, 1991), como puede ser la concepción de una red familiar cuyos miembros no comparten necesariamente la misma sangre, basada, por ejemplo, en la afectividad y la cotidianidad.

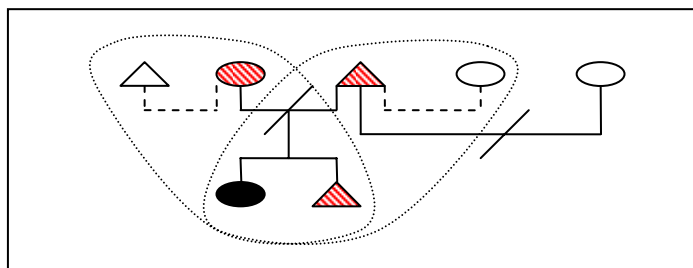
A la hora de definir la compleja red de relaciones sociales que se genera con la reconstitución familiar, observamos estrategias que van desde el mantenimiento de la original unidad familiar nuclear a la ampliación de los vínculos familiares, llegando incluso a la duplicación asimétrica de las unidades familiares –siempre bajo el peso hegemónico del concepto dominante de familia nuclear-.

Así, mientras que el padre y la madre sigan cumpliendo sus roles socialmente asignados a pesar de la separación o divorcio, la familia es generalmente identificada por los hijos e hijas con aquella original; la representación familiar sigue consistiendo en aquella nuclear inicial, donde los vínculos biológicos continúan siendo contemplados como algo irreversible. Tanto unos como otros tratan de comportarse según los roles socialmente asignados a la filiación, a pesar de la complejidad residencial, mientras que las relaciones con las parejas de los excónyuges son definidas -por los hijos/as- en función de su posición con los parientes consanguíneos. La unidad residencial queda así completamente desligada de la representación familiar; familia ya no se corresponde con hogar, sino que se reparte entre dos hogares equiparables.

Mari Paz, de diecisiete años, ejemplificaría esta perspectiva. Reside junto a su hermano quince días en casa de su madre y otros quince en la del padre, cada uno de los cuales vive con su nueva pareja desde hace poco más de un año. Actualmente, la única relación entre los ex-cónyuges consiste exclusivamente en el cumplimiento de sus respectivos roles parentales, que mantienen en exclusividad y sin variación desde su separación. Para estos hermanos, la familia está constituida por su padre, su madre y su hermana/o, quedando relegado el papel de las nuevas parejas, con quienes mantienen una relación buena, basada en la cordialidad, a “la novia de mi padre y el novio de mi madre”. Espacialmente se observa en su discurso una asimilación paulatina entre los dos hogares en función del tiempo -dada la reciente adquisición de la casa del padre-, y un uso estratégico

de ambos lugares en su beneficio individual: elasticidad en prolongación de estancias, cambio estratégico de residencia según necesidades concretas, reuniones y celebraciones en casa del progenitor ausente... (Fig. 1)

Figura 1.



Este esquema muestra la representación familiar de Mari Paz, donde los parientes consanguíneos -de rojo- serían las únicas personas incluidas en su familia. La familia, desde la perspectiva de la hija se corresponde con su madre, su padre y su hermano, esto es, la familia original, a pesar de los procesos de ruptura y reconstitución.

Se ha observado que la edad de los hijos en el momento de la reconstitución familiar influye significativamente en el mantenimiento de dicha representación original. En este sentido, si los hijos son mayores, es más probable que ésta se mantenga, mientras que en caso contrario, la tendencia a ampliar los vínculos sociales establecidos es mayor.

Así mismo, el tiempo de convivencia es también un factor clave. En el caso anterior (Fig.1) la brevedad de la convivencia posibilita el mantenimiento del modelo nuclear original, dado que el elemento temporal implica un menor contacto interpersonal con las nuevas figuras, dificultando la asimilación parental.

Por otro lado, en la medida en que el tiempo de convivencia aumenta, se flexibiliza la severidad del marco anterior, dando cabida a nuevos familiares para los que no existe un referente explícito y para lo que se hace necesaria la innovación de soluciones. En este caso, todos se consideran parientes, pero la relación jerárquica no evidente que se establece con los familiares no consanguíneos requiere de un término adecuado que permita limitar conceptualmente las funciones de cada persona -para lo cual el símil de la amistad parece

ser el más recurrente (Roigé, 2006: 89) -. El grado de proximidad que se establezca con las parejas de los progenitores tiene relación con el esfuerzo consciente que realicen los mismos por establecer un acercamiento con los hijos de la pareja.

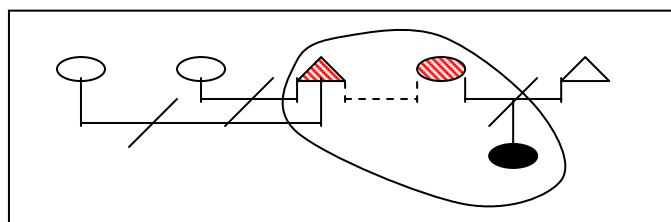
Noé (19) es hijo de Gonzalo y M., la primera mujer de éste. Vive desde el divorcio de sus padres, hace doce años, con la madre y A., la nueva pareja de su madre, y su otro hermano menor. Los fines de semana, algunos días sueltos entre semana y las vacaciones convive con su padre, Rosario -la esposa de éste- y la hija de ambos, A.. La relación entre su padre y su madre sigue siendo cotidiana a pesar de la separación y sus roles de parentesco respecto a sus hijos siguen intactos y exclusivos. La relación con las parejas de sus padres es definida por Noé como de “amigos” (Fig. 4).

Otro factor que posibilita la ampliación de la familia nuclear en cuanto a la asignación de funciones tradicionalmente atribuidas a los roles paterno y materno, es la omisión, por parte de alguno de los progenitores, del cumplimiento de dichos roles. Cuando las expectativas del hijo/a respecto al rol social tradicionalmente asignado al padre o a la madre se frustran, en ocasiones, se genera la reubicación de tales funciones sociales, a la par que se produce un distanciamiento consciente de dicho progenitor.

Paula tiene veintisiete años. Es hija de Clara y K.. El recuerdo que mantiene de la convivencia antes del divorcio de sus padres es de una situación insostenible causada por el despotismo de su padre. Vive con su madre desde la separación y, desde un mes después, con David, el nuevo compañero de su madre. Las visitas al padre fueron escasas desde un primer momento, dada su falta de implicación en el rol que socialmente le correspondía -ni si quiera se planteó un régimen de visitas-, hasta que en menos de un año se interrumpieron completamente hasta la actualidad. En un primer momento, la reacción de Paula ante la incorporación de David en el hogar fue de desorientación y rechazo, si bien, con el tiempo, estos sentimientos han desaparecido plenamente. Actualmente, su familia está compuesta por su madre y David, las personas que conforman su hogar -añadirá posteriormente que también por 'sus amigos' dado que se ajustan a los principios que expone como fundamento de la familia: “el cariño y el respeto”. Al definir su relación con David, considera, no sin cierto titubeo, que ha sido su “padre desde que ha llegado”, haciendo

referencia a las funciones sociales que ha desempeñado -“tampoco mi padre, pero sí que ha ejercido la figura de padre”. La inevitable presencia de lo biológico se hace en ocasiones patente en su discurso -“al fin y al cabo es mi padre”-, mostrando la tensión generada ante la atribución de parentalidad al padre social, dificultándose así la determinación del rol del padrastro, quien a pesar de su asimilación como pariente continúa sin legitimación ante algunos de los caracteres del parentesco -que pasan a ser acumulados en el rol materno-. Finalmente, se observa en su narración cómo, en efecto, el peso de la familia nuclear sirve de patrón en este tipo de modelos de familia, algo que se evidencia al responder sobre las ventajas e inconvenientes de su situación actual: “Si hubiera sido como la que tengo ahora, o sea, si mi madre y David fuesen mi madre y mi padre... pues estupendo ¡Claro que me hubiese encantado que hubiesen estado toda la vida juntos!”. (Fig. 2).

Figura 2.



La familia para Paula se corresponde con el hogar. El padre biológico es excluido completamente de la representación mientras que la pareja de su madre pasa a ocupar su posición, no obstante, sin algunas de las características atribuibles a dicho rol, las cuales pasan a formar parte de aquel materno.

Otro ejemplo es el de Pablo (23). Es hijo de Laura y P., divorciados cuando él tenía once años al iniciar su padre una relación con la mejor amiga de su madre. Ésta, a su vez, estaba divorciada y tenía cinco hijos, tres de ellos, varones, ya emancipados, y D. y L., que viven en el hogar. Junto a ellos vive también el joven J., hijo común de P. y su pareja.

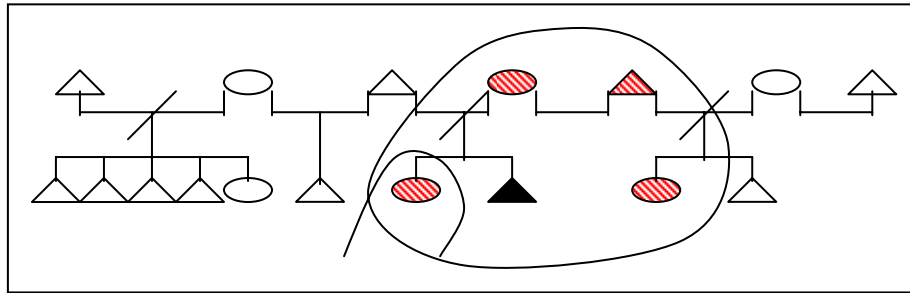
Pablo y su hermana Marta viven con su madre desde entonces. Dos años después del divorcio se incorporó a este hogar Fernando, el nuevo marido de la madre, quien a su vez está divorciado de un matrimonio anterior en el que tuvo una hija, Silvia, que vive con ellos, y un hijo, A.. La exmujer de Fernando vive ahora en Mazagón (Huelva) con su nueva

pareja. Los hijos de Fernando vivían en Mazagón hasta que hace tres años Silvia vino a Madrid a estudiar traducción -justo cuando Marta fue a vivir con su novio a El Escorial-. Mientras vivían en Mazagón, Fernando viajaba a Mazagón habitualmente a visitar a sus hijos, acompañado de Laura y, en vacaciones, con los hijos de ésta.

Desde el divorcio, Pablo va escasas veces y con sensación de obligatoriedad a casa de su padre, donde vive también la mujer de éste, su medio hermano J. y los hijos de ésta, D. y L.. El sentimiento de Pablo hacia su padre es de un evidente rechazo hostil, manteniendo sobre él un discurso de abandono y convencimiento de que nunca cumplió sus funciones de padre. Mantiene en todo momento una relación de evitación hacia él, su casa y “su familia”.

Para Pablo, a pesar de tan compleja constelación, la ‘familia se identifica con su hogar’, con las personas que viven o han vivido de alguna manera en él, esto es, su madre, Fernando, Marta, Silvia, y en menor medida A. puesto que casi no ha convivido con él, y hasta hace poco su difunta abuela por parte de madre, con quien mantenía un vínculo afectivo importante por formar ésta, esporádicamente, parte del hogar como red de apoyo. Ningún miembro del grupo del padre es incluido en su definición de familia, justificando continuamente la exclusión de su progenitor por la falta de cumplimiento de su rol de padre, continuamente cotejado con el de la madre. Sin embargo, comentarios espontáneos como “Pero bueno, es mi padre y yo le quiero, pero de otro modo” muestran el peso cultural de la indisolubilidad de los vínculos biológicos. De hecho, si bien considera a su padrastro parte de su familia, continúa, también en este caso, privado de muchos de los atributos del parentesco. (Fig. 3).

Figura 3.



La familia queda identificada con las personas que conviven con Pablo, prescindiendo en todo momento del resto de las personas que completan esta compleja constelación familiar. El resultado es una estructura familiar que nos recuerda a la familia nuclear a pesar de la desvinculación biológica.

En general, se ha observado que si el proceso de ruptura familiar es conflictivo y se produce por motivos sancionados socialmente -infidelidad, abandono de uno de los cónyuges, malos tratos, etc.-, se produce un posicionamiento más explícito de los hijos/as a favor del cónyuge custodio –no “culpable”- y una tendencia de ampliación de los vínculos familiares a favor de las nuevas parejas éstos.

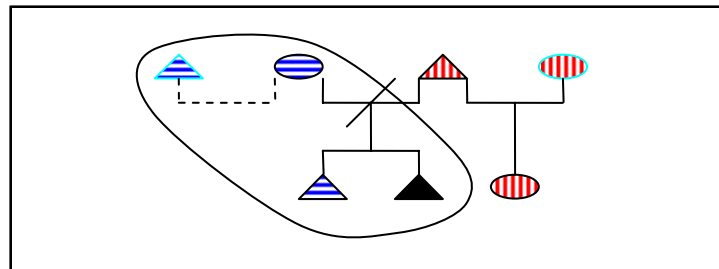
La exigencia de los hijos de subrayar los vínculos familiares en caso de violación de las responsabilidades sociales por parte de alguno de los progenitores, genera, en la mayoría de los casos una propensión a la reasignación de las funciones parentales. Se origina así una tensión biológico-social en la que al padrastro se le puede llegar a conceptualizar como “padre” frente aquel que no supo o no quiso cumplir su papel. No obstante, dado el caso, las relaciones con dicho progenitor -y su familia- seguirán vigentes, si bien, desposeídas de cualquier función de parentalidad, fundamentadas en una consciente y exclusiva vinculación biológica. La representación familiar consecuente quedará repartida en dos esferas: la familia en sí, equiparada al hogar -estructurada nuclearmente-; y la familia, destituida parentalmente, justificada a partir de la conexión biológica con el progenitor.

Recordar, por último, que la escasa edad de los hijos/as en la reconstitución facilita esta transformación.

Una de las consecuencias de la ampliación de los vínculos familiares, explicada anteriormente, puede llegar a ser la duplicación –siempre asimétrica– de las unidades familiares. Esto sucede principalmente en el caso de que las nuevas uniones conyugales tengan descendencia propia, lo que generalmente desemboca en una representación en la que se lleva a cabo una reproducción de la estructura tradicional en dos unidades domésticas equidistantes: la familia de la madre y la familia del padre.

Así, Noé, a la hora de explicar quien forma parte de su familia declara tener “dos familias distintas”: por un lado “la familia de mi madre”, en la que incluye a su hermano, su madre, “su marido” y a él mismo; y por otro, la “familia de su padre”: “Rosario”, su padre, su “hermana” [medio hermana], él y su hermano. (Fig. 4)

Figura 4.



La representación familiar de Noé muestra dos unidades familiares paralelas: la familia del padre (de rojo) y la familia de la madre (de azul). Tanto su padrastro como su madrastra son considerados parte de la familia, si bien, su conceptualización refleja problemas definitorios en la asignación de estatus.

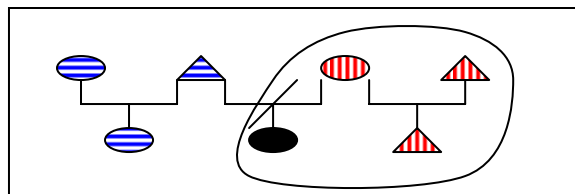
También el espacio juega un papel relevante a la hora de posibilitar esta duplicación asimétrica de unidades familiares. La distancia física entre los hogares evita interferencias entre los mismos y posibilita que se desarrollen dos universos familiares paralelos en los que se duplican las funciones parentales, si bien, en los discursos de los hijos e hijas se aprecia una clara jerarquización a favor de una de las unidades familiares - que se corresponde con su residencia principal-.

María, de diecisiete años, es hija de Gema y de V.. Sus padres se separaron cuando ella tenía dos años al irse V. con otra mujer, E., con quien tuvo otra hija en común, C.. María vive con su madre desde entonces, y desde cuatro años después con Tomás, el nuevo marido de su madre, y P., el hijo en común de ambos. Las visitas a su padre, quien vive en un municipio distinto, fueron escasas desde un primer momento, consistiendo actualmente en una vez cada uno o dos meses.

También asegura no haber sentido jamás que V. cumpliera su rol de padre, por lo que atribuye este papel al marido de su madre, quien desde un primer momento desempeñó estas funciones. María, consciente de la tensión biológico-social que esto supone, establece diferentes “tipos de amor” para cada una de las relaciones resultantes. Distingue, así, entre dos padres: el biológico, con el que mantiene una relación de “amistad” por una vinculación exclusivamente genética a la que resta importancia; y el social, Tomás, a quien sitúa en un *status* superior por haber cumplido el rol que socialmente se le atribuye precisamente al biológico.

María afirma que para ella existen “dos familias” que son “dos realidades completamente distintas”: su padre (Tomás), su madre y su hermano, por un lado, y en un lugar preponderante al ser la “gente con la que convive y en la que confía”; y otra segunda familia “pero que no ejerce esas funciones” en la que incluye a su padre (V.), “su mujer”, su abuela y su hermana C.. Durante la entrevista, María explicitará mantener relación con la segunda familia por un exclusivo vínculo sostenido tanto por la “Iglesia, como [por] la biología” a pesar de que sus componentes “no ejercen para nada ninguna función de familia”. (Fig. 5).

Figura 5.



El hogar se convierte en sinónimo de familia (en rojo). Se reconoce, a su vez, una segunda entidad familiar (azul), diferenciada en su estatus de la anterior.

Tras todo lo expuesto, queda patente cómo tanto adultos como hijos, y a pesar de la variedad de representaciones familiares desplegadas por todos ellos, siguen manejando el “código ideológico” de la familia nuclear y reproduciendo “sus formas características y su organización en múltiples contextos y diversos discursos” (Smith, 1993: 50). De esta manera, se ha visto cómo las bases en las que tradicionalmente se ha fundamentado la familia nuclear siguen estando presentes a la hora de redefinir la familia en los procesos de ruptura y reconstitución, al ser éstos los únicos referentes en los que apoyar la búsqueda reflexiva inherente a este tipo de familias. Sin embargo, es desde la perspectiva de los jóvenes desde la que se aprecia una mayor contradicción en la aplicación de dichos fundamentos históricos a una realidad con esquemas propios. La desorientación inicial – acentuada por la falta de protagonismo en la toma de decisiones que llevan a la ruptura- se traduce en un juego de lealtades y exigencias estratégicas que conforman las diferentes representaciones particulares de una familia que desafía la lógica tradicional.

6.3. Conclusión

Esfuerzos, previsiones, contradicciones, conflictos, deliberación y reflexión... Todo parece responder a un esmerado esfuerzo por “ponerse en regla”, por normalizarse. Obviamente, sólo aquello que no responde a la norma, necesita de procesos de “normalización”. Y es que, más allá de las tentativas protagonizadas por sus propios protagonistas, las familias reconstituidas, por el mero hecho de su reconstitución, desafían el modelo de familia nuclear tradicional. Si bien es cierto que la mayor parte de sus protagonistas no cuestionan dicho modelo, la propia necesidad de definición continua indica un reto, al que se responderá acudiendo tanto a referentes antiguos como a nuevos.

En una sociedad donde lo biológico continúa siendo el modelo imperante de acercamiento al parentesco, las familias reconstituidas desafían esta lógica -aunque, como hemos visto, lo hagan desde un discurso fluctuante entre lo social y lo biológico-. “En paralelo a la biologización de los discursos sobre la naturaleza humana, la personalidad y la salud, existen discursos que enfatizan lo social y los factores ambientales” (Howell, 2004^a: 240). Si entendemos a la familia como una unidad social fundada sobre el parentesco constituido socialmente; encontramos que nuevas formas surgidas en las

últimas décadas han empezado a cuestionar esta raíz biológica -como es el caso de las familias surgidas a partir de una unión de parejas gays o lesbianas o de adopciones nacionales o transnacionales-, pero las familias reconstituidas suponen un paso más al cuestionar la propia validez del modelo tradicional. Quizá, lo problemático de estas familias no sea más que, precisamente, el hecho de sacar a la luz, en la práctica, las propias contradicciones de una institución, la familia nuclear tradicional, que hasta el momento había permanecido ajena a cuestionamientos de tal profundidad.

Sin embargo, este cuestionamiento no lo es más que en el plano teórico. Los propios actores no lo viven así, evitan las reflexiones sobre el cambio y hacer explícita cualquier innovación: lo novedoso se mantiene oculto discursivamente mientras que el marco explícito de reflexión sigue siendo la familia nuclear. En ocasiones incluso se llega a negar incluso el propio hecho de la reconstitución familiar.

Es que en realidad, familia familia, no hay. Lo que hay es una pareja con hijos ¿sabes? Pero familia en el sentido tradicional, que tienen relación los padres con los hijos, no la hay. Porque yo tengo una relación muy discreta con Luisa [hija de Montse], y Montse [pareja de Juan] tiene una relación muy discreta con mis hijos. Un poco de visita ¿sabes? (Juan, pp8)

Por todo ello, a la secuencia que hemos definido como característica de las familias reconstituidas -ruptura-crisis-reflexión-, deberíamos añadir un último elemento: la tensión inherente a los intentos de conjugar un modelo extremadamente rígido de familia con el desafío que supone la entrada en escena de toda una constelación familiar.

Al tener mi hijo a una mujer que no es su madre pero que está aquí y que duerme, pues se convierte en una referencia peculiar. O sea, que no sólo existe la información que me da la persona de mi madre sino de otra persona que no sé lo que es, más neutra, que está más fuera o menos pringada. [¿Sí?] Sí. Yo diría con más libertad en ciertas cosas. Que no tiene la obligación de hacer de madre. Y eso me parece que es cómodo. (Ángel)

Porque si no, yo creo que puedes confundir lo que es lo que te dice tu madre que te quiere mucho, o tu madre que te soporta, o por las reglas básicas, y que la única persona que te ayuda es una madre, que todo está junto. Que no todo está junto, que hay que separarlo. Y luego aprendes después a separarlo. Pero aquí desde pequeñito lo separa todo eso. Y mamá me quiere, y mamá es la

que me ha tocado, y además se puede uno divertir con otra señora que es igual de sensata pero no hace lo mismo, ¿no? (Ángel)

7. Análisis jurídico

7.1. Planteamiento general

Abordar un estudio sobre la “familia”, desde cualquier disciplina, supone asomarse a un panorama amplísimo, diverso y extraordinariamente cambiante que, eso sí, obliga a revisar con detenimiento una de las instituciones clásicas en nuestro modelo de sociedad.

Desde la perspectiva jurídica, estas primeras consideraciones se acentúan especialmente. Es sobradamente conocido que la familia y el derecho de familia es una materia básica en el Derecho Civil y se proyecta de forma transversal en la práctica totalidad de ramas del ordenamiento, (mercantil, sucesorio, internacional, patrimonial, laboral, seguridad social, fiscal y financiero...) contando, incluso, con numerosos referentes en el plano internacional que subrayan la necesidad de proteger esta institución así como de respetar la “vida familiar”.

En las últimas décadas, y especialmente, en los últimos años, se están manifestando cambios muy numerosos y profundos en nuestro modelo de sociedad que encuentran en el ámbito familiar un exponente de primer orden.

Así, entre otros muchos factores, asistimos a la proliferación de modelos de familia que se alejan del conocido como “familia” nuclear, constituido por una mujer y un hombre vinculados mediante un contrato matrimonial, y sus hijos comunes.

La sucesiva flexibilización de las normas que regulan la definición misma de familia, constituyen un claro exponente de la demanda social de “normalizar” y legitimar, formas de convivencia que están superando, aunque se identifiquen con ella en numerosas ocasiones, a la citada familia tradicional o nuclear.

No es casualidad, por tanto, que en los últimos años, en el ámbito jurídico español y en el de la Unión Europea, se vayan introduciendo reformas normativas y pronunciamientos jurisprudenciales que marcan una tendencia ampliadora de los límites que se venían manteniendo en la delimitación del concepto mismo de familia, y que permiten regular situaciones hasta ahora no contempladas en dichos ordenamientos.

En los epígrafes que siguen pretendemos analizar y sistematizar el marco normativo actual en que podemos situar las denominadas “familias reconstituidas” con hijos no comunes, en España y en la Unión Europea.

Por razones obvias, no se trata de un recorrido exhaustivo por todas y cada una de las cuestiones que pueden guardar relación con esta materia (infinitas, si se adopta una perspectiva transversal de análisis), sino que nos centramos en el que, a nuestro juicio, constituye el ámbito donde con mayor intensidad, frecuencia y antelación se manifiestan los cambios que se están produciendo en la unidad familiar y se introducen adaptaciones jurídicas para ir normalizándolos. Es decir, el ámbito sociolaboral.

7.2. Familias reconstruidas con hijos no comunes en el ordenamiento español

7.2.1. Base constitucional

La vigente Constitución española, como las de los Estados de nuestro entorno ⁴⁵, atiende a la institución familiar de forma expresa en varios preceptos. Para nuestro análisis debemos centrarnos en el 18.1 y en el 39.

El artículo 18.1 entre los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, dice que *“Se garantiza el derecho al Honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”*.

⁴⁵ - Sobre “El fenómeno de la constitucionalización familiar actual”, Botella Jiménez, A., *La protección laboral de la familia*. Ed. Universidad de Jaén, 1994. Pág.45 y ss.

La intimidad personal queda, así, protegida en el grado más alto de nuestro ordenamiento como un Derecho Fundamental. Ello permite llegar hasta el Tribunal Constitucional en caso de una violación del mismo.

Por otro lado, el artículo 39, entre los principios rectores de la política social y económica señala:

“1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales estos ante la Ley con independencia de su filiación y de la madre, cualquiera que sea su estado civil. [La Ley](#) posibilitará la investigación de la paternidad.

3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”.

Como cuestiones de partida para el estudio de las familias reconstituidas con hijos no comunes, podemos comenzar señalando que no hay una mención expresa en el texto constitucional, pero tampoco la hay respecto de otro modelo concreto de familia, ni siquiera de la familia nuclear.

Ahora bien, está claro que a la hora de definir los principios de las políticas sociales y económicas españolas, se ha de “proteger” a la familia y en los epígrafes del artículo 39 subyace el protagonismo en las relaciones paternofiliales como delimitadoras del concepto amplio de familia que nuestra Constitución ha querido asumir.

Por otra parte, el tratamiento autónomo de la familia y del matrimonio es uno de los aspectos que permiten sostener que en nuestro modelo constitucional la familia no siempre tendrá que identificarse con el matrimonio. Es el artículo 32 el que señala que “1.- El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica. 2.- La Ley regulará las formas de matrimonio, la edad y la capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos”.

En tercer lugar, entre estas cuestiones, queremos destacar la expresa obligación de los poderes públicos de asegurar la “protección integral de los hijos, iguales éstos ante la Ley, con independencia de su filiación y de las madres, cualquiera que sea su estado civil...” En estas dos afirmaciones se pueden apreciar los signos más cercanos a lo que actualmente se denominan “familias reconstituidas con hijos no comunes”. Y ello, en primer lugar, respecto de los hijos que forman parte “de hecho” de una nueva realidad familiar reconstruida a partir de su unidad familiar de origen, que se ha visto fraccionada o alterada. Esto nos lleva a entender que los derechos de estos hijos comunes o no, no pueden ser menos que los que habrían mantenido de formar parte de una unidad familiar no fraccionada o alterada, lo que se proyecta en ámbitos como el educativo, el fiscal, el laboral, el de la Seguridad Social, entre otros. En segundo lugar, el otro rasgo que permite dar cabida a la regulación y protección de las familias reconstituidas con hijos no comunes es el que alude al compromiso constitucional de proteger a las madres. Se entiende que como madres, es decir, en el cumplimiento de ese papel tan importante en nuestro modelo de sociedad como es (además de alumbrar o adoptar) encargarse de la atención, cuidado, crianza y mantenimiento (el económico también) de los hijos.

En la Jurisprudencia Constitucional se encuentran ya abundantes Sentencias en las que se perfila el criterio con el que debemos entender el mandato constitucional de proteger a la familia. Especialmente ilustrativas para nuestro estudio resultan:

- La STC de 16 de marzo de 1994, donde el Tribunal Constitucional mantiene que, “el sentido de estas normas constitucionales no se conculca, con la restricción del concepto de familia a la de origen matrimonial, por relevante que sea en nuestra cultura (en los valores y en la realidad de los comportamientos sociales), esa realidad de la vida

familiar. Junto a ella existen otras realidades, como corresponde a una sociedad plural y ello impide interpretar en tales términos restrictivos una norma como la que se contiene en el repetido art. 39.1 cuyo alcance, por lo demás, ha de ser comprendido a la luz de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del mismo artículo”.

- La STC 222/1992, donde se afirma que “nuestra Constitución no identifica la familia a la que manda proteger con la que tiene su origen en el matrimonio, conclusión que se impone no sólo en la regulación bien diferenciada de una institución y otra, sino también por el mismo sentido amparador y tuitivo con que la norma fundamental considera siempre a la familia”.

- La STC 154/2006, de 22 de mayo de 2006, respecto de las consecuencias de lo previsto en el citado artículo 39 para los derechos de los hijos, en formas de familia reconstituida, no matrimonial, etc, a la luz del mandato de no discriminación del artículo 14 de la Constitución. En este caso se reconoce el derecho a la indemnización especial de Mutua por fallecimiento de un progenitor, en caso de filiación extramatrimonial. Este pronunciamiento se inscribe en la tendencia marcada por otros anteriores que vienen a reconocer la equiparación de derechos de los hijos en diferentes formas de familia, entre los que se encuentran, las SSTC 200/2001, de 4 de octubre, 7/1994, de 17 de enero, 67/1998, de 18 de marzo, 179/1994, de 16 de junio, 113/1994, de 14 de abril, 16/2003, de 30 de enero.

Aunque en esta jurisprudencia no se trata expresamente de las familias reconstituidas con hijos no comunes, sino de los derechos de los hijos en diferentes formas de familia, queremos apuntar que en la STC154/2006 que hemos citado se encuentra lo que podría ser el germen del reconocimiento de los derechos de los hijos que integran este tipo de unidades familiares, respecto de sus padres, madres y las parejas de éstos. Y es que, a juicio del Tribunal Constitucional, a la vista de lo que señala el artículo 39 de la Constitución, los derechos de los hijos no pueden quedar menoscabados por una decisión que corresponde tomar a sus padres, como es contraer o no matrimonio. Si hemos visto cómo el mismo Tribunal reconoce que la Constitución manda proteger a la familia, que ésta no necesariamente ha de identificarse con un matrimonio y que se pretende garantizar

la “protección integral” de los hijos, parece que se perfila un marco interpretativo propicio para que, en un futuro no muy lejano, se reconozcan (como ya se hace de forma parcial en aspectos como las pensiones de orfandad), en un plano de igualdad real (no discriminatorio) los derechos de los hijos que integran familias reconstruidas.

Para completar el marco constitucional sobre la familia, es necesario tener en consideración los textos internacionales con los que España se ha vinculado y en los que se recogen diferentes definiciones de familia que superan la nuclear y se proclaman los derechos derivados del respeto a la vida familiar y a la protección de la institución familiar, de las madres, y de la infancia especialmente.

Debe notarse que buena parte de estos textos se han adoptado hace ya décadas; no obstante mantienen su efectividad como marco general en el que describen los principios fundamentales en relación con la materia que nos ocupa, en tanto que sus términos fueron lo suficientemente amplios como dar cabida dentro de ellos, entre otras manifestaciones, a las familias reconstituidas con hijos no comunes.

Recordamos, ya desde un punto de vista más operativo, que estos textos se vinculan con las normas internas españolas como criterios para su interpretación, tal y como señala el artículo 10.2 de la propia Constitución.

Comenzando con el único texto internacional que nuestra Constitución menciona, la Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948,

“Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

Siguiendo en el marco de Naciones Unidas, apuntamos dos textos básicos para dar una visión mínima sobre estas referencias internacionales.

El primero, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, donde encontramos lo siguiente:

“Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. *El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.*

4. *Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.*

En segundo lugar, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, dice:

“Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. *Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.*

2. *Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.*

3. *Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado*

por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

Así, para estas tres normas de Naciones Unidas se atiende, por un lado al matrimonio y por otro a la familia, sin identificar necesariamente ambas instituciones; se reconoce el derecho de las personas y de sus familias a unas condiciones de vida dignas; y se identifican como grupos merecedores de especial protección, a las madres y a la infancia.

Pasando ahora a textos internacionales de ámbito regional y fuera de Naciones Unidas, en el Consejo de Europa, la referencia que más claramente está contribuyendo a una interpretación extensiva del concepto de familia en el entorno de la Unión Europea es el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma en noviembre de 1950, cuyo artículo 8 proclama:

“Derecho al respeto de la vida privada y familiar.

1.- Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.”

Este es uno de los textos que más claramente inspiran el marco normativo y la jurisprudencia de la Unión Europea en relación con la definición de familia y su regulación.

Finalmente, también hay importantes referencias internacionales en el área de América Latina, entre las que queremos destacar la Declaración y Líneas de Acción a favor de las Familias de América Latina y el Caribe, aprobada en el marco de la Cumbre de Estados Latinoamericanos de agosto de 1993 en Colombia y en el marco de Naciones Unidas.

En el primer considerando de este texto encontramos la única referencia a las “familias reconstituidas” que hemos encontrado en el conjunto de textos internacionales que han sido objeto de nuestro análisis.

“1. Que la institución familiar en América Latina y el Caribe está viviendo un rápido proceso de transformación, compartiendo tendencias similares en su evolución, tales como reducción de su tamaño, descenso y retraso de la nupcialidad, aumento de la maternidad precoz, las uniones consensuales, las rupturas conyugales, los hogares monoparentales, unipersonales y las familias reconstruidas, entre otras”.

Mientras que en el último considerando se reconoce:

“Que la mayoría de las políticas y programas económicos y sociales no consideran los asuntos de las familias en forma integral ni el impacto de sus acciones sobre la estructura, funcionamiento y calidad de vida de la familia”.

Hacemos nuestro este razonamiento que reproduciremos al final, una vez analizado el marco jurídico español y de la Unión Europea.

7.2.2. Familias numerosas

7.2.2.1. Cuestiones previas

Una de las realidades familiares que ha venido mereciendo una regulación específica desde los años sesenta, es la “familia numerosa”, en la que el número de hijos y

alguna de las circunstancias o condiciones de éstos (edad, estado civil, discapacidad, nivel de ingresos) constituye el elemento determinante para su composición.

Se trata, en definitiva, de unidades familiares en las que el mantenimiento y atención a los hijos resulta previsiblemente elevado y se fijan medidas de diversa índole para tratar de contribuir al mismo de forma colectiva y solidaria.

Podemos matizar desde ahora que el parámetro que se toma como referencia para esta definición es el número de hijos, con lo que, todavía hoy, se trata de una manifestación de familia amplia que se apoya de forma muy clara en el modelo tradicional de familia nuclear.

Decimos esto porque no cabe la consideración de familia numerosa para el caso de que en una unidad familiar haya menos hijos y más personas dependientes (mayores, enfermas, sin recursos propios, etc.), o incluso que no haya hijos.

Este tipo de familias amplias a las que hacemos referencia suelen estar constituidas por matrimonios o parejas o por mujeres que tienen a su cargo a los padres u otros familiares y que, a la vista de la evolución demográfica y económica de nuestro modelo de sociedad, deberían merecer una atención más solidaria de la que hasta hoy se les viene dispensando.

La regulación actual de la definición y estatuto jurídico de las familias numerosas en España está, básicamente, en la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas ⁴⁶ junto con el Real Decreto 1621/2005 de 30 de diciembre de desarrollo de la anterior ⁴⁷. En ambas normas se precisa el concepto y los integrantes de las familias numerosas.

La Ley 40/2003 señala en exposición de motivos que “La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, desempeña múltiples funciones sociales, que la hacen

⁴⁶ - BOE de 19 de noviembre de 2003.

⁴⁷ - BOE de 18 de enero de 2006.

merecedora de una protección específica tal como señalan numerosos instrumentos internacionales, entre los que destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos (ApNDL 3626) y la Carta Social Europea . Por su parte, la Constitución Española de 1978 en su artículo 39 en el que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

Dentro de las diversas realidades familiares, las llamadas familias numerosas presentan una problemática particular por el coste que representa para ellas el cuidado y educación de los hijos o el acceso a una vivienda adecuada a sus necesidades. Estas circunstancias pueden implicar una diferencia sustancial con el nivel de vida de otras familias con menos hijos o sin ellos. En este sentido, no debe olvidarse que el artículo 9.2 de nuestra Constitución establece el principio de igualdad material, que debe llevar al legislador a introducir las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales.

Las principales novedades que se incorporan en este título I se refieren al concepto de familia numerosa a efectos de esta Ley, ya que se incluyen nuevas situaciones familiares (supuestos de monoparentalidad, ya sean de origen, ya sean derivados de la ruptura de una relación matrimonial por separación, divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores; familias reconstituidas tras procesos de divorcio), se introduce una equiparación plena entre las distintas formas de filiación y los supuestos de acogimiento o tutela.

De este modo, se incluyen nuevos supuestos que pueden dar lugar al reconocimiento de la condición de familia numerosa, como son las familias formadas por el padre o la madre separados o divorciados con tres o más hijos, aunque no exista convivencia, siempre que dependan económicamente de quien solicite tal reconocimiento, y dos o más huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda, siempre que no se hallen a expensas de la persona con la que conviven.

En cuanto a las condiciones de la familia numerosa, se introducen modificaciones en relación con los requisitos de nacionalidad y residencia. Se mantiene el derecho a tener la condición de familia numerosa a nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que al menos uno de los ascendientes ejerza una actividad laboral o profesional en España, aunque residan en otro Estado miembro, y se extiende este derecho a los nacionales de otros países residentes en España en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que residan en España todos los miembros que den derecho a los beneficios que regula la Ley, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (RCL 2000, 72, 209).

Otra importante novedad se refiere a las categorías en que se clasifican las familias numerosas, que pasan de tres a dos: general y especial, en correspondencia con la baja natalidad que presenta nuestro país, que aconseja agrupar, por una parte, a las familias numerosas con menos de cinco hijos y, por otra, a las que tienen cinco o más de cinco hijos. Sin embargo, se han introducido también algunos criterios cualitativos para clasificar a las familias: la condición de minusválido de los hijos, la renta familiar *per cápita* y el hecho de los partos, adopciones o acogimientos múltiples.

7.2.2.2. El concepto de familia numerosa: sus miembros⁴⁸

⁴⁸ Sobre el reconocimiento de las familias numerosas, el artículo 5 de la Ley 40/2003 dice: Reconocimiento de la condición de familia numerosa.

1. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial establecido al efecto, que será otorgado cuando concurren los requisitos establecidos en esta Ley, a petición de cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, guardador, u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal.

2. Corresponde a la comunidad autónoma de residencia del solicitante la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría. A los efectos de esta Ley, este título tendrá validez en todo el territorio nacional sin necesidad de acto alguno de reconocimiento. El contenido mínimo e indispensable para asegurar su eficacia se determinará en el desarrollo reglamentario de esta Ley.

Para los casos de los nacionales de Estados miembro de la Unión Europea o de los restantes que sean parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no tengan su residencia en territorio español, será

De conformidad con la ley 40/2003, artículo 2:

“1. A los efectos de esta Ley, se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.

2. Se equiparan a familia numerosa, a los efectos de esta Ley, las familias constituidas por:

a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.

b) Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.

c) El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.

competente la comunidad autónoma en la que el solicitante ejerza su actividad por cuenta ajena o por cuenta propia.

d) Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.

e) Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

3. A los efectos de esta Ley, se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos.

Se equipara a la condición de ascendiente la persona o personas que, a falta de los mencionados en el párrafo anterior, tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos, siempre que éstos convivan con ella o ellas y a sus expensas.

4. Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido.

5. A los efectos de esta Ley, se entenderá por discapacitado aquel que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 y por incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez”.

El artículo 3 especifica algunas condiciones que deberán reunir los miembros de la familia para computar en la determinación de la existencia de una familia numerosa.

1. Para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa, los hijos o hermanos deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser solteros y menores de 21 años de edad, o ser discapacitados o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad.

Tal límite de edad se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

b) Convivir con el ascendiente o ascendientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.2.c) para el supuesto de separación de los ascendientes. Se entenderá en todo caso que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares no rompe la convivencia entre padres e hijos, en los términos que reglamentariamente se determinen.

c) Depender económicamente del ascendiente o ascendientes. Se considerará que se mantiene la dependencia económica cuando:

1º El hijo obtenga unos ingresos no superiores, en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

2º El hijo esté incapacitado para el trabajo y la cuantía de su pensión, si la percibiese, no exceda, en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

3º El hijo contribuya al sostenimiento de la familia y exista un único ascendiente, si éste no está en activo, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

4º El hijo contribuya al sostenimiento de la familia y el padre y/o la madre estén incapacitados para el trabajo, jubilados o sean mayores de 65 años de edad, siempre que los ingresos de éstos no sean superiores en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

2. Los miembros de la unidad familiar deberán ser españoles o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (RCL 1994, 943) y tener su residencia en territorio español, o, si tienen su residencia en otro Estado miembro de la Unión Europea o que sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, al menos, uno de los ascendientes de la unidad familiar ejerza una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia en España.

Los miembros de la unidad familiar, nacionales de otros países, tendrán, a los efectos de esta Ley, derecho al reconocimiento de la condición de familia numerosa en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que sean residentes en España todos los miembros que den derecho a los beneficios a que se refiere esta Ley, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (RCL 2000, 2963 y RCL 2001, 488), y su normativa de desarrollo.

3. Nadie podrá ser computado, a los efectos de esta Ley, en dos unidades familiares al mismo tiempo.

Posteriormente, el RD 1621/2005 que desarrolló la Ley 40/2003 precisó algunos aspectos relativos a los requisitos que ha de reunir los integrantes de la familia numerosa.

1. Para que se reconozca y mantenga la condición de familia numerosa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2003, de 19 de noviembre, de protección a las familias numerosas, los hijos o hermanos y personas a que se refieren los apartados 2 y 4 del artículo 2 de ella deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser solteros y menores de 21 años de edad, o ser discapacitados o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad. Tal límite de edad se ampliará hasta los 25 años incluidos, mientras se realicen estudios de educación universitaria en sus diversos ciclos y modalidades, de Formación Profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a las universitarias o profesionales en centros

sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de análoga naturaleza. Igual ampliación tendrán cuando cursen estudios encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

b) Convivir con el ascendiente o ascendientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.c) del artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, para el supuesto de separación o divorcio de los ascendientes. Se entenderá que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de los ascendientes o de los hijos o internamiento conforme a la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores, no rompe la convivencia entre padres e hijos, tanto si es consecuencia de un traslado con carácter temporal en territorio español como en el extranjero.

No obstante, cuando se trate de miembros de unidades familiares que sean nacionales de Estados que no sean parte de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se entenderá que no se rompe la convivencia entre padres e hijos en los mismos supuestos indicados en el párrafo anterior sólo cuando sea consecuencia de un traslado temporal en territorio español.

c) Dependier económicamente del ascendiente o ascendientes. Se considerará que se mantiene la dependencia económica cuando:

1º El hijo obtenga unos ingresos no superiores, en cómputo anual, al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

2º El hijo esté incapacitado para el trabajo y la cuantía de su pensión, si la percibiese, no exceda, en cómputo anual, al IPREM vigente.

3º El hijo contribuya al sostenimiento de la familia y exista un único ascendiente, si éste no está en activo, en los siguientes supuestos:

a) Si el ascendiente percibiese ingresos que por todos los conceptos no resulten en total superiores al doble del IPREM vigente.

b) Si algún hermano es discapacitado o está incapacitado para trabajar.

c) Si los ingresos que aporta el hijo no exceden del 50 por 100 de la totalidad de los percibidos por el resto de la unidad familiar.

4º El hijo contribuya al sostenimiento de la familia y el padre y/o la madre están incapacitados para el trabajo, jubilados o sean mayores de 65 años de edad, siempre que los ingresos de éstos no sean superiores en cómputo anual al IPREM vigente.

El resultado de la integración de los criterios previstos en la Ley 40/2003 y el DR6112/2005 puede resumirse en que tendrán la consideración de familia numerosa y podrán acogerse a los beneficios establecidos para las mismas:

- Las familias integradas por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.

- Las familias constituidas por:

- . Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.

- . Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.

- . El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que

se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

. Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.

- Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

De esta sistematización se desprende que estamos ante la definición de “familia” más amplia que hemos encontrado en el actual ordenamiento español y ante la que mejor se acerca al objeto principal de nuestro análisis. Ello queda de manifiesto si se atiende a los siguientes rasgos contenidos en la definición de familia numerosa que acabamos de ver:

a) para la determinación del número de hijos de la familia numerosa sí se computan los hijos no comunes, en sus diferentes modalidades de familia.

b) se contemplan las familias monoparentales donde el ascendiente puede ser soltero, separado o divorciado. Llama, no obstante, la atención que no contemple la situación de viudedad con hijos a cargo.

c) respecto de las uniones de hecho, cabe señalar que a la vista de las posibilidades que ofrece la definición que acabamos de apuntar, no quedarían excluidas, en tanto que la clave en la determinación de la existencia de la familia numerosa es la existencia de relaciones de filiación con una o dos personas ascendientes.

d) en cuanto a las familias monoparentales cuyo ascendiente es separado o divorciado, es destacable que se admite dentro de la definición de familia numerosa

aquella en que hay tres o más hijos, aunque están en diferentes “unidades familiares”, siempre que dependan económicamente del ascendiente citado y aunque no convivan con él. Esta flexibilización en el criterio de la convivencia “física” para dar protagonismo a la dependencia económica es una de las grandes reformas que se han introducido en el seno de la Unión Europea en relación con el concepto de “miembros de la familia” para la aplicación del Reglamento 883/24/CE sobre la coordinación de los sistemas nacionales de Seguridad Social.

e) se incluyen también a los huérfanos (dos) totales menores de edad, donde la relación de filiación ha desaparecido, así como a los huérfanos totales mayores de edad (tres o dos si alguno está afectado de discapacidad) si conviven y existe dependencia económica entre ellos.

Esta regulación constituye el exponente más claro de reconocimiento jurídico del modelo de familia que se analiza en el presente estudio: la familia reconstituida con hijos no comunes.

Y ello, tanto para los supuestos en que ambos miembros de la nueva pareja aportan algún hijo como si esta aportación la realiza uno solo de ellos.

7.2.2.3. Categorías y beneficios de las familias numerosas

Las categorías de familia numerosa quedan definidas en estos términos:⁴⁹

- Especial:

⁴⁹ Señala la Ley 40/2003 que *Las familias numerosas que tuvieron, a la entrada en vigor de la nueva Ley, reconocido un título de categoría de honor al amparo de la Ley de 1971, mantendrán el derecho a los beneficios de la categoría especial, aunque el número de hijos sea inferior al que la nueva Ley fija para ser familia numerosa. A partir del 9 de diciembre de 2003, los títulos expedidos al amparo de la Ley de 1971 quedan clasificados de forma automática en las nuevas categorías que define la Ley 40/2003, de 18 de noviembre*

- . Las que tengan 5 o más hijos.
- . Las que tengan 4 hijos si al menos 3 de ellos proceden de parto, adopción o acogimiento múltiples.
- . Las que tengan 4 hijos cuando los ingresos por cápita de la unidad familiar no superen el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional vigente, incluidas pagas extraordinarias.
- General: las restantes familias.

Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, en los términos definidos en el apartado 5 del artículo 2, computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte.

A modo de apunte, podemos recordar que la consideración como familia numerosa supone el acceso a una serie de beneficios sociales que se pueden resumir en:

- Bonificación de las cuotas de la Seguridad Social por la contratación de cuidadores en familias numerosas (45 por 100 de bonificación de la cuota del empleador).
- Incremento del límite de ingresos para tener derecho a la asignación económica de la Seguridad Social por hijo a cargo menor de 18 años.
- Ampliación de los períodos de reserva de puestos y considerados como de cotización efectiva a la Seguridad Social en caso de excedencia por cuidado de hijo.
- Derecho de preferencia a becas, reducción o exención en tasas y precios públicos en el ámbito educativo y subsidio por necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad (transporte y comedor).

- Bonificaciones en materia de transporte por carretera, ferrocarril, marítimo y aéreo.

- Derecho de Preferencia en el acceso de actividades de ocio del IMSERSO (turismo y termalismo social) y bonificación en las cuotas a abonar.

- Bonificaciones en los precios de museos, auditorios y teatros estatales.

- Beneficios en materia de vivienda: acceso a ayudas financieras, subsidiación de préstamos, facilidades para cambio de vivienda, adaptación en caso de discapacidad, alquileres, etc.

Todo ello con independencia del resto de los beneficios que se establezcan en el ámbito de competencias de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

7.2.3. Regrupacion familiar

De especial importancia resulta hoy por hoy la regulación de lo que se conoce como “reagrupación familiar”, dado el creciente número de personas de otras nacionalidades que vienen y residen España y cuyas familias permanecen normalmente en sus Estados de origen.

Con amparo en los textos internacionales en los que se proclama el derecho a la vida familiar y necesidad de proteger a la familia como institución vertebradora de nuestro modelo de sociedad, y dando cumplimiento al mandato constitucional de protección de la familia, en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se dedica un Capítulo a la “reagrupación familiar”, entendida ésta como el derecho de las personas extranjeras que se encuentren legalmente en España a “traer” a los miembros de su familia para que puedan convivir con ella. Señala la citada norma en su artículo 16:

Derecho a la intimidad familiar

“1. Los extranjeros residentes tienen derecho a la vida en familia y a la intimidad familiar en la forma prevista en esta Ley Orgánica y de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados internacionales suscritos por España.

2. Los extranjeros residentes en España tienen derecho a reagrupar con ellos a los familiares que se determinan en el [artículo 17](#).”

Respecto de posibles modificaciones en la unidad familiar, se prevé que el cónyuge que hubiera adquirido la residencia en España por causa familiar y sus familiares con él agrupados conservarán la residencia aunque se rompa el vínculo matrimonial que dio lugar a la adquisición.

Reglamentariamente se podrá determinar el tiempo previo de convivencia en España que se tenga que acreditar en estos supuestos.

Pues bien, resultará determinante para dotar de efectividad el derecho a la reagrupación familiar, delimitar quiénes se consideran a estos efectos “miembros de familia “. Se trata de los “familiares reagrupables”.

Esta cuestión se regula en el artículo 17 de la misma Ley Orgánica 4/2000 en estos términos.

Artículo 17. Familiares reagrupables.

1. El extranjero residente tiene derecho a reagrupar con él en España a los siguientes familiares:

a. El cónyuge del residente, siempre que no se encuentre separado de hecho o de derecho o que el matrimonio se haya celebrado en fraude de ley. En ningún caso podrá reagruparse más de un cónyuge, aunque la ley personal del

extranjero admita esta modalidad matrimonial. El extranjero residente que se encuentre separado de su cónyuge y casado en segundas o posteriores nupcias sólo podrá reagrupar con él al nuevo cónyuge y sus familiares si acredita que la separación de sus anteriores matrimonios ha tenido lugar tras un procedimiento jurídico que fije la situación del cónyuge anterior y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge y los alimentos para los menores dependientes.

b. Los hijos del residente y del cónyuge, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de dieciocho años o estén incapacitados, de conformidad con la Ley española o su Ley personal y no se encuentren casados. Cuando se trate de hijos de uno sólo de los cónyuges, se requerirá además que éste ejerza en solitario la patria potestad o se le haya otorgado la custodia y estén efectivamente a su cargo. En el supuesto de hijos adoptivos deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efecto en España.

c. Los menores de dieciocho años o incapaces cuando el residente extranjero sea su representante legal.

d. Los ascendientes del reagrupante o su cónyuge, cuando esten a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

2. Los extranjeros que hubieran adquirido la residencia en virtud de una previa reagrupación podrán, a su vez, ejercer el derecho de reagrupación de sus propios familiares, siempre que cuenten ya con una autorización de residencia y trabajo obtenidas independientemente de la autorización del reagrupante y acrediten reunir los requisitos previstos en esta Ley Orgánica.

3. Cuando se trate de ascendientes reagrupados, éstos sólo podrán ejercer, a su vez, el derecho de reagrupación familiar tras haber obtenido la condición de residentes permanentes y acreditado solvencia económica.

Excepcionalmente, el ascendiente reagrupado que tenga a su cargo un hijo menor de edad o incapacitado, podrá ejercer el derecho de reagrupación en los términos dispuestos en el apartado segundo de este artículo.

Artículo 19. Efectos de la reagrupación familiar en circunstancias especiales.

1. El cónyuge reagrupado podrá obtener una autorización de residencia independiente cuando obtenga una autorización para trabajar. En caso de que el cónyuge fuera víctima de violencia doméstica, podrá obtener la autorización de residencia independiente desde el momento en que se hubiera dictado una orden de protección a favor de la misma.

2. Los hijos reagrupados obtendrán una autorización de residencia independiente cuando alcancen la mayoría de edad y obtengan una autorización para trabajar.

3. Los ascendientes reagrupados podrán obtener una autorización de residencia independiente cuando obtengan una autorización para trabajar cuyos efectos se supeditarán a lo dispuesto en el [artículo 17.3](#).

Como resumen de todo lo anterior, se puede decir que la solicitud de reagrupación familiar se podrá presentar por parte del reagrupante extranjero que tenga autorización para residir en España durante un año y haya solicitado la autorización para residir por, al menos, otro año.

Por tanto, respecto de las familias reconstituidas, se puede apreciar que acerca de las segundas uniones, sólo se contemplan los matrimonios, quedando referido el derecho de reagrupación al cónyuge que lo sea en el momento de realizar la solicitud.

En esta regulación nada se especifica acerca de las parejas de hecho registradas o acreditadas, a diferencia de lo que sucede en la normativa vigente en la Unión Europea sobre reagrupación familiar.

Sí se alude, en cambio a los hijos no comunes, para precisar que éstos también pueden ser reagrupados en España cuando sean menores de 18 años o incapacitados.

7.2.4. Familia y seguridad social

En el sistema de Seguridad Social español se encuentran numerosas cuestiones relacionadas con la materia que nos ocupa. Así, y con el fin de simplificar el amplio abanico de referencias que cabe apuntar, entendemos que resulta de utilidad contemplar de forma transversal las diferentes situaciones protegidas para subrayar el papel de la “familia” y la importancia de determinación de sus miembros para:

- Identificarlos como sujetos de derechos.
- Identificar la unidad familiar que se tomará como criterio para determinar si se tiene derecho o no a ciertas prestaciones y su cuantía y duración.
- Además, en el sistema de Seguridad social se incluyen “prestaciones familiares” que pretenden proteger directamente a la familia y a sus integrantes.

7.2.4.1. La familia como institución protegida: prestaciones familiares

La familia está presente en la práctica totalidad de las prestaciones que contempla nuestro sistema de Seguridad Social. Junto con ello, existen “prestaciones familiares”, que

se dirigen a la protección de la familia *per se*, sin necesidad de que se produzcan fallecimientos, alteraciones en la salud, pérdida del empleo, etc.

Estas prestaciones están ligadas al nacimiento o la adopción de hijos, con lo que se apoyan en un modelo nuclear de familia y no se dirigen a garantizar un mínimo de subsistencia en las unidades familiares, ya que se pueden percibir independientemente del nivel de ingresos. Las últimas reformas sobre esta materia han venido a establecer peculiaridades para los casos de partos o adopciones múltiples.

Las prestaciones familiares que existen actualmente son:

- Asignación económica por hijo o menor acogido a cargo.
 - Prestación por nacimiento o adopción de un tercer o sucesivos hijos.
 - Prestación por parto o adopción múltiples.
 - Prestación no económica (o indirecta).
- a) Asignación económica por hijo o menor acogido a cargo.

Pues bien, en cuanto a la Asignación económica por hijo o menor acogido a cargo y para delimitar quiénes se consideran, los requisitos que fija nuestra legislación son:

· El hijo o el menor acogido se considerará a cargo cuando conviva y dependa económicamente del beneficiario.

· No se rompe la convivencia por la separación transitoria debida a estudios, trabajo del beneficiario, tratamiento médico o rehabilitación.

Se considerará que está a cargo, aun cuando realice un trabajo lucrativo, por cuenta propia o ajena, siempre que continúe conviviendo con el beneficiario y que los ingresos percibidos no superen el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

Se considerará que no está a cargo cuando sea perceptor de una pensión contributiva, a cargo de un régimen público de protección social, distinta de la de orfandad o a favor de familiares de nietos y hermanos.

* También se equiparan a los hijos menores de 18 años a los mayores de dicha edad si está afectado por una discapacidad de al menos el 65%.

Como se ve, nada se dice acerca de los hijos no comunes en caso de familias reconstituidas, pero nada impide acceder a esta Asignación en estos supuestos, ya que no se limita este derecho a uno u otro modelo de familia, sino que el criterio que determina el derecho es la relación de filiación, independientemente del estado civil, la existencia o no de pareja, o el número de miembros de la familia.

Contribuye a sostener que las familias reconstituidas con hijos no comunes también están en el ámbito de aplicación de esta Asignación económica el que, para la determinación de su cuantía, entre los criterios que se barajan, está el supuesto de las familias numerosas, en cuya regulación actual, y como hemos señalado en el epígrafe correspondiente, caben las familias reconstituidas con hijos no comunes.

Es más, las normas que regulan estas prestaciones, vienen a señalar reglas especiales para el caso de que ambos progenitores, adoptantes o acogedores, apuntando que si concurren las circunstancias para ser beneficiario de la asignación económica en ambos progenitores o adoptantes o, en su caso, en quienes hubiesen acogido al menor, el derecho a percibirla solamente podrá ser reconocido a favor de uno de ellos, determinado de común acuerdo. Se presumirá que existe acuerdo cuando la asignación económica se solicite por uno de ellos. De no existir acuerdo habrá de estarse a las reglas que en cuanto a patria potestad y guarda establece el Código Civil.

También se contemplan reglas especiales para los casos de nulidad matrimonial, separación o divorcio, para determinar que el derecho a la Asignación económica lo tendrá quien tenga a su cargo al hijo, aunque sea una persona diferente de quien lo tenía a su cargo antes de la nulidad, separación o divorcio, lo que resulta especialmente interesante para nuestro estudio, en tanto que trata de supuestos en los que, tras romperse un vínculo matrimonial en cuyo seno había hijos, alguno de los progenitores, adoptantes o acogedores se “llevará” el derecho a esta Asignación, en la medida que reunirá los requisitos legales para ello, incluso si forma una nueva unidad familiar.

Respecto de la cuantía de esta Asignación económica por hijos o menores a cargo hay una extensa regulación en la que la unidad familiar y sus integrantes son determinantes⁵⁰.

b) Prestación económica de pago único por nacimiento o adopción tercer y sucesivos hijos.

⁵⁰ - Así, - Durante el año 2006 el importe será:

- Hijos menores de 18 años y menores acogidos:
 - . 291,00 euros/año, cuando el hijo o menor acogido a cargo no se encuentre afectado por una minusvalía.
 - . 581,66 euros/año, cuando el hijo o menor acogido a cargo se encuentre afectado por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100.
- Hijos mayores de 18 años:
 - . 3.618,60 euros/año, cuando el hijo se encuentre afectado por una minusvalía en grado igual o superior al 65 por 100.
 - . 5.427,96 euros/año cuando el hijo a cargo se encuentre afectado por una minusvalía en grado igual o superior al 75 por 100 y necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida.
- La cuantía se percibirá siempre íntegramente cuando se trate de hijos minusválidos, sin que se tenga en cuenta el nivel de ingresos de la unidad familiar.
- En los supuestos de hijos o menores acogidos no minusválidos, en caso de no superar el nivel de ingresos establecidos al año, para la cuantía de la asignación económica se seguirán las siguientes reglas:
 - . Se multiplicará el importe anual de la asignación económica por el número de hijos o menores acogidos a cargo, el producto resultante se sumará al límite de ingresos aplicable (para el año 2006, 9.091,99 euros; si se trata de familias numerosas, el límite de ingresos es de 15.500,63 euros cuando concurren tres hijos a cargo, incrementándose en 2.510,67 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido). La diferencia entre la cifra resultante y los ingresos percibidos por el beneficiario, constituirá la cuantía anual de la prestación.
 - . La cuantía resultante será distribuida entre los hijos o menores a cargo del beneficiario y las mensualidades a que, dentro de cada ejercicio económico, se tenga derecho a la asignación. No se reconocerá asignación económica cuando la diferencia sea inferior al importe mensual de la asignación por cada hijo o menor acogido a cargo no minusválido (24,25 euros).

Pueden acceder a esta prestación quienes residan legalmente en España y acrediten que no superen un determinado nivel de ingresos. Para el caso de las familias numerosas, se fija un tope más alto para facilitar el acceso a la prestación⁵¹.

Los hijos que dan derecho a esta prestación son los nacidos o adoptados a partir del tercero, sin que quepa aquí la figura del acogimiento de menores, pero sí todos los hijos que convivan en la unidad familiar sean comunes o no.

Esto permite acceder a esta prestación a familias en las que los hijos no son comunes o no lo son siempre, pudiéndose conceder la prestación en aquellos casos en que cada uno de los miembros de la pareja aporta algún hijo, o alguno de ellos únicamente, o se combinan los hijos de uno de los miembros de la pareja con el nacimiento y/o adopción de hijos comunes posteriores.

En caso de que alguno de los miembros de la pareja que constituya la familia recompuesta tenga hijos, pero no tenga sobre ellos la guarda y custodia, éstos no computarán a los efectos que aquí interesa.

Finalmente, en caso de que el hijo quede huérfano de madre y padre o se encuentre en situación de abandono, será beneficiaria de esta prestación la persona física que legalmente se haga cargo de aquél.

c) Prestación económica de pago único por parto o adopción múltiples.

⁵¹ - El límite es: No percibir ingresos anuales superiores a 9.091,99 euros para el año 2006. Si la suma de los ingresos superase el límite establecido, no se reconocerá la condición de beneficiario. No obstante, podrán ser beneficiarios, aun superando el nivel de ingresos, si son inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cantidad el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por el número de hijos o menores acogidos a cargo.

. Si el beneficiario forma parte de familia numerosa, el límite de ingresos será para 2006 de 15.500,63 euros, en los supuestos que concurren tres hijos a cargo y se incrementará en 2.510,67 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

. Para la determinación del límite de ingresos anuales, se tendrán en cuenta los ingresos obtenidos durante el año anterior al nacimiento o a la adopción.

Pueden percibir esta prestación los progenitores o adoptantes de dos o más hijos. Si conviven entre sí será beneficiario cualquiera de ellos, si no hay acuerdo, la beneficiaria será la madre. Si los progenitores o adoptantes no conviven entre sí, percibirá esta prestación aquél que tenga a su cargo la guarda y custodia de los hijos. En caso de que los hijos queden huérfanos absolutos o sean abandonados, percibirá esta prestación la persona física de la que legalmente dependan.

Son causantes de la prestación los hijos nacidos de partos múltiples cuando el número de nacidos sea igual o superior a dos, así como los hijos adoptados cuando el número sea igual o superior a dos. El nacimiento o la formalización de la adopción ha de producirse en España, o cuando, producido en el extranjero, se acredite que el hijo o acogido vaya a integrarse de manera inmediata en un núcleo familiar con residencia en España.

En los casos de parto o adopción múltiple, cuando uno de los hijos esté afectado por una minusvalía igual o superior al 33 por ciento computará doble.

Finalmente, la cuantía de esta prestación está en función del número de hijos nacidos o adoptados, sin tomar en consideración los ingresos de la persona beneficiaria o de la unidad familiar:

- 2 hijos, 4 veces el importe mensual del Salario Mínimo Interprofesional, 2.163,6 euros para el año 2006.

- 3 hijos, 8 veces el importe mensual del Salario Mínimo Interprofesional, 4.327,2 euros para el año 2006.

- 4 hijos y más, 12 veces el importe mensual del Salario Mínimo Interprofesional, 6.490,8 euros para el año 2006.

d) Prestación no económica (o indirecta).

Esta prestación familiar consiste en computar como período cotizado a la Seguridad Social para acceder a futuras prestaciones.

Beneficiarios:

Los trabajadores por cuenta ajena que disfruten de los períodos de excedencia con reserva de puesto de trabajo establecidos para el cuidado de hijos, ya sean naturales o adoptados, o de menores acogidos, en los supuestos de acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, así como para el cuidado de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Período computable:

- El período computable como efectivamente cotizado será el correspondiente al primer año de excedencia con reserva del puesto de trabajo para el cuidado de hijo, menor acogido o de otros familiares.

- Si la unidad familiar de la que forma parte el menor en razón de cuyo cuidado se solicita la excedencia tenga la consideración de familia numerosa, el período computable como efectivamente cotizado será de quince meses si es de categoría general, o de dieciocho meses si es de categoría especial.

- En el supuesto de que no llegue a disfrutarse el período total de excedencia, se computará como cotizado el período efectivamente disfrutado.

- Se iniciará el cómputo de un nuevo período de cotización efectiva por cada disfrute de excedencia laboral a que puedan dar lugar los sucesivos hijos o menores u otros familiares.

7.2.4.2. Los miembros de la familia como beneficiarios

Como decíamos, los miembros de la familia se contemplan en nuestro sistema de Seguridad Social como sujetos protegidos que pueden acceder a diferentes prestaciones.

a) Asistencia sanitaria.

Tomando como referencia el Régimen General, serían titulares del derecho a la asistencia sanitaria quienes prestan servicios profesionales por cuenta ajena y a quienes están recibiendo una pensión del sistema. Y pueden ser beneficiarios de la asistencia sanitaria:

El cónyuge de los titulares del derecho o persona que conviva maritalmente, al menos con un año de antelación a la solicitud, así como los hijos de ésta.

Los descendientes, tanto del titular como del cónyuge, cualquiera que sea su filiación legal, hermanos y acogidos de hecho, sin límite de edad.

Hijos adoptivos y durante el período de acogimiento familiar del menor, hasta la formalización de la adopción.

Los ascendientes del titular y de su cónyuge.

Todos estos beneficiarios deben reunir los siguientes requisitos ⁵²:

⁵² - Otros titulares y beneficiarios y sus requisitos

- Los separados/as o divorciados/as que perciban del titular del derecho una pensión compensatoria declarada judicialmente, siempre que cumplan los requisitos exigidos.
- Los emigrantes españoles que, durante sus estancias temporales en España o al retornar definitivamente, suscriban un convenio de asistencia sanitaria por no tener derecho a la misma por otro concepto; también podrán suscribirlo los familiares del emigrante retornado fallecido que estuvieran a su cargo.
- Colectivos integrados en el Régimen General a efectos de asistencia sanitaria:
 - . Mutilados ex combatientes de la zona republicana.

- Vivir con el titular y a sus expensas. No se apreciará falta de convivencia en los casos de separación transitoria y ocasional por razón del trabajo, imposibilidad de encontrar vivienda en el nuevo punto de destino y demás circunstancias similares.

- No realizar trabajo remunerado, ni percibir renta patrimonial ni pensión superior al doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

- No tener derecho por título distinto a recibir asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Como se puede apreciar, para el acceso a la asistencia sanitaria, sí se contemplan los matrimonios y el resto de uniones que impliquen convivencia marital, así como los hijos comunes y no comunes. No sucede lo mismo respecto de los ascendientes, para quienes se fija un criterio más restringido y la norma se dirige únicamente a los del titular del derecho y a los de su cónyuge.

b) Muerte y supervivencia.

Recoge las prestaciones establecidas con motivo del fallecimiento del trabajador, independientemente de las causas que lo motiven. Las prestaciones a que se puede acceder son:

Auxilio por defunción.

Pensión de viudedad.

-
- . Personal que, durante la guerra civil, formó parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República.
 - . Mutilados de guerra que no puedan integrarse en el Cuerpo de caballeros mutilados.
 - . Mutilados civiles de guerra.
 - . Viudas y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia de la guerra civil española.

Pensión de orfandad.

Pensión en favor de familiares.

Subsidio en favor de familiares.

Indemnizaciones especiales en casos de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional

Pues bien, analizando detenidamente cada una de estas prestaciones, se encuentran diferentes definiciones de quiénes pueden ser beneficiarios de las mismas.

Respecto de la pensión de viudedad, la legislación española es clara al referirse exclusivamente al “cónyuge superviviente”, sin que, al día de hoy haya una equiparación legal a estos efectos de otras parejas o uniones de hecho.

También pueden acceder a la pensión de viudedad, los separados y divorciados que no hayan contraído nuevas nupcias, así como aquellos con matrimonio declarado nulo por sentencia judicial.

Subsidiariamente, si no sobrevive cónyuge con derecho a pensión de viudedad, la cuantía de ésta podrá atribuirse a los hijos de forma proporcional.

En cuanto a las pensiones de orfandad, podrán acceder a ellas los hijos del fallecido menores de edad o mayores incapacitados, así como los menores de 22 años o de 24 si no sobreviviera ninguno de los padres, cuando no realicen trabajos lucrativos o si los realizan pero no rewerten en unos ingresos iguales o superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional. Si se trata de una situación de orfandad absoluta y el hijo cumple 24 años mientras realiza estudios, mantendrá el derecho a la pensión hasta que finalice el curso escolar.

También tendrán derecho a pensión de orfandad los hijos del cónyuge sobreviviente aportados al matrimonio, siempre que éste se hubiera celebrado al menos con dos años de antelación al momento del fallecimiento del causante, hayan vivido a sus expensas, no tengan derecho a otra pensión de la Seguridad Social, y no queden familiares con obligación de alimentos.

Es decir, los hijos no comunes en este tipo de familia reconstituida también podrán optar a una pensión de orfandad siempre que su progenitor y el sujeto causante hubieran constituido un nuevo matrimonio.

Con ello, se contemplan expresamente los hijos no comunes en familias reconstituidas mediante nuevos matrimonios, pero los requisitos de acceso a las pensiones de orfandad son notablemente más duros que para el resto de los hijos.

Por lo que respecta la pensión a favor de familiares, serán beneficiarios

- Nietos/as y hermanos/as, huérfanos de padre y madre, siempre que en la fecha del fallecimiento sean:
- Menores de 18 años o que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en un grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- En los casos en que el nieto o hermano del causante no efectúe un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo los ingresos que obtenga el mismo, en cómputo anual, resulten inferiores al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional que se fije en cada momento, también en cómputo anual, podrá ser beneficiario de la pensión en favor de familiares siempre que, al fallecer el causante, sea menor de 22 años.
- Madre y abuelas viudas, solteras, casadas, cuyo marido sea mayor de 60 años o esté incapacitado para el trabajo, separadas judicialmente o divorciadas.

- Padre y abuelos con 60 años cumplidos o incapacitados para todo trabajo.
- Hijos/as y hermanos/as de pensionistas de jubilación o incapacidad permanente, ambas en su modalidad contributiva, o de aquellos trabajadores que al fallecer reúnan los requisitos para el reconocimiento del derecho a pensión de jubilación, mayores de 45 años, que estén solteros, viudos, separados judicialmente o divorciados, que además de los requisitos generales acrediten dedicación prolongada al cuidado del causante.

Requisitos de los beneficiarios

- Convivencia con el causante y a sus expensas con dos años como mínimo de antelación a su fallecimiento.
- No tener derecho a otra pensión pública.
- Carencia de medios de subsistencia (ingresos en computo anual inferiores o iguales al importe del Salario Mínimo Interprofesional también en cómputo anual) y que no queden familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos según la legislación civil.

Por tanto, en este tipo de prestaciones no se contemplan las parejas como posibles beneficiarias, aunque sí a los hijos e hijas de pensionistas de jubilación o incapacidad permanente en su modalidad contributiva. No se encuentran reglas específicas respecto de si estos hijos han de ser dentro o fuera del matrimonio, con lo que cabe entender que los hijos no comunes en las familias reconstituidas también pueden acceder a estas prestaciones si reúnen el resto de requisitos para ello, incluida la convivencia con el sujeto causante al menos con dos años de antelación al momento del fallecimiento o del reconocimiento de la incapacidad

En cuanto al Subsidio a favor de familiares, consiste en un subsidio temporal del 20 por 100 de la base reguladora tomada para calcular la viudedad, durante doce meses y dos

pagas extraordinarias, en favor de hijos/as o hermanos/as del trabajador o pensionista fallecido, mayores de 22 años, solteros, viudos, separados judicialmente o divorciados que convivieran con éste y a sus expensas con dos años como mínimo de antelación a su fallecimiento, no tuvieran derecho a cualquier otra pensión y careciesen de medios de subsistencia (ingresos en cómputo anual iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional también en cómputo anual) y no tengan familiares con la obligación de prestarles alimentos de acuerdo con el Código Civil. Se extingue por agotamiento del período máximo de duración y fallecimiento.

Respecto de este subsidio y de quiénes podrían llegar a percibirlo, siempre desde la perspectiva de las familias reconstituidas con hijos no comunes, cabe realizar alguna reflexión.

Así, podrían acceder a esta prestación los hijos de la persona fallecida, aunque formen parte con ella de una nueva familia reconstituida, siempre que cumplan los requisitos apuntados de convivencia y dependencia económica. No podrán acceder a esta prestación los hijos por nacimiento o adopción que no convivan o dependan económicamente de la persona fallecida.

También cabe puntar la posibilidad de que los hermanos puedan acceder a esta prestación si cumplen los requisitos señalados, aunque sólo sean hermanos de uno de los progenitores. Nada se dice acerca de los hijos no comunes que conviven en el seno de una familia reconstituida y que sin ser hermanos, puedan reunir el resto de requisitos.

A nuestro juicio, y por coherencia con los planteamientos que sí se mantienen en la regulación de las prestaciones de orfandad, por ejemplo, debería entenderse que cabría el reconocimiento al derecho al subsidio. Dicho de otra forma, si cabe acceder a la prestación de orfandad por el fallecimiento de la pareja de uno de los progenitores o adoptantes con los que se convive, como si existiese un vínculo de filiación, ¿por qué no acceder a este subsidio generado por el fallecimiento del hijo de la pareja del padre o de la madre, como si existiese vínculo fraternal?

Para concluir con las prestaciones de muerte y supervivencia, cabe apuntar todavía que nuestro sistema prevé indemnizaciones por fallecimiento debido a accidente de trabajo o enfermedad profesional. Podrán percibir las:

- Cónyuge y/o ex cónyuge: seis mensualidades de la base reguladora, calculada igual que en la pensión de viudedad. Si hubiera ex cónyuge, la cuantía correspondiente se calcula conforme a las mismas reglas de determinación de la cuantía de la pensión de viudedad prevista para estos supuestos.

- Huérfanos: una mensualidad. Si no existe cónyuge o ex cónyuge sobreviviente con derecho a indemnización, las seis mensualidades correspondientes a aquél se distribuyen entre los huérfanos.

- Padre y/o madre cuando no exista ningún familiar con derecho a pensión por muerte o supervivencia, no tengan derecho a pensión en favor de familiares y vivieran a expensas del fallecido: nueve mensualidades en caso de madre o padre y doce si sobrevivieran ambos.

Para todos los posibles beneficiarios de esta indemnización (cónyuge, ex cónyuges, huérfano/s, padre y/o madre), si el causante fuera pensionista de incapacidad permanente, derivada de contingencias profesionales, la indemnización consistirá en las mensualidades correspondientes calculada sobre la cuantía de la pensión que el causante estuviera percibiendo en el momento de su fallecimiento.

Cabe entender que en el término “huérfanos” no entran únicamente los hijos de la persona fallecida, sino todos los sujetos que puedan acceder a una pensión de orfandad a raíz de su fallecimiento, con que incluiríamos aquí a los hijos de la pareja en una familia reconstituida.

7.2.4.3. La dimensión y situación económica de la familia como criterio para acceder a las prestaciones

Además de merecer protección directa y de que sus miembros puedan ser beneficiarios de diversas prestaciones contempladas en el sistema español, decíamos que hay otro aspecto de capital importancia en el que la familia es determinante en relación con la Seguridad Social. Se trata de tomar a la familia como ámbito para medir algunos requisitos que determinarán el acceso a las prestaciones, como es el nivel de ingresos de la unidad familiar.

Como en el epígrafe anterior, sistematizamos esta cuestión recorriendo las diferentes situaciones protegidas por nuestro sistema de Seguridad Social.

a) Comenzando por las prestaciones de viudedad, a la hora de determinar la cuantía de la prestación, el criterio general es el 52% de la base reguladora, o el 70% cuando el pensionista tenga cargas familiares. Se entiende que existen cargas familiares cuando la persona solicitante:

. Conviva con hijos menores de 26 años o mayores incapacitados, o menores acogidos. A estos efectos, se considera que existe incapacidad cuando acredite una minusvalía igual o superior al 33 por 100.

. Los rendimientos de la unidad familiar, incluido el propio pensionista dividido entre el número de miembros que la componen, no superen, en cómputo anual, el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias.

. Que la pensión de viudedad constituya la principal o única fuente de ingresos, entendiéndose que se cumple este requisito cuando el importe anual de la pensión, incluido el complemento a mínimos que pudiera corresponder, sea igual o superior al 50 por 100 del total de los ingresos del pensionista en cómputo anual.

. Que los rendimientos anuales del pensionista por todos los conceptos no superen la cuantía resultante de sumar al límite que, en cada ejercicio económico, esté previsto para el reconocimiento de los complementos por mínimos de las pensiones contributivas el importe anual que, en cada ejercicio económico, corresponda a la pensión mínima de viudedad en función de la edad del pensionista. A partir de 1 de enero de 2006, el límite es de:

Con 65 o más años: $6.330,69 + 6.537,72 = 12.868,41$ euros

Con menos de 65 años: $6.330,69 + 6091,68 = 12.422,37$ euros.

La pensión de viudedad, en cómputo anual, más los rendimientos anuales del pensionista no pueden exceder el límite de ingresos del párrafo anterior. En caso contrario se reducirá la cuantía de la pensión de viudedad a fin de no superar dicho límite.

b) Por lo que respecta a la pensión a favor de familiares, entre los requisitos de los beneficiarios se encuentra la carencia de rentas.

Esta carencia vuelve a poner sobre la mesa otro de los aspectos en los que la familia, sus integrantes o sus obligaciones recíprocas se toman como parámetro en la determinación del derecho a las prestaciones.

Así, esta carencia de rentas se constataría en caso que el solicitante no cuente con ingresos en cómputo anual superiores al salario Mínimo Interprofesional y que no queden familiares con obligación y posibilidad de prestarle alimentos según la legislación civil.

c) En tercer lugar, existen unos límites globales a las prestaciones de muerte y supervivencia, para cuya aplicación se establece un orden de prelación de los posibles preceptores. Se regulan en estos términos:

La suma de las cuantías de las pensiones por muerte y supervivencia no podrá exceder del importe de la base reguladora que corresponda, en función de las cotizaciones efectuadas por el causante. Esta limitación se aplicará a la determinación inicial de las expresadas cuantías, pero no afectará a las revalorizaciones periódicas de las pensiones que procedan en lo sucesivo.

A los efectos de la limitación establecida en este apartado, las pensiones de orfandad tendrán preferencia sobre las pensiones en favor de otros familiares. Asimismo, y por lo que respecta a estas últimas prestaciones, se establece el siguiente orden de preferencia:

1°. Nietos y hermanos, menores de 18 años o mayores incapacitados, del causante.

2°. Padre y madre del causante.

3°. Abuelos y abuelas del causante.

4°. Hijos y hermanos del pensionista de jubilación o incapacidad permanente, en su modalidad contributiva, mayores de 45 años y que reúnan los demás requisitos establecidos.

d) Respecto de las prestaciones de jubilación e incapacidad permanente no contributivas, la “unidad económica de convivencia” que se considerará, entre otras cosas, para medir la carencia de rentas, se regula en estos términos

“Existirá unidad económica en todos los casos de convivencia de un beneficiario con otras personas, sean o no beneficiarios, unidas con aquél por matrimonio o por lazos de parentesco por consanguinidad o por adopción hasta el segundo grado”.

De esta manera, se considerará que existen rentas o ingresos insuficientes cuando la suma, en cómputo anual, de los que posea el interesado sea inferior al importe anual de la prestación. Para el año 2006, 4.221,70 euros.

Si el solicitante carece de rentas o ingresos suficientes, pero convive con otras personas en una misma unidad económica, únicamente se entenderá cumplido dicho requisito, cuando la suma de los de todos los integrantes de aquélla sea inferior al límite de acumulación de recursos equivalente a la cuantía, en cómputo anual, de la pensión más el resultado de multiplicar el 70 por 100 de dicha cifra por el número de convivientes menos uno.

En el caso de convivencia con descendientes o ascendientes en primer grado, por consanguinidad, o por adopción, el límite anteriormente descrito se multiplicará por 2,5.

Se consideran ingresos o rentas computables cualesquiera bienes y derechos derivados tanto del trabajo como del capital, así como los de naturaleza prestacional, salvo las asignaciones económicas por hijos a cargo, tengan o no la condición de minusválidos, otorgadas por el sistema de la Seguridad Social, así como los subsidios de movilidad y de compensación de gastos de transporte, y los derivados de la vivienda habitualmente ocupada.

d) En quinto lugar, la unidad familiar y sus miembros también son determinantes en el régimen jurídico de las prestaciones por desempleo.

Si se trata de desempleo en el nivel contributivo, la familia resulta clave en el cálculo de la cuantía de la prestación, concretamente en la determinación de los tope mínimos y máximos:

- **Tope mínimo de la prestación:**

Quando el trabajador no tenga hijos a su cargo, el 80 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM)

mensual vigente en el momento de nacimiento del derecho incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 447,16 euros/mes para prestaciones nacidas en el año 2006.

. Cuando el trabajador tenga al menos un hijo a su cargo el 107 por 100 del IPREM mensual, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 598,76 euros/mes.

- **Tope máximo de la prestación:**

. Cuando el trabajador no tenga hijos a su cargo el 175 por 100 del IPREM mensual vigente en el momento de nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 978,15 euros/mes para prestaciones nacidas en el año 2006.

. Con hijos menores de 26 años a su cargo:

. Con un hijo, el 200 por 100 del IPREM mensual vigente en el momento de nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 1.117,9 euros/mes para prestaciones nacidas en el año 2006.

. Con dos o más hijos, el 225 por 100 del IPREM mensual vigente en el momento de nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 1.257,63 euros/mes para prestaciones nacidas en el año 2006.

A efectos de calcular las cuantías máxima y mínima de la prestación por desempleo se consideran a cargo los hijos menores de 26 años o mayores con una incapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 que carezcan de rentas iguales o

superiores al SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias y convivan con el interesado.

No será necesaria la convivencia cuando el beneficiario declare que está obligado en virtud de convenio o resolución judicial al pago de pensión de alimentos o que sostiene económicamente al hijo.

Se presume que carecen de rentas los hijos que no realizan trabajo por cuenta propia o cuenta ajena con retribución inferior a la cuantía indicada. Siempre que la Entidad Gestora lo requiera el solicitante deberá acreditar documentalmente que los hijos declarados a cargo no obtienen ingresos de otras fuentes.

Durante la percepción de la prestación la cuantía mínima o máxima del derecho se adaptará a las posibles variaciones de hijos a cargo del beneficiario.

En fin, nada se dice respecto de los hijos no comunes, con lo que será cada titular del derecho quien compute a “sus” hijos naturales o adoptivos a estos efectos.

En cuanto a las prestaciones por desempleo en el nivel asistencial, uno de los colectivos que pueden recibirlas son los trabajadores que han agotado la prestación contributiva y tienen “responsabilidades familiares”.

Se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, y/o hijos menores de 26 años o mayores incapacitados, así como los menores de 18 años acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividido por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. No se considerará a cargo al cónyuge, hijos, o menores acogidos, con rentas de cualquier naturaleza superiores al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, por lo que para proceder a la división de los ingresos de la unidad familiar entre el número de los miembros de ésta, indicada en el apartado anterior, deberá de haber, además del solicitante, otro miembro cuyos ingresos

fueran inferiores al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

En el caso de víctimas de violencia de género y a efectos de establecer la existencia de cargas familiares de la trabajadora, solicitante o beneficiaria de subsidio por desempleo, no se considerará a cargo de la víctima al cónyuge agresor, con independencia de su nivel de rentas, ni se le computará como miembro de la unidad familiar, ni se tendrán en cuenta sus rentas.

Las responsabilidades familiares deben existir en el momento del correspondiente hecho causante y durante su percepción. En el caso de que en la fecha del hecho causante no se acredite el requisito de carencia de rentas individuales o de responsabilidades familiares se podrá solicitar nuevamente el subsidio si dentro del plazo de un año desde la fecha del hecho causante se acredita la existencia de los requisitos señalados.

De todo ello se desprende que no se consideran responsabilidades familiares otras parejas diferentes del cónyuge o los hijos de éste, como tampoco se contemplan otros posibles familiares, tales como los ascendientes. Una definición, pues, de las más restrictivas que hemos encontrado en este recorrido por las diferentes prestaciones que regula nuestro sistema de Seguridad Social.

Continuando con la protección por desempleo en el nivel asistencial, hay que añadir que, además de lo ya apuntado para trabajadores que han agotado la prestación contributiva y tienen cargas familiares, hay otros colectivos protegidos para los que las responsabilidades familiares son un criterio de capital importancia.

Uno es el de los trabajadores que no habían cubierto el período mínimo de cotización para acceder a la prestación contributiva, para quienes se exigen unas cotizaciones mínimas por desempleo de tres meses si tienen responsabilidades familiares o de seis si no las tienen.

El otro colectivo dentro de la protección por desempleo asistencial es el de los trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado la prestación por desempleo contributivo de 24 meses. Para éstos, la cuantía de la prestación variará en función de cuántos familiares tengan a su cargo.

Finalmente, es necesario recordar que el concepto de responsabilidades familiares que está presente en diversas ocasiones, deja fuera a los hijos del cónyuge o de la pareja, así como a las parejas que no constituyen matrimonio. Lo que viene a suponer un agravio comparativo notable entre unas y otras formas de convivencia, y constituye, además un planteamiento que choca con algunos de los que sí se están revisando desde otras perspectivas y llevan, por ejemplo a que los hijos del cónyuge aportados al matrimonio sí puedan acceder a una pensión de orfandad, pero no computen como miembros de la unidad familiar para determinar las responsabilidades familiares.

7.2.4.4. El modelo de familia en las prestaciones de maternidad

No podemos concluir este apartado dedicado al sistema de Seguridad Social y su contemplación o no de las familias reconstituidas con hijos no comunes sin poner de manifiesto que en las prestaciones de maternidad, subyace una regulación que se basa en un modelo de familia tradicional (nuclear) donde, además se atribuyan *a priori* ciertos roles a los padres y a las madres. Así, como es sabido, y para el caso de nacimiento de hijos, actualmente no tenemos en España un permiso de paternidad para los padres trabajadores que vaya acompañado de una prestación de la Seguridad Social. Cabe, eso sí, que la madre trabajadora “ceda” una parte de dicho permiso (16 semanas ampliable por parto múltiple) al padre que accederá, si reúne los requisitos exigidos para ello, a una prestación durante el citado permiso. En los casos de adopción serán el padre o la madre indistintamente quien pueda acogerse al permiso y a la prestación correspondiente. Para nuestro estudio hay que señalar que no está previsto este tipo de permisos para uno u otro miembro de la pareja si no se trata de adopción conjunta.

7.3. Familias reconstituidas con hijos no comunes en el ordenamiento de la Unión Europea

7.3.1. Cuestiones generales

En el ámbito de la Unión Europea se encuentran numerosas referencias al concepto de “familia”. Si bien es cierto que al día de hoy no se ha consolidado ninguna línea de actuación específica que pudiéramos calificar como “política familiar”, sí pueden apreciarse claros signos de la importancia creciente de esta institución en relación con diversos aspectos sociolaborales, así como notables muestras de actualización y de renovación en el concepto mismo de “familia”, en el que las “familias reconstituidas” o “atípicas”, o los “hijos no comunes”, o los “familiares” en sentido amplio están recibiendo progresivamente un mayor protagonismo a medida que se les reconocen derechos y obligaciones que hasta fechas recientes venían restringidos a la “familia nuclear”.

Para ofrecer un panorama mínimamente realista y coherente del estado actual de estas cuestiones en el contexto del ordenamiento de la Unión Europea, es necesario detenerse muy especialmente en las materias de carácter sociolaboral, ya que es en torno a ellas como se ha venido atendiendo a la institución familiar tanto desde las normas como desde la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

Debe señalarse desde ahora que el marco jurídico que se va a sistematizar y comentar a continuación se caracteriza por un intenso proceso de renovación en los últimos años, ligado a grandes cuestiones actuales como la ampliación de la UE., la armonización de los sistemas nacionales de Seguridad Social, la conciliación de la vida laboral y familiar, o el reconocimiento de derechos para nacionales de Terceros Países. El concepto de “familia” para cada uno de estos ámbitos es diferente, lo que resulta sorprendente, especialmente cuando algunas de las normas que incluyen tales definiciones se han aprobado el mismo día, como es el caso de la Directiva sobre libertad de circulación y el Reglamento sobre la coordinación de los sistemas de Seguridad Social.

Así, en los epígrafes que siguen realizamos una sistematización de aquellas materias en las que de forma más clara la “familia” constituye un elemento determinante en la delimitación de los ámbitos de aplicación, de los principios inspiradores y de los procesos de modernización de la citada base jurídica.

Todo ello, sin dejar de establecer, con carácter preliminar, el marco general del ordenamiento de la Unión Europea en el que se encuentran también referencias sustanciales a la “familia” y se apuntan algunas de las grandes líneas de actuación que se han de seguir en su posterior regulación.

7.3.2. La familia en los principales textos del ordenamiento de la Unión Europea

En la versión consolidada del Tratado de la Unión Europea en su redacción vigente en la actualidad (es decir desde el Tratado de Ámsterdam de 1997), no se encuentran referencias específicas a la “familia” como institución merecedora de protección, o respecto de su contenido y alcance.

En el Proyecto de Constitución Europea sí se preveían algunas referencias pero únicamente debido a que el texto que se proponía (cuyo futuro está siendo objeto de reflexión en estos días desde las principales instituciones de la Unión Europea), incorporaba íntegramente la Carta de Derechos Humanos Fundamentales que se menciona a continuación.

Entre los textos no normativos, la Carta de Derechos Humanos Fundamentales de la Unión Europea (2000) incluye algunas referencias de utilidad:

Así, en el capítulo II sobre “Libertades”, el artículo 7 versa sobre “Respeto de la vida privada y familiar” y señala:

“Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones”.

Dentro de este mismo Capítulo II, el artículo 9 se dedica al “Derecho a contraer matrimonio y derecho a fundar una familia”. Dice:

“Se garantizan el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia según las leyes nacionales que regulen su ejercicio”.

Para el presente estudio, cabe destacar, por un lado, el compromiso de la Unión, desde la aprobación de esta Carta, con el respeto a la vida familiar y privada y, por otro, la interesante redacción del artículo 9 en tanto que alude de forma expresa y desgajada al derecho a contraer matrimonio y al derecho a fundar una familia. Estos rasgos contenidos en los artículos 7 y 9 vienen a guardar estrecha relación con las sentencias más recientes del Tribunal de Justicia de la Unión Europea donde se amplía el reconocimiento de ciertos derechos para las “familias reconstruidas” o “atípicas”, en tanto que permiten ampliar más allá del matrimonio el contenido de la “vida familiar” así como el “derecho a fundar una familia”. Por todas, la STJUE 2004/269, de 30 de septiembre de 2004 sobre el asunto C-275/02.

Además de estas referencias clave en los artículos 7 y 9 de la Carta, resultan de utilidad las contenidas en otros artículos del mismo texto, como las siguientes:

Art. 23. Igualdad entre hombres y mujeres.

Art. 24. Derechos del menor.

Art. 25. Derechos de las personas mayores.

Art. 33. Vida familiar y vida profesional.

“1. Se garantiza la protección de la familia en los planos jurídico, económico y social.

2. Con el fin de poder conciliar la vida familiar y la vida profesional, toda persona tiene derecho a ser protegida contra cualquier despido por una causa relacionada con la maternidad, así como el derecho a un permiso pagado por maternidad y a un permiso parental con motivo del nacimiento o de la adopción de un niño”.

Cabe mencionar como referencia específica sobre esta última materia la Resolución del Consejo de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales, de 29 de junio de 2000, relativa a la participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad profesional y en la vida familiar⁵³.

Además de las referencias directas que se han señalado respecto de la citada Carta de 2000, otra de las bases que inspira la normativa y jurisprudencia de la UE sobre cuestiones relacionadas con la “familia” y su protección, es la que se resume como sigue:

“Es jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que posteriormente ha sido recogida en el derecho originario de la UE desde 1986, que “el derecho al respeto a la vida familiar, en el sentido del artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, que forma parte de los derechos fundamentales que, ...están protegidos en el ordenamiento jurídico comunitario”.

Así se afirma en la STJUE 2003/279, de 23 de septiembre de 2003 sobre el Asunto C- 109/2001, entre otras muchas ⁵⁴.

Aunque se tratará en los epígrafes que siguen, se puede apuntar ya que desde los años sesenta y respecto del derecho a libre circulación de trabajadores, el concepto y el

⁵³ - DOCE C 218 de 31 de julio de 2000.

⁵⁴ - Por todas, la STJUE 2002/250, de 17 de septiembre de 2002 en el Asunto C-413/99.

alcance del término “familia” ha merecido una atención normativa que se puede resumir, al día de hoy, como un proceso de constante revisión y renovación que en los últimos años se produce de forma especialmente frecuente e intensa.

7.3.3. La unidad familiar y la libre circulación

Desde la aprobación del tratado de Roma en 1957, la libertad de circulación de trabajadores ha estado presente en el ordenamiento de lo que actualmente constituye la Unión Europea.

Si bien es cierto que desde dicha fecha originaria hasta hoy ha cambiado sustancialmente la normativa sobre libertad de circulación a la par que esta materia ha dejado de ser meramente instrumental o accesorio en aras de la consolidación de un “mercado interior”, para convertirse en protagonista como un derecho básico para ciudadanía de la Unión ⁵⁵.

Como hemos apuntado, la libertad de circulación de trabajadores y de sus “familias” es una de las primeras referencias que se pueden encontrar en el ordenamiento de la Unión Europea a la voluntad de delimitar el concepto de “familia”. De hecho, la norma que todavía regula esta materia es de los años sesenta, si bien que con sucesivas reformas. Así, la norma básica sobre libertad de circulación de trabajadores es el Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968.

Ahora bien, desde la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros ⁵⁶, se ha introducido una reforma de especial interés para nuestro estudio, en tanto que instaura *la ciudadanía* de la Unión como situación de base de los nacionales de los Estados

⁵⁵ - Sobre esto, ver los artículos 15 y 45 del tratado de la Unión, en su versión consolidada.

⁵⁶ - DOCE L 158, de 30 de abril de 2004.

miembros cuando ejercen su derecho a circular y residir libremente en el territorio de la Unión. Anteriormente, distintos instrumentos comunitarios se destinaban separadamente a los trabajadores, asalariados o no, a los estudiantes y a otras personas desempleadas. Por consiguiente, la Directiva integra igualmente los derechos de los miembros de la familia de los trabajadores en esta nueva lógica⁵⁷.

Esta es la razón por la que en este estudio hemos abordado la libertad de circulación de personas sin limitarnos sólo a la de los trabajadores. En la actualidad y respecto de la libertad de circulación hay que hablar de la ciudadanía de la Unión (tanto si son trabajadores como si no), y dentro de ella, analizamos el concepto de “familia”.

Los “miembros de la familia”

La misma Directiva 2004/38, ha reformado el concepto de “familia” ligado a la libertad de circulación y residencia, para ampliarlo. El artículo 2.2) de esta norma establece:

“Miembro de la familia:

- a) *el cónyuge;*
- b) *la pareja con la que el ciudadano de la Unión ha celebrado una unión registrada, con arreglo a la legislación de un Estado miembro, si la legislación del Estado miembro de acogida otorga a las uniones registradas un trato equivalente a los matrimonios y de conformidad con las condiciones establecidas en la legislación aplicable del Estado miembro de acogida;*
- c) *los descendientes directos menores de 21 años o a cargo y los del cónyuge o de la pareja definida en la letra b);*

⁵⁷ - Así, esta Directiva modifica el Reglamento (CEE) n° [1612/68](#) y se derogan las Directivas [64/221/CEE](#) , [68/360/CEE](#) , [72/194/CEE](#) , [73/148/CEE](#) , [75/34/CEE](#) , [75/35/CEE](#) , [90/364/CEE](#) , [90/365/CEE](#) y [93/96/CEE](#).

d) *los ascendientes directos a cargo y los del cónyuge o la pareja definida en la letra b)*”.

Se trata, pues, de una definición que amplía los términos clásicos de unidad familiar, y de la normativa anterior sobre esta materia ⁵⁸, para abrir la posibilidad de que nuevas formas de familia, entre las que caben las familias “reconstituidas” o “recompuestas”, merezcan un reconocimiento en el plano jurídico respecto de un aspecto tan importante como es la posibilidad de moverse, residir y acceder a diferentes derechos entre unos Estados miembros y otros. Esta definición ampliadora y que, reiteramos, queda referida a la libertad de circulación y residencia de los ciudadanos y ciudadanas de la Unión (y no únicamente a quienes trabajan por cuenta ajena o por cuenta propia), se ha consolidado a través de la Jurisprudencia del TJUE y del derecho a la protección de la vida familiar proclamado en la Carta de Derechos Humanos Fundamentales de la Unión Europea (2000), así como en el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Entre los pronunciamientos del TJUE que han puesto de relieve la tendencia flexible en la revisión del concepto de “familia” o de “miembro de la familia” en relación con la libertad de circulación, cabe destacar los siguientes:

- STJUE 2002/2500, de 17 de septiembre de 2002, Asunto C-413/99, en la que se incluyen en el concepto de “familiares” no sólo a los hijos del trabajador que reside en el Estado de acogida, sino también a los del cónyuge; se matiza que para que los hijos del trabajador o del cónyuge queden dentro de los miembros de la unidad familiar afectos de libertad de circulación “no se exige que el miembro de la familia de que se trate viva con él permanentemente, sino que sólo se exige que la vivienda de que disponga el trabajador (su padre, madre o la pareja de alguno de ellos), pueda considerarse normal para acoger a su familia; se señala que los derechos reconocidos a los miembros de la familia de un trabajador

⁵⁸ - Ya que el artículo 1.2 de la Directiva 90/364, señalaba:

“Sea cual fuere su nacionalidad, tendrán derecho a instalarse en otro Estado miembro con el titular del derecho de residencia:

a) su cónyuge y sus descendientes a su cargo;

b) los ascendientes del titular del derecho de residencia y de su cónyuge que estén a su cargo”.

comunitario ...en determinadas circunstancias, pueden subsistir incluso tras la extinción de la relación laboral.

- STJUE 1995/69, de 4 de mayo de 1995, que especifica que para poder acogerse a las ayudas económicas para estudios en el Estado de acogida, no se exigen al hijo los requisitos de ser menor de 21 años y convivir con el trabajador desplazado.

- STJUE 2004/269, de 30 de septiembre de 2004, Asunto C-275/02, sobre la interpretación del alcance la Decisión 1/80, aplicable a los trabajadores turcos y sus familias, que debe incluir a los “hijastros” del trabajador turco que reside legalmente en uno de los Estados miembros; sentencia que viene aplicar a los hijastros el criterio que ya el mismo tribunal había consolidado respecto de los ascendientes del trabajador y de su cónyuge que residan con él en el Estado miembro de acogida, como ya se había señalado en la STJUE 1999/204, de 11 de noviembre de 1999 Asunto C-179/98.

Por último, la Directiva 2004/38 establece en su artículo 3.2 , un llamamiento a los Estados miembros para que concedan un tratamiento especialmente favorable para algunas personas sin quedar incluidas en la definición de “miembros de la familia” que la misma norma fija en su artículo 2, merecen especial atención para dar mayor efectividad al derecho a la protección de la vida familiar ligada a la libertad de circulación. Dice este precepto que

“2.- Sin perjuicio del derecho personal de los interesados a la libre circulación y residencia, el Estado miembro de acogida facilitará, de conformidad con su legislación nacional, la entrada y la residencia de las siguientes personas:

a) cualquier otro miembro de la familia, sea cual fuere su nacionalidad, que no entre en la definición del punto 2 del artículo 2 que, en el país de procedencia, esté a cargo o viva con el ciudadano de la Unión beneficiario del derecho de residencia con carácter principal, o en caso de que, por motivos

graves de salud, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia;

b) la pareja con la que el ciudadano mantiene una relación estable, debidamente probada.

El Estado miembro de acogida estudiará detenidamente las circunstancias personales y justificará toda denegación de entrada o de residencia a dichas personas".

De esta manera, además del cónyuge o la pareja registrada, de los hijos propios y de los del cónyuge o de la pareja y de los ascendientes directos propios o de la pareja registrada, en los términos que hemos descrito con anterioridad y que establece al artículo 2.2 de esta misma Directiva, el artículo 3 viene a obligar a los Estados miembros de acogida a “facilitar”, de acuerdo con su legislación interna, la entrada y la residencia de personas, que reuniendo vínculos familiares de consanguinidad o afinidad, quedan fuera de aquella definición. Podría ser el caso de los hermanos, cuñados, primos, sobrinos, tíos, abuelos y nietos, etc.

Como se aprecia con claridad, para poder aplicar esa “facilidad” de acceso por parte del Estado miembro de acogida no es suficiente la acreditación del vínculo de parentesco, sino que deben acreditarse también, o la convivencia o la dependencia (“que esté a cargo”) respecto del sujeto principal. No obstante, a tenor de la literalidad del precepto, ninguno de estos requisitos previos se exigirán si se da el caso de que por motivos graves de salud sea este sujeto principal quien “necesariamente” se haga cargo de estas personas.

Para lo que interesa especialmente en este estudio, también cabría solicitar “facilidad” en la entrada y en la residencia del Estado miembro de acogida a los hijos directos o a los del cónyuge o de la pareja registrada mayores de 21 años, siempre que reúnan los requisitos que se acaban de apuntar.

La “familia” y los requisitos para acceder al derecho de residencia

La unidad familiar también resulta protagonista a la hora de determinar los requisitos que exige el actual ordenamiento de la Unión Europea para acceder al derecho de residencia de los ciudadanos de la Unión y de los propios miembros de su familia.

Dicho de otra forma, los miembros de la familia no se contemplan únicamente como titulares o no de ciertos derechos, sino que constituyen en su conjunto un parámetro para aplicar algunos de los criterios exigidos como requisitos previos para reconocer el derecho de residencia.

Con el fin de sistematizar esta compleja regulación, señalamos que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Directiva que se viene analizando, se fijan dos regímenes en función de la duración prevista para el período de residencia:

- Derecho de residencia por un período de hasta tres meses

1. Los ciudadanos de la Unión tendrán derecho de residencia en el territorio de otro Estado miembro por un período de hasta tres meses sin estar sometidos a otra condición o formalidad que la de estar en posesión de un documento de identidad o pasaporte válidos.

2. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán asimismo a los miembros de la familia en posesión de un pasaporte válido que no sean nacionales de un Estado miembro y acompañen al ciudadano de la Unión, o se reúnan con él.

- Derecho de residencia por más de tres meses

1. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho de residencia en el territorio de otro Estado miembro por un período superior a tres meses si:

a) es un trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia en el Estado miembro de acogida, o

b) dispone, para sí y los miembros de su familia, de recursos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social del Estado miembro de acogida durante su período de residencia, así como de un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos en el Estado miembro de acogida, o

c) está matriculado en un centro público o privado, reconocido o financiado por el Estado miembro de acogida con arreglo a su legislación o a su práctica administrativa, con la finalidad principal de cursar estudios, inclusive de formación profesional, y cuenta con un seguro de enfermedad que cubre todos los riesgos en el Estado miembro de acogida y garantiza a la autoridad nacional competente, mediante una declaración o por cualquier otro medio equivalente de su elección, que posee recursos suficientes para sí y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social del Estado miembro de acogida durante su período de residencia, o

d) es un miembro de la familia que acompaña a un ciudadano de la Unión, o va a reunirse con él, y que cumple las condiciones contempladas en las letras a), b) o c).

2. El derecho de residencia establecido en el apartado 1 se ampliará a los miembros de la familia que no sean nacionales de un Estado miembro cuando acompañen al ciudadano de la Unión o se reúnan con él en el Estado miembro de acogida, siempre que dicho ciudadano cumpla las condiciones contempladas en las letras a), b) o c) del apartado 1.

3. A los efectos de la letra a) del apartado 1, el ciudadano de la Unión que ya no ejerza ninguna actividad por cuenta ajena o por cuenta propia mantendrá la condición de trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia en los siguientes casos:

a) si sufre una incapacidad laboral temporal resultante de una enfermedad o accidente;

b) si, habiendo quedado en paro involuntario debidamente acreditado, tras haber estado empleado durante más de un año, se ha inscrito en el servicio de empleo competente con el fin de encontrar un trabajo;

c) si, habiendo quedado en paro involuntario debidamente acreditado tras concluir un contrato de trabajo de duración determinada inferior a un año o habiendo quedado en paro involuntario durante los primeros doce meses, se ha inscrito en el servicio de empleo competente con el fin de encontrar un trabajo. En este caso, la condición de trabajador se mantendrá durante un período que no podrá ser inferior a seis meses;

d) si sigue una formación profesional. Salvo que se encuentre en situación de paro involuntario, el mantenimiento de la condición de trabajador exigirá que la formación guarde relación con el empleo previo.

4. No obstante lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 y en el apartado 2, únicamente el cónyuge, la pareja registrada a que se refiere la letra b) del punto 2 del artículo 2 y los hijos a cargo tendrán el derecho de residencia como miembros de la familia de un ciudadano de la Unión que cumple los requisitos de la letra c) del apartado 1 anterior. El apartado 2 del artículo 3 se aplicará a sus ascendientes directos a cargo y a los de su cónyuge o pareja de hecho registrada.

De este entramado normativo queremos destacar ahora cómo uno de los requisitos para ceder al permiso de residencia de más de tres meses es acreditar que se cuenta con un seguro médico que cubre las prestaciones del sistema de Seguridad Social del Estado de acogida y que se cuenta con recursos económicos suficientes para el ciudadano de la Unión y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social del Estado de acogida. Debe recordarse que estas exigencias ya

se encontraban en términos muy similares en la normativa anterior recogida en la Directiva 90/364.

Como sucede con la práctica totalidad de los términos que contiene la regulación de los requisitos para acceder a la residencia en aplicación de la libertad de circulación de trabajadores y personas, existe jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que ha venido precisando y flexibilizando los citados requisitos y especialmente, aquellos que tienen como finalidad asegurar que el ciudadano o el trabajador que se desplaza a un Estado de acogida y su “familia” no van a constituir una “carga” para la asistencia de dicho Estado.

Resulta especialmente clara al respecto, la ya citada STJUE 2002/250 de 17 de septiembre de 2002, donde se cita abundante jurisprudencia anterior y donde se precisa que se trata de evitar que el titular del derecho a la libertad de circulación y los miembros de su familia constituyan una “carga excesiva”, para el Estado de acogida, lo que exige una modulación de este criterio desde la perspectiva de la “proporcionalidad”, lo que implica *“que las medidas nacionales adoptadas a este respecto deben ser apropiadas y necesarias para alcanzar la finalidad perseguida”*. Criterio éste que ya venía apuntándose desde la STJUE 1993/128, de 2 de agosto, sobre los Asuntos acumulados C-259/91, C-331/91 y C- 332/91.

Por lo que respecta al derecho de residencia permanente, y siguiendo con el estudio de la Directiva 2004/38/CE, cabe señalar que el criterio general es que el derecho a la residencia permanente se reconocerá cuando se acrediten cinco años continuados de residencia legal en el Estado de acogida, lo que conlleva igualmente el reconocimiento del derecho a la residencia permanente en este Estado para los familiares que sin tener la nacionalidad de algún Estado miembro, hayan residido legalmente con el ciudadano de la Unión durante un período de cinco años consecutivos ⁵⁹.

La continuidad de la residencia no se verá afectada por ausencias temporales no superiores a un total de seis meses al año, ni por ausencias de mayor duración para el

⁵⁹ - Así lo establece el artículo 16 de la Directiva 2004/38/CE, que precisa a continuación que

cumplimiento de obligaciones militares, ni por ausencias no superiores a doce meses consecutivos por motivos importantes como el embarazo y el parto, una enfermedad grave, la realización de estudios o una formación profesional, o el traslado por razones de trabajo a otro Estado miembro o a un tercer país.

4. Una vez adquirido, el derecho de residencia permanente sólo se perderá por ausencia del Estado miembro de acogida durante más de dos años consecutivos.

Además de este criterio general de cinco años, cabe la posibilidad de acceder al derecho de residencia permanente sin necesidad de reunir este requisito, para ciertos supuestos aplicables a los ciudadanos de la Unión y a sus “familias” sobre cuyos “miembros” estamos centrando nuestro estudio ⁶⁰.

⁶⁰ - Los artículos 17 a 23 señalan lo siguiente:

“Artículo 17

Excepciones para los trabajadores que cesen su actividad en el Estado miembro de acogida y los miembros de sus familias

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 16, tendrá derecho de residencia permanente en el Estado miembro de acogida antes de que finalice un período continuo de residencia de cinco años:

a) el trabajador por cuenta propia o ajena que, en el momento de cesar su actividad, haya alcanzado la edad prevista por la legislación de este Estado miembro para adquirir el derecho a una pensión de jubilación o el trabajador por cuenta ajena que deje de ocupar la actividad remunerada con motivo de una jubilación anticipada, cuando haya ejercido su actividad en ese Estado miembro durante al menos los últimos doce meses y haya residido en el mismo de forma continuada durante más de tres años.

En caso de que la legislación del Estado miembro de acogida no conceda el derecho a pensión de jubilación a determinadas categorías de trabajadores autónomos, el requisito de edad se considerará cumplido cuando el interesado haya alcanzado los 60 años de edad;

b) el trabajador por cuenta propia o ajena que, habiendo residido de forma continuada en el Estado miembro de acogida durante más de dos años, cese en su actividad a causa de una incapacidad laboral permanente.

Si esta incapacidad es consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional que dé derecho al interesado a una prestación total o parcialmente a cargo de una institución del Estado miembro de acogida, no se exigirá ninguna condición de duración de residencia;

c) el trabajador por cuenta propia o ajena que, después de tres años consecutivos de actividad y residencia en el Estado miembro de acogida, ejerza una actividad por cuenta propia o ajena en otro Estado miembro, pero conserve su residencia en el Estado miembro de acogida, al que regresa, por norma general, diariamente o al menos una vez por semana.

A efectos de adquisición de los derechos previstos en las letras a) y b) los períodos de actividad ejercidos en el Estado miembro en que esté trabajando el interesado se considerarán cumplidos en el Estado miembro de acogida.

Los períodos de desempleo involuntario, debidamente justificados por el servicio de empleo competente, o los períodos de suspensión de la actividad independientes de la voluntad del interesado, y las ausencias del puesto de trabajo o las bajas por enfermedad o accidente se considerarán como períodos de empleo.

2. Las condiciones de duración de residencia y actividad previstas en la letra a) del apartado 1 y la condición de duración de residencia prevista en la letra b) del apartado 1 no se exigirán si el cónyuge del trabajador por cuenta ajena o propia, o su pareja conforme se define en la letra b) del punto 2 del artículo 2, es ciudadano del Estado miembro de acogida o si ha perdido la nacionalidad de este Estado miembro tras su matrimonio con el trabajador por cuenta ajena o propia.

3. Los miembros de la familia del trabajador por cuenta propia o ajena que residan con él en el territorio del Estado miembro de acogida tendrán, independientemente de su nacionalidad, derecho de residencia permanente en dicho Estado miembro cuando el propio trabajador por cuenta ajena o propia haya adquirido para sí el derecho de residencia permanente en dicho Estado miembro con arreglo al apartado 1.

4. No obstante, en caso de que el trabajador por cuenta propia o ajena falleciese durante su vida profesional antes de haber adquirido el derecho de residencia permanente en el territorio del Estado miembro de acogida con arreglo al apartado 1, los miembros de su familia que residan con él en el Estado miembro de acogida adquirirán el derecho de residencia permanente en el territorio de dicho Estado, a condición de que:

a) en la fecha de su fallecimiento el trabajador por cuenta propia o ajena hubiera residido de forma continuada en el territorio de este Estado miembro durante dos años, o

b) su fallecimiento haya sido consecuencia de un accidente laboral o de una enfermedad profesional, o

c) el cónyuge superviviente hubiera perdido la nacionalidad de ese Estado miembro como consecuencia de su matrimonio con el trabajador por cuenta ajena o propia.

Artículo 18

Adquisición del derecho de residencia permanente de determinados miembros de la familia que no tengan la nacionalidad de un Estado miembro

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, los miembros de la familia de un ciudadano de la Unión contemplados en el apartado 2 del artículo 12 y en el apartado 2 del artículo 13, que cumplan las condiciones en ellos previstas, adquirirán el derecho de residencia permanente tras haber residido legalmente, durante cinco años consecutivos, en el Estado miembro de acogida.

Sección II Trámites administrativos

Artículo 19

Documento acreditativo de la residencia permanente de los ciudadanos de la Unión

1. A petición de los interesados, los Estados miembros expedirán a los ciudadanos de la Unión con derecho de residencia permanente un documento que certifique dicha residencia permanente, tras verificar la duración de la misma.

2. El documento acreditativo de la residencia permanente se expedirá lo antes posible.

Artículo 20

Tarjeta de residencia permanente para miembros de la familia que no tengan la nacionalidad de un Estado miembro

1. Los Estados miembros expedirán a los miembros de la familia con derecho de residencia permanente que no sean nacionales de un Estado miembro una tarjeta de residencia permanente en un plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud. La tarjeta de residencia permanente será renovable automáticamente cada diez años.

2. La solicitud de tarjeta de residencia permanente se presentará antes de que expire la primera tarjeta de residencia. El incumplimiento de la obligación de solicitar la tarjeta de residencia permanente podrá conllevar para la persona interesada sanciones proporcionadas y no discriminatorias.

3. Las interrupciones de la residencia no superiores a dos años consecutivos no afectarán a la validez de la tarjeta de residencia permanente.

Artículo 21

Continuidad de la residencia

A efectos de la presente Directiva, la continuidad de la residencia podrá ser acreditada mediante cualquier medio de prueba vigente en el Estado miembro de acogida. La continuidad de la residencia se verá interrumpida por cualquier decisión de expulsión ejecutada válidamente contra el interesado.

No podemos dejar de mencionar entre las numerosas cuestiones que regula la Directiva 2004/38/CE en relación con las familias “atípicas” el expreso rechazo a los denominados “matrimonios de conveniencia” que refleja el artículo 35:

“Abuso de derecho

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para denegar, extinguir o retirar cualquier derecho conferido por la presente Directiva en caso de abuso de derecho o fraude, como los matrimonios de conveniencia. Estas medidas serán proporcionadas y estarán sometidas a las garantías procesales contempladas...”.

Situaciones especiales: la unidad familiar

Otras cuestiones de interés que se contemplan igualmente en la citada Directiva son las relativas al mantenimiento del derecho de residencia de los “miembros de la familia” en caso de fallecimiento o partida del ciudadano de la unión. Estas situaciones vienen a introducir alteraciones en el “orden habitual” de la unidad familiar.

Los artículos 12 y siguientes de la Directiva 2004/38/CE, regulan estas situaciones garantizando el derecho de los miembros de la familia a permanecer en el Estado de acogida, si bien, estableciendo dos regímenes diferentes en función de si los miembros de la familia tienen o no nacionalidad de un Estado miembro, es decir, si son o no ciudadanos de la Unión.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES AL DERECHO DE RESIDENCIA Y AL DERECHO DE RESIDENCIA PERMANENTE

Artículo 22

Ámbito territorial

El derecho de residencia y el derecho de residencia permanente se extenderán a todo el territorio del Estado miembro de acogida. Los Estados miembros sólo podrán establecer limitaciones territoriales al derecho de residencia o al derecho de residencia permanente cuando éstas estén previstas también para sus propios nacionales”.

En caso de que sí lo sean, el fallecimiento o la partida a otro Estado del ciudadano cuya familia se había agrupado con él en el Estado de acogida, no afectará al derecho de aquellos a continuar residiendo en este Estado.

En el supuesto de que los miembros de la familia no sean ciudadanos de la Unión por no tener la nacionalidad de ninguno de los Estados miembros, mantendrán el derecho de residencia en el Estado de acogida tras el fallecimiento o la partida del ciudadano de la Unión, siempre que hayan residido en este Estado al menos un año antes del fallecimiento o la partida.

Con carácter especial, se fija un criterio para los casos relativos a los hijos del ciudadano que fallece o parte a otro Estado miembro, de forma que, independientemente de que los hijos tengan o no nacionalidad de algún Estado miembro de la Unión, para quienes se establece el mantenimiento del derecho de residencia siempre que residieran en el Estado de acogida y estén matriculados en un centro de enseñanza para cursar estudios. Este derecho se mantendrá hasta la finalización de dichos estudios e implica el derecho del otro progenitor que tenga su custodia a residir con ellos en el Estado de acogida.

Esta regla especial no se dirige a los hijos del cónyuge o la pareja que sí forman parte de la unidad familiar, conforme a los artículos 1 y 2 de la misma Directiva 2004/38/CE.

.....

La norma que se viene analizando contiene igualmente previsiones respecto de los derechos de los “miembros de la familia” ya definidos, en caso de ruptura de la unidad familiar de origen, es decir, en caso de divorcio, separación, anulación del matrimonio o fin de la unión registrada.

A este respecto, es el artículo 13 el que diferencia, nuevamente entre dos supuestos: El primero sería el caso en que los familiares cuentan con la nacionalidad de algún Estado

miembro (son ciudadanos de la Unión); y el segundo caso sería aquél en que no cuentan con dicha nacionalidad.

Así, para el primer supuesto, el régimen que establece se resume en que los citados supuestos de ruptura del vínculo matrimonial o de pareja registrada no afectará al derecho de residencia de los familiares.

En el segundo supuesto, es decir, en caso de que los familiares no cuenten con la nacionalidad de un Estado miembro, el régimen aplicable se resume en que no se perderá el derecho de residencia en el Estado de acogida en los siguientes casos:

a) cuando el matrimonio o la unión registrada haya durado, hasta iniciarse el procedimiento judicial de divorcio o de anulación o finalizar la unión registrada mencionada en la letra b) del punto 2 del artículo 2, al menos tres años, de los cuales uno al menos en el Estado miembro de acogida, o

b) cuando la custodia de los hijos del ciudadano de la Unión hubiere sido confiada al cónyuge o a la pareja que no tenga la nacionalidad de un Estado miembro por mutuo acuerdo entre los cónyuges o la pareja mencionada en la letra b) del punto 2 del artículo 2 o por decisión judicial, o

c) cuando así lo exigieran circunstancias especialmente difíciles, como por ejemplo, haber sido víctima de violencia doméstica durante el matrimonio o la unión registrada,

d) cuando, por mutuo acuerdo entre los cónyuges o las parejas mencionadas en la letra b) del punto 2 del artículo 2 o por decisión judicial, el cónyuge o la pareja que no tenga la nacionalidad de un Estado miembro, tenga derecho a visitar al menor, siempre que el órgano judicial haya dispuesto que dicha visita tenga lugar en el Estado miembro de acogida, y por el período de tiempo que sea necesario.

Antes de adquirir el derecho de residencia permanente, el derecho de residencia de los interesados seguirá estando sujeto al requisito de poder demostrar que son trabajadores por cuenta ajena o propia, o que disponen, para sí y para los miembros de su familia, de recursos suficientes para no convertirse durante su período de residencia en una carga para la asistencia social del Estado miembro de acogida, así como de un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos en el Estado miembro de acogida, o bien ser miembros de la familia, ya constituida en el Estado miembro de acogida, de una persona que cumpla estos requisitos. Los «recursos suficientes» serán los definidos en el apartado 4 del artículo 8.

Dichos miembros de la familia seguirán conservando su derecho de residencia exclusivamente a título personal.

7.3.4. La reagrupación familiar

A diferencia del derecho a la libertad de circulación, que se dirige a la ciudadanía de la Unión y a los “miembros de su familia” con las numerosas matizaciones que hemos puesto de manifiesto, el derecho a la reagrupación familiar pretende facilitar la convivencia de las familias de nacionales de terceros países que se encuentran legalmente en la Unión, facilitando su admisión y estancia en alguno de los Estados miembros.

Son, pues sustancialmente diferentes los estatutos jurídicos de partida en la regulación de la libertad de circulación y de reagrupación familiar, si bien tienen en común que ambas son manifestación de la voluntad de dar cumplimiento a la obligación de proteger la familia y respetar la vida familiar, en el marco de los objetivos generales de la Unión, y en estrecha relación con la necesidad de eliminar los frenos que pudieran existir por razones familiares a la efectiva movilidad de los trabajadores y de la ciudadanía.

La norma que regula actualmente el derecho a la reagrupación familiar es la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003 ⁶¹.

Si la libertad de circulación de trabajadores, primero, y de ciudadanos, después venía regulándose desde los años sesenta y ha ido reformándose para ir revisando y ampliando el concepto de “familia” y la determinación de sus miembros; la regulación del derecho a la reagrupación familiar es una cuestión muy reciente que comienza con la Directiva de 2003, en un momento en que se cruzan el proceso de renovación (y cuestionamiento) del modelo tradicional de familia nuclear, y el proceso de intensificación de la movilidad de trabajadores y de ciudadanos entre los Estados miembros de la Unión y terceros países.

Así, no es extraño que desde sus considerandos previos, la citada Directiva señale que:

“la reagrupación familiar es necesaria para la vida en familia. Contribuye a la creación de una estabilidad sociocultural que facilita la integración de los nacionales de terceros países en el Estado miembro, lo que permite, por otra parte, promover la cohesión económica y social, objetivo fundamental de la Comunidad, tal y como se declara en el Tratado”.

La Directiva está destinada a establecer en el Derecho comunitario normas comunes en materia del derecho a la reagrupación familiar de que disponen los nacionales de terceros países que residen legalmente en el territorio de los Estados miembros. Por el momento, este derecho solamente es reconocido por instrumentos jurídicos internacionales y, en particular, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950. A escala nacional, las situaciones son muy variadas. Hay que tener presente que la reagrupación familiar permite proteger la unidad familiar y facilita la integración de los nacionales de terceros países en los Estados miembros. Debe pues constituir un derecho reconocido en todo el territorio de la Unión.

⁶¹ - DOCE L 251/12.

Los nacionales de terceros países titulares de un permiso de residencia de un año como mínimo en uno de los Estados miembros y que tengan una posibilidad real de permanecer en él podrán solicitar la reagrupación familiar. Por el contrario, la Directiva no se aplica a los nacionales de terceros países que solicitan el estatuto de refugiado y cuya solicitud no ha sido objeto de una decisión definitiva o que reciben otras formas temporales de protección, ni a los miembros de la familia de un ciudadano de la Unión.

La Directiva es aplicable sin perjuicio de las posibles condiciones más favorables reconocidas por las legislaciones nacionales.

Podrán beneficiarse de la reagrupación familiar: LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA.

Avanzamos ya como valoración general que la definición de los “miembros de la familia” del reagrupante es más limitada que la definición de los miembros de la familia que se establece en relación con la libertad de circulación, o en materia de coordinación de los sistemas nacionales de Seguridad Social.

Uno de los aspectos en que más claramente se aprecia este contraste en las formas de definir los “miembros de la unidad familiar” es, precisamente, en cuanto a la exclusión de los hijos no comunes si la pareja no ha contraído matrimonio.

De acuerdo con el artículo 4 de la Directiva 2003/86, se considerarán “miembros de la familia”:

- a) el cónyuge del reagrupante.
- b) Los hijos menores del reagrupante y de su cónyuge, incluidos los adoptivos,
- c) Los hijos menores, incluidos los adoptivos, del reagrupante, cuando tenga el derecho de custodia y los tenga a su cargo. También se podrá autorizar la

reagrupación de los hijos cuya custodia sea compartida, siempre que se cuente con el consentimiento del otro titular de la custodia;

d) Los hijos menores del cónyuge, incluidos los adoptivos, cuando éste tenga el derecho de custodia y los tenga a su cargo. Como en el apartado anterior también podrá autorizarse la reagrupación en caso de custodia compartida si hay acuerdo con el otro titular.

Para determinar quiénes son hijos “menores” se tomará como referencia el límite de la mayoría de edad del Estado de acogida, y se exigirá en cualquier caso que no estén casados. El TJUE ya se ha pronunciado sobre el carácter no discriminatorio de estas cuestiones.

Así, y como primer planteamiento, el derecho a la reagrupación familiar únicamente queda referido al cónyuge y a los hijos naturales o adoptivos, bien del matrimonio, bien del reagrupante, bien del otro cónyuge.

Quedan fuera, en un principio, otras posibles uniones y los hijos de las personas que las integran, así como los ascendientes, tanto del reagrupante como de su cónyuge.

Decimos que, en principio porque el mismo artículo 4 señala que los Estados miembros podrán autorizar la entrada y residencia:

- A los ascendientes en primer grado del reagrupante o de su cónyuge, cuando estén a su cargo y carezcan del apoyo familiar adecuado en el país de origen.

- A los hijos mayores de edad solteros del reagrupante o de su cónyuge, cuando no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades debido a su estado de salud.

- A la pareja no casada nacional de un tercer país que mantenga con el reagrupante una relación estable debidamente acreditada, o de la pareja registrada del reagrupante.

- A los hijos menores no casados de las personas que forman parejas acreditadas o registradas con el reagrupante, así como los hijos mayores de estas mismas personas cuando objetivamente no pueden proveer sus necesidades debido a su estado de salud.

- A los ascendientes directos y en primer grado de la pareja registrada

- Para el caso especial de los refugiados, los Estados miembros podrán autorizar la reagrupación de otros miembros de la familia no contemplados en el artículo 4 en los términos que acabamos de resumir.

El matrimonio polígamo no se reconoce ya que sólo una esposa podrá ser beneficiaria del derecho de reagrupación. Del mismo modo, se excluye de ese derecho a los hijos de esposas no admitidas, a menos que el interés mejor del menor lo exija (en aplicación del Convenio sobre los Derechos del Niño de 1989).

Los Estados miembros determinarán si el propio reagrupante o los miembros de su familia que deseen reunirse con él pueden presentar la solicitud de reagrupación familiar. Excepto en casos particulares, el miembro de la familia que aspira a la reagrupación se encontrará fuera de la Unión Europea durante el procedimiento. El Estado miembro tendrá un máximo de nueve meses a partir de la fecha de la solicitud para examinar la petición. Para todo este proceso se pedirán justificantes.

La entrada y estancia de un miembro de la familia podrá denegarse por razones de orden público, de seguridad interior y de sanidad. Las mismas razones podrán justificar que se retire o no se renueve un permiso ya concedido.

Podrá exigirse del interesado que disponga de un alojamiento que se ajuste a las normas generales de seguridad y salubridad, de un seguro de enfermedad, y de recursos estables para cubrir sus propias necesidades y las de los miembros de su familia sin tener que recurrir al sistema de asistencia social del Estado miembro en cuestión, así como que se atenga a las medidas de integración en cumplimiento del Derecho nacional. Una estancia mínima, de dos años a lo sumo, en el Estado miembro en cuestión podrá también pedírsele antes de que los miembros de su familia puedan reagruparse con él.

Se aplicarán disposiciones particulares a la reagrupación familiar de los refugiados (es decir, en lo que se refiere al concepto de miembro de la familia, justificantes de los vínculos familiares, condiciones de alojamiento, de seguro de enfermedad y de recursos estables, y de conformidad con las medidas de integración, etc.).

Además de un permiso de residencia de la misma duración que el del interesado, los miembros de su familia tendrán acceso a la educación, al empleo y a la formación profesional en las mismas condiciones que éste. Tras cinco años de residencia como máximo, el cónyuge o la pareja de hecho así como los hijos que hayan alcanzado la mayoría de edad tendrán derecho a un permiso de residencia autónomo.

En caso de fraude (falsificación de documentos, matrimonio no consumado, etc.) se rechazará la solicitud. En este caso las personas interesadas tienen derecho a recurrir las decisiones ante los tribunales.

7.3.5. Los permisos parentales

Otro de los aspectos de las relaciones laborales en que podemos encontrar alguna referencia de interés para el presente estudio es el relativo a los permisos parentales, enmarcados en lo que actualmente se viene calificando como “medidas para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar”.

Pues bien, la apreciación general que cabe apuntar desde ahora es que es en ésta materia donde la regulación vigente en la Unión Europea presenta una mayor restricción en el concepto de “familia”.

La base normativa sobre esta materia está en la Directiva 96/34/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996 ⁶², relativa al Acuerdo Marco sobre el permiso parental celebrado el 14 de diciembre por la UNICE, el CEEP y la CES. Se trata, así de una norma que “hace suyo” el acuerdo al que han llegado los agentes sociales a nivel europeo para dar a dicho acuerdo “fuerza vinculante” en tanto que lo transforma en parte de la propia Directiva.

Pues bien, en esta Directiva se trata de establecer el derecho individual de los padres, hombres y mujeres, trabajadores por cuenta ajena, a un permiso parental “por motivo de nacimiento o adopción de un hijo, para ocuparse del mismo durante un mínimo de tres meses hasta una edad determinada que puede ser de hasta ocho años y que deberán definir los Estados miembros y/o los interlocutores sociales”. Así lo indica la cláusula 2.1 del citado Acuerdo. La Cláusula 4 añade que “los Estado miembros podrán mantener o introducir disposiciones más favorables que las previstas en el presente Acuerdo”.

A la vista de ello, se debe apuntar que la regulación de los permisos por razones familiares se circunscribe actualmente a la atención de los hijos por nacimiento o adopción.

Nada se especifica acerca del estado civil del padre o la madre que utiliza el permiso, o si se trata de familias monoparentales, o si un mismo hijo o hija da derecho al permiso al padre y a la madre o únicamente a uno de ellos, de forma sucesiva o alternativa (un hijo/a = un permiso) y, para lo que interesa ahora, nada se dice acerca de los hijos o hijas no comunes que forman parte de familias recompuestas o reconstituidas.

Nótese que este tipo de permisos se puede establecer para atender a niños o niñas de hasta ocho años, con lo cual desde su nacimiento o desde su adopción cabe un amplio período de tiempo en el que puede alterarse la unidad familiar. Así, podría constituirse una

⁶² - DOCE L 145/4, de 19 de junio de 1996.

pareja donde antes no la había, podría romperse la pareja en cuyo seno nace o se adopta el hijo o la hija y constituirse otra, puede fallecer alguno o los dos padres, etc.

Queremos poner de manifiesto cómo esta norma, a diferencia de las ya estudiadas respecto de la libre circulación o la reagrupación familiar, no menciona en absoluto a los hijos del cónyuge o de la pareja como sujetos causantes del permiso.

Este sorprendente rasgo puede encontrar una posible “explicación”, en que la Directiva que recoge este Acuerdo es de 1996, mientras que las normas que han renovado la regulación sobre libre circulación y reagrupación familiar son más recientes, 2004 y 2003 respectivamente.

A nuestro juicio, una lectura coherente y actualizada de la tendencia interpretativa del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la protección del interés de los menores, sobre el derecho a la protección de la vida familiar y sobre el derecho a fundar una familia con o sin matrimonio (principios básicos ya comentados con anterioridad) junto a la voluntad de hacer efectiva la armonización de la vida laboral y “familiar” lleva, necesariamente, a avanzar que en no demasiado tiempo asistiremos a una ampliación de lo previsto en esta Directiva para dar cabida también a los hijos o hijas no comunes como sujetos merecedores de atención específica por parte de los adultos con quienes convivan pudiendo éstos, consecuentemente, hacer uso del permiso parental en los términos descritos en la Directiva 96/34/CE.

Lo contrario lleva a situaciones contradictorias, en tanto que podría darse que se reconociera el derecho de dichos menores a circular y permanecer en los diferentes Estados miembros como “miembro de la familia” de un trabajador o trabajadora que no es su padre o su madre natural o adoptivo, pero éste se viera privado de la posibilidad de hacer uso del permiso parental para prestar una atención adecuada a los citados menores.

7.3.6. Seguridad social

Desde 1971, y como una fase más en el proceso de evolución del principio de libertad de circulación de trabajadores, se han venido aprobando sucesivas normas sobre la aplicación de los sistemas nacionales de Seguridad Social a los trabajadores que se desplacen dentro de la Unión Europea (en 1971, dentro de la Comunidad Económica Europea) y sus “familias”⁶³.

Desde entonces hasta hoy se han introducido numerosas reformas en diversas materias ligadas a la protección de los trabajadores desplazados dentro de la Unión Europea y de los “miembros de sus familias”. A continuación, incidimos únicamente en los rasgos de esta evolución que contribuyen de forma más clara a delimitar el concepto mismo de familia y, dentro de ella, las familias “reconstruidas, reconstituidas o recompuestas”, con hijos no comunes.

La regulación actual de esta materia tiene una base muy reciente en el Reglamento (CE) nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004⁶⁴, sobre la coordinación de los sistemas de Seguridad Social.

Esta norma, en su artículo 1 establece las definiciones de los principales términos sobre los que se diseña la regulación y especifica en su apartado i) “*miembro de la familia*”:

1) i) toda persona definida o admitida como miembro de la familia o designada como miembro del hogar por la legislación en virtud de la cual se sirvan las prestaciones;

⁶³ - Este proceso comienza con el Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo de 14 de junio de 1971 relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena y sus familias que se desplacen dentro de la Comunidad. DOCE L 149, de 5 de julio de 1971. A continuación, se aprobó el Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo de 21 de marzo de 1972 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento nº 1408/71.

⁶⁴ - DOCE L 166

ii) con respecto a las prestaciones en especial con arreglo al capítulo I del Título III sobre prestaciones de enfermedad, de maternidad y de paternidad asimiladas, toda persona definida o admitida como miembro de la familia o designada como miembro del hogar por la legislación del Estado miembro en el que resida.

2) Si la legislación de un Estado miembro aplicable con arreglo a lo dispuesto en el punto 1 no distingue entre miembros de la familia y otras personas a las que sea aplicable dicha legislación, se considerarán miembros de la familia el cónyuge, los hijos menores de edad y los hijos mayores de edad a cargo.

3) Si, en virtud de la legislación aplicable con arreglo a los puntos 1 y 2, sólo se considera miembro de la familia o del hogar a una persona que viva en el hogar de la persona asegurada o del titular de una pensión, esta condición se considerará cumplida cuando la persona de que se trate esté principalmente a cargo de la persona asegurada o del titular de una pensión.”

Este amplio apartado merece ser desgajado para poner de manifiesto los criterios que vienen a definir la “familia” o sus integrantes a efectos de poder acceder a la protección de los sistemas de Seguridad Social en los Estados miembros de la Unión Europea.

Con el fin de contribuir a una clarificación y sistematización de las cuestiones que encierra esta definición, destacamos las siguientes:

- La primera cuestión es que este concepto de familia es estrictamente a efectos de Seguridad Social, existiendo notables diferencias con las definiciones de “familia” que el ordenamiento de la UE mantiene actualmente en relación con los permisos parentales, con la reagrupación familiar y con la libertad de circulación.

- La segunda es que en esta definición de “familia” que mantiene el Reglamento 883/2004 respecto de los sistemas de Seguridad Social de los Estados miembros, subyace la búsqueda del equilibrio entre el respeto a las definiciones de los diferentes Estados miembros y los criterios comunes que ha ido consolidando la UE.

- La tercera es que esos criterios comunes que ha ido consolidando la UE responden a dos grandes orientaciones: por un lado establecer unos mínimos generales que permitan garantizar unas prestaciones homogéneas desde los diferentes Estados miembros en caso de movilidad de los trabajadores, de los ciudadanos y de sus “familias”; y, por otro, ampliar el concepto de “familia” o de sus “miembros” para dar cabida, en los últimos años, a personas que, sin responder a los parámetros clásicos de familia nuclear, están mereciendo el reconocimiento del derecho a ciertas prestaciones de los sistemas de Seguridad Social.

- La cuarta, que el criterio general del que parte la norma es ya una definición “ampliada” respecto de la familia nuclear, ya que comprende *“toda persona definida o admitida como miembro de la familia o designada como miembro del hogar por la legislación...”* del Estado que corresponda.

Así, se aprecia en esta misma definición, consensuada y aprobada por unanimidad por todos los Estados miembros de la UE, cómo en los ordenamientos nacionales se han ido produciendo procesos de ampliación de los miembros de la unidad familiar, en tanto que junto con las personas “definidas” como miembros de familia en un primer momento, se han ido incorporando personas “admitidas” como tales. En el caso español, sería el caso de los considerados “asimilados a familiares” a los que ya hemos hecho referencia en los apartados correspondientes.

Además, constituye otro síntoma de ampliación en el concepto de unidad familiar, la referencia que el citado precepto realiza acerca de la persona “designada como miembro del hogar por la legislación...”. Este término merece también una especial atención en tanto que constituye un clarísimo exponente de la tendencia ampliadora que sobre el

concepto de familia se está produciendo en los ordenamientos de los Estados miembros de la UE.

Y es que en ciertos ordenamientos nacionales se prevé la posibilidad de “designación” de ciertas personas como integrantes del hogar familiar, a pesar de que no existan vínculos de consanguinidad o afinidad respecto de la persona causante de las prestaciones a las que se vaya a acceder. Esta fórmula viene a abrir un amplio abanico de posibilidades a la hora de dar cabida en el concepto de “miembros de la familia” que podrán acceder a las prestaciones de los sistemas nacionales de Seguridad Social, por ejemplo a los hijos no comunes en caso de familias reconstituidas o recompuestas.

- La quinta cuestión que hay que precisar es que, en función de qué prestaciones sean las que se van a reconocer, la legislación nacional que se habrá de tomar como referencia será la del Estado de residencia o la del Estado al que se solicitan las prestaciones.

Tal y como hemos reproducido, el artículo 1. i) del Reglamento 883/2004, diferencia entre las prestaciones de enfermedad, maternidad y paternidad, por un lado, y todas las demás prestaciones, por otro.

Para las primeras, será aplicable la definición de “miembros de la familia” que está prevista en la legislación del Estado en que resida el solicitante.

Para todas las demás prestaciones, será de aplicación la definición de “miembros de la familia” que establezca la legislación del Estado “en virtud de la cual se sirvan las prestaciones”, es decir, la legislación del Estado al que se solicita la prestación, que podrá ser el de residencia o el de origen, dependiendo de los casos.

- La sexta cuestión que queremos destacar es el establecimiento de un criterio de subsidiariedad previsto en el punto 2 del artículo que hemos transcrito.

Señala este apartado que si el ordenamiento nacional que resulta de aplicación en cada caso, no distingue entre “miembros de la familia” y otras personas, y no especifica nada más, habrá que entender que se refiere únicamente al “cónyuge, los hijos menores de edad y los hijos mayores de edad a cargo”.

Es decir, en caso de que el ordenamiento nacional no fije ninguna especificación respecto de quiénes integran la unidad familiar, habrá que acogerse a una definición restringida de “miembros de la familia” que deja fuera, obviamente a las personas “admitidas” o designadas” como tales y, en consecuencia, a los hijos del cónyuge o de la pareja en caso de familias reconstituidas.

No podemos dejar de llamar la atención sobre el carácter restrictivo de este concepto que choca con la tendencia ampliadora del concepto de familia que desde otros ámbitos normativos y a través de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se viene consolidando recientemente y que se refleja, paradójicamente en el resto del artículo que se viene comentando.

- La séptima cuestión viene a subrayar cómo este Reglamento 883/2004 ha recogido y ha convertido en norma, uno de los criterios que el TJUE ha ido consolidando a través de sus sentencias.

A nuestro juicio, se trata de un claro exponente de la reiteradamente citada “tendencia ampliadora” del concepto de “familia” que pretendemos poner de manifiesto.

Nos referimos al criterio de la convivencia para determinar si alguien entra o no dentro del ámbito de los “miembros del hogar” y, por tanto sería “miembro de la familia” a efectos de Seguridad Social o para determinar, sin más, si alguien que sí cuenta con vínculos de consanguinidad o afinidad se considera “miembro de la familia” a efectos de Seguridad Social.

El Reglamento establece que, para todos los supuestos que hemos ido desgranando y que contempla el artículo 1 i) sobre la definición de “miembro de la familia”, cuando los

ordenamientos nacionales exijan el requisito de la convivencia con la persona asegurada (o titular de la pensión) para determinar que alguien sí forma parte de su familia a efectos de Seguridad Social, “esta condición se considerará cumplida cuando la persona de que se trate esté principalmente a cargo de la persona asegurada (o titular de una pensión).

En consecuencia, el requisito de convivencia que, como hemos apuntado, se exige, entre otros, en el ordenamiento español para determinar quiénes integran la unidad familiar en relación con la Seguridad Social, se entiende que está cumplido cuando el miembro de dicha unidad depende principalmente de la persona asegurada (o titular de una pensión), aunque no se dé la convivencia física en un mismo domicilio o no se dé de forma habitual.

El parámetro espacial ha sido, pues, superado por el vínculo de sustento económico (o dependencia económica), para determinar los integrantes de cada unidad familiar protegida de forma coordinada por los sistemas de Seguridad Social de todos los Estados miembros.

Reiteramos que se trata de una cuestión de capital importancia respecto de la determinación de los integrantes de “familia” en relación con la Seguridad Social, ya que viene a superar (o a anular) uno de los criterios que con mayor frecuencia se venían manteniendo en los ordenamientos nacionales en el diseño de sus contingencias protegidas, de sus prestaciones, y de sus sujetos protegidos.

Para el presente estudio, la conclusión que cabe obtener sería que para los casos en que los ordenamientos nacionales sí dan cabida a definiciones de familia que superan la nuclear y que permiten el acceso a las prestaciones, entre otros sujetos, a los hijos no comunes en las familias “reconstituidas” o “recompuestas”, estos hijos no comunes serían “miembros de la familia reconstituida” incluso si no conviven o no lo hacen habitualmente en el hogar del sujeto principal respecto del cual se establece su “familia”.

Cuestión esta última que reviste especial relevancia si se contempla desde la libertad de circulación de personas o trabajadores en el ámbito de los diferentes Estados de la UE, o desde la reagrupación familiar de personas que encontrándose legalmente en la

UE agrupan o traen a su vez a algunos de los miembros de sus familias, entre los que se pueden incluir, como hemos apuntado y como expresamente contempla la normativa correspondiente, los hijos del cónyuge o de la pareja (bien registrada, bien reconocida).

Como hemos indicado, esta apartado 3 del artículo 1 del Reglamento 883/2004 viene a recoger la flexibilización del criterio de la convivencia para determinar el vínculo “familiar” que ya se había apuntado por la jurisprudencia del TJUE en relación con el derecho a la libre circulación.

Por todas, podemos citar la STJUE 2002/250, de 17 de septiembre de 2002 sobre el Asunto, C- 413/99, donde se afirma:

“El hecho de que los hijos del primer marido de R no vivan permanentemente con él no afecta a los derechos que les confieren los artículosdel Reglamento...El artículo...de dicho Reglamento, cuando prevé que el miembro de la familia del trabajador migrante tendrá derecho a instalarse con el trabajador, no exige que el miembro de la familia de que se trate viva con él permanentemente, sino que sólo exige, tal como indica el apartado...de dicho artículo, que la vivienda de que disponga el trabajador pueda considerarse normal para acoger a su familia”

Esta sentencia recoge el criterio que ya se apuntara en la STJU 267/83 de 13 de febrero de 1985.

Finalmente, es necesario apuntar como gran cuestión de cara al futuro, que tal y como se “anula” el requisito de la convivencia para ser sustituido por el de dependencia económica o la custodia exclusiva o compartida respecto de los hijos, se han de plantear claros agravios comparativos entre el régimen aplicable a la luz del Reglamento 83/2004 y el aplicable a los nacionales de cada Estado, como el español, para los que sí se mantiene, en virtud de la legislación interna vigente, el requisito de la convivencia para determinar quiénes son los “miembros de su familia” y pueden, en consecuencia, acceder a ciertas prestaciones de Seguridad Social.

Dicho de forma más sencilla, hoy por hoy, es más amplia (y por tanto más generosa) la definición de “familia” aplicable a ciudadanos de otros Estados que se encuentren o residan en España que la que se aplica a los españoles para determinar quiénes tienen derecho a las prestaciones de nuestro sistema de Seguridad Social ⁶⁵.

Nos permitimos “adivinar” que en un futuro no muy lejano se han de producir reformas normativas para eliminar este tipo de agravios comparativos que, entre otras cosas pueden constituir un elemento de distorsión para la libertad de circulación de trabajadores y personas y los “miembros de sus familias”.

7.4. Conclusiones

Del análisis realizado se pueden extraer algunas conclusiones generales:

1ª La primera es la enorme relevancia que reviste la institución familiar en nuestro modelo de sociedad y en nuestro ordenamiento jurídico. Institución que refleja de forma clara procesos de transformación de capital importancia en este momento, como son los intensos flujos migratorios, los cambios demográficos y el progresivo camino hacia la erradicación de la discriminación por género.

2ª Resulta extraordinariamente complejo ofrecer un análisis sistemático y coherente sobre el ordenamiento jurídico relativo a la familia, dado que se trata de una institución que se proyecta de forma transversal en los diferentes órdenes, constitucional, internacional, mercantil, patrimonial, fiscal, laboral, seguridad social, autonómico, educativo, ... Se trata de una regulación que presenta una extraordinaria dispersión y desconexión.

⁶⁵ - Igualmente puede darse el caso de que sea más generosa la consideración de los miembros de la familia de alguien de nacionalidad española que se encuentre en otro Estado de la UE, que para alguien de nacionalidad española que se encuentre en España.

3ª A pesar de ello, hemos podido sistematizar una amplísima información y reflexionar sobre cuestiones fundamentales en torno a las familias y dentro de ellas a las reconstituidas con hijos no comunes.

4ª El panorama jurídico actual se presenta como sujeto a numerosos e intensos procesos de reforma, ampliación y reorientación en lo referente a la familia.

5ª Ello hace que encontremos diferentes definiciones de familia en áreas tan importantes como la reagrupación familiar o la Seguridad Social.

6ª En el ámbito del ordenamiento español, la definición más vanguardista la hemos encontrado respecto de la regulación de las familias numerosas, en la que caben, sin ninguna dificultad las familias reconstituidas con o sin hijos comunes o no.

7ª En el ámbito de la Unión Europea, también hemos analizado cuatro áreas de definición y regulación de la familia: reagrupación familiar, libre circulación, permisos parentales y coordinación de los sistemas nacionales de Seguridad Social. A pesar de que la normativa vigente sobre estas materias es muy reciente, la definición de la familia y de sus miembros es distinta en cada una de ellas, lo que resulta especialmente sorprendente cuando algunas de estas normas se han aprobado el mismo día.

8ª Continuando con el ordenamiento de la Unión Europea, señalamos que la definición más flexible de familia la hemos encontrado en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social. Si bien, no hemos encontrado una definición o alusión expresa a las “familias reconstituidas”.

9ª Se aprecian significativos síntomas de cambio en la manera de contemplar la institución familiar, tanto en España como en la Unión Europea, que suelen referirse al reconocimiento de ciertos derechos para las parejas que no constituyen matrimonios, para los “hijos comunes o no”, o para algunos ascendientes de los ciudadanos y sus parejas.

10ª Se mantienen, en general, notables diferencias de trato entre las familias nucleares sin alteraciones en su composición y el resto de situaciones familiares, tanto en el ámbito español como en el de la Unión Europea.

11ª El marco constitucional español resulta lo suficientemente amplio como para dar cabida a diferentes formas de familia (“realidades familiares” en términos del Tribunal Constitucional). Si hemos visto cómo el mismo Tribunal reconoce que la Constitución manda proteger a la familia, que ésta no necesariamente ha de identificarse con un matrimonio y que se pretende garantizar la “protección integral” de los hijos, parece que se perfila un marco interpretativo propicio para que, en un futuro no muy lejano, se reconozcan (como ya se hace de forma parcial en aspectos como las pensiones de orfandad), en un plano de igualdad real (no discriminatorio) los derechos de los hijos que integran familias reconstituidas.

12ª En este proceso de intensos cambios en la composición de la familia y de la regulación de la misma, además del citado marco constitucional, constituye una “red de seguridad” el conjunto de textos internacionales que desde los años 1948 vienen proclamando la relevancia de la familia en las sociedades, el derecho a la protección de la vida familiar, el compromiso de garantizar unas condiciones de vida dignas a las personas y sus familias, el derecho a contraer matrimonio (y a no hacerlo), la protección integral de la infancia (también en el seno de las familias), y la protección especial de las madres (también en relación con la familia).

A la vista de todo ello, hacemos nuestras, para poder hacer frente a las carencias de tipo estructural que hemos ido exponiendo, las líneas de actuación propuestas en la Declaración y Líneas de Acción a favor de la Familia en América Latina y el Caribe, único texto de los analizados en el que sí se atienden (se mencionan) las familias reconstituidas.

7.5. Líneas de actuación

7.5.1. Familia y Políticas Públicas

1. Analizar la consideración de las familias en la formulación de las políticas públicas.
2. Evaluar y promover la inclusión de las familias como grupo objetivo de las políticas.
3. Evaluar el impacto de las políticas públicas en las familias.
4. Impulsar el desarrollo de políticas que consideren a las familias como unidad de acción.
5. Estimular la inclusión del enfoque de familia en los distintos planes y programas poblacionales y sectoriales.
6. Armonizar los procesos de ajuste económico con los procesos sociales que promuevan la estabilidad de las familias y el desempeño de sus funciones.
7. Impulsar mecanismos que aseguren la preservación de los orígenes y raíces de cada familia, en concordancia con sus características étnicas, religiosas, culturales y lingüísticas.
8. Integrar los principios del desarrollo sostenible en los programas de fomento productivo y desarrollo social orientados a la familia, con el fin de que la sociedad en su conjunto goce de los beneficios del desarrollo, asegurando el disfrute del mismo para las generaciones futuras.

7.5.2. Legislación y Derechos de la Familia

9. Revisar la legislación que incide sobre la familia y reformarla en los aspectos necesarios, para garantizar un marco legal coherente y flexible y en concordancia con los instrumentos internacionales pertinentes.

10. Asegurar que la legislación de familia incorpore mecanismos de conciliación y normas orientadas a prevenir e impedir la violencia, la discriminación y la explotación de los miembros del grupo.

8. Recomendaciones y demandas de las familias reconstituidas

Como hemos venido desarrollando a lo largo de todo el documento, el modelo de familia nuclear, asumido por las familias reconstituidas y por el conjunto de la sociedad como hegemónico, choca con la propia existencia de la familia reconstituida. Este cuestionamiento, no obstante, no lo es más que en el ámbito teórico, ya que los propios actores evitan explicitarlo en sus discursos; el marco explícito de reflexión sigue siendo la familia nuclear.

Es de las tensiones derivadas de esta contradicción entre el modelo socialmente legitimado y estas nuevas variedades familiares, de donde emanan las principales demandas de los sujetos, que generalmente tienden a reivindicar la recuperación de los beneficios sociales para la protección de las redes sociales y familiares.

1. La primera tensión aparece en la correspondencia familia-matrimonio-residencia. Las variaciones familiares que cuestionan esta correspondencia –en caso de que las parejas no residan juntas a pesar de estar casadas– no encuentran un respaldo legal a su realidad, lo que las deja en una situación fiscal desfavorable. Esto se traduce en el hecho de que algunas parejas oculten su matrimonio para poder desgravarse de forma independiente los gastos derivados de la compra de una vivienda; deducción que realmente les correspondería puesto que han establecido economías separadas.

Fiscalmente tienes que engañar y decir que estás divorciado, porque afortunadamente el registro civil y hacienda todavía no tienen conexión, para poderte desgravar y cada uno mantener y adquirir la casa que se estaba comprando uno y desgravar con esa adquisición. (Juan)

En general, y en la obtención de todo tipo de derechos fiscales, lo que prima es el ingreso de la “unidad familiar”, que se considera formada por ambos cónyuges residiendo conjuntamente, si bien algunos ejemplos de familias reconstituidas contradicen esta asunción.

Entonces, aunque tengas separación de bienes, como es nuestro caso, que cada uno tenga su economía, pues no hay manera de poder decirles “oiga, que yo soy una persona independiente aunque esté casada y esté comprando esta vivienda, que mi marido va y viene pero tiene su vivienda, y no por eso deja de ser mi marido” (Juan)

Algunas soluciones al respecto podrían ser:

- Que el Estado tenga en cuenta la posibilidad de tener dos domicilios, tanto desde el punto de vista civil como desde el punto de vista fiscal. Es decir, fomentar un cambio en la idea de matrimonio, tradicionalmente unida a la co-residencialidad, para que los dos cónyuges que viven separados puedan solicitar ayudas del Estado -y que no compute la suma del salario de los dos cónyuges si tienen economías y viviendas separadas.
 - Que en el caso de que cada miembro de la nueva pareja tenga una vivienda en propiedad, previa a la unión, cada uno pueda mantener su vivienda para que no cambie el entorno de los hijos y no tenga que haber pérdidas o mermas en su economía en caso de no tener acceso a desgravación.
2. Que los hijos sólo puedan pertenecer a una única unidad familiar es otro de los puntos señalados como problemáticos por las familias entrevistadas. Como ya hemos visto, en muchos casos se da la duplicación de universos familiares, por lo que es lógico pensar que los hijos deberían adscribirse a ambos hogares, y no únicamente a aquel perteneciente al padre/madre custodio/a. Este caso es aún más importante cuando se es familia numerosa: en los casos en los que el padre o la madre no custodio/a mantiene económicamente a sus hijos/as biológicos/as, y debe asumir la responsabilidad del mantenimiento de aquellos comunes con su nueva pareja, el Estado no reconoce que todos ellos constituyan una familia numerosa, si esos hijos ya han sido incluidos como tal dentro del libro de familia del cónyuge custodio. Es por esto que estas familias se ven obligadas a desarrollar complejas negociaciones para “sortear” cuál de los dos hogares va a poder utilizar los beneficios sociales derivados de la condición de familia numerosa.

Económicamente somos familia numerosa pero no podemos ponerlo en el libro de familia.
(Francisca)

3. Dado que para el Estado, la familia nuclear es el marco de fondo que está presente a la hora de decidir el reparto de los bienes debido a muerte de uno de los cónyuges, éstos se dividen inevitablemente entre el cónyuge y los hijos. Esta asunción puede ser problemática en el caso de segundos matrimonios, en los casos en los que el cónyuge no coincide con el progenitor. Ante la posibilidad de que se generen conflictos y desconfianzas entre la nueva pareja y los hijos/as “naturales”, se plantea la necesidad de un reparto electivo de la herencia, es decir, dotar a los diferentes adultos de la capacidad de decisión sobre sus bienes.

Por otro lado, la priorización legal del primer cónyuge en el reparto de la herencia, parece conducir al matrimonio como única opción para evitar que ésta recaiga en personas a las que ya no se considera parte integrante de la familia. De esta forma, las familias barajan como una de las opciones cuasi-obligatorias el contraer matrimonio, lo cual tampoco está exento de conflictos por los motivos expuestos.

Otro punto de reflexión por parte de los entrevistados procede de la tensión que produce la ampliación de una constelación familiar para la que no se tienen referentes sociales, ni por lo tanto, jurídico-legales.

1. La consecuente reasignación de roles familiares que se deriva de la reconstitución familiar, implica la asunción de responsabilidades parentales por parte de las nuevas parejas de los progenitores. Dicha asunción no revierte en ningún tipo de reconocimiento legal y/o social de los mismos, lo cual da lugar a toda una ausencia de derechos que va desde la negación de permisos laborales, a la imposibilidad de tomar ningún tipo de decisión –sanitaria, educativa...- con respecto a la persona no vinculada biológicamente que se tiene a cargo, tanto emocional como económicamente.

2. De esta ampliación de los vínculos sociales de los hijos, se deriva la consolidación de una red social que crea un respaldo social que favorece a los hijos y da lugar a un nuevo mecanismo de protección social. Por este motivo, el Estado podría plantearse el hecho de

que facilitar la construcción de ese “otro” rol no sólo es un reconocimiento a los adultos que lo desempeñan, sino que también revierte positivamente en el incremento del bienestar de los hijos al generarse la ampliación de lo que denominamos “colchón social”.

3. Además, dado que la ampliación de la red familiar puede ser vista por los hijos e hijas como un proceso ajeno -sobre todo en su origen-, en los casos en los que el resultado es visto como algo no deseable por parte de éstos, debería existir una serie de ayudas que facilitasen la independencia familiar de estos jóvenes.

Este tipo de familias deben ser entendidas en su dimensión dinámica, como un desarrollo permanente en continuo proceso de construcción. Por este motivo, encontramos que una de sus quejas más frecuentes es aquella que se refiere a la lentitud de los procesos legales a la hora de modificar o actualizar las diferentes situaciones que se generan en el proceso de ruptura y reconstitución familiar –cambios de residencia, nuevos miembros y roles familiares, modificaciones en el régimen de separación judicial, etc. Una ley más ágil y flexible, así como estudios más individualizados de las distintas realidades familiares pueden ayudar en este sentido.

Para concluir, quizá en la demanda en la que más coinciden todos/as los entrevistados/as es la necesidad de una ampliación de la definición legal y social de la familia. Dentro de esta sugerencia, destacan diversas propuestas entre las cuales nos encontramos el desarrollo gubernamental de campañas de visibilización-normalización de este tipo de familias, así como la promoción de programas educativos que amplíen el concepto tradicional de familia y ayuden a superar los estereotipos clásicos asociados a ésta. A nivel institucional se sugiere aumentar la tipificación legal de los diferentes tipos de familia y revisar los conceptos que se usan en los documentos y convocatorias oficiales.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ATTIAS-DONFUT, C. Y SEGALÉN, M.
2001 “L’*invention de la grand-parentalité*”, en D. Le Gall e Y. Bettahar (dir.) *La plureparentalité*. París: PUF, 243-260
- BARTHES, R.
1999 *Fragments de un discurso amoroso*. Madrid: Siglo XXI
- BAUMAN, Z.
2005 *Amor líquido. Acerca de la fragilidad de los vínculos humanos*. Madrid: Fondo de Cultura Económica de España
- BECK-GERNSHEIM, E.
2003 *La reinención de la familia. En busca de nuevas formas de convivencia*. Barcelona: Paidós
- BECK, U. Y BECK-GERNSHEIM, E.
1998 *El normal caos del amor*. Barcelona: El Roure
- BLÖSS, T.
1996 *Éducation familiale et beau-parenté: l’empreinte des trajectoires biographiques*. París: L’Harmattan
- BOTELLA JIMÉNEZ, A.
1994 *La protección laboral de la familia*. Universidad de Jaen
- BOURDIEU, P.
1991 *El sentido práctico*. Madrid: Taurus
- BOURDIEU, P.
1996 “Familias sin nombre”. *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 113: 1-6
- BOURDIEU, P.
2000 *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama
- CADOLLE, S.
2000 *Etre parent, éter beau-parent. La recomposition de la famille*. París: Éditions Odile Jacob
- CADORET, A.
1995 *Parenté plurielle. Anthropologie du placement familial*. París: L’Harmattan
- CADORET, A.
2001 “Placement d’*enfants et appartenance familiale: una pluriparentalité nécessaire*”, en D. Le Gall e Y. Bettahar *La pluriparentalité*, París: PUF, 95-112

- CADORET, A.
2003 *Padres como los demás. Homosexualidad y parentesco*. Barcelona: Gedisa
- CLEMENT, C. Y BONVALET, C.
2005 “Familles recomposées et ancrage résidentiel”. *Espaces et sociétés* 120-121: 79-97
- CHERLIN, A.
1998 “Remariage as an incomplete institution”. *The American Journal of Sociology*, 84: 634-650
- DELAISI DE PARSEVAL, G.
1999 “La pluriparentalité occultée: psychodynamique de la parentalité dans les cas d’aide médicale à la procréation avec dons de gamètes”, en D. Le Gall e Y. Bettahar, *La pluriparentalité*, París: PUF, 113-124
- DUBAR, C.
2002 *La crisis de las identidades. La interpretación de una mutación*. Barcelona: Bellaterra
- FINE, A.
2001 “Pluriparentalités et système de filiation dans les sociétés occidentales”, en D. Le Gall e Y. Bettahar (dir.) *La pluriparentalité*. París: PUF, 69-93
- GARDNER, R.
1987 *The Parental Alienation Syndrome and the Differentiation Between Fabricated and Genuine Child Sex Abuse*. Creskill, N.J.: Creative Therapeutics
- GIDDENS, A.
1984 *The constitution of Society*. Cambridge: Polity Press
- HOWELL, S.
2003 “Kinning: Creating life-trajectories in adoptive families”. *Journal of the Royal Anthropological Institute (N.S.)* 9 (3): 465-484
- HOWELL, S.
2004a “The backpackers that come to stay. New challenges to Norwegian transnational adoptive families”, en F. Bowie (Ed.) , *Cross-Cultural Approaches to Adoption*. Oxford: Routledge
- HOWELL, S.
2004b “¿Quién soy entonces?. Perspectivas de los adoptados transnacionales acerca de la identidad y la etnia”, en D. Marre y J. Bestard (eds.) *La adopción y el acogimiento. Presente y perspectivas*. Barcelona: Publications i Edicions de l’ Universitat de Barcelona.

- JURADO, T.
2005 “Las nuevas familias españolas”, en J.J. González y M. Requena (Eds.), *Tres décadas de cambio social en España*. Madrid: Alianza Editorial
- LA CECLA, F.
2006 *Déjame (no juegues más conmigo)* Madrid: Siglo XXI
- LAFACHEUR, N.
2001 “Accouchement sous X et meres de l’ombre”, en D. Le Gall e Y. Bettahar, *La pluriparentalité*, París: PUF, 139-176
- LASLETT, P.
1972 *Household and Family in Past Time: Comparative Studies in the Size and Structure of the Domestic Group over the Last Three Centuries in England, France, Servia, Japan and Colonial North America, with Further Materials from Western Europe*. Cambridge: Cambridge University Press.
- LE GALL, D.
1994 “Recompositions du familial à la suite d’ unions fécondes défaites”, en *Identités á l’ épreuve de l’ incertitude*. Maison de la Recherche en Sciences Humaines, Université de Caen
- LE GALL, D.
1996 “Beaux-parents au quotidien et par intermittence”, en D. Le Gall y C. Martín, *Familles et Politiques Sociales. Dix question sur le lien familial contemporain*. París: L’ Harmattan, 125-149
- LE GALL, D. Y BETTAHAR, Y.
2001 *La pluriparentalité*. París: PUF
- LE GALL, D. Y MARTÍN, C.
1993 “Transitions familiales, logiques et recompositions et modes de regulation conjugale”, en M.T. Meurders-Klein e I. Théry, *Les recompositions familiales aujourd’hui*. París: Nathan, 137-158
- LEFEVRE, H.
2002 *The production of Space*. Oxford: Blackwell
- LERIDON, H.
1993 “Recomposer les familles dans les sources statistiques”, en M.T. Meulders-Klein e I. Théry *Les récompositions familiales aujourd’hui*. París: Nathan, 1-66
- LEVIN, I.

- 1994 “El padrastro y el padre”, en *La figura del padre en las familias de las sociedades desarrolladas*. Actas del Simposio Internacional. Las Palmas de Gran Canaria, 179-195
- LINTON, S.
1979 “La mujer recolectora: sesgos machistas en antropología”, en O. Harris y K. Young, *Antropología y feminismo*, Barcelona: Anagrama,
- MARTIAL, A.
2000a *Qu’est-ce qu’un parent?. Ethnologie des liens des familles recomposées*. Tesis Doctoral. Université de Toulouse-Le Mirail/EHESS.
- MARTIAL, A.
2000b “L’adoption de l’ enfant du conjoint. Filiation et beau-parenté dans les familles recomposés”, en A. Fine y C. Neirinck (dir.), *Parents de sang, parents adoptifs*. París: LGDJ, 189-209
- ORTNER, S.
1979 “¿Es la mujer con respecto al hombre lo que la naturaleza con respecto a la cultura?”, en O. Harris y K. Young (Eds.), *Antropología y feminismo*. Barcelona: Anagrama,
- PAPPS, I.
1982 *Por amor o por dinero*. Instituto de Economía de Mercado. Unión Editorial, S.A.
- RECAÑO, J., FRANCH, X Y GARCIA, J.
2005 *Proyección de población de la Comunidad de Madrid, 2002-2017*. Estudios y análisis, Instituto de Estadística, Consejería de Economía e Innovación Tecnológica. CAM
- REQUENA, M.
2005 *Características de los hogares y familias de la Comunidad de Madrid según el Censo de 2001*. Estudios y análisis, Instituto de Estadística, Consejería de Economía e Innovación Tecnológica. CAM
- ROIGÉ, X.
2006 “Las familias mosaico. Recomposición familiar tras el divorcio”, en X. Roigé (coord.) *Familias de ayer, familias de hoy. Continuidades y cambio en Cataluña*. Barcelona: Icaria- Institut Català d’ Antropología, 471-501
- ROSALDO, M. Z
1979 “Mujer, cultura y sociedad: una visión teórica”, en O. Harris y K. Young (Eds.), *Antropología y feminismo*, Barcelona: Anagrama
- THÉRY, I.

- 1985 “La référence à l’ intérêt de l’ enfant: usage judiciaire et ambigüité”, en O. Bourguignon, J.L. Rallu e I. Théry, *Du divorce et des enfants*. París: PUF, 33-113
- THÉRY, I.
1987 “Remariage et familles composées: des evidences aux incertitudes”. *L’ année sociologique*, vol. 37: 119-152
- THÉRY, I.
1991 “Trouver le mot juste. Langages et parenté dans les recompositions familiales après divorce”, en M. Segalen (dir.) *Jeux de famille*. París: Presses du CNRS, 137-156
- THÉRY, I.
1993 “Introduction general: le temp de recompositions familiales”, en M. TH. Meurders-Klein e I. Théry, *Les recompositions familiales aujourd’hui*. París: Nathan, 5-21.
- THÉRY, I.
1995 *Composer une famille, des rôles et des sentiments*. París: Editions Textuel.
- THÉRY, I. y DHAVERNAS, M.J.
1993 “La parenté aux frontières de l’amitié: statut et rôle du beau-parent dans les familles recomposées”, en M. TH. Meurders-Klein e I. Théry, *Les recompositions familiales aujourd’hui*. París: Nathan 157-187
- VERDIER, P.
2001 “Loi, vérité et filiation: le droit peut-il organiser le den des origines?”, en D. Le Gall e Y. Bettahar, *La pluriparentalité*, París: PUF, 125-138

OTRAS FUENTES DE CONSULTA

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, Memoria (datos del número de divorcios de España)

INE 2004 “Cambios en la composición de los hogares”. Cifras INE (6/2004), INE (www.ine.es)

INE Movimiento Natural de la Población (datos del número de matrimonios de España)

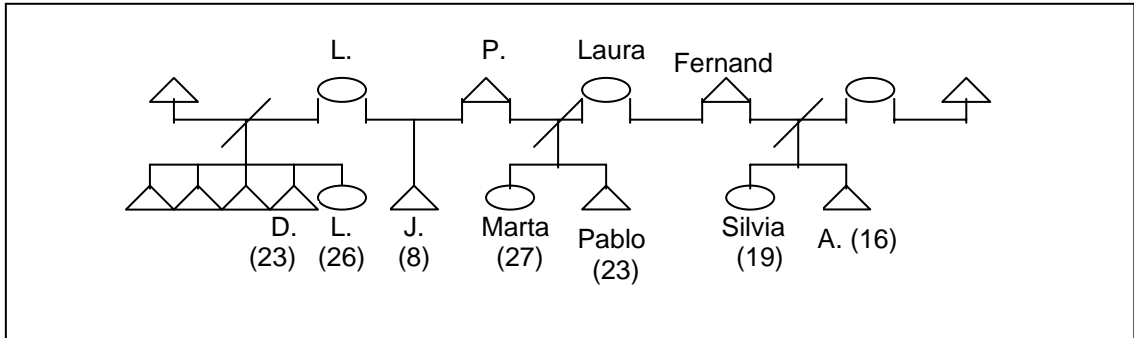
INE, Área de análisis y previsiones, INE 2003

EUROSTAT, Base de Datos Newcronos

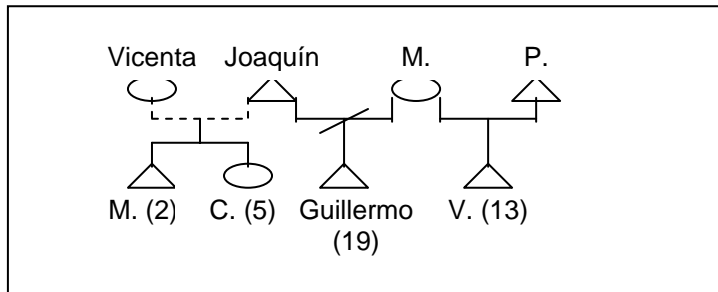
www.ine.es/censo2001/infotec.htm.

10. ANEXO: Genogramas

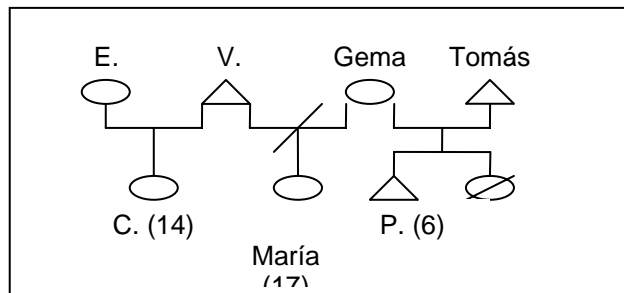
Familia 1:



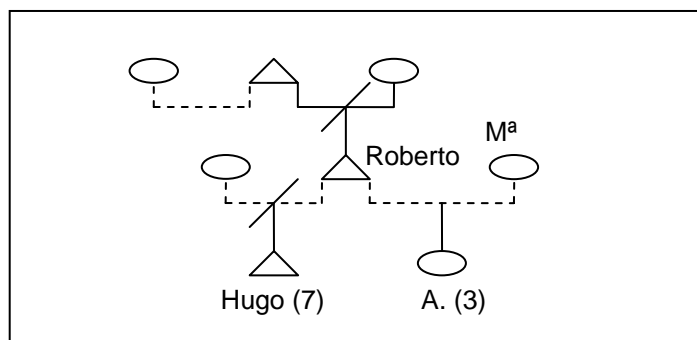
Familia 2:



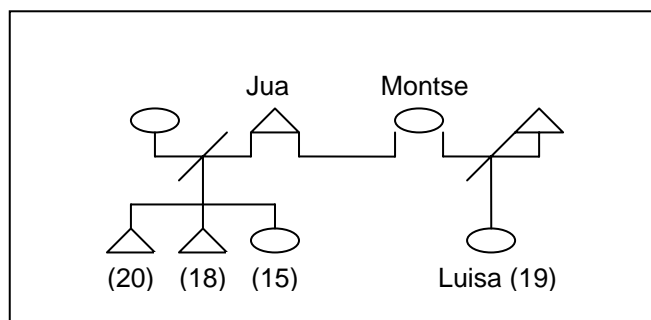
Familia 3:



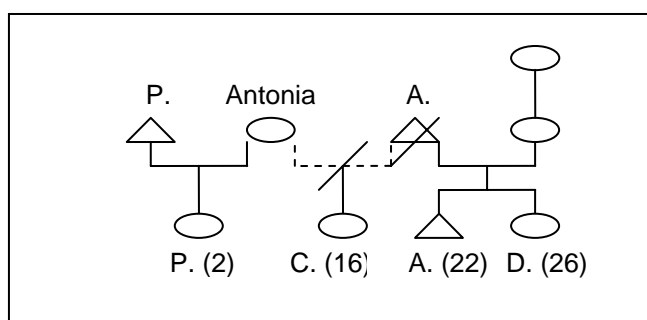
Familia 4:



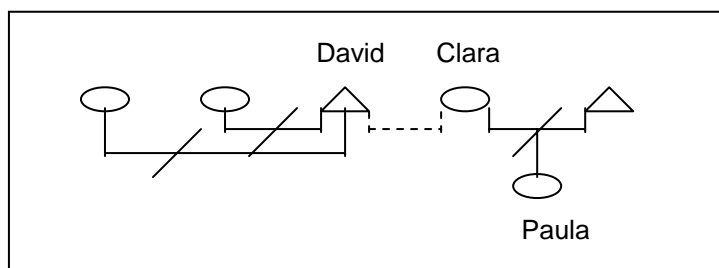
Familia 5:



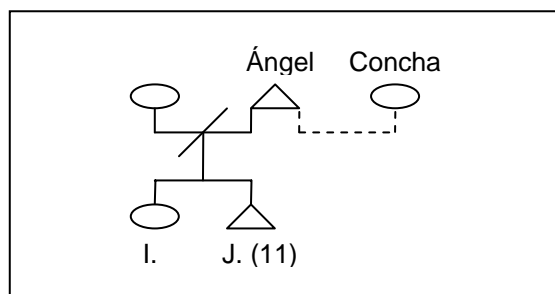
Familia 6:



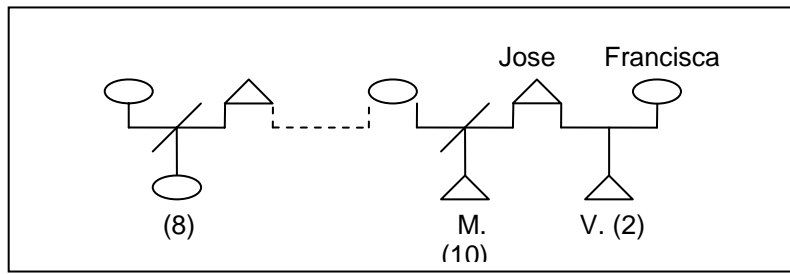
Familia 7:



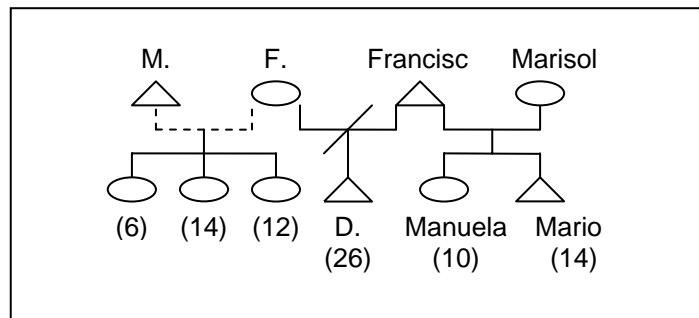
Familia 8:



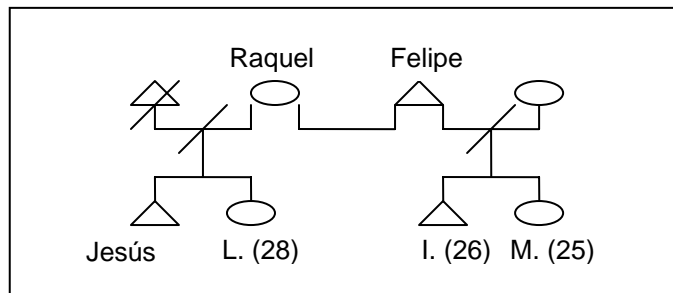
Familia 9:



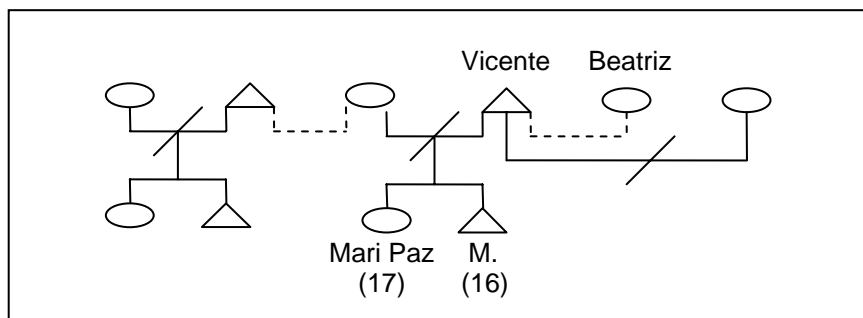
Familia 10:



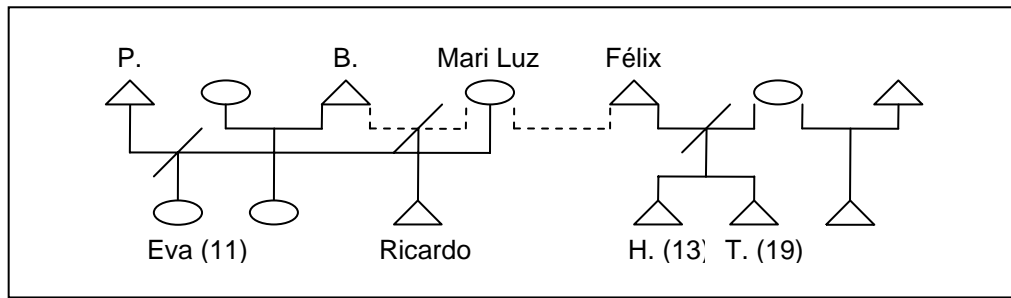
Familia 11:



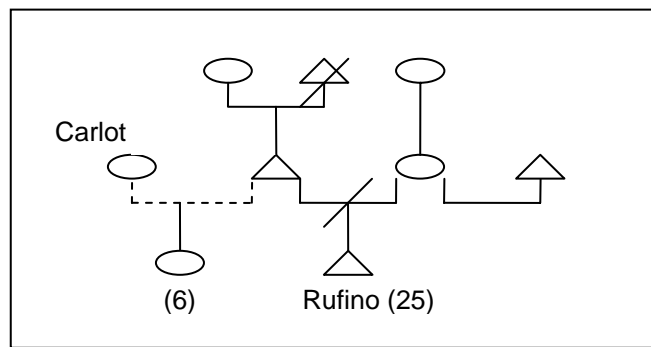
Familia 12:



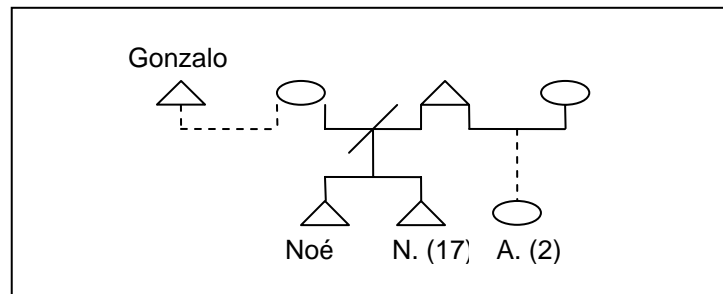
Familia 13:



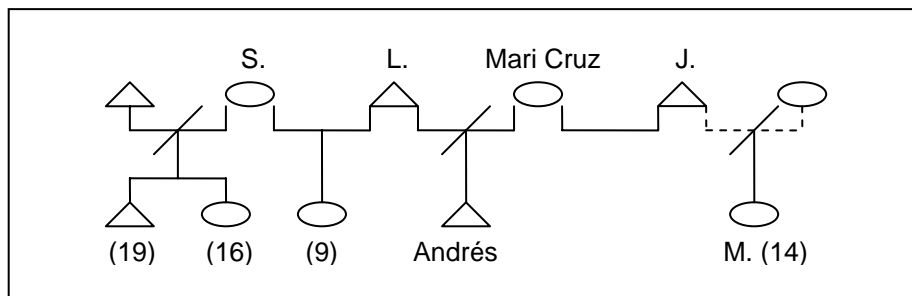
Familia 14:



Familia 15:



Familia 16:



Familia 17:

